

Separación, divorcio y relaciones familiares: Un análisis multidisciplinario

Mayorga, Cecilia (Ed.); Valencia, Lorena (Ed.); Arranz, Marta (Ed.)

Veröffentlichungsversion / Published Version

Sammelwerk / collection

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

Mayorga, C., Valencia, L., & Arranz, M. (Eds.). (2023). *Separación, divorcio y relaciones familiares: Un análisis multidisciplinario*. Santiago de Chile: Ariadna Ediciones. <https://doi.org/10.26448/ae9789566276135.90>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY Lizenz (Namensnennung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY Licence (Attribution). For more information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

Cecilia Mayorga Muñoz, Lorena Valencia Gálvez,
Marta Arranz Montull (Editoras)

SEPARACIÓN, DIVORCIO Y RELACIONES FAMILIARES

UN ANÁLISIS MULTIDISCIPLINARIO

Ariadna
ediciones

**Separación, divorcio y relaciones familiares.
Un análisis multidisciplinario**

Evaluadores externos

Dra. Mireia Roca Escoda
Universidad de Barcelona, España

Dra. Paula Sepúlveda Navarrete
Universidad de Cádiz, España

Dr. © Joan Casas Martí
Universidad de Barcelona, España

Dr. Lorenzo Mezzasoma
Universidad de Perugia, Italia

Dr. John Tito Añamuro
Universidad de Perugia, Italia

Dra. Sandra Iturrieta Olivares
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dra. Maria Moyano Yugovic
Universidad San Sebastián, Chile

Dra. Yasna Badilla Briones
Universidad de La Frontera, Chile

Dr. Mauricio Ramírez Pérez
Universidad de Tarapacá, Chile

Dra. Andrea Comelín Fornes
Universidad de Tarapacá, Chile

Dra. Sonia Romero Pérez
Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Dr. José Luis Gálvez Nieto
Universidad de La Frontera, Chile

Dra. Eva Rubio Guzmán
Universidad Pontificia Comillas

**Separación, divorcio y relaciones familiares.
Un análisis multidisciplinario**

Cecilia Mayorga Muñoz, Lorena Valencia Gálvez, Marta Arranz Montull
Editoras

ISBN: 978-956-6276-13-5

Santiago de Chile

Primera edición, diciembre 2023

Gestión editorial: Ariadna Ediciones

<http://ariadnaediciones.cl/>

DOI: <https://doi.org/10.26448/ae9789566276135.90>

Composición Portada:

Obra bajo Licencia Creative Commons Atribución



Obra postulada y/o ingresada a plataformas internacionales: Book Citation Index (sólo en inglés), ProQuest, OAPEN, ZENODO, DOAB, Digital Library of the Commons, SSOAR, Open Library (Internet Archive) HAL Archives Ouvertes (Francia); UBL (Universidad de Leipzig), Humanities Commons; Historicum.net (Alemania); Pekín University Library; Scilit (Literatura científica), Humanities Commons (Open Access Book Network)

Todos los libros de Ariadna Ediciones cumplen con los requisitos de selección de originales de la SPI (Scholarly Publishers Indicators) y el proceso de evaluación por pares ciegos externos.

Agradecimientos Institucionales

Este libro se ha desarrollado en el marco del Proyecto Fondecyt Regular N°1211291, por lo que recibió financiamiento de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID) y del proyecto FRO 2055.

Aporte Institucional Universidades Estatales 2020, CC 1027.29. Ha contado con el apoyo del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades para el establecimiento de las redes de colaboración internacional.

Índice

Prólogo.....	7
I PARTE: Perspectiva socio jurídica de la separación y el divorcio.....	8
1. Germán Varas Cicarelli: Aproximaciones a la ley de matrimonio civil y la causal de termino divorcio.....	9
2. Ferdinando Treggiari: El interés superior del menor: Derechos fundamentales, experiencias sociales, casos judiciales.....	27
3. Leonor Riquelme - Francisco Riquelme: Corresponsabilidad parental y conciliación trabajo-familia.....	41
4. Vicky Paola Ceballos Núñez - Gemma Pellicé Gibernau: Mediación familiar en Chile y Cataluña: comparación de los alcances a partir de las reformas.....	51
5. Paulina Krause Pincheira: Narrativas saturadas en el proceso de mediación post pandemia.....	69
6. Cecilia Mayorga Muñoz: Coordinación de parentalidad en contextos de divorcio.....	77
II PARTE: Perspectiva sociocultural y psicosocial de la separación y el divorcio.....	86
7. Lorena Valencia Gálvez: Perspectiva antropológica del parentesco y el divorcio.....	89
8. Yenifer Alexandra Ossa Rodríguez - Miguel Ángel Baldomero Rocha Santos - Isabel Cristina Hernández-Madrid: Paradojas y desafíos para el ejercicio de la paternidad responsable y atenta después del divorcio o la separación.....	95
9. Ximena Briceño Olivera - Tania Saavedra Herrera: Relaciones de género y corresponsabilidad parental. Contribuciones desde relatos de Vida.....	107

10. Macarena Muñoz Albarracín - Daniela Hoyos Ballesteros - Scarlet Hauri Opazo: Perspectiva psicosocial y ecológica del divorcio. Una aproximación teórica.....	125
11. María Soledad Latorre Latorre: Parentalidades y crianza: Algunas consideraciones para el contexto post separación.....	135
12. Marta Arranz Montull - Matilde González: Ruptura y coparentalidad en la primera infancia.....	145
13. Saulyn Lee-Maturana: Alienación Parental. Un fenómeno descrito desde el siglo pasado, y que se repite bajo múltiples denominaciones.....	157
14. Zoraida Cárdenas Ramos - Abel Soto Higuera: Construyendo puentes para el acompañamiento a familias en transición post-separación. Perspectiva eco educativa.....	177
15. María Valeria Pérez Chaca: Parentalidad y conyugalidad. Vicisitudes de los vínculos familiares en la crianza de un hijo/a con Autismo.....	189

Prólogo

Como editoras, estamos complacidas de presentar este libro amplio e interdisciplinar que profundiza en el paisaje socio-legal y socio-cultural del matrimonio, el divorcio y la mediación familiar. El libro proporciona un análisis profundo de las reformas recientes, dando luces sobre la evolución del matrimonio civil, el reconocimiento del matrimonio del mismo sexo, y la terminación de los matrimonios por divorcio. También explora los derechos y responsabilidades de los cónyuges, incluida la protección de los derechos fundamentales de las y los niños.

Las personas lectoras obtendrán reflexiones sobre las condiciones jurídicas y las diversidades culturales sobre el matrimonio, los diversos motivos para el divorcio, y la reciente inclusión de la rectificación de la identidad de género como una causa válida de divorcio. El libro también subraya la importancia de proteger los derechos fundamentales de las y los niños, niñas y adolescentes, reconocerlos como titulares de derechos y defender sus intereses en casos de conflicto familiar.

Además, el texto aborda el papel crucial de la responsabilidad parental y la necesidad de un enfoque equilibrado de la vida laboral y familiar para el bienestar de los niños y los adolescentes. Destaca las disparidades en la co-responsabilidad en Chile y aboga por un marco jurídico que promueva la igualdad entre los géneros y el equilibrio entre el trabajo y la familia.

En esta edición también se aborda un análisis comparativo de la mediación familiar en Chile y Cataluña-España, examinando los principios, las reformas recientes y el uso de los servicios de mediación remota. También profundiza en la complejidad de la mediación post-pandemia, abordando los desafíos socioemocionales y el impacto de la pandemia en la dinámica familiar.

Por último, el libro explora la aplicación de la coordinación parental como medida para salvaguardar el bienestar de las y los niños en familias de alto conflicto, aprovechando perspectivas jurídicas, sociales y psicológicas para subrayar su eficacia en la reducción de los conflictos y la promoción de la salud psicosocial de padres e hijos/as.

Este libro es un recurso para los profesionales del trabajo social, la psicología, el derecho, la educación social, las ciencias sociales y también para las personas que ejercen roles políticos, académicos y cualquier ciudadano interesado en comprender la intrincada interacción entre el derecho, el matrimonio, el divorcio, la diversidad cultural y las dinámicas familiares.

I PARTE:
**Perspectiva socio jurídica de la
separación y el divorcio**

1. Aproximaciones a la ley de matrimonio civil y la causal de termino divorcio

German Varas Cicarelli*

Resumen

Este artículo ofrece una visión general del derecho civil del matrimonio y los motivos para el divorcio en Chile, destacando las reformas recientes que han dado forma a su estructura y alcance. Se trata de las características del matrimonio civil, incluyendo su naturaleza contractual o institucional, sus propósitos, formalidades y limitaciones. El artículo también aborda la transformación jurídica y las controversias que rodean el matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile, incluidos los argumentos a favor y en contra. Concluye que el matrimonio entre personas del mismo sexo es una cuestión de derechos humanos y de equidad bajo la ley, lo que marca un avance significativo hacia una sociedad más inclusiva.

Introducción

El matrimonio civil, institución fundamental en la sociedad, ha experimentado transformaciones significativas, reflejando la evolución de las concepciones culturales, sociales y legales. Este apartado se propone realizar una aproximación a la ley de matrimonio civil, destacando no solo sus normas principales, sino también explorando las recientes reformas que han moldeado su estructura y alcance.

En el centro de estas reformas se encuentra el avance hacia la igualdad y la inclusión, manifestado de manera destacada en la implementación del matrimonio igualitario. La aceptación y legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo no solo constituye un hito en términos de derechos civiles, sino que también desencadena una reevaluación profunda de los principios subyacentes en las legislaciones matrimoniales.

A medida que abordamos esta exploración, es crucial considerar el contexto histórico y las motivaciones detrás de estas reformas, así como examinar su impacto en la sociedad contemporánea. La

* Abogado, Magister en Derecho. Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. Correo electrónico: german.varas@ufrontera.cl

legalización del matrimonio igualitario no solo redefine la noción misma de matrimonio, sino que también plantea preguntas fundamentales sobre la equidad, la diversidad y la autonomía individual en el contexto de las uniones civiles.

Definición y características del matrimonio civil: Una mirada crítica

La definición legal del matrimonio, consagrada en el artículo 102 del Código Civil, establece que es un "contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". (Código Civil Chileno, 1855, Artículo 102). Este enunciado, aparentemente claro, despierta una serie de reflexiones y plantea preguntas fundamentales sobre la naturaleza y las implicaciones de esta institución social.

Algunas características del Matrimonio son las siguientes:

- a) Naturaleza Contractual o institucional: La definición legal establece que el matrimonio es un contrato, entendido como un acto nacido de la voluntad de dos personas y regulado por la ley civil. Sin embargo, esta concepción no es unánime. Algunos académicos sostienen que el matrimonio va más allá de la mera relación contractual y es una institución. Para la Iglesia Católica, por ejemplo, el matrimonio es considerado un sacramento. La distinción crucial radica en que, mientras en un contrato se generan obligaciones, en el matrimonio surgen deberes y obligaciones, con la notable diferencia de que el matrimonio no puede disolverse por la sola voluntad de los cónyuges.

Esta discrepancia adquiere relevancia al comparar el matrimonio con el acuerdo de unión civil¹. Mientras que en este último se permite la terminación unilateral por parte de uno de los convivientes, el matrimonio impone una mayor solidez y estabilidad, al no permitir la disolución unilateral. Este matiz es significativo, especialmente en lo que respecta al régimen de bienes y la obligación de auxilio mutuo, elementos que definen la esencia misma del vínculo matrimonial.

¹ El Acuerdo de Unión Civil es una ley que permite que dos personas que conviven o deciden vivir juntas puedan celebrar un contrato con el fin de regularizar los aspectos jurídicos propios de una vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Ley 20830. Publicada el 21 de abril 2015.

- b) Finalidades del matrimonio: La definición legal destaca que el matrimonio tiene como propósitos fundamentales vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Estos objetivos trascienden lo meramente individual y apuntan a la construcción de una unidad familiar. No obstante, es crucial examinar cómo estas finalidades se han adaptado a las cambiantes dinámicas sociales. La evolución de la sociedad y la comprensión contemporánea de la familia plantean desafíos para la interpretación de estas metas tradicionales y subrayan la importancia de una legislación matrimonial flexible y receptiva a la diversidad de experiencias. En resumen, la definición y características del matrimonio civil no solo son términos legales estáticos, sino conceptos dinámicos que evolucionan con las percepciones culturales y sociales. Este análisis crítico busca profundizar en la comprensión de la complejidad de la institución matrimonial y su impacto en la sociedad moderna.
- c) Contrato solemne y formalidades: El matrimonio es, ante todo, un contrato solemne. Su perfección no se limita al mero consentimiento de los contrayentes; además, debe cumplir con ciertas formalidades establecidas por la ley. Estas formalidades no solo dotan de solemnidad al acto matrimonial, sino que también contribuyen a garantizar su validez y legalidad.
- d) Unión entre dos personas: Aunque el Código Civil contempla la posibilidad de que una parte sea más de una persona en ciertos contratos, el matrimonio constituye una excepción a esta regla. En su esencia, el matrimonio implica la unión exclusiva y singular entre dos personas. Esta singularidad resalta la particularidad del vínculo matrimonial en comparación con otros contratos regulados por el derecho civil.
- e) Fundamento de la Filiación Matrimonial: El matrimonio adquiere una dimensión adicional al convertirse en el fundamento de la filiación matrimonial en casos donde los cónyuges procrean hijos. La ley reconoce y regula la filiación que surge dentro del matrimonio, estableciendo derechos y responsabilidades específicos para los padres en el contexto de esta institución.
- f) Contrato dirigido según la doctrina: La doctrina legal concibe al matrimonio como un contrato dirigido. Esta característica implica que el matrimonio no es simplemente un acuerdo entre partes, sino un contrato con objetivos y finalidades específicas. La dirección inherente al matrimonio resalta su papel no solo como una expresión de voluntades individuales, sino como una

institución orientada hacia propósitos determinados, como la formación de una familia.

- g) Limitaciones de edad y reforma legal: El matrimonio, como contrato, está sujeto a ciertas limitaciones, y una de las más destacadas es la edad mínima requerida para celebrarlo. En Chile, la modificación de la Ley 21.515 establece que solo las personas que hayan cumplido los 18 años pueden celebrar válidamente el matrimonio. Esta restricción busca garantizar que quienes contraen matrimonio cuenten con la madurez y capacidad necesarias para asumir los compromisos asociados.
- h) Inclusividad de género: Una transformación significativa en la conceptualización del matrimonio se refiere a la inclusividad de género. Con reformas legales, se eliminó el requisito de que las partes sean de distinto sexo, permitiendo que el matrimonio se celebre por parejas heterosexuales y del mismo sexo. Esta modificación representa un avance importante hacia la igualdad y la no discriminación en el ámbito matrimonial

Transformación legal y controversias en torno al matrimonio igualitario en Chile

La Ley N° 21.400 marcó un hito al posicionar a Chile como el vigésimo quinto país en el mundo en reconocer oficialmente el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta significativa transformación legal introdujo modificaciones al Código Civil y otros cuerpos legales, allanando el camino para la igualdad matrimonial en el país.

Controversias y argumentos contrarios al matrimonio igualitario

Argumento religioso: Uno de los argumentos más recurrentes en contra del matrimonio igualitario se basa en consideraciones religiosas. Algunos sostienen que las uniones del mismo sexo contradicen creencias religiosas tradicionales. Sin embargo, se destaca que la separación entre religión y Estado es fundamental en sociedades democráticas, y el matrimonio civil se presenta como una entidad legal autónoma, independiente de la religión.

Argumento de tradición: Otro argumento se apoya en la tradición, argumentando que el matrimonio ha sido históricamente definido como la unión entre un hombre y una mujer. Se contrarresta este punto al reconocer que las sociedades evolucionan y adaptan sus

instituciones a lo largo del tiempo, abrazando el cambio como parte integral de su desarrollo.

Argumento de la procreación: Algunos sostienen que el matrimonio está principalmente destinado a la procreación y crianza de hijos, excluyendo a las parejas del mismo sexo por su incapacidad para procrear naturalmente. Sin embargo, se enfatiza que el matrimonio no se limita a parejas con intenciones procreativas, ya que muchas parejas del mismo sexo optan por tener hijos, sea por medios biológicos o adoptivos.

Argumento de impacto en la familia y la sociedad: Se argumenta que el matrimonio igualitario podría tener un impacto negativo en la estructura tradicional de la familia y la sociedad. Se subraya que no existen evidencias sólidas que respalden esta afirmación, con estudios que muestran que las familias encabezadas por parejas del mismo sexo son estables y saludables.

Argumento de libertad de expresión y religión: Se plantea que el matrimonio igualitario podría infringir la libertad de expresión y religión de aquellos que se oponen a él. No obstante, se señala que en muchos países se han implementado salvaguardias legales para proteger estas libertades, permitiendo simultáneamente el matrimonio igualitario.

Matrimonio igualitario como derecho humano

En última instancia, el matrimonio igualitario se presenta como una cuestión de derechos humanos y equidad bajo la ley. A nivel global, se ha avanzado hacia la igualdad matrimonial, reconociendo el derecho de todas las parejas a casarse, independientemente de su orientación sexual. Cada argumento en contra ha sido debatido y evaluado en tribunales y opinión pública, marcando un progreso significativo hacia una sociedad más inclusiva.

Perspectiva infantil sobre el matrimonio igualitario

La opinión de los niños sobre el matrimonio igualitario varía según su crianza, entorno social y madurez. A pesar de las influencias externas, muchos niños tienden a ser abiertos y aceptan la igualdad matrimonial, guiados por su percepción clara de justicia. A medida que crecen, su comprensión se profundiza, permitiéndoles formar opiniones informadas basadas en valores personales. El diálogo abierto y respetuoso sobre estos temas contribuye al desarrollo de opiniones propias, fomentando la comprensión de la diversidad y la igualdad en la sociedad.

Condiciones de existencia y validez del matrimonio: Exploración detallada

Condiciones de Existencia del Matrimonio:

El matrimonio, como institución legal, requiere el cumplimiento de condiciones esenciales para su existencia. Estas condiciones fundamentales son:

a) Consentimiento de los contrayentes:

El acuerdo mutuo entre las partes involucradas es imperativo para que el matrimonio sea válido. Este consentimiento debe ser libre y voluntario, marcando el inicio del compromiso marital.

b) Presencia del Oficial del Registro Civil o ministro de culto:

La intervención de un representante legal ya sea un Oficial del Registro Civil o un ministro de culto, es esencial durante la ceremonia matrimonial. Su presencia garantiza la legalidad y formalidad del acto.

c) Ratificación ante el Registro Civil:

Además de la celebración, el matrimonio debe ser ratificado ante un oficial del Registro Civil. Este paso, que valida el acto, es especialmente crucial cuando la ceremonia se lleva a cabo ante un ministro de culto de una entidad religiosa de derecho público.

Condiciones de Validez del Matrimonio:

Las condiciones que determinan la validez del matrimonio, según el Artículo 4 de la Ley de Matrimonio Civil, son:

a) Capacidad de los contrayentes o ausencia de impedimentos dirimientes: La aptitud legal para contraer matrimonio, sin la presencia de impedimentos legales que anularían la validez del acto, constituye un requisito esencial.

b) Consentimiento libre y espontáneo: El consentimiento debe ser otorgado de manera libre y espontánea, sin coacción ni presiones externas. Este principio asegura la autenticidad del compromiso marital.

c) Cumplimiento de formalidades legales: La observancia de las formalidades establecidas por la ley es necesaria para validar el matrimonio. Esto incluye seguir los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

Causales de Incapacidad o Impedimentos Dirimientes: Existen dos tipos de causales que, de surgir, pueden llevar a la nulidad del

matrimonio; las absolutas, que impiden el matrimonio con cualquier persona; y las relativas, que restringen la unión con sujetos específicos.

Causales de Incapacidad Absoluta o Impedimentos Dirimentes Absolutos:

a) Vínculo matrimonial no disuelto: Personas ligadas por un matrimonio no disuelto están en situación de incapacidad absoluta para casarse.

b) Unión civil vigente con otra persona: Aquellos comprometidos en un acuerdo de unión civil vigente no pueden contraer matrimonio, a menos que sea con su propio conviviente.

c) Menores de 18 Años: Individuos menores de 18 años están incapacitados para contraer matrimonio, marcando una legislación que ha evolucionado para garantizar la madurez necesaria.

d) Privación de uso de razón: Quienes estén privados de uso de razón, incluyendo dementes interdictos, están incapacitados para el matrimonio.

e) Trastorno o anomalía psíquica diagnosticada: Aquellos con trastornos psíquicos diagnosticados, que afecten su capacidad para formar la comunidad de vida matrimonial, están incapacitados para contraer matrimonio.

f) Falta de juicio o discernimiento suficiente: Quienes carezcan de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio están incapacitados.

g) Incapacidad de expresar voluntad: Aquellos que no puedan expresar claramente su voluntad, ya sea de forma oral, escrita o mediante lenguaje de señas, enfrentan una incapacidad absoluta.

Causales de Incapacidad Relativa o Impedimentos Dirimentes Relativos:

a) Vínculo de parentesco: Se prohíbe el matrimonio entre ascendientes y descendientes por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, colaterales por consanguinidad en el segundo grado, y adoptado con uno de los adoptantes.

b) Homicidio: El cónyuge sobreviviente no puede contraer matrimonio con el imputado o condenado por homicidio del cónyuge fallecido.

En resumen, estas condiciones y causales buscan establecer un marco legal que proteja la autenticidad y legalidad de las uniones

matrimoniales, asegurando que se basen en el libre consentimiento y cumplimiento de requisitos esenciales.

Respecto al consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes

El artículo 8 de la Ley de Matrimonio Civil aborda la esencial condición de consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, estableciendo casos en los que esta premisa podría estar ausente.

Error sobre la Identidad o Cualidades Personales:

Caso 1: Error acerca de la identidad del otro contrayente. Ejemplo: el mandatario se equivoca en la persona.

Caso 2: Error sobre cualidades personales del otro contrayente, relevantes para el consentimiento. Esta causal, de naturaleza abstracta, exige fundamentación, siendo subjetiva y susceptible de interpretación. La doctrina sugiere criterios para su aplicación, excluyendo alegatos basados en circunstancias conocidas al contraer matrimonio o aceptadas durante la vida marital, así como cualidades patrimoniales o pasajeras. La presión social no está claramente definida, dejando espacio para interpretaciones.

Fuerza Determinante para el Vínculo: Se refiere a la fuerza, ya sea física o moral, que haya sido determinante para contraer el matrimonio. La fuerza moral, como amenazas o intimidación generadoras de un temor insuperable, es la que vicia el consentimiento. La física no, ya que no involucra voluntad. La fuerza debe ser injusta, ilegítima, grave y determinante.

Cumplimiento de solemnidades legales: Detalles importantes

No todas las solemnidades matrimoniales tienen el mismo peso y su omisión puede tener distintas consecuencias, dependiendo de si el matrimonio se celebra en Chile o en el extranjero.

Solemidades de Matrimonios en Chile:

a) Manifestación: Los contrayentes notifican su deseo al oficial del Registro Civil, pudiendo hacerlo por escrito, oralmente o en lenguaje de señas. El oficial debe informar sobre los fines del matrimonio y regímenes patrimoniales, previniendo sobre la libertad y

espontaneidad de la decisión. La omisión de estos aspectos no anula el matrimonio, pero conlleva sanciones administrativas.

b) Información: Los interesados, al manifestar su deseo, deben proporcionar información de testigos sobre la ausencia de impedimentos. La omisión de esta etapa no anula el matrimonio, pero implica una falta que puede sancionarse administrativamente.

c) Celebración del acto: La ley establece plazos para la celebración del matrimonio después de la manifestación e información. La no celebración en este plazo requiere repetir los procedimientos.

d) Responsabilidad penal del oficial del Registro Civil: Debe cumplir con los deberes, y su negligencia puede acarrear consecuencias penales.

e) Matrimonios ante entidades religiosas: Producen los mismos efectos que el matrimonio civil si cumplen con requisitos específicos. La entidad religiosa debe proporcionar un acta que detalle la validez del matrimonio y los requisitos de los contrayentes y testigos. La inscripción en el Registro Civil es obligatoria en un plazo de 8 días, o el matrimonio no tendrá efectos legales.

En conclusión, la legislación chilena establece cuidadosamente las condiciones y solemnidades para la celebración del matrimonio, buscando preservar su autenticidad y legalidad. La omisión de ciertos pasos puede conllevar sanciones administrativas, subrayando la importancia de seguir rigurosamente los procedimientos legales.

Derechos y deberes del matrimonio

El matrimonio conlleva una serie de derechos y deberes que, al ser comprendidos y respetados, contribuyen a la estabilidad y el bienestar de ambos cónyuges. A continuación, se detallan estos aspectos, ofreciendo una perspectiva más clara y mejorando la expresión.

Deber de fidelidad o guardarse fe (Código Civil de Chile, 1855, Artículo 131): Este deber, prohíbe las relaciones extramatrimoniales y considera el adulterio como causa de divorcio culposo. No obstante, la fidelidad abarca más que la exclusividad sexual; implica confianza y lealtad en la relación.

Obligación de socorro, alimentos y expensas para la litis: La obligación de socorro entre cónyuges, que se manifiesta en la provisión de auxilios económicos necesarios, incluye específicamente la obligación alimenticia. Este compromiso se traduce en una reciprocidad entre los cónyuges. Las expensas para la litis, según el artículo 136 del Código Civil, obligan a proporcionar recursos para acciones legales.

Deber de ayuda mutua (Código Civil de Chile, 1855, Artículo 131): Los cónyuges están obligados a brindarse ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida. Este deber implica cuidado y atención personal durante la duración del matrimonio, reflejando una sólida unión familiar.

Deber de protección recíproca: Este deber implica la protección que un cónyuge debe brindar al otro frente a posibles agresiones de terceros o eventos que puedan afectar su integridad física o psicológica. Refleja el compromiso de salvaguardar el bienestar del compañero/a.

Deber de convivencia: Se establece como un deber recíproco, indicando que los cónyuges deben vivir en el hogar común, a menos que existan razones graves para no hacerlo. Este deber fomenta la cohesión y la construcción de una vida en común.

Deber de respeto mutuo. Este deber exige que los cónyuges mantengan un trato que asegure la dignidad a la que tienen derecho. Destaca la importancia de respetar la integridad y la posición del otro en el vínculo matrimonial.

Deber eventual de cohabitación: Enfocado en los fines esenciales del matrimonio, como la procreación y una vida sexual plena, este deber se vincula a la convivencia íntima entre los cónyuges. Su incumplimiento, sin causa justificada, podría ser la fundamentación para acciones legales.

Obligación eventual de pagar compensación económica: Consagrada en la ley de matrimonio civil, la compensación económica se presenta como un deber adicional que puede surgir en caso de divorcio o nulidad. Su existencia es eventual y su cuantía variable según las circunstancias específicas del caso.

La comprensión y respeto mutuo de estos derechos y deberes son fundamentales para el éxito y la duración del vínculo matrimonial, preservando así la esencia y la integridad de esta institución.

Terminación del matrimonio: Causales y procedimientos legales

El matrimonio, como institución legal y social, se encuentra sujeto a diversas circunstancias que pueden llevar a su conclusión. Estas circunstancias, conocidas como causales de terminación, están claramente definidas en la Ley de Matrimonio Civil. La comprensión de estas causales es esencial para entender los mecanismos legales que rigen el cese de la unión matrimonial.

Muerte de uno de los cónyuges: La duración del matrimonio está intrínsecamente ligada a la vida de los cónyuges. La muerte de uno de ellos automáticamente disuelve la unión, sin necesidad de trámites adicionales. Este hecho no solo implica la desaparición física de uno de

los cónyuges, sino que también conlleva a la disolución de la sociedad conyugal y al término del régimen de participación en los gananciales, si los hubiere.

Muerte presunta después de plazos establecidos: En casos de ausencia prolongada, la ley contempla la posibilidad de declarar la muerte presunta. Sin embargo, esta medida no es inmediata y requiere el transcurso de plazos específicos, a saber, 1, 5 y 10 años. Una vez cumplidos estos plazos, la inscripción en el Registro Civil se vuelve esencial para formalizar la conclusión del matrimonio.

Sentencia firme de nulidad: La nulidad matrimonial se fundamenta en la existencia de irregularidades que invalidan el matrimonio desde su origen. La obtención de una sentencia firme es necesaria para que esta causal entre en vigor.

Sentencia de divorcio: disolver el matrimonio implica una sentencia legal que reconoce la separación efectiva de los cónyuges. Esta causal se activa en situaciones de quiebre irreparable de la relación conyugal.

Rectificación de identidad de género según Ley 21.120: La evolución de la legislación también ha incorporado causales que responden a la protección de derechos fundamentales, como la identidad de género. La Ley 21.120, junto con su modificación mediante la Ley 21.400, introduce la posibilidad de terminar el matrimonio en casos de rectificación de sexo y nombre, tanto para menores como para cónyuges mayores de edad.

Comprender estas causales proporciona una visión integral de los diversos caminos legales que pueden llevar a la conclusión de un matrimonio, reflejando la complejidad y la adaptabilidad de la legislación a las realidades sociales cambiantes.

Análisis de la causal de termino: Divorcio

Concepto de divorcio: Aunque la Ley de Matrimonio Civil no proporciona una definición precisa del divorcio, el artículo 53 establece que esta acción pone fin al matrimonio sin afectar la filiación ya determinada ni sus consecuentes derechos y obligaciones. El divorcio puede entenderse como la disolución legal de un matrimonio válido, declarada por un juez a solicitud de uno o ambos cónyuges, tras cumplir con los requisitos legales y, en ciertos casos, tras un período establecido por la ley.

Diferencia entre el divorcio y la nulidad de matrimonio

Es crucial distinguir entre el divorcio y la nulidad del matrimonio. Mientras que el divorcio indica la terminación de un matrimonio válido, la nulidad se refiere a la invalidez del matrimonio desde su origen. Algunas diferencias clave incluyen la imprescriptibilidad de la acción de divorcio, la posibilidad de terceros para demandar la nulidad, y la preservación del régimen matrimonial en el divorcio frente a su inexistencia en la nulidad.

Causales de divorcio

Este análisis de las causales de divorcio no solo se limita a definiciones formales, sino que se adentra en la comprensión de sus matices legales y sociales. En esta exploración, se busca arrojar luz sobre los motivos y circunstancias que pueden llevar a la ruptura de un matrimonio, destacando la importancia de comprender el proceso legal y las implicaciones emocionales y familiares que subyacen en estas decisiones.

Divorcio por cese efectivo de la convivencia

Unilateral (mínimo tres años): Puede solicitarse cuando un cónyuge presenta una demanda unilateral por cese efectivo de la convivencia durante al menos tres años.

Conjunta (mínimo un año): También llamado "divorcio remedio", este tipo de divorcio se concede cuando ambos cónyuges, de manera conjunta, solicitan el divorcio debido al cese efectivo de la convivencia por al menos un año.

Divorcio por falta o culpa

Esta modalidad, conocida como "divorcio sanción", permite que uno de los cónyuges demande el divorcio por una falta imputable al otro. La falta debe constituir una violación grave de los deberes conyugales, incluyendo obligaciones hacia los hijos, tornando intolerable la vida en común.

El Artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil establece que el divorcio puede ser demandado por uno de los cónyuges cuando se cumplan los siguientes requisitos:

La demanda debe fundamentarse en una falta imputable al otro cónyuge.

La falta debe constituir una violación grave de los deberes conyugales o hacia los hijos, tornando intolerable la convivencia.

Esta causal genérica se evalúa de manera ponderada por el juez y no requiere el transcurso de un plazo específico. Además, se incluyen ejemplos de hechos que pueden desencadenar esta causal, como atentados contra la vida, malos tratos, transgresiones graves de los deberes conyugales, condenas por crímenes, alcoholismo, drogadicción, y tentativas de prostitución.

El artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil enumera diversas circunstancias que pueden fundamentar la solicitud de divorcio, destacando que la lista proporcionada no es exhaustiva, sino ejemplar. Entre las causales se incluyen:

Atentado o malos tratos graves: Cualquier acto que amenace la vida o cause maltratos significativos a la integridad física o psíquica del cónyuge o de los hijos.

Transgresión grave y reiterada: Conducta que constituya una violación seria y repetitiva de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio.

Condena ejecutoriada: Se contempla la posibilidad de divorcio cuando uno de los cónyuges ha sido condenado por crímenes o delitos graves contra la familia, la moral pública o las personas, según lo establecido en el Código Penal.

Alcoholismo o drogadicción: La presencia de alcoholismo o drogadicción que represente un obstáculo significativo para la convivencia armónica entre los cónyuges o con los hijos.

Tentativa de prostitución: Actos que evidencien una tentativa de prostituir al otro cónyuge o a los hijos.

Estas causales representan situaciones extremas que, al comprobarse, pueden llevar a la conclusión legal del matrimonio.

De la causal de cese efectivo de la convivencia

Además de la causal genérica, el Artículo 55, inciso 3, de la Ley de Matrimonio Civil añade otra posibilidad para solicitar el divorcio. En este caso, el cese efectivo de la convivencia debe extenderse durante al menos tres años. Los requisitos para presentar la demanda de divorcio bajo esta causal son:

- a) Transcurso de 3 años desde el cese de la convivencia.
- b) Cumplimiento de la obligación alimentaria durante el período de cese de la convivencia, cuando sea aplicable.

Esta causal busca contemplar situaciones en las que la separación se ha prolongado en el tiempo.

Del divorcio de mutuo acuerdo

El inciso 1 del Artículo 55 de la Ley de Matrimonio Civil establece la posibilidad de divorcio de mutuo acuerdo, con requisitos específicos:

- a) Solicitud conjunta de ambos cónyuges.
- b) Cese de la convivencia por más de un año.
- c) Presentación de un acuerdo completo y suficiente que regule todas las relaciones mutuas y con respecto a los hijos.

Este acuerdo debe abordar temas como alimentos, régimen de bienes del matrimonio y, en el caso de los hijos, establecer disposiciones relativas a alimentos, cuidado personal y relaciones parentales, siempre procurando el interés superior del niño y la equidad en las relaciones futuras. Este enfoque busca facilitar un proceso de divorcio amigable y con un cuidado especial hacia los aspectos familiares involucrados.

De la titularidad y ejercicio de la acción de divorcio: Clarificación y detalles adicionales

El marco legal que regula la titularidad y el ejercicio de la acción de divorcio, según el artículo 56 de la Ley de Matrimonio Civil, establece que solo los cónyuges tienen el derecho exclusivo de iniciar dicho proceso. Aunque, en principio, cualquiera de ellos puede ser demandado (artículo 55), cuando la causa radica en la falta grave según el artículo 54 (violación de deberes y obligaciones conyugales, incluyendo responsabilidades hacia los hijos), solo el cónyuge no responsable puede instigar el divorcio. La irrenunciabilidad de esta acción, según el artículo 57, y la habilidad de cónyuges menores de edad o interdictos para ejercerla, como establece el artículo 58, subrayan la seriedad y el carácter inmutable de esta decisión legal.

¿Cómo se acredita el cese de la convivencia?: Claridad en los procesos

El cese de la convivencia, requisito fundamental en muchos casos de divorcio, puede acreditarse de diversas maneras según la fecha del matrimonio. Para uniones posteriores al 18 de noviembre de 2004, el

acta de cese de convivencia ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, notificación judicial, escritura pública o acta protocolizada son válidos. Para matrimonios anteriores a esa fecha, cualquier medio de prueba, como documentos y testigos, puede ser utilizado.

Compensación económica: Protegiendo al cónyuge más débil

La compensación económica, mecanismo legal diseñado para equilibrar las disparidades tras el divorcio, se justifica en el cese de obligaciones conyugales. Según el artículo 61 de la LMC, el cónyuge que, durante el matrimonio, no pudo o no quiso desarrollar una actividad lucrativa tiene derecho a compensación. Esta solicitud procede en casos de divorcio, nulidad, rectificación de sexo y nombre, y acuerdos de unión civil.

Factores y procedimientos para determinar la compensación económica: Consideraciones detalladas

La determinación del monto de la compensación económica implica una evaluación de múltiples factores según la ley de matrimonio civil.

Factores que involucran a ambos cónyuges:

- a) La duración del matrimonio y la vida en común.
- b) La situación patrimonial de ambos.
- c) La buena o mala fe en la nulidad del matrimonio.

Factores que atañen al cónyuge solicitante ("Cónyuge Beneficiario"):

- a) Edad y estado de salud.
- b) Situación en beneficios previsionales y de salud.
- c) Cualificación profesional y acceso al mercado laboral.
- d) Colaboración en las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Determinación del monto y forma de pago de la compensación Económica: Convenios y decisiones judiciales

La determinación del monto de la compensación económica puede ser convencional o judicial. La primera ocurre cuando los cónyuges, mayores de edad, acuerdan el monto y la forma de pago por escritura pública o acta de avenimiento. La segunda se da cuando no hay acuerdo y el juez decide el monto y la forma de pago. El juez puede ordenar el pago en dinero, acciones u otros bienes, establecer derechos de usufructo sobre propiedades del cónyuge deudor, o incluso

determinar el pago en cuotas, considerando la capacidad financiera del deudor y la fluctuación económica mediante unidades reajustables.

Conclusiones o reflexiones finales

En los últimos años, la legislación en torno al matrimonio civil ha experimentado una profunda transformación, marcando un hito en la conquista de derechos y la igualdad para todos los ciudadanos. Uno de los cambios más trascendentales ha sido la inclusión del matrimonio igualitario, un avance legal que consolida la aceptación y reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo.

La Ley N° 21.400, publicada el 10 de diciembre de 2021, representó un cambio significativo al abrir las puertas del matrimonio civil a parejas conformadas por personas del mismo género. Este paso crucial hacia la igualdad de derechos ha sido fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tengan acceso a la institución del matrimonio en igualdad de condiciones.

Esta modificación legislativa no solo significa un avance jurídico sino también un reconocimiento social de la diversidad y la inclusión. El matrimonio igualitario ha sido celebrado como un triunfo de la justicia y la equidad, reflejando la evolución de la sociedad hacia una mentalidad más abierta y respetuosa.

Entre las reformas introducidas, destaca la adaptación de las causales de divorcio para reflejar la realidad contemporánea. La Ley N° 21.120 considera nuevas circunstancias, reconociendo la importancia de salvaguardar la armonía conyugal en situaciones específicas relacionadas con la identidad de género.

En este contexto, la causal de divorcio asociada a la rectificación de la identidad de género emerge como un avance pionero. Esta disposición permite la disolución del matrimonio en casos en que uno de los cónyuges ha obtenido la rectificación de sexo y nombre, proporcionando una respuesta legal y respetuosa a las necesidades de las personas transgénero.

En conclusión, las últimas modificaciones en la Ley de Matrimonio Civil, particularmente la inclusión del matrimonio igualitario y la adaptación de las causales de divorcio, representan un capítulo significativo en la búsqueda de una sociedad más inclusiva y justa. Este cambio no solo tiene implicaciones legales, sino que también simboliza un compromiso con el respeto a la diversidad y la consolidación de derechos fundamentales para todos los ciudadanos.

Referencias

- Bettini Silva, K., & Ibarra Gutiérrez, E. (2007). La Iglesia y la Ley de Matrimonio Civil. Universidad de Chile. Tesis de Pregrado. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales). <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112159>
- Código Civil de Chile [CC]. Art.131. 17 de mayo de 2004. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30179>
- Código Civil de Chile [CC]. Art.136. 17 de mayo de 2004. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30179>
- Código Civil de Chile [CC]. Art. 2. 17 de mayo de 2004. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30179>
- de la Maza Gazmuri, I. (2005). El error en las cualidades personales del otro contrayente en la ley 19.947. *Ius Et Praxis*, 11(1), 11-35. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000100002>
- Fueyo, F. F. (1996). *Instituciones modernas del derecho civil: homenaje a Fernando Fueyo Laneri*. Editorial Juridica Conosur.
- Pazos, R. R. (1998). *Derecho de familia (Vol. 1)*. Editorial Jurídica de Chile.
- Ley No. 21.515 Que modifica diversos cuerpos legales para establecer la mayoría de edad como requisito esencial para la celebración del matrimonio, 28 de diciembre de 2022, Diario Oficial [D.O] (Chile).
- Ley No. 21.400, Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo, 10 de diciembre de 2021, Diario Oficial [D.O] (Chile).
- Ley No. 21.400, Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo, 9 de diciembre de 2021, Diario Oficial [D.O] (Chile).
- Ley No. 21.120 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, 28 de noviembre de 2018, Diario Oficial [D.O] (Chile).
- Ley No. 19.947, art. 8, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).
- Ley No. 19.947, art. 53, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).
- Ley No. 19.947, art. 54, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).
- Ley No. 19.947, art. 55, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).
- Ley No. 19.947, art. 57, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).

Ley No. 19.947, art. 58, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).

Ley No. 19.947, art. 61, Establece nueva ley de matrimonio civil, Diario Oficial, 7 de mayo de 2004, [D.O] (Chile).

Ley No. 20.830, Crea el acuerdo de unión civil, Diario Oficial, 15 de abril de 2015, [D.O] (Chile).

Somarriva, M. (1948). *Derecho de Familia*. Editorial Nacimiento.

2. El interés superior del menor: Derechos fundamentales, experiencias sociales, casos judiciales

Ferdinando Treggiari*

Resumen

Este artículo reflexiona sobre la efectividad de los derechos fundamentales del menor y sobre el significado atribuido por la jurisprudencia a la expresión “interés superior del menor”, con referencia particular al fenómeno de la maternidad subrogada y la fecundación asistida. Se trata de la protección de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, su derecho al afecto, a ser escuchado y la evolución de la legislación italiana a este respecto. El artículo también aborda la categoría de derechos relacionales en la esfera de la familia y la juventud, así como el derecho a la asistencia moral.

Un derecho menor

En la encíclica *Fratelli tutti*¹ del 3 de octubre de 2020, el Papa Francisco habló de derechos "no suficientemente universales", porque aún no están reconocidos o insuficientemente garantizados en muchas partes del mundo. Los derechos de los menores también pueden adscribirse a esa categoría, no sólo porque su protección aún no está plenamente garantizada en todas partes, sino porque el menor sigue siendo tratado más como un objeto, que como un sujeto de derechos. A pesar de los considerables avances logrados en las últimas décadas en el derecho de menores, tanto nacional como internacional, persiste la idea de que el estatus legal de los niños es esencialmente un reflejo de los deberes de los padres. Esta es quizás la razón por la que a menudo se habla del «interés», más que del «derecho», del menor. En cambio, es importante calificar las necesidades de los menores como derechos fundamentales, porque es en estos derechos que se basa la dignidad de la

* Abogado, Doctor en Historia del Derecho por la Universidad de Florencia, Italia. Catedrático de Historia del Derecho Medieval y Moderno, departamento de Jurisprudencia, Universidad de Perugia, Perugia, Italia. Correo electrónico: ferdinando.treggiari@unipg.it

¹ Carta encíclica *Fratelli tutti* del Santo Padre Francisco sobre la fraternidad y la amistad social, 3 de octubre de 2020, 22-24.

persona. Immanuel Kant² distinguió lo que tiene precio, y por tanto tiene un valor relativo, de lo que no admite equivalente, y por tanto tiene un valor absoluto, como la dignidad. La dignidad de una persona y con mayor razón la dignidad de la persona que no tiene capacidad de autodeterminación y autoprotección- sólo puede fundarse en el respeto y la disciplina de sus derechos fundamentales.

A partir de mediados del siglo pasado, la legislación internacional y europea en materia del estatuto jurídico de los menores justamente se desarrolló en el marco de los derechos fundamentales. Esta legislación se basa actualmente en tres cartas fundamentales: la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada en Fiume en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989; el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño, votado en Estrasburgo el 25 de noviembre de 1996 y ratificado por los estados miembros de la Unión Europea. Estos dos últimos Convenios prevén derechos específicos atribuidos al menor, de los cuales el art. 1 de la Convención Internacional de 1989 da la definición: menor ("child") es "todo ser humano menor de dieciocho años, a menos que de acuerdo con las leyes de su Estado haya alcanzado antes la mayoría de edad"³.

Los derechos fundamentales del menor como fundamento del derecho de menores

El niño debe ser respetado ante todo como persona. Los artículos 12-14 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 afirman el derecho del menor «a formar su propia opinión y a expresarla libremente»; a "buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo"; el "derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión", que también incluye el derecho a la libertad de religión, es decir, la inmunidad a las restricciones religiosas, incluso si provienen de la propia familia o cultura; finalmente, el derecho "a ser oído en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le concierna".

² Immanuel Kant, *Fondazione della metafisica dei costumi* (1785), a cura di Vittorio Mathieu, Rusconi, Milano, 1994, p.157.

³ Cfr. *La Convenzione delle Nazioni Unite sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza: conquiste prospettive a trent'anni dall'adozione*, Autorità Garante per l'Infanzia e l'Adolescenza, Roma, 2019; A. Varricchio, *Il superiore interesse delle persone minori di età: la tutela dei diritti nei procedimenti civile, amministrativo e di famiglia*, en *Rassegna giuridica*, 3/2022.

La Convención Internacional de 1989 prevé también otro derecho fundamental: el derecho al afecto, es decir, el derecho a ser cuidado por los padres y a no ser separado de ellos, salvo en caso de malos tratos (artículos 7 y 9). Puede parecer paradójico proclamar un "derecho al afecto", dado que el afecto no es exigible; o afirmar un "derecho a la familia", si el padre rechaza al niño. Pero el ordenamiento jurídico debe prever altos niveles de protección a los menores, a fin de poder promover y hacer avanzar su situación jurídica. Esta perspectiva también explica el frecuente recurso de las normas internacionales al concepto de "necesidad". El Principio VI de la Declaración de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959) queda expresado así:

“Para el desarrollo armonioso de su personalidad, el niño necesita amor y comprensión. Él debe (...) crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad material y moral”.

A su vez, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 traslada el foco a los deberes de los padres, comprometiéndolos a los Estados a «prestar asistencia a los padres en el cumplimiento de su responsabilidad en la crianza y desarrollo del niño» (art. 18) y, en caso de que se encuentre privado de su entorno, garantizar al niño una forma alternativa de cuidado y asistencia (art. 29). Los Estados también reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida suficiente para asegurar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27 n.1) y declaran que los padres tienen la responsabilidad primordial de asegurar «las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño» (art. 27 n. 2).

La Carta de los Derechos Fundamentales, adoptada por la Unión Europea en Niza los días 7 y 12 de diciembre de 2000 y plenamente vinculante para todas las instituciones europeas y para los Estados miembros, habla expresamente de un verdadero "derecho". La Carta de Niza se emitió para responder a la necesidad, surgida durante el Consejo Europeo de Colonia en junio de 1999, de definir una serie de derechos y libertades de excepcional importancia, para ser garantizados a todos los ciudadanos de la Unión Europea. Antes de su entrada en vigor, la protección de los derechos fundamentales estaba encomendada casi exclusivamente a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, dado que el Tratado de Roma (1956, que fundó la Comunidad Europea) no contenía ninguna referencia a los derechos fundamentales. Los derechos proclamados como fundamentales por la Carta de Niza son: 1) Dignidad (art. 1-5); 2) Libertad (art. 6-19); 3)

Igualdad (art. 20-26); 4) Solidaridad (art. 27-38); 5) Ciudadanía (art. 39-46); 6) Justicia (art. 47-50). Según el art. 24, párrafo 1, «Los niños tienen derecho a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar. (...)».

El ordenamiento jurídico italiano también reconoce expresamente los "derechos" de los menores. La ley del 4 de mayo de 1983, n. 184 comienza afirmando que el menor tiene "derecho a crecer y ser educado dentro de su propia familia". Este es el primer reconocimiento expreso de un personalísimo y perfecto derecho subjetivo del menor no sólo a recibir educación, sino a recibirla en el seno de la familia o en todo caso a tener una educación "de tipo familiar", es decir, acogida afectuosa, promoción y atención a la persona con sus especificidades. Además, el reciente art. 315-bis del código civil italiano, introducido con la ley n. 219 de 10 de diciembre de 2012, sobre la equiparación de los hijos, atribuye a las necesidades fundamentales del menor en crecimiento el espesor de derechos subjetivos perfectos en el ámbito familiar. En la práctica, convirtió los deberes de los padres en derechos de los hijos, disponiendo que "el hijo tiene derecho a ser mantenido, educado, instruido y asistido moralmente por los padres (...)".

Cuidado y asistencia moral en la interpretación de la jurisprudencia italiana y la nueva categoría de derechos relacionales

La jurisprudencia italiana ha tratado de definir mejor el contenido del derecho del menor al cuidado y a la asistencia moral, especificando que «el estado de abandono es reconocible cuando ha faltado un mínimo de cuidado, calor afectivo, ayuda psicológica indispensable para la formación de la personalidad» (Casación Civil, sección I, sentencia 4 mayo 2000 n. 5586); o "si los padres han hecho falta al hijo una asistencia asidua y amorosa en las diversas necesidades cotidianas" (Casación Civil, sección I, sentencia de 28 de marzo de 1987, n. 3038). Hace ya cuarenta años que el Tribunal de Menores de Roma (sentencia de 6 de febrero de 1984) había establecido que «el menor tiene derecho no a cualquier asistencia de los padres, sino a la provisión de tratamientos adecuados para garantizarle un desarrollo óptimo, es decir armónico y equilibrado y a vivir en un ambiente moralmente sano que lo libre de influencias nocivas".

De estos pronunciamientos se deduce que la asistencia moral se define no tanto en función de su contenido, sino en función de su posible resultado. Siempre se trata de comprender cuándo un comportamiento de los padres hacia el niño en crecimiento es "cuidado" y cuándo, en cambio, se convierte en "descuido"; cuando el menor goza

de una adecuada "protección" moral y cuando se oprime por una "sobrepotección", considerando que los conceptos de "cuidado" y "asistencia moral" varían en relación con los contextos sociales y culturales. Esta es también la razón que hace necesario el diálogo permanente entre el derecho y las demás ciencias humanas. En un contexto en el que las necesidades fundamentales se convierten en derechos, en el ámbito familiar ha madurado la categoría de los llamados derechos relacionales, que incluye ciertamente el derecho al cuidado y a la asistencia moral.

Pero ¿cómo se concreta un 'derecho relacional'? ¿Cómo esperar una presencia afectuosa, una cercanía que dé seguridad y protección? ¿Cómo se puede exigir el amor? El menor debe poder exigir aquellas relaciones interpersonales que sean necesarias para su desarrollo. Sin embargo, las relaciones interpersonales familiares parecen incompatibles con pretensiones de carácter jurídico. La buena relación no es coercitiva, siendo efecto de un comportamiento natural, espontáneo, gratuito. El derecho a la asistencia moral (entendido como una acogida afectuosa y calurosa, especialmente en el primer segmento de la vida del niño) es el más "relacional" de los derechos y, por tanto, el más difícil de hacer valer.

El derecho a ser oído en la legislación italiana e internacional

El progreso realizado por la legislación italiana en los últimos ochenta años está marcado por algunos hitos importantes. Originalmente, existe el texto del art. 319 del código civil italiano de 1942 (idéntico al artículo análogo del anterior código civil nacional de 1865 y del código francés de 1804), que justificaba los malos tratos en perjuicio del niño a la luz del poder de corrección atribuida exclusivamente al padre. Este poder incluso tenía un significado criminal. De hecho, estableció la regla de que «El padre que no puede refrenar la mala conducta de su hijo puede (...) internarlo en una institución correccional, con la autorización del presidente del tribunal. La autorización también puede solicitarse verbalmente. El presidente del tribunal, habiendo adquirido la información, dispone por decreto sin actos formales y sin declarar las razones". El art. 319 fue derogado en 1975 por la reforma del derecho de familia italiano (Ley 19 de mayo de 1975, n. 151) y la Ley n. 149 de 2001, en el art. 37, reformando el art. 333 del código civil italiano, prevé la expulsión del progenitor o conviviente que "maltrata o abusa del menor".

La gran novedad llegó con la Ley del 10 de diciembre de 2012, N° 219 (Disposiciones relativas al reconocimiento de los hijos naturales), que:

- a) estableció que "todos los niños tienen el mismo estatus jurídico", aboliendo así cualquier diferencia de derechos entre los hijos legítimos, naturales, adúlteros, incestuosos y suprimiendo cualquier adjetivo del código civil;
- b) introdujo en el código civil un nuevo artículo (art. 315bis: Derechos y deberes del niño), que establece que «El niño tiene derecho a ser mantenido, educado, instruido y asistido moralmente por los padres, con respeto a sus capacidades, sus inclinaciones naturales y sus aspiraciones. El niño tiene derecho a crecer en la familia y a mantener relaciones significativas con sus parientes»;
- c) autorizó (por primera vez en la historia)⁴ el reconocimiento del niño nacido del incesto, que hoy “puede ser reconocido con la autorización previa del juez teniendo en cuenta el interés del niño y la necesidad de evitar cualquier perjuicio al mismo”.

El nuevo art. 315bis del código civil italiano contiene una lista de derechos del niño: 1-2-3) para ser mantenido, educado e instruido;

- 4) ser asistido moralmente por sus padres respetando sus capacidades, sus inclinaciones naturales (este es el llamado derecho de cuidado);
- 5) crecer en la propia familia;
- 6) mantener relaciones significativas con familiares;
- 7) ser escuchado: «El hijo menor que haya cumplido los doce años de edad, y también de menor edad si es capaz de discernir, tiene derecho a ser oído en todos los asuntos y procedimientos que le conciernen» (art. 315bis, inciso 3).

Detrás de esta nueva legislación italiana hay dos importantes estándares internacionales. El primero está constituido por la Observación General n. 12 de la ONU sobre el derecho del niño a ser escuchado, inciso n. 90⁵; el segundo está contenido en el art. 12 de la

⁴ Cfr. F. Treggiari, «Ex nefario coitu natus»: breve retrospettiva sulla condizione giuridica del figlio incestuoso, en *La parificazione degli status di filiazione*, Coord. R. Cipitani e S. Stefanelli, ISEG, Perugia-Roma, 2013, pp. 205- 218

⁵ «Una familia en la que los niños y adolescentes puedan expresar libremente sus opiniones, y en la que estas sean tomadas en serio desde una temprana edad, proporciona un modelo importante y prepara al niño y al adolescente para ejercer el derecho a ser escuchado en el contexto más amplio de la sociedad. Este enfoque es útil para promover el desarrollo individual, mejorar las relaciones familiares y apoyar la socialización de niños y adolescentes y desempeña un papel preventivo en todas las formas de violencia en el hogar y en la familia».

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989⁶.

Hemos pasado, pues, de una concepción según la cual el Estado y la familia deben formar a los niños desde temprana edad en la obediencia y el rigor, al derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado. Hemos pasado de una pedagogía de la obediencia a una pedagogía del diálogo y de la participación activa; de la potestad exclusiva del padre (código civil de 1942) a la potestad de ambos progenitores (Constitución de 1948) y de la potestad de ambos progenitores a la responsabilidad de ellos (reforma del derecho de familia de 1975, con la que la potestad se transforma en función). Hoy, con la afirmación del derecho a ser oído, se ha logrado la eliminación total de las formas autoritarias en el ejercicio de la potestad parental y el menor se ha convertido definitivamente en "sujeto" y ya no en objeto de las decisiones familiares.

Después de la ley italiana n. 219/2012 sobre la equiparación del estado del niño, que implementó la categoría de responsabilidad parental, la legislación delegada reemplazó la palabra "poder", dondequiera que esté presente, con la palabra "responsabilidad parental". Esto es consistente con la legislación supranacional, donde la noción de "responsabilidad parental" ya está presente desde hace algún tiempo: en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 18); en el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 sobre cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de menores; y en el Reglamento CE de 27 de noviembre de 2003 n. 2001 relativo a la ejecución de decisiones en materia matrimonial de responsabilidad parental.

El cambio no es sólo terminológico, sino que tiene repercusiones concretas, por ejemplo, en el caso de separación de la pareja parental. Cuando un hijo se confía solo a uno de los padres, este se convierte en titular de la potestad, pero las decisiones más interesantes las toman ambos padres y, en todo caso, el progenitor sin custodia tiene el derecho de supervisar la educación y crianza de los hijos, pudiendo recurrir al juez cuando considere que se han tomado decisiones lesivas a los intereses de los hijos. En definitiva, el concepto de "responsabilidad parental" hace referencia a una condición lo más compartida e igualitaria posible.

⁶ «Los Estados Parte garantizan al niño con capacidad de discernimiento el derecho a expresar libremente su opinión sobre cualquier asunto que le afecte, siendo debidamente tenidas en consideración sus opiniones teniendo en cuenta su edad y grado de madurez».

El tránsito de autoridad a la responsabilidad parental ha atribuido un sentido humanizador a la relación educativa, dando importancia a lo que se llama la ética del cuidado.

El interés superior del menor en la jurisprudencia europea

El interés superior del niño⁷ está en el centro del Convenio de Estrasburgo sobre el ejercicio de los derechos del niño (1996), cuyo objetivo es «promover, en el interés superior de los menores, sus derechos, otorgarles derechos exigibles y facilitar su ejercicio garantizando que puedan, por sí mismos o por medio de otras personas u organismos, poder participar en los procedimientos familiares que les conciernen ante una autoridad judicial». La primacía del interés del niño se reafirma en el art. 24, párrafo 2, de la Carta de Niza (2000), según el cual «En todos los actos relativos a los niños, ya sean realizados por autoridades públicas o por instituciones privadas, el interés superior del niño debe ser considerado primordial». Punto central entonces tiene el art. 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), que protege el derecho al respeto a la vida privada y familiar.

En el ordenamiento jurídico europeo, los conflictos entre los intereses del menor y los intereses de los padres son resueltos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Aquí hay algunos casos:

1) Bronda c. Italia (9 de junio de 1998). En este caso la menor, abandonada por su padre y cuya madre padecía patologías psiquiátricas, había sido puesta en una familia de acogida. Los abuelos habían pedido la custodia de la niña. Sin embargo, según el juez italiano, la pequeña, que llevaba un tiempo bien establecida en la familia de acogida, sólo habría sufrido con el regreso a su familia de origen. La propia pequeña, escuchada varias veces, había expresado pánico ante la idea de dejar a su nueva familia. La Corte Europea ha decidido que en este caso el juez italiano no se había excedido del margen de discrecionalidad que se le reconoce en este asunto (Tribunal Europeo de Derechos Humanos [HUDOC], 2023).

2) Levin c. Suecia (15 de marzo de 2012). En este caso, los hijos de la demandante se trasladaron a centros y familias de acogida por el abandono material y moral de la familia de origen.

⁷ Su cui cfr. ora *Best interest(s) of the child. Una delicata e controversa declinazione*, a cura di E. Ceccherini e F. Brunetta d'Usseaux, Editoriale Scientifica, Napoli, 2023.

El Tribunal de Estrasburgo sostuvo que la limitación de los derechos de visita de la madre estaba justificada por el interés superior de los menores, ya que estos hicieron progresos y la presencia de su madre les creaba fuertes estados de ansiedad (HUDOC, 2023).

3) Paradiso y Campanelli c. Italia (24 de enero de 2017). Este caso se refería a la colocación en los servicios sociales de un bebé de nueve meses nacido después de la fertilización in vitro con el espermatozoides del solicitante y el uso de la maternidad subrogada. Los solicitantes habían sido registrados en Rusia como padres del niño, sin mencionar la subrogación. En Italia, la solicitud de transcripción de la partida de nacimiento había sido rechazada y los solicitantes habían sido procesados por alteración del estado civil, con la consiguiente apertura del procedimiento de adoptabilidad del menor. La Corte Europea consideró que se había violado el art. 8 del CEDH, porque el niño ya había desarrollado lazos familiares con los solicitantes, lo que no justificaba su alejamiento. (HUDOC, 2023)

4) Gnahoré c. Francia (19 de septiembre de 2000). Aquí la Corte aprobó la decisión de las autoridades estatales que habían restringido los derechos de visita del padre y encontró que el art. 8 de la CEDH, había sido violado, dado que el padre había sido condenado por actos de violencia contra su hijo y había tenido un comportamiento de falta de cooperación con los servicios sociales durante las visitas. (HUDOC, 2023)

5) Hokkanen c. Finlandia (23 de septiembre de 1994). También aquí la Corte encontró que no se había violado el art. 8 ECHR por haber prohibido las autoridades estatales las reuniones entre padre e hija, encomendadas a sus abuelos maternos tras la muerte de su madre, al considerar que la hija se había opuesto a tales reuniones y era lo suficientemente madura para que su opinión fuera tenida en cuenta. (HUDOC, 2023)

Interés superior del menor y gestación subrogada

El interés superior del menor también se destaca en los eventos relativos al uso de la gestación subrogada. En Italia está prohibida la subrogación, pero las parejas en cuestión, y entre ellas las del mismo sexo, recurren a esta práctica en el extranjero, en los países que la permiten. Sin embargo, la gestación subrogada contraída y realizada fuera

de las fronteras nacionales impide la posterior inscripción del menor en Italia, dado que, en Italia, a diferencia de otros países europeos, como España y Dinamarca, en la partida de nacimiento del menor se puede registrar sólo el padre biológico, no aquel que tiene la voluntad de serlo⁸.

La Corte de Casación italiana, con sentencia del 30 de diciembre de 2022, anuló la sentencia con la que en 2018 los jueces de la Corte de Apelación de Venecia habían ordenado al alcalde de Verona que reconociera a los dos padres de un niño nacido en Canadá en 2015 gracias a la donación de óvulos. Al mismo tiempo, en su sentencia, la Casación señaló la adopción como la forma de garantizar la paternidad del compañero no biológico. A la espera de una intervención deseada por parte del legislador, la Casación italiana ha indicado el camino de la adopción (ya revisto por el Corte Constitucional italiana con la sentencia n. 33 de 2021)⁹ para proteger el estado del hijo de la pareja homosexual y no dejar el derecho del niño suspendidos indefinidamente.

Además de los problemas legales y éticos relacionados con la gestación subrogada y sobre todo de la hipótesis de que la gestante cambia de opinión sobre la obligación pactada con el contrato, está la otra cara de la moneda: la necesidad, una vez nacido el niño, de proteger su derecho fundamental a la continuidad de la relación afectiva con ambos sujetos que compartieron la decisión de traerlo al mundo, sin que el método procreador lo impida. El niño seguramente tendría derecho a ser criado por la madre, que lo dio a luz; pero la mujer que se embaraza solo para cumplir una obligación contractual asumida ante los clientes muchas veces no quiere desempeñar la función materna. Sin embargo, podría cambiar de opinión y precisamente por desalentar este replanteamiento es una práctica para que el embrión se forme con el ovocito de otra mujer. Pero si no lo piensa, no es del interés del recién nacido hacer valer el derecho a obtener alguna ejecución específica contra la madre embarazada. Esto explica por qué el interés del menor que vive y crece en una determinada comunidad de afectos con ambos clientes puede ser el del reconocimiento no sólo social sino también jurídico de este vínculo. Cuando al proyecto procreativo le sigue el cuidado concreto y actual del menor y se caracteriza por el ejercicio de facto de la potestad de los padres a través del cuidado constante del hijo, la falta de atribución de un estatuto jurídico a esta relación no se limitaría

⁸ Sobre esta materia cfr. S. Tonolo, *Identità personale, maternità surrogata e superiore interesse del minore nella più recente giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo*, en *Diritti umani e diritto internazionale*, 9, 2015, pp. 202-209.

⁹ C. Attanasio, *La Consulta e il tema dell'omogenitorialità: un monito al legislatore sulla necessità di una più ampia tutela del superiore interesse del minore* (nota a Corte cost. 9 marzo 2021, n. 32), in *Família*, 3/2022, pp. 335-378.

a la condición del progenitor doloso, que ha elegido un método de procreación desaprobado por el ordenamiento jurídico italiano, pero que acabaría perjudicando al propio hijo, cuyo derecho al respeto de la vida privada se vería significativamente lesionado. Por eso, según los jueces de Casación, hay que equilibrar los derechos: el valor social negativo (que en el verano de 2023 el gobierno italiano pensaba transformar en una prohibición penal 'internacional') de la práctica de la procreación realizada en el extranjero no puede tener repercusiones en el destino del nacido. De ahí la necesidad de separar el supuesto ilícito (recurso a la gestación subrogada) de los efectos que de él puedan derivarse sobre la relación de filiación y sobre el menor.

Interés superior del menor y fecundación asistida

El interés superior del menor surge también en una muy reciente sentencia de la Corte Constitucional italiana (n. 161 de 24 de julio de 2023), llamada a pronunciarse sobre la legitimidad constitucional del art. 6, párrafo 3, de la Ley 19 de febrero de 2004, n. 40. Esta disposición establece que la voluntad de acceder al proceso de procreación asistida (MAP) debe ser expresada por escrito por los miembros de la pareja y que esta voluntad sólo puede ser revocada hasta el momento de la fecundación del óvulo. La Corte Constitucional confirmó la legitimidad constitucional de esta disposición, reiterando que el consentimiento otorgado por la pareja a un proceso de fecundación asistida es irrevocable, incluso si la relación de pareja se interrumpe posteriormente.

El caso fue el siguiente. Una pareja había recurrido a la procreación asistida sin proceder inmediatamente a la implantación del embrión en el útero de la madre, porque la mujer debía someterse a algún tratamiento médico. Después, dos años después de la formación del embrión in vitro, la relación matrimonial se rompió y divorcio de los cónyuges. Por la separación y divorcio, el marido declaró formalmente que revocaba el consentimiento dado a la procreación asistida. La mujer, por su parte, había solicitado al centro de salud competente que procediera a la implantación del embrión criopreservado para llevar a término el embarazo. La Corte Constitucional debía valorar si el fin de la relación de pareja justifica la revocabilidad del consentimiento dado por el padre a la filiación, o si, tras producirse la fecundación, prevalece el consentimiento expresado en el momento del tratamiento, obligando al padre aceptar una filiación que ya no se desea. La Corte italiana decidió que la Ley núm. 40/2004 actualmente en vigor, que permite retirar el consentimiento paterno sólo hasta el momento de la fecundación, no contradice los principios constitucionales, ya que la suerte jurídica de un hijo no puede depender de cambios en la voluntad del padre y prevalece

la expectativa de maternidad sobre la disidencia paterna que interviene después de la fecundación del óvulo.

La sentencia también subraya otro valor: la dignidad del embrión. Las libertades fundamentales, según los jueces constitucionales italianos, no pueden reconocerse solo en la dimensión individual, sino que deben tener en cuenta y estar de acuerdo con otros intereses. En su caso, tienen que secundar tanto la expectativa de la madre como la expectativa y la vida futura y los derechos del niño. Proclamar la 'socialidad' de los derechos fundamentales, en coherencia con el proyecto constitucional, significa ante todo proteger los derechos de los sujetos débiles. Si en la constitución los derechos coexisten con los deberes, los derechos humanos no pueden ser declinados sólo en singular. Los hombres tienen derechos porque conviven entre sí y los derechos de los menores sólo pueden realizarse con el cumplimiento de los correspondientes deberes de los demás.

Referencias

Atanasio, C. (2021). La Consulta e il tema dell'omogenitorialità: un monito al legislatore sulla necessità di una più ampia tutela del superiore interesse del minore (nota a Corte cost. 9 marzo 2021, n. 32), in *Familia*, 3/2022, 335-378

Autorità Garante per l'Infanzia e l'Adolescenza (2019). *La Convenzione delle Nazioni Unite sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza: conquiste e prospettive a trent'anni dall'adozione*, Roma.

https://www.garanteinfanzia.org/sites/default/files/agia_30_anni_convenzione.pdf

Carta dei diritti fondamentali dell'Unione europea (2000). *Gazzetta ufficiale delle Comunità europee*.

https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Corte Europea dei Diritti dell'Uomo – HUDOC. (20 settembre 2023). *Giurisprudenza*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng>

Convenzione europea sui diritti dell'uomo (1953). *Corte europea dei diritti dell'uomo*.

https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_eng

Ferrari, F. (2023). *Interesse del minore e tecniche procreative*, Milán. <https://mappeser.com/2023/05/17/fabio-ferrari-interesse-del-minore-e-tecniche-procreative-principi-costituzionali-e-ordine-pubblico-francoangeli-2023/>

García Cano, S. (2000). *La Convenzione europea sull'esercizio dei diritti del fanciullo del 25 gennaio 1996*. *Giornale spagnolo di diritto internazionale*, 52(2), 678-686.

Kant, I. (2019). Fondazione della metafisica dei costumi. Gius. Laterza & Figli Spa.

Papa Francesco, Encíclica Fratelli Tutti, 3

Ottobre 2020.

https://www.vatican.va/content/francesco/it/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html

Tonolo, S (2015)- Identità personale, maternità surrogata e superiore interesse del minore nella più recente giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo, in *Diritti umani e diritto internazionale*, 9, 202-209.

Treggiari, F (2013). Ex nefario coitu natus: breve retrospettiva sulla condizione giuridica del figlio incestuoso, in *La parificazione degli status di filiazione*, Coord. Roberto Cippitani e Stefania Stefanelli, Perugia-Roma, 205-218. ISEG Università de Perugia.

Varricchio, A. (2022). Il superiore interesse delle persone minori di età: la tutela dei diritti nei procedimenti civile, amministrativo e di famiglia, in *Rassegna giuridica*.

https://www.minori.gov.it/sites/default/files/idi_rassegnagiuridica_3-22_quest.2_1.pdf

3. Corresponsabilidad parental y conciliación trabajo-familia

Leonor Riquelme*
Francisco Riquelme**

Resumen

Este capítulo analiza la importancia de la responsabilidad parental y el equilibrio entre el trabajo y la familia para el desarrollo holístico de los niños y los adolescentes. Destaca la necesidad de políticas públicas que promuevan la participación igualitaria de ambos padres en el cuidado de los hijos, en particular en los casos de separación o divorcio. El capítulo también destaca las desigualdades en la co-responsabilidad en Chile, que tienen un impacto negativo en las condiciones de trabajo de las mujeres. Pide un marco normativo que promueva la igualdad de derechos y el equilibrio entre el trabajo y la familia, evitando los conflictos entre los roles y asegurando el bienestar de la familia. El concepto de responsabilidad parental conjunta debe abarcar tanto aspectos financieros como no financieros, y el Estado debe desempeñar un papel protector y de apoyo en la promoción del bienestar de la familia y del niño. [OBJ]

Corresponsabilidad parental y conciliación trabajo-familia

Según lo declara la Constitución Política de la República, la familia es el núcleo social, de ahí la importancia del reconocimiento de diversos tipos de familia, y el rol del Estado en promover buena convivencia en todas aquellas, que mantienen el vínculo indisoluble de parentesco, pero no el de convivencia, sea por separación o divorcio. Ahora bien, la promoción de la buena convivencia de aquellas familias, cuya vida en común se ha disuelto, debiese formar parte de los deberes del estado, bajo rotulo de corresponsabilidad estatal, en armonía con principios orientadores como el interés superior del niño y la protección de la familia. Por ello, nos inclinamos por evidenciar la necesidad de avanzar en políticas públicas para abordar o fomentar aspectos no

* Trabajadora Social. Doctora en Ciencias Sociales, académica del Departamento de Trabajo Social. Universidad de La Frontera. Temuco. Chile. Correo electrónico: leonor.riquelme@ufrontera.cl

** Abogado, Magister en Derecho. Correo electrónico: riquelme@abogadotemuco.cl

económicos de la corresponsabilidad que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, como también avanzar en propiciar medidas de conciliación trabajo-familia, compartiendo por igual las tareas del cuidado de los hijos, más aún en aquellos casos donde el contexto de la separación genera una mayor tensión entre los dominios del trabajo y la familia, pero también una mayor dependencia de la fuente laboral para satisfacer las necesidades de subsistencia del grupo familiar.

La familia es la base o núcleo de la sociedad, según lo declara y reconoce la Constitución Política de la República, el reconocimiento es de relevancia práctica para priorizar las acciones del Estado en materia legislativa, al favorecer el reconocimiento de múltiples tipos o formas de familia, y facilitar la buena convivencia en todas ellas, incluso en las familias, que mantienen el vínculo indisoluble de parentesco, pero no el de separación o divorcio.

Ahora bien, la promoción de la buena convivencia de aquellas familias, cuya vida en común se ha disuelto, debiese formar parte de los deberes del Estado, bajo rotulo de corresponsabilidad estatal, en armonía con principios orientadores como el interés superior del niño y la protección de la familia, toda vez que se reconoce que el Estado está al servicio de la persona humana, por lo que debe promover el bien común, creando condiciones sociales que permitan a las personas su mayor realización espiritual y material, en atención a los derechos y garantías que reconoce la propia carta fundamental, sin perjuicio de la incorporación de los derechos humanos.

Entendemos la corresponsabilidad estatal como aquel principio del derecho, en virtud del cual, el Estado se encuentra frente al deber de facilitar y promover el pleno cumplimiento, por parte de los padres, de la obligación de cuidado y protección de los hijos, propiciando la participación en el desarrollo integral de los hijos y mantención de la familia. La preocupación por parte del Estado hacia la familia, más aún en contexto de separación o divorcio, resulta de relevancia para el mejor y mayor desarrollo integral (espiritual y material) de los niños, niñas y adolescentes, así como para evitar o disminuir conflictos entre los padres. El conflicto refiere a una oposición mutua entre progenitores que refleja la expresión de diferencias entre ambos (Justicia & Cantón, 2011) e incluye comportamientos como agresión verbal y no verbal, agresión física, defensividad, retirada y también apoyo, afecto y solución de problemas (Cummings & Davies, 2010).

Las decisiones que el Estados adopte respecto de las políticas públicas orientadas en esta vía resultan determinantes para la sociedad, la economía, la salud pública y otros intereses fiscales. Podemos observar que, en nuestro ordenamiento jurídico, el cuidado y protección de la familia, de los niños, niñas y adolescentes se regula desde una perspectiva

parental tradicional, estableciendo derechos o garantías para ellos, pero con cargo general o exclusivo de la madre, esto si bien resulta ser un avance, en la práctica ha traído consecuencias adversas para la mujer, en especial para la que desempeña un trabajo remunerado.

En Chile, se visualizan importantes desigualdades en materia de corresponsabilidad lo que repercute negativamente en desmejoradas condiciones laborales para las mujeres, al implementarse leyes que no propician en su totalidad condiciones de igualdad o de derecho de titularidad neutra, regulándose materias propias de la paternidad con cargo exclusivo a la maternidad, así ocurre con la Ley N°20.545 de 2011 de protección a la maternidad, que reemplaza el artículo 195 del Código del Trabajo, señalando que la madre trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado de maternidad de seis semanas antes del parto y de doce después del parto. De igual forma esta ley agrega el artículo 197 bis, que otorga un permiso postnatal parental de doce semanas o dieciocho, cuando la madre regresa a trabajar por media jornada. Cabe mencionar, que en este artículo se considera que en el caso de que ambos padres sean trabajadores, la mujer podrá ceder al hombre el permiso, pero sólo a partir de la séptima semana de iniciado permiso parental.

Otro buen ejemplo se puede observar en la Ley N°20.166 de 2007, que extiende sólo el derecho de las madres trabajadoras a amamantar o alimentar a sus hijos, aunque no exista sala cuna, el cual al sustituir el artículo 206 del Código del Trabajo establece *“Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años”*. Finalmente, en la Ley N°21.391 de 2021, que agrega el artículo 206 bis al Código del Trabajo, se impone al empleador la obligación de ofertar al trabajador la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, no obstante su aplicación es restrictiva, limitándola a situaciones de estado de excepción constitucional y a la naturaleza de las funciones, resultando aplicable a quienes tengan el cuidado de personas con discapacidad, niños en edad preescolar o hasta los doce años en caso de cierre de establecimientos educacionales, dejando en los dos primeros casos a elección de la madre quien ejerce el cuidado, en lugar de distribuir equitativamente los tiempos del cuidado, en general, como es sabido tiene como consecuencia mayor desempleo de la mujer o en su caso discriminación en el acceso al empleo perpetuando el rol tradicional de cuidado como labor femenina.

Por ello, nos inclinamos por evidenciar la necesidad de avanzar en un marco normativo en la legislación nacional, que posibilite un mayor equilibrio del mundo laboral con la vida familiar, debido a que resultan insuficientes, en el contexto laboral, los aislados y mínimos permisos que se confieren esporádicamente frente a contingencias

particulares. Por lo que se considera apremiante avanzar hacia el reconocimiento de derechos de titularidad neutros respecto de permisos laborales, licencias médicas, reducciones de jornadas, incorporando prácticas como sala cuna para padres y madres por igual, permisos de alimentación mixtos y licencias de cuidado distribuidas equitativamente.

La relevancia de avanzar por este camino se explica mejor al comprender que en el mundo laboral actual el conflicto proveniente de demandas del trabajo y la familia se ha convertido en unos de los riesgos psicosociales más relevantes (Recuero & Segovia, 2021). El conflicto trabajo-familia es conceptualizado como un modo de conflicto entre roles en el cual las demandas generadas desde los dominios trabajo y familia son mutuamente incompatibles en algún aspecto (Greenhaus & Beutell, 1985) y se ha evidenciado que, tanto el conflicto del trabajo hacia la familia, como de la familia hacia el trabajo aumentarían la sintomatología emocional negativa asociada a estrés, depresión y ansiedad en mujeres con trabajo remunerado (Riquelme-Segura et al., 2023).

Por ello, no se aventura, para evitar mayores costos sociales, enfatizar el diseño de políticas para armonizar o lograr la conciliación trabajo-familia, para crear condiciones positivas y saludables, que permitan cumplir la igualdad de las responsabilidades familiares y laborales y su implementación puede generar beneficios, que impactan a diversos actores (Jiménez & Gómez, 2014). Más aún en aquellos casos donde el contexto de la separación genera un conflicto al interior de ella y que se extiende de manera exponencial hacia el trabajo remunerado, provocando una mayor tensión entre los dominios del trabajo y la familia, pero también una mayor dependencia de la fuente laboral para satisfacer las necesidades de subsistencia del grupo familiar.

En la medida que no se fomente la corresponsabilidad de los padres y se persista con una visión tradicional de cuidado, como la existente en América Latina, con una división del trabajo por género (Vaca 2019), donde las mujeres que trabajan, empleadas o no, en comparación con hombres empleados, serían quienes realizarían significativamente más tareas, como cocinar y limpiar, así como el trabajo mental de planificación y gestión (Daminger, 2019; Perry-Jenkins, 2020), la desigualdad en materia de trabajo seguirá existiendo en perjuicio de la mujer. Ello podría traer consecuencias negativas, pues se vuelve más probable que la brecha entre conciliación trabajo-familia sea favorable al hombre, distanciándose más aún cuando el padre no custodio, que no aporta a otras dimensiones del cuidado de los hijos, tiene como única exigencia de corresponsabilidad favorecida por el Estado una obligación de entregar una suma de dinero.

Lo antes señalado, apunta a propiciar una nueva mirada de la corresponsabilidad, prosperar hacia iniciativas como las llevadas a cabo por España mediante la promulgación de la Ley de Conciliación N°39 de 1999, la cual constituye la principal herramienta de la política pública para compatibilizar las responsabilidades del trabajo y la familia. Como también las implementadas en Suecia donde se han repartido medidas de cuidado entre la familia y el Estado de Bienestar, buscando lograr igualdad de género en materias como el servicio de preescolar garantizado o el permiso parental obligatorio que no puede ser transferido entre progenitores, debido a que cada padre tiene días reservados (Vicente Vicente, 2021).

En Chile, la corresponsabilidad parental debiese emerger como principio del derecho de familia, con la obligación de cuidado y protección de los hijos, esto con independencia de si los padres viven juntos o no y en conformidad con la Ley N°20.680 de 2013, la cual establece que ambos padres *“participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos”*. La corresponsabilidad parental incluye diversas dimensiones, siguiendo el texto constitucional, una patrimonial y otra espiritual o moral, unas susceptibles de exigir inclusive forzosamente y otras que quedan en el fuero individual de los padres, ya que son obligaciones de contenido subjetivo, cuya exigibilidad forzada podría llevar a mayores tensiones, pero no deben quedar al margen de abordarse mediante acciones positivas de fomento.

Así planteada la cuestión, debemos dejar en claro que la corresponsabilidad parental termina quedando sujeta a la capacidad de los padres de poner en el centro el mayor bienestar de sus hijos en toda dimensión, siendo las cuestiones económicas de alta relevancia, pero no las más significativas para el desarrollo integral de los hijos. Es interesante preguntar cómo el Estado asume un rol protector y promotor de la familia y de la niñez y adolescencia en aspectos en que puede incidir para promover o inclusive, según la necesidad del caso, exigir la vigencia de la corresponsabilidad en el divorcio o separación de los padres.

Reconocemos que en la reciente implementación de la Ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, Ley N°21.484, promulgada en el año 2022, que modifica la Ley N°14.908, promulgada en el año 1962, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, se puede apreciar la existencia de intentos para hacer efectiva la responsabilidad de los padres en contexto de separaciones, y que como fue adelantado tiene fuerte referencia a las cuestiones de carácter económico o patrimonial comprensibles dadas las condiciones de desenvolvimiento de la sociedad actual, cada vez más mercantilizada, a pesar de su nombre, sin embargo, se extraña que la reglamentación no favorece ni promueve la corresponsabilidad parental

ya sea en la etapa del llamado a conciliación en los juicios sobre divorcio, alimentos, relación directa y regular e inclusive en algunos casos de medidas de protección, sostenemos que dicha instancia junto a la mediación aparecen como oportunidades para favorecer aspectos de corresponsabilidad paterna con ello permitir y favorecer el desarrollo integral del niño, manteniendo el vínculo preexistente y evitando el restringir la mirada a aspectos netamente pecuniarios.

En efecto, una de las primeras cuestiones consideradas por la normativa fue establecer la inadmisibilidad de demandas de rebaja o cese de pago de pensiones de alimentos, si el demandante mantiene vigentes anotaciones en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, salvo casos calificados que deberá determinar el juez. Consideramos que en ello se evidencia la preocupación de la corresponsabilidad en la dimensión económica, misma conclusión arribamos al observar la posibilidad de hacer efectivo el pago de los alimentos forzosamente, mediante la retención de los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión, haciendo de cargo del Estado investigar la situación patrimonial del alimentante o reajustar montos adeudados. Nada se reguló, salvo lo económico, sobre aspectos de salud, educación o participación del padre no custodio en actividades ordinarias de la vida de los hijos, sean sociales, culturales o de simple esparcimiento, siendo esas participaciones susceptibles de fomentarse, favoreciéndolas para mantener o generar respecto del padre que no vive con el hijo y no se restrinjan por el padre custodio.

Legislaciones que reconocen o valoran, en este caso económicamente el rol del padre custodio deberían favorecer también la conciliación trabajo-familia, toda vez que la existencia de políticas organizativas favorables a la familia permite a las personas gestionar el trabajo y las responsabilidades al interior de las familias (Schulz-Knappe & Ter Hoeven 2020). A su vez, para el padre no custodio, quien regularmente podría desarrollar sus funciones laborales normalmente y con menor carga respecto de la familia, también es importante contar con políticas laborales de apoyo, los entornos laborales de apoyo resultan particularmente beneficiosos para las familias (Lawson et al., 2019), permitiéndoles equilibrar de mejor manera sus múltiples roles (Gahlawat et al., 2019), compartir roles de cuidado con el padre custodio, atendiendo por igual a las necesidades educación, salud o recreación de los hijos.

Por suerte, la Ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos da reconocimiento al trabajo de cuidado, no remunerado a cargo de las madres, y puede llevar a la conciliación trabajo-familia, ya que permite al padre que se mantiene a

cargo de los hijos en común, imputar el cuidado a su parte o proporción de contribución económica de los alimentos. Sabemos y no pasamos por alto, que aquellas obligaciones no patrimoniales, morales, son subjetivas y estrechamente vinculadas al cariño y afecto, por ello son cuestiones de compleja reglamentación y de difícil cumplimiento forzado. No obstante, no pueden quedar entregadas al arbitrio del padre que no mantiene la convivencia con los hijos o a la restricción del padre cuidador. Más bien, el propósito de la normativa, razonamos, debe tender a modificaciones como la que se introduce en el artículo 323 del Código Civil, que señalaba como finalidad o propósito de los alimentos que el alimentario pudiera subsistir *"modestamente de un modo correspondiente a su posición social"*, transitando acertadamente a una finalidad más plena que permita al alimentario vivir *"adecuadamente, resguardando el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente"*, en el entendido que un desarrollo integral de los hijos podría inclusive reducir tensiones que se generan al interior de la familia, aumentando recursos disponibles que podrían utilizados en otros dominios como el trabajo.

En armonía con lo que se viene diciendo, se aprecia el reconocimiento que el legislador ha dado a aquellos aspectos no económicos o patrimoniales de la corresponsabilidad, valorizándolos, puesto que, entre las varias modificaciones innovó en mandar al juez, al tiempo de determinar la suma de dinero a pagar, considerar el tiempo destinado por el padre que conserva el cuidado del niño, niña o adolescente precisamente a las labores que dicha tarea conlleva. En efecto, al modificarse el artículo 6 de la Ley N°14.908 de 1962, se señala que el juez, *"al fijar la pensión de alimentos deberá especificar las circunstancias consideradas para determinar la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, considerando en ello, además de lo dispuesto en el Código Civil, la distribución y tasación económica del trabajo de cuidados para la sobrevivencia del alimentario"*.

La innovación expuesta parece acertada, ya que reconoce el trabajo no remunerado de cuidado de las personas, ya no solo desde una declaración de principios sino de manera práctica. Permitiendo al padre cuidador imputar dichas labores a la proporción en que debe concurrir en el ámbito económico de la obligación, dicho más evidentemente, reconoce la labor del padre que vive con el niño, niña o adolescente, del padre que labora como apoderado en el ámbito escolar, que colabora con los estudios, que se hace cargo de los tramites médicos, es decir, del que carga sobre sus hombros todas las obligaciones conexas a mantener la convivencia con el o los hijos, tasando o valorando económicamente el cuidado dispensado por el padre o madre, así una menor carga en la dimensión familiar del conflicto, aportara al equilibrio con el trabajo.

Pareciera entonces, que es momento de plantear nuevos desafíos, como lo sería revisar el concepto de alimentos en nuestro sistema normativo, ya que no se trataría de una mera contribución dineraria para la subsistencia. Los alimentos deberían ser parte de la corresponsabilidad de los padres respecto de sus hijos, en lo que atañe a esta nueva modalidad de familia, la familia monoparental vinculada, que refiere a la situación del padre o madre que no obstante de no coresidir con los hijos/as, cumple funciones parentales que varían en contenido, frecuencia e intensidad, comparada con el progenitor tutor (Mayorga & Salazar, 2019). En ningún caso, se debiese limitar la corresponsabilidad a los aspectos patrimoniales, sino que se esperaría avanzar en cuestiones que permitan el desarrollo del hijo en común, de manera adecuada a las exigencias de la familia, de la sociedad y del Estado. El interés del niño estará dirigido a mantener el apego, los afectos, los círculos de protección y la seguridad con toda la familia, entre otros, favorecer su autoestima, su independencia, la toma de decisiones por el progreso de su autonomía, solo así se podría aspirar a un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, así como el legislador determinó reconocer el trabajo del padre custodio, es deber del Estado para con la familia avanzar en abordar o fomentar aspectos no económicos de la corresponsabilidad que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes. Probablemente esto sea susceptible de ser interpretado con la exigencia de mantener una relación directa y regular comprensiva no sólo de las conocidas “visitas” de cierta periodicidad, sino que también aquellas labores que se han centrado, casi exclusivamente, en quién tiene la custodia de los hijos, y que no fueron abordadas, explícitamente en la Ley N°20.680 de 2013, que entiende por relación directa y regular la mantención del vínculo familiar, a través de un contacto periódico y estable, más no comprende aspectos de corresponsabilidad en el sentido que se viene tratando acá.

Referencias

- Código Civil Chile. (2000).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986&idParte=8776>
- Código del Trabajo Chile. (2002).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>
- Constitución Política de la República de Chile. (2005). Artículo 1, inciso segundo. Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=5342>

- Cummings, E. M., & Davies, P. T. (2010). *Marital conflict and children. An emotional security perspective*. Nueva York, NY, E.U.: The Guilford Press.
- Daminger, A. (2019). The cognitive dimension of household labor. *American Sociological Review*, 4(3), 609-633.
<https://doi.org/10.1177/0003122419859007>
- Gahlawat, N., Phogat, R. S., & Kundu, S. C. (2019). Evidence for Life Satisfaction Among Dual-Career Couples: The Interplay of Job, Career, and Family Satisfaction in Relation to Workplace Support. *Journal of Family Issues*, 40(18), 2893-2921. <https://doi.org/10.1177/0192513X19868267>
- Gómez, V., & Jiménez, A. (2019). Género y trabajo: hacia una agenda nacional de equilibrio trabajo-familia en Chile. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, 79, 01-24.
<http://dx.doi.org/10.29101/crcs.v0i79.10911>
- Greenhaus, J. H., & Beutell, N. J. (1985). Sources of conflict between work and family roles. *Academy of Management Review*, 10, 76-88. <https://doi.org/10.2307/258214>
- Jiménez, A., & Gómez, V. (2014). Conciliando trabajo-familia: análisis desde la perspectiva de género. *Perspectivas en psicología*, 11(2), 289-302. <https://doi.10.15332/s1794-9998.2015.0002.09>
- Justicia Galiano, M. J., & Cantón Duarte, J. (2011). Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos. *Psicothema*, 23(1), 20-25.
- Lawson, K. M., Sun, X., & McHale, S. M. (2019). Family-friendly for her, longer hours for him: Actor-partner model linking work-family environment to work-family interference. *Journal of Family Psychology*, 33(4), 444-452. <https://doi.org/10.1037/fam0000506>
- Ley N°14.908. (1962). Fija el texto definitivo y refundido de la Ley número 5.750, con las modificaciones introducidas por la Ley número 14.550. Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=27977>
- Ley N°39. (1999). Para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. España.
<https://www.boe.es/eli/es/l/1999/11/05/39>
- Ley N°20.166. (2007). Extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna. Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=258270>
- Ley N°20.545. (2011). Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental. Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030936>

- Ley N°20.680. (2013). Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
- Ley N°21.391. (2021). Establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168623&idParte=10286626&idVersion=2021-11-24>
- Ley N°21.484. (2022). Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003>
- Mayorga, C., & Salazar, D. (2019). Tipologías familiares y ciclos vitales. Una propuesta conceptual y operativa para la intervención social. Ediciones Universidad de La Frontera. Chile
- Perry-Jenkins, M. y Gerstel, N. (2020). Trabajo y familia en la segunda década del siglo XXI. *J. Marriage Fam*, 82, 420-453. <https://doi.org/10.1111/jomf.12636>
- Recuero, L. H., & Segovia, A. O. (2021). Work-Family Conflict, Coping Strategies and Burnout: A Gender and Couple Analysis. *Journal of Work and Organizational Psychology*, 37(1), 21-28. <https://doi.org/10.5093/jwop2021a5>
- Riquelme-Segura, L., Schnettler, B., Orellana, L., y Saracostti, M. (2023). Conflicto trabajo-familia, síntomas emocionales negativos y satisfacción familiar en mujeres con trabajo remunerado durante la pandemia de COVID-19. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 55, 38-45. <https://doi.org/10.14349/rlp.2023.v55.5>
- Schulz-Knappe, C., & Ter Hoeven, C. (2020). Family-specific social support at work: The role of open and trustworthy communication. *International Journal of Business Communication*. <https://doi.org/10.1177/2329488420955171>
- Vaca, I. (2019). Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo. *Asuntos de Género*, N°154 (LC/TS.2019/3). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Vicente Vicente, M. J. (2021). Las políticas de empleo y de conciliación laboral y familiar en el paradigma sueco. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 8(1), 25-34. <https://doi.org/10.5209/cgap.76195>

4. Mediación familiar en Chile y Cataluña: Comparación de los alcances a partir de las reformas

Vicky Paola Ceballos Núñez*
Gemma Pellicé Gibernau**

Resumen

Este artículo compara la mediación familiar en Chile y Cataluña, destacando las diferencias en las leyes y reformas que han afectado la aplicación de la mediación en ambos lugares. En él se analizan los principios orientadores de la mediación, los temas de mediación obligatorios en Chile, el aumento de la demanda de servicios de mediación y las recientes reformas que permiten la videoconferencia. El artículo menciona también la disponibilidad de la mediación remota en Chile y la promoción de la mediación familiar como alternativa al proceso judicial en Cataluña.

Introducción

La mediación es una de las formas más antiguas de solución de conflictos utilizada por los seres humanos, ahora bien, el concepto de mediación familiar tal y como lo conocemos ahora nace en EEUU a finales de los años 60 ante la inconformidad y fracaso del sistema judicial que no daba respuesta a la resolución de conflictos, era un sistema colapsado y la mediación ayudó a descongestionarlo.

Alrededor del mundo varios países han ido implantando la mediación como complemento al sistema de justicia. En Europa se introdujo la mediación a primeros de los años 70, siendo el Reino Unido uno de los países pioneros en ejercer esta práctica. A partir de la Recomendación 1/1998 del Comité de ministros de Europa, se instó a promover la mediación como un método de resolución de conflictos, implantándose en diferentes países europeos. En el año 1998 se aprueba el primer texto legislativo de mediación en España, por otra parte, y

* Trabajadora Social, Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile; Máster en Mediación Familiar y en Ámbitos del Derecho Privado. Correo electrónico: vickyceballos.ts@gmail.com

** Trabajadora Social, Máster en Terapia Familiar Socioeducativa, Universidad de Barcelona Cataluña. Correo electrónico: gemmapellice@hotmail.com

como uno de los tantos ejemplos en América Latina, en Chile la consolidación de la mediación se da en el año 2004.

Aunque la mediación familiar se da en distintos contextos, continentes y culturas, existe una concepción general sobre esta, y es que la mediación familiar es una intervención extrajudicial que debe estar al alcance de toda la población y que cuenta con una serie de principios rectores que garantizan su ejecución.

Los principios rectores se presentan como garantías fundamentales para asegurar la eficacia y la integridad del proceso de mediación, estos son; **la imparcialidad y neutralidad**, el mediador/a no debe de tener ningún conflicto de intereses, debe ser imparcial y neutral, no debe favorecer ni tomar partido por ninguna de las partes; la **confidencialidad**, se debe mantener la privacidad del proceso, con algunas excepciones como la obligación legal de informar sobre situaciones de abuso, peligro y/o violencia intrafamiliar; la voluntariedad, el proceso de mediación es **voluntario**, las partes participan de manera libre y consciente; la **buena fe**, el mediador tiene que actuar con exigencias de buena fe y respeto mutuo.

En general los principios descritos anteriormente son base en la creación del marco jurídico de los países o territorios que contemplan la mediación familiar, sin embargo es posible por ejemplo encontrar otros, en la caso chileno, uno de los principios que se integra en su Ley es el ***Interés superior del niño*** “*por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.*” Aunque la Ley catalana no lo incluye como un principio, también se refiere a la importancia y obligación de la protección de los derechos de los niños y niñas.

Existen variados métodos que pueden ayudarnos a resolver conflictos familiares fuera del sistema jurídico formal, algunos de los métodos más conocidos de ADR¹ son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la transacción, sin embargo, la mediación es la vía de resolución basada en el diálogo y búsqueda de soluciones constructivas dentro de la variedad de alternativas que mejor resultado puede otorgarnos a largo plazo (Ortuño Muñoz, 2018). A diferencia de otros sistemas, la mediación tiene características que la hacen mucho más eficiente y menos costosa, evita métodos de confrontación como la intervención judicial y ayuda a preservar las relaciones entre las partes. Tanto en el caso catalán como chileno, generalmente el coste económico es menor o totalmente subvencionado.

¹ Alternativas de Resolución de Disputas, conjunto de técnicas que permiten resolver conflictos sin la necesidad de utilizar la fuerza ni la intervención judicial.

Es importante considerar que la mediación familiar no es terapia, pero participar en ella puede lograr un efecto terapéutico, pues ayuda a resolver el conflicto protegiendo los vínculos del sistema familiar, introduciendo a la reflexión, la gestión de las emociones y ayuda a la comunicación, considerando las necesidades de todos los involucrados.

La mediación familiar como alternativa de resolución de conflictos es relativamente nueva en Cataluña y Chile, ambos territorios han escrito leyes que han impactado de forma totalmente diferenciada y también han realizado reformas a esas primeras leyes. A partir del análisis documental y jurídico veremos el alcance diferenciado que se da entre ambos territorios, particularmente sobre el alcance que tiene actualmente la mediación familiar en ellos.

Mediación familiar en Chile

La mediación familiar es un sistema de resolución de conflictos a que llegan las partes, estas son ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador familiar. El mediador los acompaña en el proceso de obtener una solución que surja de ellos mismos, esto se da en un espacio fuera de los tribunales, en un ambiente que favorece la comunicación.

Chile consolida la mediación familiar el 1 de octubre de 2005 con la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, con esta Ley se establece el marco legal, la promoción, administración y el acceso, consolidando las bases para su implementación en todo el territorio nacional.

Se esperaba que la integración de la mediación al sistema jurídico ayudase a descongestionar los Tribunales de Familia colapsados con causas sin resolver, pero los primeros años el impacto de la integración familiar al sistema judicial no tuvo los resultados esperados. No se evitó el colapso de los tribunales y la apertura de causas por esta vía fue muy inferior a los esperado. Los legisladores decidieron llevar más allá a la mediación familiar, incluyendo dentro de esta modificación a las materias de obligada mediación.

Para cumplir con *el ideal de justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaborativa*², el 16 de agosto del año 2006 se da inicio al proyecto de Ley N°20.286, el fin de este proyecto de Ley era modificar orgánica y procedimentalmente la Ley que se encontraba vigente. El año 2008 finalmente se dictó la Ley N° 20.286, que modificó

² Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. 17 de agosto de 2006. Mensaje en Sesión 66. Legislatura 354. Sesión Ordinaria N° 66; Mensaje 4438-07.

la Ley N° 19.968 y que, entre otras cosas, convirtió a la mediación familiar en una instancia previa y obligatoria en las materias de mayor concurrencia en la justicia de familia en Chile.

Las materias que previo a la judicialización de los casos debían ingresar obligatoriamente al sistema de mediación correspondían a: pensión de alimentos, relación directa y regular, cuidado personal o sus modificaciones³.

Aunque se le otorgó el carácter obligatorio, en ningún momento las partes están obligadas a participar o a llegar a acuerdo, más bien esto significa que, previo a la presentación de una demanda en el Tribunal de Familia, al menos una de las partes debe haber solicitado ante un centro de mediación público o privado la apertura de un procedimiento de mediación.

No existe sanción si el requirente no asista a la sesión previa de mediación, o si finalmente ya iniciado el proceso desistan de continuar. Es obligación de la persona mediadora, entregar un acta de mediación frustrada donde únicamente se informa que no se ha llegado a acuerdo en las materias que se han solicitado. El certificado de mediación frustrada entregado no tiene una duración establecida por ley, sin embargo, la mayoría de los tribunales le asigna una vigencia de seis meses. Este informe se envía directamente al Tribunal de Familia competente y se entrega una copia a la parte que esté presente. Una vez que el Tribunal de Familia conoce que se ha frustrado la mediación en las materias obligadas, es posible que una de las partes continúe con el proceso judicial presentando una demanda ante el Juez del Tribunal de Familia.

También existen otras materias de familia que se pueden mediar, estas son:

- ✓ Relaciones mutuas entre los cónyuges, especialmente los alimentos que se deben.
- ✓ Pensión compensatoria para el cónyuge que la solicita.
- ✓ Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.
- ✓ Los aspectos educativos en la crianza de los hijos y/o hijas.

Esta reforma de impulso de la mediación familiar, considera este mecanismo autocompositivo⁴ de resolución de conflictos como un medio de acceso a la justicia, por tanto, la garantía constitucional de

³ Estas materias están directamente relacionadas a causas donde hay menores de edad involucrados.

⁴ Los métodos autocompositivos son: negociación, conciliación y mediación. Los métodos heterocompositivos son: el arbitraje y proceso judicial.

acceso a la justicia que se encuentra consagrada en la Constitución Política de Chile no se pierde, más bien se potencia, pues se le entrega la misma validez a un acuerdo tomado en mediación o a la sentencia que determine para la resolución del caso un juez de familia, esto quiere decir que los acuerdos de mediación familiar tienen categoría de equivalente jurisdiccional.⁵

Claramente la implementación de la mediación previa y obligatoria significó un hito en el sistema tanto así que, si comparamos el ingreso de causas en el período de 2017 de mediación voluntaria y el año 2010 de mediación previa y obligatoria, hubo un aumento del 869% en la demanda de los servicios y al mirar la *ilustración 1* se demuestra que hasta el período previa la pandemia la caída de causas que ingresaban al sistema público se mantuvieron en ascenso.

La cantidad de causas ingresan son principalmente por la solicitud directa de las personas, seguido de la derivación desde Tribunales y la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) que es un organismo público encargado de proveer de defensa gratuita a quienes no pueden pagar por ella, en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de Chile que garantiza un acceso igualitario a la justicia a todos los ciudadanos. Durante el período del 2009 hasta el 2017 en la Región Metropolitana, existía la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia, quienes también hacían derivación de casos. Y desde el año 2016 existen las causas espontáneas que ingresan vía web.

El año 2020 marca un precedente en la cantidad de casos que ingresan vía web, ya que del total de causas eran solo el 18% el año 2018 aumentando a un 59% del total de causas que ingresaron el año 2020, manteniendo esta tendencia de aumento. Hoy el país cuenta con 166 centros de mediación licitados para una población total de 19.960.889 millones según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

⁵ El artículo 111 de la ley N° 19.968 dispone que el acta de mediación "deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada".

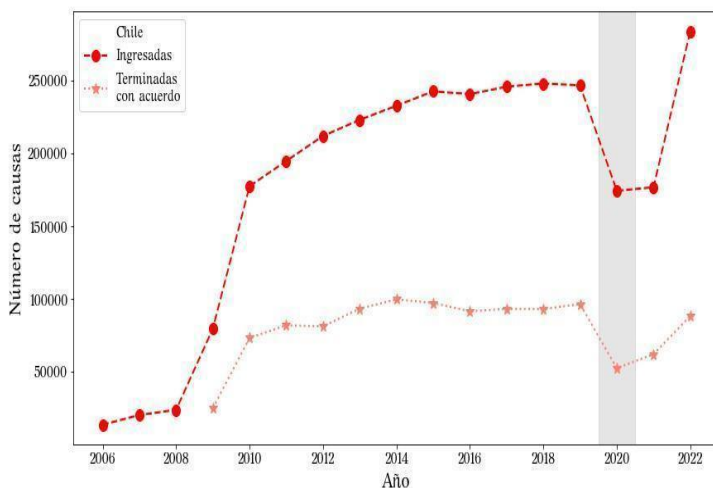


Ilustración 1- Serie de tiempo que muestra el número de causas que ingresan y las que se resuelven con acuerdo en Chile. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos desde SIMEF⁶.

El 25 noviembre 2021 se promulga la Ley N° 21394 que “Introduce reformas al sistema de Justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”, institucionalizando la mediación por vía remota mediante videoconferencia, con acuerdo de las partes, sin que puedan ser grabadas, captadas, interceptadas, divulgadas ni reproducidas por las partes, el mediador ni por terceras personas. Esta reforma especifica que, el acta a que dé lugar podrá ser firmada mediante firma electrónica simple o avanzada.

Entonces, como una alternativa que facilita el acceso la mediación familiar esta puede realizarse de forma remota, lo primero que se debe tener en cuenta es que ambas partes deben estar de acuerdo con esta modalidad y deben manifestarlo por escrito, como requisito se debe contar con Clave Única⁷, tener los medios tecnológicos que permitan la participación en modalidad conferencia –contar con cámara y

⁶ Datos obtenidos a través de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Solicitud de información pública N° AK001T-0005383 recibido el 19 de mayo de 2023 en la Secretaría de Estado y derivada a la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.

⁷ Es una identificación electrónica que le permite a los ciudadanos acceder a todos los Servicios del Estado, de manera fácil y segura. Más información en <https://claveunica.gob.cl/>

micrófono— y que en el lugar donde se encuentren no haya presencia de tercera personas para garantizar la confidencialidad del proceso.

Es posible también, acceder a un sistema mixto, donde una de las personas se encuentre presencial y la otra participe de forma remota. Tanto si se llega a acuerdo o no, los participantes podrán firmar el Acta de Acuerdo o el Acta de Mediación Frustrada a través de Firma Electrónica Simple, usando su Clave Única en el sitio web “Mi Portal” del Sistema de Mediación Familiar.

La estructura de la Ley chilena propicia que la Mediación Familiar garantice la confidencialidad⁸, gratuidad⁹, accesibilidad¹⁰, rapidez¹¹, igualdad¹² y voluntariedad¹³. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023)

Respecto a los costes de la mediación, es importante destacar que dependerá si la mediación es privada, voluntaria o si corresponde a casos de mediación obligatoria.

Los casos de mediación privada se regirán por el acuerdo que las partes y el mediador estipulen, sobre los casos de mediación voluntaria¹⁴, debe ser financiada por las partes y su valor máximo será determinado por el arancel que fije el Ministerio de Justicia¹⁵, puede ser gratuito para las personas de escasos recursos o que sean patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial u otra entidad de asistencia jurídica gratuita.

⁸ Todos los temas tratados en mediación no pueden ser divulgados por el mediador, ni usados por las partes en eventuales juicios posteriores.

⁹ El servicio en general es gratuito cuando, al menos una de las partes, cumpla con uno o más requisitos.

¹⁰ Se cuenta con 161 Centros de Mediación Familiar Licitados a lo largo del territorio nacional. Y la actualización del Registro de Mediadores de Chile muestra con fecha 10/05/2023 que existen 2490 mediadores registrados y habilitados. <https://n9.cl/d9v15>

¹¹ Por ley, los procesos de mediación deben durar un máximo de 60 días corridos, desde que se solicita el proceso.

¹² Los mediadores deben velar porque no exista un trato diferente entre las partes, para que no se imponga la opinión de uno sobre el otro.

¹³ Si bien antes de iniciar una demanda judicial, las partes están obligadas a intentar una mediación previa y obligatoria en tres materias, tanto la asistencia, como alcanzar un acuerdo, es totalmente voluntario para las partes.

¹⁴ Son casos que ingresan al sistema público licitado.

¹⁵ El Decreto 109 Exento que reajusta arancel máximo que podrán percibir los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Ley N° 19.968, según lo informado por la Unidad de Mediación de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Informe "Arancel Máximo Mediadores Registrados", de fecha 28 de diciembre de 2021, informa un reajuste de \$102.353 (ciento dos mil trescientos cincuenta y tres pesos chilenos) por cada sesión de mediación y rige para el año 2022.

Ahora bien, en relación a los casos de mediación obligatoria, esta es gratuita, y de manera excepcionalmente se cobra por el servicio, total o parcialmente, cuando los usuarios disponen de recursos para financiarlo. Para ello se considerará el nivel de ingresos, la capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar. Según informes del año 2016 del total de personas que ingresaban a un Centro de Mediación, solo el 1,3% de ellas eran rechazadas para la entrega del servicio gratuito. (Letelier G & García G, 2016)

Actualmente son beneficiarias de gratuidad aquellas personas con ingresos iguales o inferiores a \$1.241.962 (un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos) per cápita. [CBI]

A continuación, se muestran las otras de las formas en que se puede optar a la gratuidad, estos factores se acreditan mediante el certificado emitido por la institución correspondiente y/o credencial respectiva.

- Ser beneficiario/a de Fonasa de los grupos A-B-C, o contar con tarjeta de gratuidad en salud.
- Encontrarse cesante durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Ser beneficiario/a de subsidios estatales, tales como el subsidio a la discapacidad mental, de agua potable o el Pilar Solidario.
- Ser beneficiario/a de Programas Sociales del Estado. Encontrarse en algunos de los tramos de calificación socioeconómica (hasta el 90% inclusive) de hogares con menores ingresos del Registro Social de Hogares.
- Contar con privilegio de pobreza o estar patrocinado/a por las Corporaciones de Asistencia Judicial, o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita.
- Ser adulto/a mayor.
- Ser beneficiario del Plan GES o que algún miembro de su grupo familiar padezca de alguna enfermedad catastrófica o crónica.
- Ser alumno regular de algún programa de estudios de enseñanza media o superior.
- Pertener a una etnia indígena.
- Presentar algún tipo de discapacidad.
- Ser o haber sido víctima de violencia intrafamiliar.
- Presentar un 25% de endeudamiento en relación a sus remuneraciones líquidas.

El sistema de Mediación Familiar en Chile funciona así, con cuatro vías de ingreso presencial, agendamiento WEB, CAJ y a través del Tribunal de Justicia. Los casos son atendidos por el centro de mediación que corresponde por cercanía a la vivienda del requirente. Las sesiones pueden darse de forma conjunta e individual. Las sesiones pueden darse de forma presencial, vía remota o mixta. Existen dos resultados posibles, en primer lugar, terminar con acuerdo, en este caso las personas firman el Acta de Acuerdo libre y voluntariamente, se adjunta este documento con una copia de la cédula de identidad de las partes y el certificado de nacimiento de los beneficiarios, esta se presenta por el centro de mediación al Tribunal para su aprobación.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo le otorga el valor de sentencia, en este caso el mediador debe informar a las partes. Si el Tribunal rechaza el acta de mediación debe informar a las partes, también dependiendo del caso y/o de las observaciones que haga el Tribunal, el mediador podrá subsanar errores de forma del escrito, citar a las partes para complementar información, señalar otras vías para resolver el conflicto o frustrar la causa. También el Tribunal podría solicitar antecedentes previos a proveer, en este caso el mediador recopila los antecedentes solicitados y los envía nuevamente junto al acuerdo.

En segundo lugar, si no se llega a acuerdo, existen diversos motivos para frustrar una mediación; si sólo asiste una parte, si ninguna parte asiste, si solo una parte desea mediar, si ninguna parte desea mediar o si existen antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes. En caso de que la mediación se frustre, las partes pueden requerir de la asesoría legal de un abogado particular, si no cuentan con los medios económicos pueden solicitar asesoría jurídica gratuita en la Corporación de Asistencia Judicial. Solo los mediadores y mediadoras están facultados para emitir el certificado de Mediación Frustrada.

Mediación familiar en Cataluña

En Cataluña, al igual que en otras comunidades autónomas, se fomenta y promueve la mediación familiar como alternativa a la vía judicial para resolver disputas familiares, centrándose en la facilitación del diálogo entre las partes enfrentadas con el fin de entender sus problemas y encontrar una solución satisfactoria.

Es importante hacer referencia a la normativa establecida en Cataluña sobre la mediación, ya que la regulación de la mediación busca garantizar la calidad y la integridad del proceso, así como promover la confianza en la mediación como una forma positiva de resolver conflictos.

Con la Ley 30/1981, de 7 de julio, que modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y determina el procedimiento por nulidad, separación y divorcio, permitiendo a los cónyuges establecer mediante convenio regulador acuerdos sin necesidad de establecer un procedimiento contencioso. Esta modificación dio paso a que las parejas en proceso de separación o divorcio pudieran establecer de forma conjunta y voluntaria un convenio regulador evitando la confrontación y el litigio en los tribunales.

Cataluña fue la primera comunidad autónoma española en regular la mediación familiar. *Inicialmente, la mediación iba a la reconciliación de la pareja, y ahora se orienta hacia los acuerdos necesarios para regular la ruptura (Agencia Estatal Boletín Estatal del Estado, 2023)*. Con la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar de Cataluña, Cataluña fue de las pioneras en realizar cambios en el ámbito del derecho de familia. Años atrás el Comité de ministros del Consejo de Europa, inició en el ámbito de familia soluciones alternativas a la vía judicial e instó a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) a instruir o fortalecer la que ya tenían.

En esta recomendación se exponen una serie de principios de la mediación como el principio de voluntariedad, pudiendo las partes acogerse o no a la mediación o decidir en qué momento finaliza, ya sea con acuerdo total, parcial o sin acuerdo. También, que el mediador pueda dar por finalizada la mediación si no se dan las condiciones fijadas inicialmente. El mediador y las partes deben asistir personalmente a las sesiones, que no pueden valer de intermediarios ni representantes. También se debe mantener la confidencialidad con la información que se trate durante todo el proceso, excepto cuando hayan hechos delictivos o cuando existan amenazas para la vida. Además, la Ley regula los aspectos jurídicos fundamentales de la mediación familiar, crea el Centro de Mediación Familiar de Cataluña y crea los Registros de personas mediadoras.

A nivel estatal se creó la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. En Cataluña, hoy en día, en materia de mediación, se rige bajo la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado. Se necesitó actualizar su legislación para adaptarse a las demandas de la sociedad. Era preciso evitar la judicialización de determinados conflictos, no solo por descongestionar los Tribunales de Justicia sino también, por asegurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos facilitando la comunicación entre las partes. Esta Ley también determina qué ámbitos pueden ser objeto de mediación y establece los principios de la mediación. Además, regula el desarrollo de la mediación, por ejemplo, la sesión previa e inicio de la mediación, como debe actuar la persona mediadora y se determina la naturaleza y las

funciones del Centre de Mediación de Catalunya (CMC)¹⁶, definiendo también las funciones de los colegios profesionales que llevan a cabo mediaciones. Finalmente, establece los requisitos para ser mediador o mediadora registrado en la Generalitat de Cataluña.

Otra de las leyes importantes para conocer la mediación familiar en Cataluña es la Ley 9/2020, del 31 de julio, de modificación del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia. Esta ley fomenta el uso de la mediación en conflictos familiares intentando evitar que las separaciones, custodias y tutelas de los hijos lleguen a juicio. Desde entonces, los jueces pueden obligar a las partes a una sesión informativa, para conocer los beneficios de la mediación, no asistir sin justificación se someterá a la confidencialidad y debe comunicarse a las autoridades judiciales. También puede que la mediación familiar se realice obligatoriamente, o se intente en primera instancia previo a la judicialización, si las partes lo han pactado anteriormente.

La Mediación Familiar en Cataluña abarca una amplia variedad de áreas, en las que puede ser útil para resolver conflictos y facilitar acuerdos entre los miembros de una familia. Se guía a las partes para llegar a acuerdos mutuamente aceptables respecto a la custodia de sus hijos y/o hijas, establecer régimen de visitas, acordar la pensión alimenticia, la división de bienes, la comunicación y otros aspectos legales y emocionales. También se puede intervenir en otro tipo de situaciones familiares como, disputas familiares relacionadas con herencias, justicia juvenil, distribución de bienes y propiedades, entre otros.

De acuerdo a los datos obtenidos por el Centro de Mediación de Cataluña, este informa que en el año 2022 había 549 mediadores activos registrados, 544 menos que hace diez años, que también existen diferentes organismos que ofrecen el Servicio de Información Mediadora (SIM) cómo los colegios profesionales y las administraciones, o multitud de servicios tanto de carácter público como privado que ofrecen en exclusiva o dentro de otros servicios la mediación. También los datos indican que el CMC en el 2022 tenía 33 convenios de colaboración, que corresponden a 32 menos que hace diez años. Respecto a los costes de la mediación es importante destacar que esta depende si la persona es beneficiaria de justicia gratuita. En este caso, el coste, está subvencionado por el Departamento de Justicia. Los órganos encargados de tramitar la asistencia jurídica gratuita son los Servicios de Orientación

¹⁶ Esta institución fomenta, y facilita el acceso a la ciudadanía, registra y designa a las personas mediadoras y realiza el seguimiento. El centro también homologa la formación de los mediadores.

Jurídica (SOJ)¹⁷. Cabe destacar que la sesión previa, obligada por el juez, siempre será gratuita para las partes. En caso de no ser beneficiario de justicia gratuita, el coste de las sesiones será financiado por las partes con las tarifas asignadas por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. ^[66] En caso de las mediaciones a nivel privado, cada mediador decide su remuneración.

Algunos números a considerar respecto a la realidad de este territorio es que hoy en día y de acuerdo a los datos obtenidos del Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT), en Cataluña viven 7.770.689 millones de personas. Según el Centro de Mediación de Cataluña, en el año 2022 el CMC gestionó 3.279 expedientes. De estos, 2.033 fueron solicitados directamente de familias y 696 de derivaciones judiciales, el resto de las solicitudes vinieron del derecho privado. Se iniciaron 596 mediaciones iniciadas directamente de familias, finalizaron 492 y con acuerdo fueron 341. De las iniciadas por derivación judicial fueron 341, de estas 328 finalizaron y con acuerdo solo 146.

La *ilustración 2* muestra en que en los inicios existió un alza en las causas iniciadas ya sea por vía judicial o directa y en el número de acuerdos alcanzados, y que independiente de la baja y repunte, se ha mantenido estable la tendencia en cuanto a la cantidad de acuerdos alcanzados.

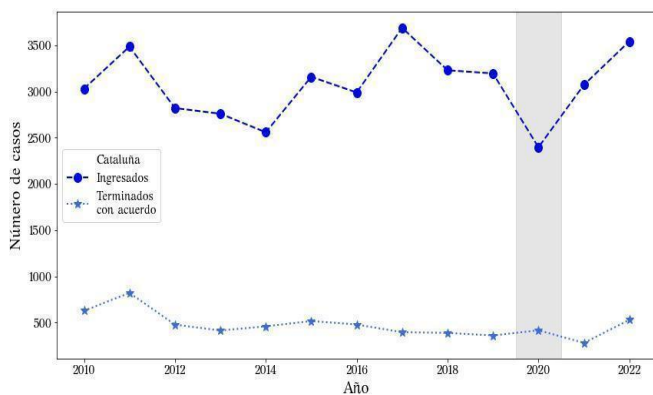


Ilustración 2- Serie de tiempo que muestra el número de casos que solicitan y las que se resuelven con acuerdo en Cataluña. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos desde CMC¹⁸.

¹⁷ El servicio se ofrece por parte de profesionales de la abogacía del ICAB y tiene como finalidad proporcionar orientación jurídica sobre cuestiones planteadas por los ciudadanos, informar sobre la mediación como vía alternativa para la resolución de conflictos y tramitar las solicitudes de justicia gratuita para obtener la designación de abogado o abogada del turno de oficio.

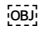
¹⁸ Indicadores principales informados en la web por el Centre de Mediación de Catalunya.

La mediación ha ido evolucionando y se ha ido adaptando a los cambios de la sociedad. Unos de los mayores retos al que tuvimos que hacer frente fue la pandemia de COVID-19 que produjo situaciones de estrés: las familias pasaron más tiempo juntas de lo habitual, en ocasiones, en espacios muy reducidos, pudiendo generar tensiones por falta de privacidad, miedo al no saber lo que pasaba, pérdida de los seres querido.

Durante la pandemia se cerraron todos los servicios no esenciales, y por tanto los conflictos no se podían resolver mediante la vía judicial. Las familias separadas o divorciadas con hijos vivieron situaciones complicadas en la gestión de la custodia de sus hijos como, por ejemplo, en la entrega y retorno de los hijos e hijas en el momento de confinamiento. Se produjeron desavenencias y decisiones contrarias en función de cada juzgado.

El Departamento de Justicia de Cataluña a través del Centro de Mediación de Cataluña puso en marcha un programa de mediación exprés y gratuito con el objetivo de resolver las diferentes consultas y conflictos en el menor tiempo posible durante el estado de alarma dictado por el gobierno. Las familias realizaban las consultas vía correo electrónico, la mayoría de estas consultas, eran por no llegar a un acuerdo por la tenencia de los hijos. Además de este servicio, también se crearon unas guías de recomendaciones para los padres y madres separados).

Es interesante mirar la *ilustración 2* y observar que independiente de la baja de causas que ingresaron en ese período, en promedio se resolvieron muchas más causas con acuerdo que en años anteriores.

Según los datos del Centro de Mediación de Cataluña, en el 2020 se iniciaron en el territorio 2.777 mediaciones. A causa de las medidas de prevención y seguridad establecidas por el gobierno, los mediadores y servicios tuvieron que adaptarse a esta nueva realidad. El 70% de las mediaciones fueron de manera telemática con videoconferencia. 

Antes de la pandemia, se utilizaba en muy pocas ocasiones, como por ejemplo en casos que los familiares estuvieran separados por grandes distancias, por ejemplo, que los padres de los niños y niñas vivieran en distintas Comunidades Autónomas. A día de hoy, se siguen realizando algunas sesiones de manera virtual manteniendo sus principios y sus características.

Conclusión

Resolver conflictos familiares mediante la mediación es una oportunidad para evitar procesos judiciales largos, costosos y con una alta carga emocional. Destacando que no se trata a las personas como

opponentes sino como colaboradores, consiguiendo evitar procedimientos judiciales, disminuir el nivel de conflicto y favorecer la convivencia. *No obstante, si no se resuelve el conflicto no quiere decir que se haya fracasado. Seguramente las personas que han participado en este proceso habrán aprendido a gestionar sus conflictos de diferente manera* (Pellicé & Román, 2022). Artur Roman, mediador e investigador analiza la efectividad de la mediación en la mejora de la relación en conflictos paterno o materno filiales, con un éxito de 77% de los casos, aunque por periodos cortos de tiempo (Roman, 2022). Este éxito viene derivado de que las personas inician el proceso de manera voluntaria y son ellas las que con la ayuda del mediador llegan a acuerdos, por tanto, la obligatoriedad no es la respuesta para que la mediación adquiera la importancia que se espera, la voluntariedad es un principio fundamental en la mediación que no puede faltar.

La Ley catalana considera la Mediación Familiar como un complemento y una nueva forma de prestación de la tutela judicial, obligando a las partes a informarse en caso de que la autoridad judicial lo estime y si las partes no asisten sin justificación, se deja precedente de la insistencia injustificada, y solo en los casos derivados desde la autoridad judicial se garantiza la gratuidad de la sesión previa informativa.

Existen diferencias entre ambos territorios, por una parte, en Cataluña, en la Guía para la Práctica de la Mediación Intrajudicial, el Consejo General del Poder Judicial, reconoce que la voluntariedad de la mediación no es incompatible con la obligatoriedad de asistir a la sesión informativa previa, advirtiendo, que la no asistencia a una sesión se puede considerar una conducta contraria a la buena fe.

Por otra parte, Chile entiende la mediación familiar como el primer paso o primera instancia para la resolución de conflictos a nivel familiar. Se considera la mediación familiar como la puerta de entrada a la resolución de conflictos y no como una alternativa secundaria, sobre todo en materias que involucran a menores de edad. No hay consecuencias en caso de no asistir a mediación, ni siquiera en los casos en que han sido derivados desde el Tribunal de Familia, pues el acta de mediación frustrada no informa los detalles del por qué no se logró acuerdo.

Las adecuaciones de ambos territorios a sus leyes responden a compromisos internacionales, por una parte, el año 2015 la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda sobre el Desarrollo Sostenible, que establece 17 objetivos de alcance mundial e interrelacionados. El objetivo número 16 plantea: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (Naciones Unidas, 2023).

Podemos decir que la mediación es una técnica de resolución de conflictos que debería estar al alcance de toda la población. La ley en Cataluña garantiza a las personas acceder a la justicia gratuita. Todos los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para defenderse o que tengan reconocido legalmente este derecho pueden acogerse a este legítimo, teniendo subvencionada la mediación por el Departamento de Justicia, pero no todas las familias deciden acceder al servicio. Hay familias que optan pagar la mediación privada, también otras que no la ven necesaria o no confían en ella y deciden utilizar otros métodos de resolución, como el acceso directo a la judicialización para resolver sus conflictos familiares.

En cambio, la Ley en Chile al garantizar casi para la totalidad de las personas el acceso gratuito a la Mediación Familiar, donde un porcentaje muy bajo de personas que solicitan la mediación en el sistema licitado quedan fuera y deben pagarlo y que, sin embargo, se regula el valor máximo que puede cobrar los mediadores. La Mediación Familiar es un derecho de acceso a la justicia, por tanto, la entrada principal para resolver conflictos en familia, previo a la judicialización, sobre todo en casos de menores de edad involucrados, el derecho al acceso a la justicia está consagrado y debe ser efectivo y justo.

El acceso a la Justicia durante la pandemia significó un desafío tanto para Chile como para Cataluña, ambos territorios incorporaron la utilización de medios electrónicos para satisfacer las necesidades de la población. El éxito fue rotundo, y las estadísticas de este trabajo lo avalan, aunque la diferencia entre ambos territorios es dispar, si ha quedado como precedente que, pese a la contingencia, los casos y causas que terminaron con acuerdos sobre ingresados aumentaron en porcentaje.

Aunque la sociedad está cada vez más concienciada de utilizar la mediación como vía de resolución de conflictos, es importante que se promueva y masifique como una alternativa viable y efectiva de resolución de conflictos, asegurando su disponibilidad y acceso para todas las personas que lo necesiten. Sabemos que la mediación afecta a nivel judicial o económico y también a las relaciones familiares. Es necesario un cambio cultural profundo y un cambio de paradigma en la mentalidad de la ciudadanía. Para poder promover y apostar decididamente por los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, es necesario dotar de recursos económicos y personales, incluyendo la formación de profesionales en el campo de la mediación y la realización de campañas publicitarias dirigidas a la ciudadanía.

Las reformas que ambos territorios han propiciado para la incorporación más profundo de la Mediación Familiar han tenido distintos resultados, por una parte, Cataluña a pesar del esfuerzo de

incluir la sesión previa informativa obligatoria, muestra que el alcance de la mediación aún no tiene los resultados esperados, y la población aún recurre en general en primera instancia al juez para resolver los conflictos familiares. Por otra parte, Chile con sus reformas y la inclusión de las materias de obligada mediación, muestra un aumento significativo en el alcance que esta tiene.

Referencias

- Agencia Estatal Boletín Estatal del Estado. (Julio de 2023). Ley 1/2001, de 15 de marzo, de *Mediación Familiar de Cataluña*. BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-7380>
- Agencia Estatal Boletín Estatal del Estado. (Julio de 2023). Ley 15/2009, de 22 de julio, de *Mediación de Derecho Privado de Cataluña*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-13567>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Julio de 2023). *Ley Fácil*. BCN: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil>
- Ceballos Núñez, V. P. (Julio de 2023). *El principio de voluntariedad en la mediación familiar de Chile y Cataluña*. Tesis de master en mediación. Barcelona, Cataluña, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Consejo General del Poder Judicial. (2016). *Guía para la práctica de la mediación intrajudicial*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Guia-para-la-practica-de-la-Mediacion-Intrajudicial/>
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. (Julio de 2023). Lley 9/2020, del 31 de juliol, de modificació del llibre segon del Codi civil de Catalunya, relatiu a la persona i la família, i de la Llei 15/2009, de mediació en l'àmbit del dret privat. <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=879610>
- Generalitat de Catalunya Departament de Justícia. (2018—2020). *Memòria de legislatura*. https://justicia.gencat.cat/ca/departament/publicacions/lllibres_per_tematica/memories/
- Lauroba, M. E., Magre, J., & Casanovas, P. (2011). *El libro Blanco de la Mediación en Cataluña*. Huygens.
- Letelier G, C., & García G, P. (2016). *Resumen ejecutivo de evaluación programas gubernamentales (EPG). Programa licitaciones sistema nacional de Mediación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos. http://www.dipres.gob.cl/597/articulos205706_r_ejecutivo_institucional.pdf

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (Julio de 2023). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>
- Macho Gómez, C. (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del “movimiento ADR” en Estados Unidos y su expansión a Europa. *Anuario de Derecho Civil*, Tomo LXVII, Fascículo 3, 931-996.
https://boe.gob.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (julio de 2023). *Mediación de Conflictos Familiares*. Mediación Chile:
<https://www.mediacionchile.gob.cl/>
- Naciones Unidas. (Julio de 2023). *Objetivos de desarrollo sostenible*. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas:
https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf
- Ortuño Muñoz, P. (2018). *Justicia sin jueces. Métodos alternativos a la justicia tradicional*. Ariel.
- Pellicé, G., & Román, A. (2022). *La mediació com a eina del treball social*. Social.cat. <https://www.social.cat/opinio/19036/la-mediacio-com-a-eina-del-treball-social>
- Roman, A. (Julio de 2022). *Utilización de la mediación en contextos de conflictos filioparentales en España*.
<https://www.serviciossocialesypoliticassocial.com/-117>
- Salazar Pérez, M. (2016). A 10 años del sistema nacional de mediación familiar en Chile. *Revista de Mediación Familiar Chilena*, 8-18.
- Suares, M. (2012). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós.

5. Narrativas saturadas en el proceso de mediación post pandemia

Paulina Krause Pincheira*

Resumen

El artículo aborda el impacto de la pandemia de COVID-19 en los procesos de mediación post pandemia, específicamente en casos de divorcio y separación. Se destaca la dificultad en el manejo de competencias socioemocionales, la falta de compromiso y la influencia de la pandemia en el comportamiento de las personas. Se analiza la inestabilidad social, la falta de empatía en las relaciones humanas y el impacto significativo en la salud mental, con altas tasas de depresión y ansiedad. Se explora el proceso de mediación y la importancia de circularizar la comunicación, a pesar de la complejidad añadida por la falta de certezas y la sensación de indefensión. A pesar de estos desafíos, la mediación sigue siendo valorada como una forma de gestionar conflictos y llegar a acuerdos que sanen emocionalmente en este contexto post pandemia.

Introducción

El objetivo de esta publicación es compartir reflexiones sobre cómo, a partir de la postpandemia, se aprecia la saturación de las narrativas de las partes en conflicto en procesos de mediación en casos de divorcio y/o separación, expresada en la dificultad en el manejo de competencias socioemocionales y de asumir compromisos. Se visualiza una narrativa donde predominan las historias rígidas, con escasa capacidad de reflexión, atentas en la solución inmediata, pero desde una perspectiva individualista, acotando la colaboración en beneficio propio. Frente a este encuadre crítico, no debería llamar la atención estas características, en función de los vaivenes de la sociedad en la contingencia actual, sumándole a ello el periodo de pandemia, donde las cuarentenas y el aislamiento social afectaron profundamente el comportamiento de las personas y su salud mental. El miedo al contagio y a la muerte se apoderó del pensamiento, así como la aparición de muchas emociones negativas centradas en el aburrimiento, frustración,

* Trabajadora Social, Magíster en Estudio y Desarrollo de la familia. Correo electrónico: krause.paulina@gmail.com

desesperanza, entre otras. Por otra parte, estamos frente a un mundo político distinto, visiblemente más agresivo, convulsionado, “líquido”, donde lo frecuente es la inestabilidad, con cambios vertiginosos y en un contexto donde las instituciones no revisten la solidez ética-moral de antaño, como precisa Zygmunt Baumann en su libro “Modernidad Líquida”. El autor alude al rasgo permanente de la modernidad, el abandono de las estructuras, la falta de reciprocidad en las relaciones humanas, donde se aprecia la poca empatía, sentimientos de frustración, competencia y la incapacidad de proyección, generando una permanente incertidumbre.

La mediación familiar se instala en Chile a fines de la década de los noventa para constituirse en una nueva apuesta para trabajar con familias en conflicto, desde una perspectiva democrática e integrativa en función a que las partes son llamadas a trabajar el conflicto y co-elaborar en propuestas para superarlos. Esto, mediante la intervención de un tercero (facilitador) imparcial. De esta forma, la mediación familiar tiene como base de su trabajo metodológico varios modelos, como el de “Harvard”, el “Transformativo” y el “Circular Narrativo”, este último cuya principal representante es la estadounidense Sara Cobb.

Respecto a este último modelo, es importante destacar que su difusión en Latinoamérica y específicamente en Chile estuvo a cargo de la psicóloga y terapeuta familiar argentina Marinés Suárez. La profesional, autora de varios libros sobre el tema, realizó durante en el período comprendido entre los años 2006-2010 diversas capacitaciones a profesionales chilenos, adaptando su implementación de acuerdo con la particular cultura latinoamericana. En dichas capacitaciones, hace hincapié en las relaciones y redes familiares (emociones y relaciones intensas), extrapolando de la terapia de la Narrativa de White y Epston - que dice relación con la deconstrucción de las historias-, una tercera narrativa/historia, donde los involucrados visibilizan y experimentan acontecimientos vividos en colaboración, con un objetivo compartido, cosificando el problema y proyectándose desde el interés que los une para disminuir la distancia emocional. De este modo, se modifica la percepción del otro al contextualizar conjuntamente una historia resignificada positivamente, alcanzando con ello un escenario más adecuado para alcanzar acuerdos serios y sólidos.

En el Centro de Mediación Temuco de la Corporación de Asistencia Judicial -lugar en que me desempeño como coordinadora y mediadora- si bien son utilizados los tres modelos de mediación más conocidos, en el ámbito familiar se ha optado preferentemente por el “Circular Narrativo”. Desde este modelo, se puede apreciar que en los últimos tres años se ha dificultado trabajar con las partes. Un primer análisis de esta situación puede centrarse en la saturación de las

historias/narrativas de las personas, que se expresa en la rigidez del discurso producto de las pocas habilidades socioemocionales, falta de empatía y escasa lealtad. De esta forma, se visualizan conductas agresivas, impulsividad y poca tolerancia, lo que provoca la “cancelación” de la opinión del otro (a), afectando con ello la esencia del modelo, que es la circularidad, la reflexión y la resignificación positiva de las situaciones.

Así, se produce una cristalización del proceso en sí, lo que obliga en la mayoría de los casos a una negociación acotada al corto plazo, o resultando simplemente en una mediación frustrada. Se percibe, siguiendo a Bauman, una actitud de “liquidez” frente a la vida de pareja, a los roles de coparentalidad y corresponsabilidad, donde todo puede ser y no ser al mismo tiempo desde una mirada cortoplacista. Específicamente en el ámbito familiar, la disputa en el cuidado de los hijos se centra y se estanca en la discusión económica y en los costos involucrados para su mantención. Por otro lado, en temas como el tiempo y el espacio destinados al cuidado de los hijos aparecen características y rasgos personales que superponen la competitividad individual al bienestar superior de los niños (as). Con esto, se deja de lado el compromiso y la estabilidad necesarias para lograr un acuerdo en un contexto de conflicto.

Aparecen, de esta forma, aquellos elementos que describen una complejidad social en la forma que describe el filósofo y sociólogo Zygmunt Bauman en la “Sociedad Moderna”, en donde dejan de existir las certezas y la realidad se vuelve inestable e impredecible, englobando con ello a las relaciones humanas que aparecen, sobre todo, en un contexto de conflicto en el ámbito familiar.

Narrativas saturadas

Tanto desde la teoría, pero sobre todo desde la práctica, la mediación deja en evidencia que las partes llegan al proceso posicionadas desde una individualidad rígida, que posteriormente se intenta flexibilizar desde una línea de desarrollo donde la intervención del mediador avanza progresivamente hacia narrativas colaborativas, lo que permite alcanzar un acuerdo serio y suficiente que satisfaga a las partes. No obstante, posterior a la pandemia, estas narrativas se perciben notoriamente rígidas, resistentes al cambio, dificultando e invisibilizando los recursos y habilidades personales necesarios para trabajar la situación de conflicto. Más aún, no se aprecia tampoco la disposición al cambio para llegar a acuerdos, siendo patente el desinterés por el otro (a).

Miriam Markus (2013) en su libro “El Vibrar de las Narrativas” señala que las personas, con el tiempo, llegan a creer que el problema expresa su identidad, y que representan verdades sobre su carácter, naturaleza y objetivos de vida. Frente a este diálogo interno, retroalimentado una y otra vez, es complejo desestabilizar el discurso. Sin embargo, el “Modelo Narrativo” nos habla de lo eficiente que son las conversaciones externalizadoras, la capacidad de poner el conflicto a “danzar” a través del lenguaje, que es lo que hacen las partes, guiados por el mediador a través de las intervenciones. De esta forma, las personas van experimentando cómo el problema se va distanciando del *Yo*, y la relación pasa de ser antagonica a una de colaboración.

No obstante, el correlato en la dinámica de las *narrativas saturadas* deja entrever apatía, incapacidad de hacerse responsable de lo que “me toca del conflicto”, centrando la solución en un acontecimiento conveniente en el tiempo y el espacio. Esto, que resulta llamativo, permite deducir su relación con la inestabilidad del sistema social: el exceso de incertidumbre, estructuras que se levantan desde la fragilidad, por ejemplo, en el área laboral. Esto último es una variable crítica, en el sentido de la poca garantía que existe de la permanencia en un lugar de trabajo. Por ejemplo, Bauman (2000) señala en la “Modernidad Líquida” que la variable “trabajo” ha sufrido un cambio de paradigma, pues antes “cualquier aprendiz que comenzara su trabajo en “Ford” podía estar seguro de que terminaría en esta misma empresa”.

En este ejemplo, se plasma el dogma del largo plazo y la estabilidad: para cualquier persona que ingresara a esta empresa, lo probable es que trabajara toda su vida, y esto sería considerado un logro y, por tanto, digno de ser destacado. Sin embargo, la vida moderna, que es multifacética, nos trae un concepto mental distinto: el corto plazo, que viene a reemplazar dicho paradigma de la estabilidad. Respecto de este tema, el sociólogo polaco señala que un joven en Estados Unidos con un nivel relativo de educación puede esperar cambiar de trabajo hasta once veces en el transcurso de su vida¹.

Pero no sólo el trabajo es hoy una variable de cambio permanente. Las relaciones humanas también han asumido este paradigma del “corto plazo”. El matrimonio, por ejemplo, ya no constituye un compromiso para “toda la vida”, algo que aparece obsoleto y poco coherente respecto de cómo se arma y reorganiza la familia en la actualidad. Pero más allá de esta situación en particular, la discusión se centra en si esta versatilidad en las relaciones es nutritiva, sana y, en definitiva, favorecedora para el desarrollo social.

¹Modernidad Líquida, Trabajo (pág. 157)

Desde la mirada que entrega la Mediación, se entiende que en este proceso aparece la representación de la familia. Los participantes que se sientan a discutir suelen ser padres con hijos en común, y los temas que impiden los acuerdos se relacionan con ellos: su mantención, el colegio, el rol de coparentalidad a partir de la separación, cuidado personal, etc. Pero, como ya se ha planteado, los acuerdos se dificultan cada vez más y en otros ni siquiera es posible. Así, se percibe el individualismo con sus intereses y preocupaciones propias, donde la negación de ver al otro como un “socio” se hace insostenible en esta tarea de ser padres. Es más, cancelando el diálogo y la posibilidad de que los hijos se vinculen de una forma sana con éstos.

Proceso de mediación:

El proceso de mediación es una instancia voluntaria, flexible, donde un tercero está preparado para instalar un contexto de conversación y confianza de una manera imparcial para encarar el conflicto entre las partes que se han congregado para ello. Así, la circularidad narrativa que se intenta implementar no es solo un modelo para aplicar, sino una forma de deconstruir la realidad que las partes trasladan a la mediación, dada por la experiencia y los relatos que las personas han ido construyendo a partir de sus historias, dándole vida a personajes con connotaciones positivas y negativas, según determinados arquetipos (el justo, injusto, el bueno, el malo).

El mediador deberá realizar un diagnóstico a partir de las narrativas de las partes. Circularizar la comunicación implica considerar la comunicación verbal, la analógica-no verbal y el contexto ambiental. El proceso es dinámico, esto es, avanza y retrocede en la medida que se va pasando de una etapa a otra, y sin que el proceso sea evaluado en relación con el acuerdo. En este sentido, Sara Cobb señala la importancia de llevar a las partes a la reflexión, aumentar el protagonismo, modificar las narrativas armadas que traen a la mediación. Así, la externalización del conflicto/problema hace que las personas vayan abandonando paulatinamente los relatos dominantes y, mediante las técnicas interrogativas y afirmativas, ir en busca de aquellos acontecimientos extraordinarios que, de acuerdo con el trabajador social Michael White (White, 1997) son como “pepitas de oro”, toda vez que van a dar la capacidad de “airear” las historias, sacándolas de la rigidez y otorgándoles un nuevo significado.

Postpandemia

La palabra postpandemia hace referencia a la “manera de vivir después de haber sufrido una enfermedad mundial” [1]. A principios del 2020, fuimos afectados por el COVID- 19, causando una pandemia que para la mayoría de la población resultó un hecho inédito de gran escala que afectó la forma de relacionarnos y, por supuesto, instaló en la conciencia colectiva de la modernidad un sentido de fragilidad ante la enfermedad que no se vivía desde 1918. Ese año fue la última vez que el mundo fue afectado por una pandemia (la “gripe española”, causada por un brote del virus de la gripe tipo A) que provocó entre 21.000.000 y 50.000.000 ². Así, frente a este evento inesperado, con un mundo hiperconectado que no estaba preparado para el encierro, el miedo a la muerte, al contagio, a la separación entre los seres queridos, y los millones de muertes alrededor de todo el mundo, entre otras muchas situaciones, provocaron un efecto devastador, sobre todo en la salud mental de la población, que incluso antes de la pandemia mostraba datos preocupantes.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), “los estudios muestran altas tasas de depresión y ansiedad, entre otros síntomas psicológicos, especialmente entre las mujeres, los jóvenes, las personas de condiciones de salud mental preexistentes, los trabajadores de la salud y las personas que viven en condiciones vulnerables”.³ A esto se ha sumado con posterioridad una crisis económica que ha causado la pérdida de trabajo o actividad que permitía el sustento de la persona o familia. Aquellos que no vivieron esta experiencia, tuvieron que adaptarse al teletrabajo, y los niños, niñas y adolescentes al telestudio. Con esto, se perdió la cotidianidad de la vida en comunidad y retraerse del mundo social, contextos que han influido y son variables que contribuyen a la generación de problemas en la salud mental.

En una encuesta realizada por el Foro Económico Mundial en el año 2021 en 30 países de todo el mundo, más de la mitad de los participantes de Chile, Perú y Canadá manifestó que su salud mental había empeorado desde el comienzo de la pandemia, superando el promedio global del estudio de 45%. Por otro lado, la última ronda del estudio del Termómetro de Salud Mental en Chile (2021) evidenció que el 32.8% de las personas encuestadas presentaban síntomas asociados con problemas de salud mental a principios de 2021.

² <https://www.paho.org>

³ Del Estudio “Fortalecimiento de las respuestas de salud mental al Covid-19, en las Américas: análisis y recomendaciones de políticas de salud.

Posterior al retorno de la presencialidad, paulatinamente las personas se han ido integrando a una cotidianidad que sufrió cambios en la forma de relacionarse tanto a nivel familiar, como laboral y social. La modificación de ciertos hábitos, como por ejemplo el aumento del nivel de compras online, el trabajo híbrido y la comunicación virtual que, en su momento, permitió mantener el contacto entre familiares y facilitar la continuidad de los estudios en escuelas, colegios y universidades, ha tenido consecuencias que se perciben en la manifestación de emociones negativas ante situaciones cotidianas en todos los grupos etarios, la poca tolerancia a la frustración y la ansiedad que genera la inmediatez, lo que es posible apreciar de forma directa al trabajar en procesos de mediación, sobre todo en el ámbito familiar.

Consideraciones finales:

Frente a la levedad de la estructura social con la que chocamos a diario, donde el excesivo individualismo impide la generación de una postura empática hacia un otro, y en donde el ejercicio de la libertad parece otorgar derechos que no consideran los derechos de otros, esta reflexión realizada a partir de la experiencia surgida de los espacios de mediación puede colaborar en la comprensión de la complejidad social en la postpandemia.

Las personas, sobre todo en instancias de conflicto, son espejos que reflejan un mundo cambiante y complejo alejado de la solidez de antaño y en donde las certezas escasean. Esto genera, quizás, una sensación de indefensión y vulnerabilidad que se expresa y aprecia en los diálogos circulantes que aparecen en las sesiones de mediación, marcados por los atropellos discursivos centrados en lo irónico/hosco, en que un otro aparece siempre como antagónico. Esto problematiza poder adentrarse en el pensamiento lento, el de la reflexión y la autoconciencia que permita superar las experiencias e historias construidas a partir de los correlatos, donde los hechos y los personajes se acomodan a la versión más idónea que tienen de sí mismos, invisibilizando la experiencia del otro (a).

En postpandemia, esta situación se ha hecho más frecuente, complejizando el trabajo con las partes a partir de la resignificación de sus historias. Como bien señala Marinés Suárez (2000), el poder “pararse desde otra reja” y mirar una nueva historia, donde los personajes debieran estar en una posición mejorada, a partir de legitimar hechos, situaciones, personajes y también valores como la lealtad, compromiso y la generosidad. Sin embargo, esto se hace cada vez más difícil, pues las personas, si bien pueden estar dispuestas a solucionar un conflicto, no quieren invertir demasiado tiempo en ello, centrándose en negociaciones

cerradas, o simplemente no pudiendo llegar a acuerdos por la dificultad de generar compromisos y asumir responsabilidades que vayan más allá de los intereses individuales, dilatando de esta forma los procesos de respuesta.

En este contexto, el impacto de la pandemia a nivel emocional, entre muchos otros factores, puede haber afectado profundamente la visión de mundo de las personas, contribuyendo a la construcción de una sociedad donde la “liquidez” parece ser la norma, esto es, cambiante, llena de incertidumbres y una merma significativa de las habilidades sociales.

La mediación como instancia de resolución de conflicto sigue siendo muy valorada en la comunidad, dando la oportunidad a muchas de solucionar un conflicto, a gestionarlo mediante la conversación mediada, superando percepciones y emociones que desgastan física y mentalmente, y donde el acuerdo aparece como una instancia sanadora.

Referencias

- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Boletín Desastres N°131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población. (s. f.). OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>
- Suares, M. (2002) *Mediando en Sistemas Familiares*. Ediciones Paidós Ibérica.
- Suares, Marines (1996) *Mediación. Conducción de disputas, Comunicación y Técnicas*. Ediciones Paidós Ibérica.
- Markus, M. E. (2013). El vibrar de las narrativas de mediación: una mirada del conflicto desde la teoría de las narrativas, la teoría energética y la metafísica. Paidós. <https://etimologias.dechile.net>
- PAHO/WHO | Pan American Health Organization. (2023, 7 abril). <https://www.paho.org/en>
- Tausch, A., Souza, R. O. E., Martínez-Viciano, C., Cayetano, C., Barbosa, J., & Hennis, A. (2022). Strengthening mental health responses to COVID-19 in the Americas: A health policy analysis and recommendations. *The Lancet Regional Health - Americas*, 5, 100118. <https://doi.org/10.1016/j.lana.2021.100118>

6. Coordinación de parentalidad en contextos de divorcio

Cecilia Mayorga Muñoz*

Resumen

En este capítulo se analiza la aplicabilidad de la coordinación parental en Chile como medida para preservar el bienestar de los niños en casos de separación o divorcio. Se trata de aspectos jurídicos, sociales y psicológicos, así como de la necesidad de formación profesional y de adaptación cultural. Se hace hincapié en la importancia de reducir los litigios en las familias de alto nivel de conflicto y se sugiere la aplicación de estrategias de resolución de conflictos en los procedimientos judiciales. Se citan diversas fuentes y estudios para apoyar la eficacia de la coordinación parental en la reducción de los conflictos y en el beneficio de la salud psicosocial de los padres e hijos/as, lo que a su vez demanda la necesidad de formación de los profesionales y la adaptación cultural del modelo.

Introducción

El cese de la vida en común que conlleva la separación y el divorcio, además de constituirse en una crisis no normativa, es un proceso psicosocial y ecológico que modifica las interacciones familiares, demandando una reorganización de sentimientos, emociones y aspectos prácticos de la vida cotidiana.

La literatura especializada nos muestra que en los procesos de separación y divorcio existen una multiplicidad de factores intervinientes que modifican las interacciones familiares, afectando el desarrollo de todos o la mayoría de los aspectos de la vida cotidiana de la familia. Probablemente uno de los ámbitos en el que se evidencia con fuerza dichos cambios relacionales, de roles y funciones es en la crianza de los hijos e hijas, función parental que se ve condicionada por los importantes niveles de conflictividad que a menudo acompañan la ruptura de pareja y que se ha asociado a efectos nocivos en los hijos, de modo que, un desafío no menor para los progenitores es la organización de la co-parentalidad post divorcio, definida como la colaboración de

* Trabajadora Social, Doctora en Estudios y Tratamiento de las Relaciones Familiares por la Universidad Pontificia Comillas, España. Académica del Departamento de Trabajo Social. Universidad de La Frontera. Temuco. Chile c.e. cecilia.mayorga@ufrontera.cl

dos figuras parentales en la crianza de los hijos (Feinberg, 2003) o también descrita como “la forma en que los progenitores se perciben el uno al otro, coordinan el cuidado de sus hijos, utilizan las habilidades para comunicarse, resolver problemas y decidir conjuntamente” (Capdevila, 2016, pp.43 en De Pedro, 2018). En términos generales, este nuevo modo de vincularse, conlleva la implicación de ambos progenitores en diversos aspectos de dicho proceso.

Si bien en una separación debiera existir la continuidad de la familia, como grupo que otorga el soporte emocional y material que contribuye positivamente a la formación de la persona, actualmente se observa que ante la ruptura de la pareja también se produce una cierta separación de los hijos e hijas, propiciado por el conflicto interparental durante el proceso (Sanabria, 2023), fenómeno que condiciona de manera importante las relaciones entre los adultos y entre éstos y sus hijos(as) (Yáñez-Yaben, 2010), pues los niveles de conflictividad impiden los consensos necesarios respecto a la reorganización de la vida familiar.

En este sentido varios estudios han demostrado la nocividad del conflicto parental en la salud mental y en el comportamiento de los hijos, asociándolo a sintomatología internalizante, como síndrome depresivo, aislamiento social, ansiedad, entre otras (Grych y Fincham, 1990).

Cuando nos referimos a la experiencia de los adultos, algunos estudios evidencian que la coparentalidad con posterioridad a la ruptura, transita en una gradiente de dos polos en la que las relaciones entre los padres, ahora exparejas pueden ir desde el conflicto a la cooperación (Beckmeyer et al., 2019; Ferraro et al., 2019), pudiendo encontrarse una alta conflictividad inicial e ir variando en el tiempo en función de nuevos acuerdos de relación o de la resolución de las disputas que han dado origen al enfrentamiento entre ellos.

De modo que, lograr una crianza compartida efectiva puede ser un desafío no menor cuando los padres divorciados comparten sus responsabilidades de crianza en diferentes hogares, ya sea porque han desarrollado intereses diferentes o como ya se ha señalado, por encontrarse en situación de conflictividad, comportamiento que conlleva hostilidad y discrepancias entre ellos, producto de factores contextuales y de las experiencias y significados que ha tenido para cada uno la ruptura. Sin embargo, es importante destacar que existe evidencia que la alianza coparental es importante para brindarle al hijo(a), consistencia en su proceso de desarrollo (Rejaän, van der Valk, & Branje, 2022).

En respuesta, al riesgo de los hijos e hijas de los prolongados procesos judiciales de separación y divorcio, surge la Coordinación Parentalidad (CP), entendida como un proceso técnico especializado dirigido a la resolución de conflictos familiares tras la ruptura de pareja,

enfocándose en la protección de los menores y en alcanzar alianzas de cooperación en la crianza compartida. Estrategia que ha sido probada con éxito en otros países y que podría ser adoptada y adaptada al contexto chileno como un modelo socio jurídico de intervención especializada que favorezca el bienestar integral de NNA y promueva la parentalidad positiva.

La coordinación de parentalidad

La coordinación de parentalidad (CP), también denominada *special master, wiseperson, family court advisor, mediator-arbitrator, o parenting plan coordinator* (Sullivan, 2013), tiene su origen a mediados de los años ochenta en Estados Unidos (Kelly, 2014). Mientras que la figura del coordinador de parentalidad (CDP) surge en ese país en los 90 (Rodríguez y Soto, 2015) cuando se plantea que los procesos judiciales de separación y divorcio que se prolongan son un factor de riesgo para el bienestar de niños y niñas.

A este respecto, se mencionan como precursores de la CP los estados de California y Colorado (Kelly, 2014; Sullivan, 2013). Aunque no todos los estados cuentan con dicha regulación, en la actualidad esta práctica se encuentra establecida en todo el territorio norteamericano, tanto en Canadá como en Estados Unidos (Behrman, 2016; Neff & Cooper, 2004; Parks, Tindall & Yingling, 2011).

En efecto, esta estrategia surge a consecuencia de un elevado número de divorcios y el uso de la vía judicial, por parte de progenitores, para resolver aspectos relacionados con la parentalidad, los que en muchos casos no eran resueltos por las sentencias judiciales (Fariña, et al., 2017).

La Coordinación Parental (CP) es un proceso técnico especializado dirigido a la resolución de conflictos familiares que surgen tras la ruptura de pareja, enfocándose principalmente en la protección y el bienestar de los hijos. Dicho proceso está dirigido por un coordinador de parentalidad (CDP). También ha sido definida como un proceso alternativo de resolución de conflictos en el cual se asiste a progenitores con alta conflictividad para ayudarlos a implementar un plan de parentalidad, guiándolos y educándolos sobre las necesidades de sus hijos, y, por otro lado, colaborando de manera complementaria con el sistema judicial sin sustituir las funciones de un juez (Baidés, 2022).

Por su parte, el término de alta conflictividad según Birnbaum y Bala (2010) refiere al uso frecuente del sistema judicial, falta de confianza y hostilidad entre los progenitores, presencia de violencia doméstica, rechazo de los hijos/as a uno de sus progenitores, dificultades en la comunicación entre los padres y con los hijos/as, lo cual resulta

difícil de resolver mediante métodos convencionales de intervención, razón por la cual, dentro de los objetivos de la coordinación de parentalidad está la elaboración e implementación del Plan de Parentalidad, que busca dar respuesta a las dificultades antes descritas. Por tanto, este Plan supone el monitoreo del cumplimiento de las órdenes judiciales, la resolución de disputas respecto a los hijos y la disminución del conflicto a través de la educación en comunicación y la toma de decisiones efectivas (Beck et al., 2008).

El plan de parentalidad consiste en un documento técnico, pero a la vez un instrumento en el que se establecen las acciones de crianza compartida y la distribución de responsabilidades parentales para satisfacer las necesidades de los hijos e hijas en todos los ámbitos de su desarrollo. El plan de parentalidad lo rastrea el coordinador de parentalidad, en un tiempo que definirá de acuerdo con el grado de conflictividad entre los adultos.

Si los progenitores están en un grado de conflictividad bajo, puede que la intervención del CDP sea menor, ya que los progenitores podrían llegar a entenderse y elaborar en conjunto un plan de parentalidad. En estos casos los padres priorizan el bienestar de sus hijos dejando de lado sus diferencias, pero cuando el grado de conflictividad es elevado, es necesaria la participación del CDP para gestionar la relación con los hijos menores de edad y hacer efectiva la resolución judicial (Alba, 2019). En algunos casos, los coordinadores de parentalidad también pueden tener la autoridad para tomar decisiones no fundamentales en relación con los hijos dentro del alcance de la orden judicial (McHale & Carter (2019).

Aunque la coordinación de parentalidad tiene como elemento común con la mediación el propósito de resolver un conflicto, no tiene la voluntariedad que contempla la mediación. Además, tal como señala Blanco (2020) “mientras que la mediación está pensada para aquellas familias con una conflictividad leve o intermedia, la coordinación de parentalidad es un recurso solo posible en situaciones de alta conflictividad e hiperconflictividad” (p. 265).

El coordinador de parentalidad

El coordinador de parentalidad (CDP) hace referencia a un/a profesional que, con un conjunto de conocimientos, habilidades y competencias específicas, por mandato judicial, actúa en situaciones de alta conflictividad familiar, asumiendo una responsabilidad con las familias y especialmente en la protección de los hijos e hijas (García et al., 2018).

La figura del CDP y las orientaciones para el cumplimiento de sus funciones son recientes y su implementación solo se encuentra formalizada en algunos países. Tal como señala Romero (2020) el rol de estos profesionales se inserta en el conflictivo familiar con el fin de intervenir profesionalmente considerando la interrelación de los aspectos jurídicos, sociales, psicológicos y educativos, que conlleva la dinámica familiar que ha estado expuesta a la crisis no normativa del divorcio. Es por esto que el coordinador de parentalidad es un profesional con experiencia y formación especializada en intervención psicosocial, orientación familiar e intervención en situaciones de conflicto y violencia familiar y en temas de mediación (Arias y Bermejo, 2019).

Dentro de las situaciones en las que interviene el CDP se encuentran: conflictos generados por las diferencias en los horarios de recogida y entrega de los niños de un progenitor a otro, problemas logísticos en relación con fechas culturalmente especiales, la programación de las vacaciones de los hijos/as, actividades extra escolares, la comunicación entre los progenitores y el cómo fomentar la comunicación de los hijos con el progenitor no residente, así como otros temas que puedan surgir, propios de la vida cotidiana, como el aspecto físico (vestimenta, aspecto estético, etc), la alimentación, el cumplimiento de horarios y mantenimiento de hábitos. Sin embargo, los cambios resultantes no pueden modificar los siguientes puntos: el tiempo o calidad del tiempo que un progenitor pasa con su hijo, la designación del cuidador principal que establece el plan de parentalidad, la potestad o responsabilidad parental y las visitas supervisadas (Capdevila, 2016).

La intervención del CDP resulta beneficiosa en diferentes momentos del procedimiento con familias. En este sentido, su intervención surge a partir de una sentencia judicial. El coordinador parental actúa como nexo para asegurar el cumplimiento de lo pactado acorde a las necesidades específicas de los menores de edad implicados (Zafra, 2019), en un rol de imparcialidad ante los progenitores y el resguardo de la debida confidencialidad que implique el proceso.

Con relación a las funciones que se le atribuyen al Coordinador de Parentalidad, Hernández (2022, pp. 68) y Romero (2020, pp.125-126) señalan las siguientes:

- a) Reducir, gestionar y evaluar el conflicto parental.
- b) Coordinar y obtener información de profesionales e instituciones que intervienen con la familia.
- c) Ofrecer información específica y psicoeducación.
- d) Contribuir al diseño y cumplimiento de un “Plan de Parentalidad”.

- e) Realizar la función educativa para realizar la implementación del Plan de Parentalidad señalado por el juez.
- f) Supervisar y ayudar al cumplimiento de las resoluciones judiciales: visitas, comunicaciones, satisfacción de necesidades de los menores, cuestiones relacionadas con la patria potestad, etc.
- g) Estimular y promover el diálogo y el consenso entre los progenitores o tutores en orden a mejorar la comunicación, la cooperación y las habilidades para resolver las diferencias o controversias.
- h) Proteger el bienestar integral de los menores en sus distintos ámbitos o aspectos: psicológicos, físicos, educativos, sociales y espirituales. El bienestar de los hijos como fin mayor y principal pasa necesariamente por preservar las relaciones paterno/maternos filiales para que sean saludables, seguras y beneficiosas para los hijos.
- i) Asumir la toma de decisiones sobre asuntos en los que los progenitores no hayan alcanzado consenso, velando siempre por el bienestar superior de los menores involucrados.
- j) Elaborar informes que procedan según sentencias e informar de los acuerdos que las partes hayan llegado por sí mismo o mediante intervención del coordinador parental, e informar de las propuestas sobre las relaciones personales o las estancias de los menores con el padre o la madre u otros tutores reconocidos, en orden de que el juez decida en caso de existir acuerdos entre los padres.
- k) Hacer posible que el ejercicio de las funciones del coordinador parental repercute positivamente en la reducción ante los tribunales de justicia de la litigación de los casos de familias de media y alta conflictividad.

Reflexiones en torno a la implementación de esta medida en Chile

En nuestro país, las tasas de divorcio han aumentado en los últimos años, además, la escasez de estudios sobre familias que viven el proceso de separación o divorcio y las consecuencias que estas vivencian al reconfigurar el sistema familiar, nos posiciona en un plano desfavorable al buscar soluciones centradas en el bienestar familiar, resguardando la integridad de niños, niñas y adolescentes.

Ante la posibilidad de implementar la coordinación de parentalidad en Chile y garantizar la estabilidad de las relaciones familiares mediante el diseño y desarrollo de un plan de parentalidad, hay

que reflexionar sobre las condiciones facilitadoras, las necesidades que surgirían para hacer efectiva esta iniciativa y los desafíos que representa para los actores y organismos involucrados en el contexto sociocultural en el que se realizaría.

La revisión de documentación oficial y la información proporcionada por informantes claves da cuenta de un escenario donde a nivel contextual, podríamos decir que la sociedad chilena ha ido instalando mecanismos de conciliación para regular la convivencia social, ejemplo de ello es la existencia en nuestra realidad nacional de medidas alternativas de resolución de conflictos, como la mediación, actualmente utilizada en el campo de las relaciones familiares, laborales y comunitarias. Lo anterior podría considerarse un facilitador para la incorporación de otras medidas alternativas, en este caso para regular la crianza compartida cuando los padres muestran dificultades para establecer acuerdos en este ámbito, con posterioridad a la separación.

Por otro lado, dentro de las medidas de protección, la ley establece que los jueces de familia podrán tomar las medidas pertinentes según el principio del bien superior del niño. Este planteamiento da margen al juez para establecer como parte de la sentencia, una medida que propicie el bienestar de los niños/as, pero también a educar a los padres sobre la importancia de desarrollar una alianza parental positiva en beneficio de sus hijos/as. En familia tienen profesionales con formación y experiencia, para pesquisar las familias con litigios recurrentes e identificar factores de riesgo, que expongan a NNA a vulneraciones de derechos y prevenir su institucionalización, medida que conlleva importantes costos financieros para el Estado.

No es menos relevante como elemento de contexto, el hecho que en nuestro país no existen programas de apoyo a familias separadas. Cuando estas requieren de algún soporte sociojurídico los servicios disponibles se limitan a la orientación y asistencia jurídica a los procesos legales de divorcio, especialmente a familias vulnerables, a través de las corporaciones de asistencia judicial, pero no existe este apoyo, en lo referido al ejercicio de la parentalidad de los padres separados, que es la finalidad de la coordinación de parentalidad.

Además, es necesario fomentar la realización de un trabajo colaborativo entre las entidades judiciales, los profesionales que realizan la labor de coordinadores parentales y otros profesionales que puedan colaborar en el proceso, como profesionales de la salud mental, si algún padre se encuentra en un tratamiento por algún trastorno mental o alguna adicción, para evaluar y solucionar posibles dificultades en el proceso de la coordinación parental (Vásquez et al., 2018) mediante mecanismos de derivación que se pueda establecer con la red local que necesitará el éxito de la iniciativa.

A nivel metodológico, podemos identificar al menos dos desafíos. A fin de probar la eficacia de la medida en nuestro contexto nacional, será necesario contar con una batería de herramientas para la instalación de esta estrategia. En primer término, debemos contar con profesionales calificados que combinen habilidades y aptitudes de diversas áreas de especialización tales como: infancia y adolescencia, mediación familiar, formación sistémica, conocimientos jurídicos, maltrato intrafamiliar y violencia de género (Carter, 2011), por lo que habrá que generar procesos de formación sistemáticos para formar a los coordinadores de parentalidad. Del mismo modo, será necesaria la elaboración de instrumentos técnicos para la evaluación diagnóstica y abordaje de los conflictos parentales, con pertinencia cultural. En este sentido es de toda relevancia pensar en una implementación adaptada ya no solo a las características socioculturales globales, sino en específico considerar su adecuación para la atención de familias provenientes de nuestros pueblos originarios o primeras naciones. Ciertamente lo anterior supone diseñar e implementar una prueba piloto de la medida, lo que permitirá su adecuación y pertinencia para el logro de los objetivos que justifican su creación.

Con los antecedentes señalados, se estima necesario implementar estrategias de resolución de conflictos en procedimientos judiciales, especialmente en familias con litigios reiterados, para fortalecer habilidades vinculares, formativas, protectoras y reflexivas, mediante el desarrollo de estrategias integrales para evitar la cronificación de los conflictos que involucran al NNA y disminuir los costos al Estado por la recurrente intervención judicial que puede generar ingresos a centros residenciales.

En consecuencia, implementar la coordinación de parentalidad en Chile, con normas acordes a nuestra cultura, podría generar un impacto positivo en la resolución de conflictos familiares, ya que el beneficio reduciría costos personales, familiares e institucionales, considerando que reduciría el tiempo de las familias en el ámbito judicial, en ocasiones sin resolver conflictos parentales, ocasionando la polarización entre los progenitores, vulneración de los derechos de niños y niñas, agotamiento emocional y en algunos casos el desgaste financiero de alguna parte.

La evidencia sugiere que la coordinación parental focalizada beneficia la salud psicoemocional de los padres y de los hijos, y se benefician directa e indirectamente siempre que las intervenciones reduzcan el conflicto y fortalezcan la crianza compartida (Vásquez, et al, 2018).

Referencias

- Alba, E. (2019), El plan de parentalidad y el coordinador parental: herramientas de protección del menor ante las crisis matrimoniales, *Revista Boliviana de Derecho*, 28, 114-133. <http://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2019/08/114-133.pdf>
- Arias, F. & Bermejo, N. (2019) La coordinación de parentalidad y la toma de decisiones, *Revista de mediación*, 12, (4). <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2019/07/Revista23-e4.pdf>
- Baides, J. (2022) El coordinador de Parentalidad: Una figura idónea en la gestión de conflictos familiares. *Diálogos Jurídicos*, 7. 253-270 <https://doi.org/10.17811/dj.7.2022.253-270>
- Beck, C., Putterman, M. Sbarra, D. & Mehl, M. (2008) Roles del coordinador de crianza, objetivos del programa y servicios proporcionados: perspectivas del programa del condado de Pima, Arizona. *Revista de Custodia de menores* 5 (1-2) 122-139. DOI: 10.1080/15379410802070468
- Behrman, L. (2016). It takes a Village—Taming high Conflict with the “2 PC Model”. *Journal of Clinical Psychology: In Session*, 72, 469-483. <https://doi.org/10.1002/jclp.22257>
- Beckmeyer, J.J., Markham, M.S., & Troilo, J. (2019). Postdivorce Coparenting Relationships and Parent–Youth Relationships: Are Repartnership and Parent–Youth Contact Moderators? *Journal of Family Issues*, 40(5), 613–636. hDoi:10.177/0192513X1821395 journals.sagepub.com/home/jfi
- Birnbaum, R. & Bala, N. (2010) Hacia la diferenciación de familias en alto conflicto: un análisis de la investigación en ciencias sociales y la jurisprudencia canadiense. *Revisión del Tribunal de Familia*, 48, (3), 403-416. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2010.01319.x>
- Blanco Carrasco, M. (2020). *Las responsabilidades parentales en situaciones de crisis familiar: Mediación, puntos de encuentro y coordinación de parentalidad*. Editorial Reus.
- Capdevila, C. (2016) La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta conflictividad crónica post ruptura de pareja. *Anuario de Psicología*, 46, 41-49. <https://revistes.ub.edu/index.php/Anuario-psicologia/article/view/17422/20208>
- Carter, D. (2011). *Parenting coordination: a practical guide for family law professionals*. New York: Springer Publishing Company <https://psycnet.apa.org/record/2011-06367-000>

- Fariña, F., Parada, V., Novo, M., & Seijo, d. (2017) El coordinador de parentalidad: un análisis de las resoluciones judiciales en España. *Acción Psicológica*, 14(2), 157-170.
<https://www.redalyc.org/pdf/3440/344054646011.pdf>
- Feinberg, M. E. (2003). The internal structure and ecological context of coparenting: A framework for research and intervention. *Parenting*, 3(2), 95-131.
https://doi.org/10.1207/S15327922PAR0302_01
- Ferraro, A.J., Petren, R.E., Pasley, K. (2019). Patterns of Parental Interactions After Divorce and Individual Well-Being. *Journal of Child and Family Studies*, 28, 1413–1424, Retrieved from:
<https://doi.org/10.1007/s10826-019-01373-0>.
- García, A., López, A., & Novillo, B. (2018). *La Coordinación Parental, rol del Trabajador/a Social*. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, 1-10. <https://www.trabajosocialhoy.com/articulo/216/la-coordinacion-parental>
- Grych, J. H. y Finchman, F. D. (1990). Marital conflict and children's adjustment: A cognitive-contextual framework. *Psychological Bulletin*, 108, 267-29.
- Hernández, D. (2022) Tenencia Compartida: La necesidad del coordinador parental en el Perú, *Revista científica WARMI*, 2, (2).
<https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/322/400>
- Kelly, J. B. (2014). Including Children in the Parenting Coordination Process: A Specialized Role. En S.A. Higuchy y S. J. Lally (Eds.), *Parenting Coordination in Post Separation Disputes: A Comprehensive Guide for Practitioners*. 43-170. Washington, DC: American Psychological Association.
- McHale, J. & Carter, D. (2019) A través de los ojos del niño: una intervención avanzada de coordinación de parentalidad para las familias con alto conflicto posterior al divorcio. *Anuario de Psicología*, 49 (3), 156-163,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7490402>
- Neff, R. & Cooper, K. (2004). Parental Conflict Resolution: Six, Twelve, and Fifteen-Month Follow-Ups of a High-Conflict Program. *Family Court Review* 42, 99-114. <https://doi.org/10.1111/j.174-1617.2004.tb00636.x>
- Ordway, A. M. (2015). Parenting Coordination: A New Frontier for Professional Counselors. *vistas online*, 30.
https://www.counseling.org/docs/defaultsource/vistas/parenting-coordination-a-newfrontier-for-professionalcounselors.pdf?sfvrsn=da4a412c_10

- Parks, L. S., Tindall, H. L. & Yingling, L. C. (2011). Defining Parenting Coordination with State Laws. *Family Court Review*, 49, 629-641. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2011.01398.x>
- Romero, F. (2020), Dinámica y cambios en familias de conflictividad media y alta judicializadas. Satisfacción y mejoras, coordinación de parentalidad. *Intervención psicoeducativa en la desadaptación social*, 13, 121-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7696019>
- Rejaän, Z., van der Valk, I. E., & Branje, S. (2022). Postdivorce coparenting patterns and relations with adolescent adjustment. *Journal of Family Issues*, 43(7), 1739-1759. <https://doi.org/10.1177/0192513X21103002>
- Rodríguez, M. & Soto, R. (2015) El coordinador de parentalidad. Una propuesta desde dentro. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 171-187. <https://www.masterforense.com/pdf/2015/2015art11.pdf>
- Sanabria, O. (2023), La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 3(4). <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/45>
- Seijo, D., Fariña, F., Fernández, P. & Sánchez, V. (2023) Vivencia de la Parentalidad: Diagnóstico de la parentalidad experimentada e intensidad de sentimientos. *Revista de investigación en educación*. 21 (1) 6-30. <https://revistas.uvigo.es/index.php/reined/article/view/4529/3445>
- Sullivan, M. J. (2013). Parenting Coordination: ¿Coming of Age? *Family Court Review*, 51, 56-62. <https://doi.org/10.1111/fcre.12008>
- Vásquez, N., Tejedor, A., Beltrán, O., Antón, M. & Delgado, J. (2018) *Manual de coordinación de parentalidad. Abordaje de familias con hijos atrapados en rupturas conflictivas*. EOS.
- Yárnoz-Yaben, S. (2010) Bienestar Psicológico en progenitores divorciados: Estilos de Apego, soledad percibida y preocupación por la expareja. *Clínica y Salud*, 21, (1), 77-9. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180615542007>
- Zafra, R. (2019) El coordinador parental, elemento de nexo entre progenitores. *Revista de Mediación*, 12, (1). <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2019/07/Revista23-e6.pdf>

II PARTE:
**Perspectiva sociocultural y psicosocial de la
separación y el divorcio**

7. Perspectiva antropológica del parentesco y el divorcio

Lorena Valencia Gálvez*

Resumen

El parentesco ha sido uno de los temas más importantes en los estudios antropológicos, ya que es una de las principales vías por las que los humanos se relacionan entre sí. El parentesco se puede definir como el conjunto de relaciones sociales que se establecen entre las personas que tienen un lazo de consanguinidad, afinidad o adopción (Carsten, 2004). Sin embargo, el parentesco no es tan sólo una construcción biológica, sino un importante sistema simbólico que implica normas, valores y prácticas culturales que varían de una sociedad a otra. En este sentido, el tema del divorcio también se ha convertido en una preocupación importante en las sociedades contemporáneas. Desde una perspectiva antropológica, el divorcio no es simplemente un acto individual, sino que tiene implicaciones sociales, culturales y económicas en la vida de las personas involucradas. En este artículo, se explorarán las perspectivas antropológicas sobre el parentesco y el divorcio y cómo estos se relacionan entre sí.

Perspectiva antropológica del parentesco

Para los antropólogos, el parentesco no es sólo una cuestión biológica, sino que tiene una importante dimensión social y simbólica. El parentesco es una forma en la que las personas establecen relaciones sociales, económicas y políticas. Según Geertz (1983), el parentesco es "un conjunto de relaciones que la sociedad considera tan importantes que a menudo establece normas sobre cómo las personas deben comportarse en estas relaciones".

Las relaciones de parentesco pueden ser de tres tipos: consanguíneas, por afinidad y de adopción. Las relaciones consanguíneas se establecen con la sangre y se basan en la línea de descendencia. Las relaciones por afinidad se establecen a través del matrimonio y se basan en la conexión con el cónyuge. Las relaciones de adopción se establecen

* Trabajadora Social, Dra. en Antropología Social, Investigadora Postdoctoral María Zambrano, Unitat de Formació i Recerca UFR de Treball Social. Facultat de Educació. Universitat de Barcelona, España.

por medio de una ceremonia formal en la que se reconoce a una persona como miembro de una familia.

En muchas sociedades, la estructura de parentesco determina en gran medida la organización social y económica. Por ejemplo, en algunas sociedades africanas, los lazos de parentesco se basan en lazos de hermandad que establecen redes de solidaridad en la economía y en la política (Fortes, 1969). En otras sociedades, como la China tradicional, la familia extensa era una unidad económica y política importante, donde los lazos de parentesco producto del matrimonio eran fundamentales para la economía y la sociedad (Wolf, 1972).

Perspectiva antropológica del divorcio

El matrimonio como universal cultural tiene muchas facetas que prescriben los derechos y deberes de los cónyuges; reconocen la unidad sexual; procrean los hijos para regular las líneas de decencia y conceder estatus a su descendencia; tratar los asuntos financieros; participar en actividades recreativas y mantener las relaciones con la familia política (Rahman, 2013).

El divorcio, por tanto, retoma la sanción social que separa formalmente a los esposos de su vida conyugal, pone el adjetivo de "divorciada" junto a su estatus social y crea muchos efectos en su vida social (Rahman, 2007). Al igual que matrimonio, el divorcio es casi universal en todas las sociedades, pero varía en los grados y condiciones impuestos por las legislaciones y procedimientos de la sociedad (Rahman, 2013; Parvez 2011; Ahmed 2007; Bertrand 1967).

Según la investigación antropológica, el divorcio puede considerarse un indicador de la transformación social y familiar de la sociedad. El estudio del divorcio desde una perspectiva antropológica arroja luz sobre la dinámica cambiante de las relaciones, las estructuras familiares y las normas sociales. Examina los factores culturales y sociales que contribuyen a la prevalencia y las consecuencias del divorcio en diferentes comunidades y sociedades.

La antropología como ciencia adopta un enfoque holístico para comprender el comportamiento humano y la cultura, incluido el estudio del divorcio. Examina la interacción de los factores biológicos, culturales y sociales en la configuración de las experiencias y los resultados del divorcio para los individuos y las comunidades. Al estudiar el divorcio, los antropólogos pueden comprender mejor la complejidad de las relaciones humanas, el impacto del cambio social y la variación cultural en la experiencia del divorcio.

Los resultados y conclusiones específicas sobre el divorcio pueden variar según el contexto cultural y los estudios de investigación realizados en diferentes regiones.

Se trata de una experiencia traumática que afecta todas las áreas de la vida, incluyendo la vida social y económica. Desde una perspectiva antropológica, el divorcio es un evento que tiene implicaciones sociales y culturales importantes. El divorcio rompe las relaciones de parentesco establecidas por medio del matrimonio y tiene implicaciones económicas y emocionales para todas las partes involucradas.

El divorcio puede tener implicaciones económicas importantes. En muchas sociedades, la mujer tiene una posición de subordinación económica con respecto al hombre. Cuando se produce un divorcio, la mujer puede sufrir una pérdida económica significativa. Además, la mujer puede ser estigmatizada socialmente y perder su posición en la familia y en la comunidad (Rebhun, 2011).

Desde una perspectiva simbólica, el divorcio también tiene implicaciones importantes. En muchas sociedades, el matrimonio se considera un evento sagrado y la separación o el divorcio se consideran inmorales. En algunas sociedades islámicas, el divorcio se considera un tabú y puede llevar a la exclusión social y económica (Najmabadi, 2013).

El divorcio es una de las experiencias más dolorosas a las que puede enfrentarse un ser humano. En la mayoría de las sociedades, el matrimonio se considera un vínculo sagrado que debe ser mantenido de por vida y el divorcio se percibe como algo negativo y deshonroso. Sin embargo, en las últimas décadas, el aumento del índice de divorcios ha sido una tendencia global que se hace cada vez más evidente.

En este contexto, la disciplina antropológica contribuye a comprender el fenómeno del divorcio desde una perspectiva más amplia, distanciada de los valores y prejuicios culturales. La perspectiva antropológica del divorcio se centra en la comprensión de cómo ocurre este proceso en diferentes culturas, las implicaciones sociales y culturales del divorcio y cómo afecta la vida de los individuos y la sociedad en general.

Desde la perspectiva antropológica, el divorcio se trata como un tema cultural que varía según el país, la religión, las creencias y las tradiciones. Alrededor del mundo, existen diferentes modelos de familia que influyen en los procesos de divorcio. En algunas culturas, la figura de la mujer en el matrimonio es de carácter subordinado, mientras que el hombre ostenta el poder y la posición jerárquica. En esos casos, el divorcio se convierte en una experiencia traumática para la mujer, quien pierde su posición económica, social y en su entorno familiar (Jones, 2010). En otras culturas, el matrimonio es visto como una unión entre dos partes iguales y el divorcio es una acción más posible y aceptada.

Además, el proceso de divorcio tiene implicaciones emocionales en la vida de los individuos. Hay estudios que afirman que el divorcio puede ser equiparado a una experiencia dolorosa de duelo por la pérdida de un ser querido (Morgan, 2015). Los antropólogos recuerdan que, aunque el divorcio se puede tomar como algo individual, su impacto trasciende lo personal y afecta también a la sociedad y a nivel comunitario.

Desde la perspectiva antropológica, en muchos casos, el proceso de divorcio trae consigo cambios no solo en la vida personal de los individuos, sino también afecta la dinámica social alrededor del evento. En algunas sociedades, el divorcio es mal visto y puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo de relaciones sociales. El divorcio puede llevar a la estigmatización del individuo y su exclusión social. Es por eso que, a menudo, los individuos optan por mantener su matrimonio, a pesar de las adversidades, por el miedo a la marginación social y a la crítica.

En definitiva, la perspectiva antropológica del divorcio es fundamental para comprender desde un punto de vista cultural y social el fenómeno del matrimonio y del divorcio. Gracias a ello, se pueden disminuir los juicios morales negativos hacia quienes toman la decisión de divorciarse y las comunidades se pueden acoger al cambio de manera más abierta y respetuosa. Comprender las implicaciones del divorcio, permite tener una visión más amplia sobre el impacto de las estructuras sociales en la vida de los individuos y cómo esto afecta a la sociedad en su conjunto.

Conclusión

En conclusión, desde una perspectiva antropológica, el parentesco y el divorcio son dos temas ampliamente relacionados entre sí. El parentesco es una construcción social que establece las relaciones sociales, económicas y políticas entre las personas. El divorcio, por otro lado, es una experiencia traumática que afecta todas las áreas de la vida de las personas involucradas, incluso la dimensión simbólica y social del parentesco. Entender la relación entre el parentesco y el divorcio es fundamental para poder comprender las repercusiones culturales y sociales que estos tienen en diferentes sociedades.

Referencias

- Ahmed, N. (2007). *Divorced Women in Bangladesh: Psychological and Economic Conditions*, A H Development Publishing House.
- Bertrand, Alvin L. (1967). *Basic Sociology*. Appleton-Century-Crofts.
- Carsten, J. (2004). *After kinship* (Vol. 11). Cambridge University Press.
- Fang, C., & Poortman, A.-R. (2022). Whom do marry and divorced parents consider kin? *European Societies*, 1–28.
<https://doi.org/10.1080/14616696.2022.2127830>
- Fortes, M. (1969). *Kinship and the social order: The legacy of Lewis Henry Morgan*. Routledge.
- Geertz, C. (1983). *Local knowledge: Further essays in interpretive anthropology*. Basic Books.
- Jones, S. (2010). Divorcio en culturas patriarcales: una comparación entre Asia y África. *Anthropological Quarterly*, 83(2), 417-436.
- Morgan, D. (2015). La experiencia del divorcio: una revisión antropológica. *Anthropological Forum*, 25(3), 299-315.
- Najmabadi, A. (2013). *Women with mustaches and men without beards: gender and sexual anxieties of Iranian modernity*. University of California Press.
- Parvez, Kazi Nadira. (2011). *Social Changes and Women-Initiated Divorce in Dhaka, Bangladesh: Gaining or Losing Power?* Department of Health Promotion and Development, Faculty of Psychology, Universitas of Bergensis.
- Rahman, M., Giedraitis, D. R., & Akhtar, M. (2013, July). The Social Sanction of Divorce: Who Ultimately Pay the Social Costs of Its Adverse Effects? *Sociology and Anthropology*, 1(1), 26–33.
<https://doi.org/10.13189/sa.2013.010103>
- Rebhun, U. (2011). *Family, gender, and kinship in Israel: A mixed methods approach*. Lexington Books.
- Tamez-Valdez, Blanca Mirthala, & Ribeiro-Ferreira, Manuel. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de Población*, 22(90), 229-263.
<https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>
- Tecklenburg R and Boehnke M (2022). The role of kinship in binational couples: Intergenerational solidarity in Turkish-German families. *Front. Sociol.* 7:856178. doi: 10.3389/fsoc.2022.856178
- Wolf, M. (1972). *Women and the family in rural Taiman*. Stanford University Press.

8. Paradojas y desafíos para el ejercicio de la paternidad responsable atenta después del divorcio o la separación

Yenifer Alexandra Ossa Rodríguez*
Miguel Ángel Baldomero Rocha Santos**
Isabel Cristina Hernández- Madrid***

Resumen

El presente capítulo da cuenta de las conclusiones parciales de la Sistematización de Experiencia de un de un Proyecto de Asesoría Familiar (PAF), realizado por estudiantes en el marco de un proceso de formación de la Maestría en Asesoría Familiar de la Pontificia Universidad Javeriana - Cali durante los años 2021 y 2022. En consecuencia, se darán a conocer las reflexiones de dos padres de familia sobre los desafíos de la custodia compartida de su hijo e hija tras el divorcio y la separación, para asumir un paternidad responsable y atenta. Los padres que hicieron parte del PAF, solicitaron apoyo para abordar la asignación de la custodia de sus hijos e hijas, el cual se veía afectado por los procesos de comunicación con las excónyuges, familias extensas de estas y por operadores de instituciones socio-legales los cuales contribuyen a reforzar los regímenes tradicionales de género, posiblemente porque en la actualidad la doctrina “de los “años tiernos de “la preferencia materna” sigue vigente en los imaginarios de los operadores judiciales para el caso colombiano. El interés de la sistematización gira en torno al interrogante ¿cuáles son los desafíos de la comunicación en el subsistema co-parental que experimentan dos padres de familia posterior al divorcio o la separación? Para dar cuenta de la reflexión, se acude a un marco reflexivo de los estudios de género, hombres y masculinidades.

Introducción

El objetivo de PAF, se orientó a “fortalecer habilidades comunicativas que afiancen el rol paterno y mejoren el diálogo con la

* Trabajadora Social, Maestría en Asesoría Familiar.

** Trabajador Social, Maestría en Asesoría Familiar.

*** Psicóloga, Doctora © en Estudios de Familia. Docente investigadora Universidad de Caldas.

familia materna, en aras de propender el bienestar e interés superior del hijo”, en este sentido uno de los objetivos de la sistematización fue identificar desafíos de la comunicación en el subsistema co-parental que experimentan dos padres de familia posterior al divorcio o la separación. La sistematización se formuló conforme a dos ejes: 1) Comunicación del subsistema co-parental posterior al divorcio y 2) Paternidades y masculinidades afectivas en el cuidado y la crianza, tensiones co-parentales. Durante la sistematización se encontró que los problemas de comunicación se vinculaban significativamente a las normas de género, en las que los estereotipos de la crianza y las habilidades para cuidado responsable se consideran propias de las mujeres, por el contrario, el escepticismo y el temor de que los padres dieran cuenta de un cuidado y crianza responsables.

Este PAF participó con dos hombres, adultos jóvenes, de clase media baja, residentes en Bogotá-Colombia: El padre A, trabajador dependiente de 36 años, vive con su madre, quien le apoya con el cuidado de su hija 5 años. El padre B, de 35 años actualmente no trabaja, padece de una enfermedad degenerativa osteomuscular, vive con su madre, con quien comparte el cuidado de su hijo de 8 años. Los padres están separados de sus parejas mujeres, hace 4 y 6 años respectivamente.

Los padres, tras la separación y/o divorcio, reconocen la importancia de asumir un rol activo en el cuidado y crianza de sus hijos menores de edad, pero muestran que han encontrado barreras para ejercer una paternidad responsable y atenta, que sea superior a proveedores económicos. De tal forma que, reportaron sentirse limitados en las posibilidades de cuidar y compartir con sus hijos, además de ser cuestionados por el interés de asumir una crianza comprometida en el marco de un ejercicio co-parental, esto conforme a la garantía de los derechos de sus hija e hijo.

Marco comprensivo

Esta perspectiva se vincula a los discursos alrededor de las masculinidades hegemónicas (Messerschmidt, 2018, Figueroa 2012; Connell y Messerschmidt, 2005), que disponen a los hombres a patrones conductuales de: fortaleza, estoicismo, proveeduría económica, y a la vez los distancia y les cuestiona comportamientos afectivos, ligados a la ternura y el cuidado de lo doméstico y de los hijos e hijas. En este orden, se evidencia que, en los regímenes de género en la familia y las instituciones aún permanece la creencia que el cuidado es función de la madre y que un buen padre debe ser un proveedor. En esta línea, Dolan, (2014) encontró que papás de clase trabajadora

londinense, asistentes a un programa de educativo para aprender sobre el cuidado de sus hijos e hijas, expresaron temor de ser percibidos como afeminados, excéntricos o fracasados, lo que podría asignarles posiciones subordinadas o marginadas en cuanto al ideal de la masculinidad hegemónica.

Luego, dicha masculinidad, por un lado, legitima las relaciones desiguales de género y por otro, motiva la expresión de patrones de comportamiento ligados a una matriz patriarcal en donde las conductas estoicas, arriesgadas, rudas, poco sensibles son valoradas, en ocasiones exigidas y por tanto reforzadas (Messerschmidt, 2018, citado por Hernández, 2022, p. 41), de tal forma el orden social y en especial en la familia, aún promueve formas tradicionales de socialización ligada a una matriz patriarcal que define regímenes de género diferenciados para hombres y mujeres. Muñoz (2015), señala que, “la familia aparece como un dispositivo de género que insiste en la diferencia sexo/genérica y que aporta unos modelos rígidos y binarios del ser hombres y mujeres” (p. 292). En el caso de los varones, la familia como dispositivo, instala una dinámica paradójica, pues si bien vehiculiza la reproducción de los privilegios de la masculinidad hegemónica, restringe la expresión de diversas subjetividades de masculinidad, siendo un agente que subordina o margina identidades diversas, no acompañadas a los ideales hegemónicos (Hernández, 2023, documento inédito, p. 50).

Conforme a lo expuesto, los padres que hicieron parte del PAF se distancian de manera significativa de las expectativas de género vinculadas a las masculinidades hegemónicas y consideran que han sido cuestionados en el sentido de expresar su deseo y necesidad de asumir la custodia compartida de sus hijos, lo cual evidencia que subyacen dos narrativas contradictorias, una que exige que los padres se atentos, afectuosos, y otra que pone en tela de juicio sus intenciones, esto, se hace evidente particularmente en los ámbitos administrativos de conciliación de los procesos de custodia y cuidado personal, (Castillo y Morales, 2013; Fariña, Seijo, Arce, y Vázquez, 2017). Como también al interior de las mismas familias, por ejemplo, en el caso de los padres participantes del PAF, comentar o garantizar que las abuelas paternas de los hijos e hijas participen del cuidado, aumenta la confianza y facilita la custodia de los padres, aunque haya discursos que buscan desligar a las mujeres como las cuidadoras únicas y universales.

Los retos que enfrentan los padres que desean asumir una paternidad responsable y atenta, dicha forma de maternidad se ancla a lo que define Elliot (2016),

como masculinidades afectuosas o atentas, las cuales son vistas como una reconfiguración de las identidades masculinas que se alejan de la dominación/agresión y se orientan a valores como la interdependencia y el cuidado. Estas identidades son una forma de participación de los hombres en la igualdad de género y tienen el potencial de cambiar positivamente tanto a los hombres, como al género (Elliott, 2016, citado por Hernández, 2023, documento inédito, p. 18).

Según Elliot (2016) las masculinidades atentas desafían las normas de la masculinidad hegemónica; así mismo, consideran la expresión emocional como positiva y necesaria, haciendo énfasis en el afecto, esto, favorece cualidades relacionales, que se vinculan al cuidado y la atención y finalmente, cuestionan y rechazan los valores masculinos tradicionales de la estructural-funcionalista de la familia (es decir, el énfasis en los hombres como cabeza de familia, protector o sostén de la familia) en valores relacionales, interdependientes y orientados al cuidado. En general, las masculinidades afectuosas favorecen el desarrollo cualidades relacionales y de cuidado en las identidades masculinas tradicionales, dando nuevos significados a los hombres que las adoptan (Lee y Lee, 2018; Elliot, 2016).

Comprender las masculinidades desde dicha perspectiva, permite reconocer la fluidez entre las diversas formas de manifestar la masculinidad, pues implica básicamente desafiar los regímenes de género, de tal que para los hombres consiste principalmente en desafiar constantemente dichos órdenes, y que generalmente en los procesos de custodia y cuidado personal para los padres implica con frecuencia: no ser considerados en primera instancia para ejercer la custodia; ser sospechosos si expresan el deseo de ejercer la custodia; deben probar que son competentes y no peligrosos; y ser cuestionados por hecho de querer “alejar el niño de su madre”, de esta forma, que esa paternidad responsable, no es tan fácil de ejercer, a pesar de ser incluso un deber y derecho a la vez.

Sin embargo, no siempre fue así, antes de siglo XIX, los protectores naturales de la prole, de los hijos e hijas eran los padres. Por ejemplo, en Roma antigua, se afianza la figura de *Pater Familias*, quien tenía el

poder absoluto en el padre, incluido el poder político y el religioso; el padre criaba a los hijos al servicio de la ciudad, fuera de la cual no era nada. En este contexto, la paternidad a diferencia de la maternidad estaba instituida por la ley y funcionaba a la manera de una adopción (Micolta, 2008, p. 4).

El poder del *Pater Familias*, era sustancial dentro de la organización familiar. Los hijos e hijas los primeros años eran criados por nodrizas lo cual pone en evidencia la feminización del cuidado el cual estaba ligado a amantar, más las madres no asumían dicha labor. A partir de la figura de *Pater Familias*, figura fundamental de derecho, se afianza en la organización jurídica la familia patriarcal que básicamente establecía

poder del padre sobre los hijos, mientras que el embarazo y el parto correspondían a la madre, (...), la ley le reconocía autoridad plena y completa sobre los hijos que criaba como suyos para servir a su familia, a su linaje y a su ciudad (...). La mujer, casada en la adolescencia, no era más que la esposa del padre, y al lado de él finalizaba su educación (Micolta, 2008, p. 4).

Durante la edad media hasta la Revolución Francesa, la influencia de las visiones judeocristiana y rústica cobraron influencia en la conformación de la familia, la mujer continúa siendo instrumentalizada para maternidad y la crianza durante los primeros años de vida los hijos e hijas, su autonomía y decisiones sobre la crianza son limitadas, por tanto, los padres continúan asumiendo un rol ligado al poder familiar (Fariña, Seijo, Arce, y Vázquez, 2017; Micolta 2008). Conforme a los ideales de las organizaciones rústicas y los ideales judeocristianos la idea de madre se fue romantizando. Ya en el siglo XIX, los movimientos feminista modernos, además de luchar por un lugar para la mujer en el ámbito civil y político, lograron los primeros gérmenes de reconfiguración de orden familiar, principalmente desestabilizaron con la *doctrina de los años tiernos* la figura del *Pater Familias* como soberano de los hijos, quien por derecho propio asumía la guarda de los hijos en caso de un divorcio o separación.

La *doctrina de los años tiernos* o de la *preferencia materna*, surge en Inglaterra a finales del siglo XIX, en el contexto histórico del feminismo de la igualdad y se constituye sin duda, en un logro para las mujeres que eran vistas por el ordenamiento legal de occidente, como inferiores o incapaces tanto en lo público como en lo privado; este caso en la familia como institución que representaba, como en muchas otras, el poder del hombre y a la vez la subordinación de la mujer. Dicha doctrina, “descansa en la presunción de que toda madre goza *per se* de las aptitudes suficientes para dispensar los cuidados que requieren los hijos” (Lathrop, 2008, p. 15).

La doctrina de la preferencia materna se instituyó en el ordenamiento legal de los países de occidente y cobró gran importancia en la primera mitad de siglo, ya que, primero, reconoce a hijos e hijas como sujetos de derechos y de cuidado, y no como objetos de un padre. En segundo lugar, ressignifica el diezmado rol de la mujer en la familia. Pese a que esta doctrina reconoce la importancia de la mujer para el cuidado de los hijos, en Colombia las mujeres solo hasta 1974 dejaron de considerarse relativas incapaces, por lo que la mujer seguía teniendo limitantes para heredar bienes, tomar decisiones autónomas en materia civil y familiar.

En la misma línea, dicha doctrina fue vista por los feminismos radicales como una forma de “reforzar las estereotipadas normas de género, inicialmente apoyaron la innovación que éste presentaba” (Lathrop, 2008, p. 16). Ergo, la doctrina *de los años tiernos o de la preferencia materna*, para el momento histórico en que surge, cobra relevancia, pues el sistema patriarcal bajo su perspectiva misógina desestimaba a la mujer, incluso en su ejercicio materno. Sin embargo, los efectos de esta reforzaron la idea de que el espacio primigenio de la mujer es la familia y el cuidado de los hijos y además acentuaron el distanciamiento de la responsabilidad del cuidado que tienen los padres con sus hijos, generando profundas grietas afectivas al minimizar el lugar del padre en la crianza responsable y cuidadosa. Así, desde esta perspectiva terminó profundizando los regímenes de género ya mencionados.

En este sentido, se podría decir que la *preferencia materna*, de alguna manera reforzó los discursos de la masculinidad hegemónica toda vez que naturalizó a las mujeres como cuidadoras, generando que los varones sean “privilegiados irresponsables” (Tronto, 1999), eximidos del cuidado, gozando de mayores niveles de autonomía en casi todas las áreas de la vida social, en gran medida, por no asumir los costos del cuidado (Scavino, Solari& y Batthyány, 2019, p. 19).

En el caso colombiano, *la preferencia materna* “llegó a determinar que luego de un proceso de divorcio el cuidado de los niños, niñas menores de siete años y las mujeres con minoría de edad le correspondía a la madre” (Castillo, 2016, p.1). Sin embargo, a partir de reordenamiento jurídico que se da a nivel mundial y local a partir de los años 70 y 80 en materia de infancia y adolescencia dicha doctrina perdió su vigencia en 1989 (Castillo, 2016). Es evidente la pérdida de la vigencia jurídica de los “años tiernos” que tiene que ver fundamentalmente con los movimientos feministas radicales y posestructurales que han cuestionado a la familia como una organización que sirve al sistema patriarcal para reproducir y mantener la subordinación y opresión de la mujer. Al mismo tiempo, obedece al crecimiento de la participación de la mujer en el ámbito del trabajo

fuera de casa y el ámbito de lo público, de tal forma, que han emergido de nuevas formas de organización familiar en relación con los roles de género, lo que ha implicado la modificación de rol de la mujer y por ende del “lugar de los varones en las actuales relaciones de género - inter e intragénero-” (Viveros, 2002, p. 52).

Goldscheider, Bernhardt y Lappegård (2014), han denominado este proceso de redistribución de tareas domésticas, como la revolución de género, (*gender revolution*), que generó y genera fuertes tensiones en la familia en torno a la tareas de cuidado, pero al mismo tiempo ha movilizó a los hombres a tomar un rol más activo para contribuir al cuidado de sus hijos, lo cual posiblemente ha tenido efectos en la disminución de dicha tensión cuando las parejas no están separadas, sin embargo, cuando se produce una separación o un divorcio, emerge la cuestión referida básicamente a las normas de género en cuanto a establecer quién entre padre o madre, será el más idóneo para cuidar del hijo o la hija.

Por tanto, aunque dicha doctrina perdió vigencia legal, aún sigue vigente en las prácticas sociales, de tal forma “que en la actualidad todavía predomina, implícita o explícitamente, la doctrina de los “tender years” en muchos responsables judiciales, en profesionales del ámbito del derecho o de la salud y en la propia ciudadanía” (Fariña, Seijo, Arce, y Vázquez, 2017, p. 108), incluyendo a las familias, las mujeres y los padres. Lo cual, tiene profundas implicaciones en la cotidianidad de las parejas heterosexuales que se separan, en donde el sistema sexo-género se hace evidente en lógica de atribuciones comportantes enmarcadas en lógica binaria, que son reforzadas por un discurso socio-legal que exige que los padres cuiden y se hagan responsables de sus hijos, pero que los procesos de custodia y cuidado personal desestima su competencia (Castillo, 2016; Figueroa, 2016; Castillo y Morales, 2013; Lathrop, 2008).

Reflexiones

Los efectos de los discursos paradójicos, como se mencionó, tienen efectos en las relaciones de co-parentalidad, en especial en la comunicación que los padres del PAF, sostienen con sus excompañeras, en especial, señalan no sentirse escuchados y experimentar que son subestimados y cuestionados por el deseo de ejercer la custodia de su hija e hijo, o incluso por deseo compartir más tiempo. En consecuencia, los padres solicitan intervención estatal, sin embargo, ellos manifiestan que encuentra barreras. En este orden el Padre 1. Señala “*Las instituciones son abarcadas por las mujeres y les falta empatía. (...). Las instituciones se encuentran a favor de las mujeres y lo están*

señalando a uno sin conocer e investigar, nos sentimos excluidos de la patria potestad, del rol de papá se hace la denuncia, pero prima la versión de la mujer sin escuchar al padre. Eso ha sido el común denominador del proceso cuando conocen el caso actúan con más equidad se ve con la situación del hombre malo cuando va contando”

Al respecto uno de los padres señala: “Yo fui a la Defensoría del Pueblo para buscar un abogado para que me representara para solicitar custodia de mi hijo, sin embargo, allí me sentí acusado en vez de ser apoyado. (...) Siempre les creen a las mujeres” (Padre 2).

Según lo expuesto, estos padres buscaron la mediación de entidades estatales, según la creencia de la importancia de asumir de manera responsable su paternidad en pro de la garantía de derechos de sus hijos, y en coherencia a su identidad como padres, que constituye su dimensión afectiva. Se reportan que encuentran barreras estatales para cuidar a sus hijos, poder asumir una paternidad responsable y atenta, expresan, que en este orden se acusan, los cuestionamientos pueden vincularse a la internalización de la doctrina de los años tiernos, arraigada aun a los operadores.

La postura de los operadores socio-legales tiene profundos efectos las relaciones familiares de los co-padres, pues sus posturas y discursos repercuten en la comunicación de las familias, en este caso a los arreglos frente al cuidado en donde las normas de género tienen influencia en asuntos como la distribución del tiempo, el ejercicio de las prácticas del cuidado, la regulación espacial y expresión afectivas. De tal, forma el enfoque de los operadores puede o no “garantizar la continuación de las relaciones afectivas del hijo con ambos progenitores no obstante la crisis familiar” (Lathrop, 2008, p. 26) más aun en países como Colombia en donde la custodia compartida no ha sido incorporada al ordenamiento legal y son los co-padres quienes deben conciliar personalmente dicha custodia.

Por lo anterior los padres que hicieron parte del PAF tuvieron que reconocer la importancia de afianzar sus habilidades en la comunicación co-parental para lograr arreglos que les permitan asumir paternidad expresada a través de una masculinidad atenta. De tal forma, que en el marco del PAF, se hizo como la comunicación es un recurso fundamental para llegar a acuerdos, los cuales, en ocasiones no fueron apoyados por los operadores socio-legales. Este es el caso de uno de los padres al referir:

La madre de mi hija ha confiado en mí desde que he cuidado a mi hija. Ganarme ese respeto de parte de ella al saber de mí. Fue ella quien solicitó una custodia compartida, sin embargo, en medio de la conciliación afirmaron que la niña debería

quedar con la custodia a manos de alguien, esto fue con un conciliador de la Personería y pues se la dieron a ella (Padre 1).

La doctrina de los años tiernos influye en las decisiones del operador hasta apoyar un acuerdo entre padre y madre, lo que genera una disonancia cognoscitiva en relación con el discurso de la conciliación y el llamado a que los papás asuman sus responsabilidades paternas.

Conclusiones

Conforme a lo expuesto se encuentra, que los padres que hicieron parte de la presente sistematización deben desafiar las órdenes de género patriarcales vinculadas a una masculinidad hegemónica que restringe la expresión de una masculinidad atenta y cariño, dispuesta a cuidar de sus hijos.

En el mismo sentido, deben enfrentar un discurso institucional paradójico, pues exige padres comprometidos y atentos, sin embargo, tienden a restringirle el cuidado en su dimensión crono-tópica. De lo anterior se deriva, que un desafío significativo, está representado en la influencia persistente de la doctrina de los años tiernos o la maternidad preferente en los imaginarios y prácticas sociales de los operadores socio-legales, que como se puede notar, incluso puede intervenir en un arreglo establecido entre el sistema co-parental. Finalmente, los papás de esta sistematización aprecian que asumir el cuidado de sus hijos tras la separación implica probar su idoneidad, aunque, durante la convivencia, su paternidad hayan sido padres probos. Por tanto, las paradojas y las tensiones generan una sensación de incertidumbre frente a ideales contradictorios que se juxtaponen y contradicen tanto el ámbito familiar como en el institucional.

En este orden, en el proceso de acompañamiento se evidencia la paradoja de los padres y los separados, en el sentido que, aunque existen demandas sociales para que los papás asuman de manera atenta, activa y participativa la crianza de sus hijos, hay creencias que limitan el ejercicio de paternar. Estas creencias, se respaldan en las construcciones sociales en torno a las normas de género hegemónicas y tradicionales, que suponen que los hijos e hijas están mejor al cuidado de sus madres y no de los padres, incluso presumen que pueden estar en riesgo bajo la custodia paterna.

Referencias

- Castillo, J. & Morales, H. (2013). Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia compartida de sus hijos e hijas. *Revista Educación y Humanismo*, 15(24), 107-121.
- Castillo, J. (2016). Corresponsabilidad en el cuidado de niños y niñas. Una mirada jurídica bajo el enfoque de género: el caso colombiano. *XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Santiago, Chile, 8 - 11 nov. 2016.
- Batthyány, K., Genta, N. y Scavino, S. (2019). Cambios y permanencias en las estrategias de cuidado infantil en el curso de vida: un análisis de género. *O Social em Questão*, 21 (43), 95-120.
- Connell, R. W., & Messerschmidt, J. W. (2005). Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept. *Gender & Society*, 19(6), 829–859. <https://doi.org/10.1177/0891243205278639>
- Elliott, K. (2016). Caring Masculinities: Theorizing an Emerging Concept. *Men and Masculinities*, 19(3), 240–259. <https://doi.org/10.1177/1097184X15576203>
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, MJ (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27 (1), 107–113. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>
- Figueroa, Juan-Guillermo y Flórez Natalia (2012). Prácticas de cuidado y modelos emergentes en las relaciones de género. La experiencia de algunos varones mexicanos. *La Ventana*. 4(35),7-57
- García Delgadillo, Juan Netzahualpilli, & Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2015). Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (20), 31-59. Recuperado en 17 de enero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000100031&lng=es&tlng=es.
- Goldscheider, F., Bernhardt, E., & Lappegård, T. (2014). Studies of Men's Involvement in the Family—Part 2: Introduction. *Journal of Family Issues*, 35(8), 995–999. <https://bdbib.javerianacali.edu.co:2421/10.1177/0192513X14522238>
- Hernández, I. (2023). *Mecanismos discursivos de ocultamiento de las violencias que experimentan niños y hombres durante su curso de vida*. Tesis doctoral. Departamento de Estudios de Familia de la Universidad de Caldas.

- Hernández, I. (2022). *Hombres Como sujeto de Cuidado, en Baranda Sainz de Baranda, Clara. La perspectiva de género en los procesos de formación y evaluación del sistema universitario*. Editorial Instituto Universitario de Género, Universidad Carlos III de Madrid. <http://hdl.handle.net/10016/36225>
- Lathrop G., F., (2008). Algunas consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (10), 9-37.
- Lee, J. Y., & Lee, S. J. (2018). Caring is masculine: Stay-at-home fathers and masculine identity. *Psychology of Men & Masculinity*, 19(1), 47–58. <https://bdbib.javerianacali.edu.co:2421/10.1037/men0000079>
- Micoltta, Amparo (2008). Apuntes Históricos sobre la paternidad y paternidad. En: La migración internacional y el cuidado de los hijos en Colombia. Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Departamento de Sociología. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/26555>
- Messerschmidt, J. (2018). *Hegemonic Masculinity, Formulation, Reformulation and Amplification*. Roman & Littlefield, London.
- Puleo, A. H. (2005). El Patriarcado: ¿una organización social superada? *Temas para el debate* (133), 39-42.
- Tronto, J.C. (1999), Care Ethics: Moving Forward. *Hypatia*, 14: 112-119. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.1999.tb01043.x>
- Vega, Mauricio (2020). “La participación del sector privado en la igualdad: elementos para impulsar la corresponsabilidad desde el trabajo con hombres”. En Madrid, S.; Valdez, T.; Celedón (Comp.), *Masculinidades en América Latina Veinte años de estudios y políticas para la igualdad de género*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- Viveros, M. (2002). *De quebradores a cumplidores. Sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*. Ces Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia

9. Relaciones de género y corresponsabilidad parental. Contribuciones desde relatos de vida

Ximena Briceño Olivera*

Tania Saavedra Herrera**

Resumen

El estudio buscaba analizar las experiencias de vida de parejas jóvenes, en relación a la crianza y cuidado de sus hijos/as, comprendiendo los significados de la paternidad, la crianza, la vida en pareja y los vínculos que generan en relación a sus hijos/as y a sus respectivos entornos sociales, para construir y enriquecer el concepto de corresponsabilidad parental, abordándola desde un enfoque de género, para una comprensión amplia y actual. Se trabajó con una metodología cualitativa, entrevistas semiestructuradas con los miembros de seis parejas participantes. Los resultados muestran que las parejas jóvenes han construido un estilo de crianza compartido, y los varones están más involucrados con la crianza de los hijos/as, en tanto que las mujeres mantienen un rol más asociado a los afectos y con mayor carga de las labores domésticas.

Introducción

En el contexto familiar sucede que, aunque los padres vivan juntos, este hecho no garantiza la corresponsabilidad parental, o que las responsabilidades parentales se distribuyan con equidad, pues existe un componente cultural y relacional que es, la aún frecuente división del trabajo doméstico por roles de género que hace que las tareas de crianza no sean compartidas de manera equitativa y en familias heterosexuales se espera que sea la mujer quien asuma con mayor protagonismo el cuidado de la familia y el hombre la provisión económica.

Uno de los hitos que debilitó esta relación femenino-familia, — mujer-madre, y que cambió la estructura familiar, fue el ingreso de la mujer en el mercado laboral, ya que modificó el rol y el modo en que las mujeres se perciben al interior del hogar, se relaciona con los cuidados y

* Trabajadora Social, Doctora en Estudios de Género, académica del Departamento de Trabajo Social. Universidad de La Frontera. Temuco. Chile. Correo electrónico: ximena.briceno@ufrontera.cl

** Socióloga, Magíster en Estudios y Desarrollo de la Familia. Correo electrónico: tania.saavedra@ufrontera.cl

la afectividad, a relacionarse con lo económico como proveedora, lo que impactó en los roles de los demás integrantes de la familia. Pero estos logros no llevaron a una distribución más equitativa de las actividades domésticas y de cuidado, sino a las ya dictaminadas por los roles tradicionales de género, lo que significa en la vida cotidiana desempeñar una doble jornada laboral (Palomar, Cristina 2017). Las mujeres se mueven entre el dilema trabajo-hogar, presentándose una constante negociación, de la carga doméstica y el cuidado de los hijos/a y la pareja. (Pérez Orozco 2019). No obstante, las “estrategias familiares” (Wallace, 2002) sería un concepto fundamental, ya que es en las familias donde hombres y mujeres deciden cómo organizar el trabajo familiar y bajo qué condiciones (Moreno, 2015)

Este cambio relacional está en proceso, pues si bien aún no se modifican las desigualdades de base, los hombres están asumiendo nuevas tareas al interior de las familias, lo que trae consigo nuevos roles y nuevas formas de comprender el trabajo de crianza de los hijos/as, más como una tarea compartida entre los padres, acción que se conoce como corresponsabilidad. De modo que la familia se distancia, con lentitud de los conceptos de paternidad y maternidad propuestos por la sociedad salarial.

En esta misma línea Herrera (2017) indica que en la actualidad se espera que los padres estén presentes en la crianza con sus hijos, sean cercanos y cariñosos, ya que ellos mismos señalan que no quieren repetir patrones negativos. Ser padres en la actualidad, requiere de preparación y destrezas ante las nuevas necesidades que surgen en la sociedad. No existe una sola forma de ejercer la parentalidad, más que establecerse un método de crianza, lo que resulta de gran importancia para el desarrollo de los hijos, es la calidad de las relaciones. En este sentido, los estilos educativos representan el actuar de los adultos ante los niños en situaciones cotidianas, toma de decisiones o resolución de conflictos, que ponen en juego las expectativas y modelos que pretenden regular las conductas y parámetros referentes a comportamiento y actitudes. (Torío, Peña y Rodríguez. 2008).

La corresponsabilidad parental marca una nueva manera de comprender la crianza de los hijos/as, tener tiempo de calidad con ellos, pero revela la importancia de la presencia de ambos padres en el acompañamiento del ciclo vital de los hijos.

Este trabajo tuvo como propósito, analizar desde una perspectiva de género las experiencias y significados que parejas jóvenes le otorgan a la paternidad, la crianza, la vida en pareja y los vínculos con el entorno social, ampliando así concepto de corresponsabilidad parental.

Metodología

El estudio fue de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, en el que participaron un total de 12 personas, las que componían 6 parejas que cumplieron con los criterios de inclusión de: a) ser familias biparentales, heterosexuales, b) con al menos un hijo/a en común menor de edad, c) tener entre 18 y 35 años de edad, d) ambos padres debían acceder a las entrevistas por separado e) ambos padres debían realizar trabajos remunerados fuera del hogar y f) participar voluntariamente del estudio.

Dichos participantes accedieron a una entrevista semiestructurada virtualmente en la que respondían preguntas sobre distribución de responsabilidades parentales, descripción de las actividades domésticas que cada uno realiza en el hogar, de las relaciones de género a partir del ejercicio de roles tradicionales y sobre la corresponsabilidad que ambos padres construyen.

En relación al procedimiento, se realizó la convocatoria por redes profesionales, cuando los participantes accedieron, se les informó de los propósitos de la investigación, modalidad de esta. Las entrevistas se registraron en audio y video, que por resguardos ético solo se utilizaron para investigación, igual que la identidad de los participantes quedó en reserva, según indicaron en el consentimiento informado, leído y declarado antes de comenzar las entrevistas.

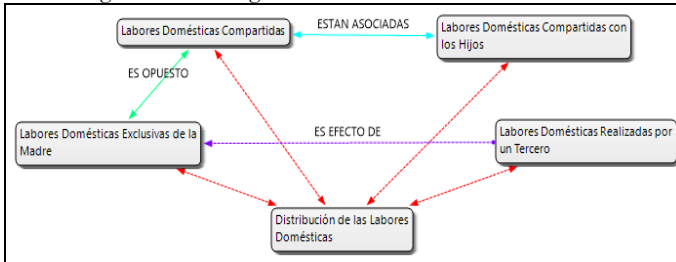
Para el análisis de la información se utilizó la técnica de análisis de contenido, dando origen a categorías y subcategorías que responden a los objetivos planteados en la investigación y que se presentan en los resultados.

Presentación de resultados

Las parejas entrevistadas para ese estudio responden a un perfil profesional (técnico superior y universitario completo), con edades comprendidas entre los 28 a los 34 años de edad, pertenecientes a las comunas de Antofagasta, Vilcún, Temuco, Valdivia y Río Bueno. Las edades de los participantes fueron padres por primera vez se mueven entre los 21 y 32 años. En relación a las actividades laborales remuneradas, todos los padres realizan trabajos remunerados, con horarios fijos, sin embargo, esto sufrió algunas variaciones producto de la pandemia por COVID 19, llevando el escenario laboral al interior del hogar, con la modalidad de teletrabajo.

Categoría: Relaciones de género

Figura 1: Sub-categoría Distribución de las labores domésticas.



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. Ti

En esta figura se observa cómo se relacionan las subcategorías de distribución de las labores domésticas, indicándonos que, al interior de las familias de los entrevistados, existe una distribución compartida entre los padres,

siempre hemos intentado organizar la vida, nos hemos sentado y hemos dicho ya ahora si nos vamos a organizar, y escribimos, pero igual se nos va, y termina acomodándose todo de manera natural, creo que adquirimos tareas de forma natural, se hace lo que está pendiente, por ejemplo, si hay que cocinar y ya son la una y media de la tarde y veo que mi compañera está ocupada, cocino yo. (Entrevista 1)

El tema por ejemplo del aseo, ni siquiera es algo comentado “a ti te toca hoy hacer aseo”, la verdad es que, si puedo, si tengo un rato hago algo, paso aspirador, hago la cama, pero hay días que mi esposo llega a las cinco y esto está así, todas las camas desarmadas, no hay ropa lavada, el piso esta asqueroso y ocurre que hay días en que él llega y lo hace, entonces yo diría que es muy cincuenta y cincuenta. (Entrevista 2)

Igualmente, la pareja fomenta que los hijos desarrollen este tipo de actividades, para que los niños formen hábitos y sean activos en la limpieza, el orden de los espacios comunes y propios y que sepan cocinar, para que cuando sean grandes sean adultos funcionales.

Sin embargo, esto no es una generalidad, pues hay familias en las que se afirma que es solo la madre la que desempeña estas funciones, es así como una de las entrevistada afirma:

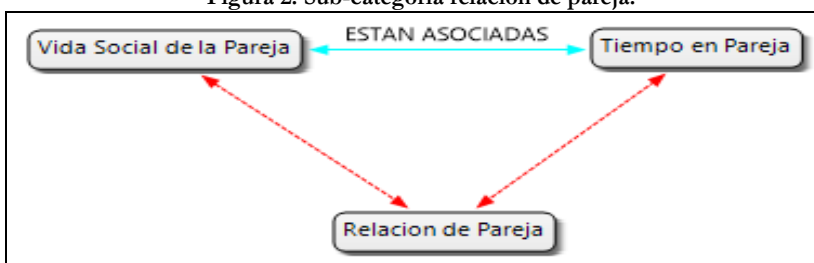
en general yo hago más, porque como que a él no se le da mucho y a mí me estresa el desorden, entonces yo igual estoy

tratando de soltar, porque en algún momento me estaba volviendo loca entre la maternidad y como intentar tener la casa ordenada, la loza limpia, me gustaría delegarlo. (Entrevista 3)

De este mismo modo las parejas consideran adecuada y necesaria la existencia de contratar a una persona que complemente a la madre en estas labores domésticas, para que la carga no sea tan pesada. Situación que desde un análisis de género también reproduce que las mujeres se hagan cargo de las tareas de otras mujeres.

Categoría: La pareja y sus espacios personales:

Figura 2: Sub-categoría relación de pareja.



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. Ti

La vida en pareja se relaciona con dos subcategorías, la vida social de las parejas y el tiempo en pareja dependen de los hijos, según los entrevistados, organizan estos dos puntos en relación con si hay alguien dispuesto a cuidarlos, o si los niños están en otras actividades o descansando.

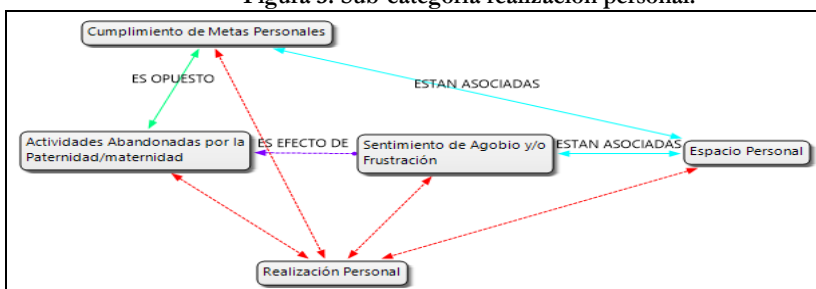
La mayoría señala que cuando los/as hijos/as duermen, ellos aprovechan el tiempo para conversar o tener relaciones íntimas, pero que de igual modo siempre están alerta a que ellos se despierten,

es tan difícil tener una relación, más maternidad, ya no eres más tú, es siempre “el hijo hizo esto, el hijo hizo esto otro”, entonces ya la relación de pareja es nada, más encima el tema sexual es complejo, porque implica un espacio particular donde no vayan a escuchar, y que esté despierto, que despertó en la mitad, y que no sé qué, y al principio más encima amamantas, entonces sale leche, es terrible. (Entrevista 4)

Las parejas señalan que sus relaciones se han ido modificando con el tiempo y a medida que se conocen más, que se descubren como parejas y como padres, que se han ido afianzando el compartir un mismo

estilo de vida, hace que el amor se acreciente, y de repente pasa que maduras, pasan situaciones que te desestabilizan y uno se siente más vulnerable, como un poco fluctuante en el amor, ahora comprendí que esto es totalmente normal, que hay unos días en que amaneces como amando profundamente y otros días no tan profundamente, pero esta oscilación es totalmente normal en una relación de pareja, y a través del tiempo hemos crecido, nos hemos amado tanto desde la espontaneidad, cuando se genera un conflicto voy y doy el abrazo igual, pido perdón, veamos cómo podemos organizar esto y solucionarlo. (Entrevista 5)

Figura 3: Sub-categoría realización personal.



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. ti

Como primer punto debemos indicar que, a partir del relato de los participantes, tanto los padres como las madres, hicieron abandono total o temporal de actividades que les gustaba hacer de manera recreativa, como salir con amigos, realizar algún deporte

yo me movía mucho antes, viajaba un montón, y ahora esa capacidad de movilidad ya no la tengo, porque ahora tengo que viajar con el niño, ya no puedes simplemente llegar y salir, hay que planificarlo, porque si te vas a quedar en algún lugar, no puedes quedarte en cualquier lugar, necesitas un lugar cómodo por los niños, entonces hay muchas cosas que van cambiando, de hecho el primer tiempo es tan demandante para la mamá, porque el bebé necesita tantas cosas, que una también tiene que dejar cosas de lado (Entrevista 6)

Aunque padres y madres afirman que están satisfechos con cumplir metas personales, estudios y trabajos, entre otros, las madres afirman que para ellas se complicaron más en relación a sus parejas, pues los hijos dependen alimentariamente de ellas. Así mismo, es en el relato de las madres, donde aparece la subcategoría, sentimiento de agobio o frustración, pues la mayoría indica que se les ha hecho una tarea pesada

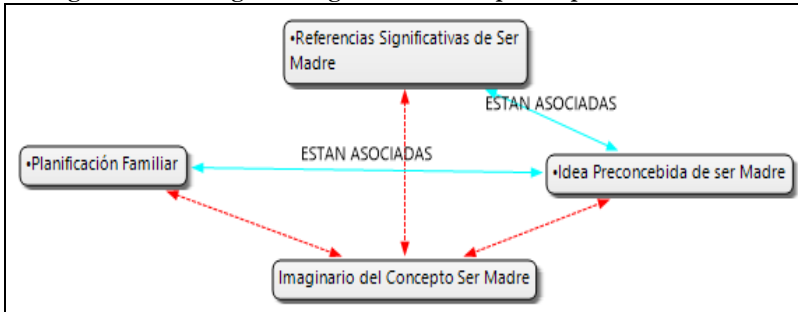
para ser mamá, en la que sienten exigencias propias como de terceros, a las que tienen que responder.

El espacio personal, les emerge como una necesidad, para desentenderse por cortos espacios de tiempo de las actividades relacionadas con la crianza y el cuidado de los hijos, y es utilizado, ya sea para salir con sus amigas o simplemente descansar, sin embargo, volvemos a visibilizar algunos comentarios en relación a lo que se espera socialmente de la figura materna

me pasaba al principio, porque en el fondo la gente veía que yo podía salir a carretear, o que yo podía tomar la decisión de no estar con mi hijo, que en el fondo decidir no estar con tu hijo es pesado por otra cosa es que no puedas, pero cuando tú decides como “no es que yo me voy a ir un fin de semana con mis amigas”, y así lo organizamos y así lo hicimos, sobre todo yo te diría de mis suegros que son como mucho más tradicionales, y ellos me criticaban mucho al inicio, cuando me permití darme este espacio para mí. (Entrevista 7)

Categoría: Corresponsabilidad parental

Figura 4: Sub-categoría imaginario de concepto ser padre/madre



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS.ti

La figura 4, nos muestra como los participantes construyen el concepto de ser padres y lo relacionan con referencias significativas, como los son sus propios padres o algún familiar del cual recibieron cuidados y afectos. Por lo que la mayoría de los entrevistados afirman que para ellos la idea de ser padres significa estar presentes y ser responsables con sus hijos, suelen relatar cómo fueron sus propios padres con ellos y que es desde ahí, desde donde se visualizan como padres.

La planificación familiar también está presente en esta construcción social, una de las entrevistadas afirma:

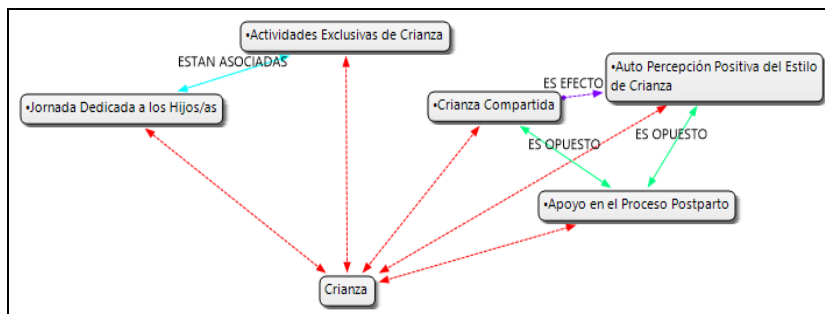
sí, lo planificamos, nosotros llevábamos poco juntos, y ya estábamos viviendo juntos y estábamos como entusiasmados y en una conversación fue como, “oye seamos papás jóvenes (Entrevista 8)

Si bien no todas las parejas tuvieron hijos planificados, si afirman que querían ser padres, que siempre se visualizaron en esa situación, por lo que asumir la noticia fue fácil para ellos, por lo que la interrupción del embarazo no fue opción para ninguno.

cuando llegó mi primer hijo lo deseaba, no lo planeamos, pero si lo deseaba, y nos sentimos muy contentos, y muy bendecidos y la vez muy perturbados porque bueno, no era planeado y llevábamos tan poco tiempo, pero a la vez nos sentíamos tan inmensamente emocionados. (Entrevista 9)

Categoría: Componentes del estilo de crianza

Figura 5: Sub-categoría crianza



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. Ti

En relación con la crianza, los entrevistados afirman que, como pareja, se han propuesto compartir el cuidado de los hijos y participar en tareas propias de la educación formal y no formal de los hijos. Desarrollándose de este modo una distribución que para ellos resulta adecuada y que les permite organizarse al interior del hogar. Ambos realizan actividades de crianza, diferenciada, así que las madres afirman que se preocupan de que los niños realicen sus tareas y asistan a clases. Y

por otra parte los padres afirman que ellos realizan más actividades que se relacionan con el juego.

Si bien ambos padres están involucrados en la crianza, las madres afirman que a ellas les hubiese gustado que esto hubiese sido desde el principio, pues indican que luego del parto es cuando más necesitaron ayuda, debido a labores propias del proceso, como la lactancia y los cuidados de los hijos/as en la noche.

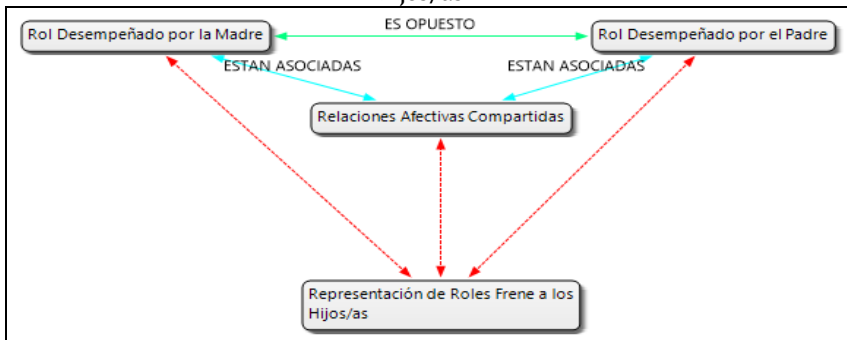
En cuanto al tiempo o jornada dedicada a los hijos/as, ambos padres afirman que, si bien comparten muchas horas con ellos, estas no son de calidad.

te mentiría si te digo, que paso seis horas diarias como mi hijo, son estilos de paternidad distintas, pero algo así como, “hoy día nos vestimos y nos disfrazamos e hicimos una obra de teatro”, me encantaría, pero no me da el tiempo. (Entrevista 10)

Por otra parte, otros participantes se sienten conformes con su estilo de crianza, afirman que sus pares los comparan

Categoría: Roles frente a los hijos

Figura 6: Sub-categoría representación de roles frente a los hijos/as



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. ti

cuando a nosotros nos comparan con otras familias, no es la idea, pero siempre decimos “pucha que lo hacemos bien”, porque somos todos felices, todos bien, laboralmente todo bien, nuestro hijo es realmente un niño muy feliz, hemos funcionado así, y hemos crecido los tres juntitos.

Los resultados de nuestra crianza, y de nuestra vida familiar y de nuestra felicidad son evidentes para la gente que nos conoce y

que comparte con nosotros, se dan cuenta de lo bien que todo funciona, porque para algunas amigas con hijos es terrible, funcionan terrible porque la maternidad es exclusiva de ellas y cualquier cosa se tiene que hacer coordinándolo con alguien, pero que no sea el papá, porque el papá trabaja tanto que esta tan cansado, como el típico estereotipo. (Entrevista 11)

La figura 6, representa roles frente a los hijos, nos muestra qué, ambos padres se relacionan afectivamente con sus hijos, conteniéndolos cuando necesitan muestras de cariños, y orientándolos cuando los niños/as hacen algo incorrecto. “cuando nos planteamos la paternidad que ya venía en camino, las cosas que conversamos es que queríamos tener una paternidad presente, una pa_maternidad presente, ambos queríamos ser parte de la vida de los niños”

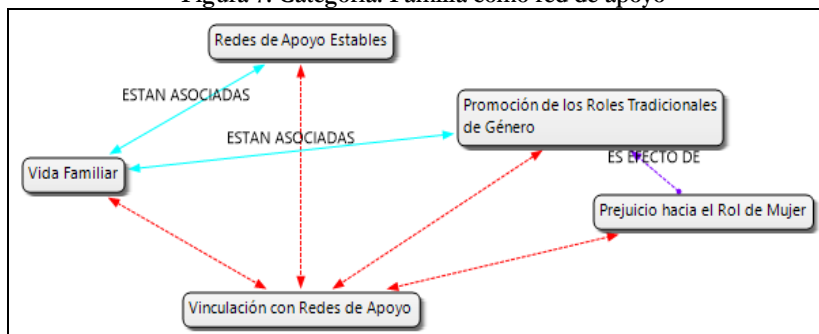
Sin embargo, también afirman que es la figura materna la que los hijos podrían identificar como una figura de autoridad y afecto, que en un escenario ficticio los niños/as acudirían primero a la madre, para recibir una primera contención. “yo le atribuí a ese privilegio que tenemos las mujeres de lactar, y de generar un apego que es invaluable, que es diferente, que no se compara, porque el ama a su papá, pero yo creo que si es para consuelo me va a buscar siempre a mí, pero para jugar, por ejemplo, lo va a buscar a él, como que para cosas así, ama a su papá, es lo máximo para él, pero si hay algo que a él le duele, si hay algo por lo que él se siente mal, yo.

Por otra parte, los y las entrevistados/as indican que los padres tienen a representar un rol asociado a la diversión, al entretenimiento. Esto debido a, como se indicó en el apartado de crianza, que los padres dedican más tiempo en actividades de juego. “mi pareja, su rol principal es el juego, puede estar todo el día de guata en el piso con el hijo, mi pareja puede estar muerto de cansado igual juega con él, corre con él, sale a andar en bicicleta, como que el juego es lo fuerte con él”.

Categoría: Familia como red de apoyo

En relación a las redes de apoyo, representada en la imagen, las parejas han construido estas, en relación a la vida familiar, siendo la familia extensa (abuelos, abuelas) a quienes recurren en primera instancia para que los apoyen en el cuidado de los hijos/as.

Figura 7: Categoría: Familia como red de apoyo



Fuente. Elaboración propia según información de instrumento de investigación tabulado en ATLAS. ti

Sin embargo, ellos también indican que el hecho que sus familiares los apoyen propicia instancias poco agradables, pues es en este escenario, a veces que las parejas se ven expuestas a comentarios en relación a la crianza, así como a la manera de compartir las labores domésticas, siendo objeto de críticas la labor de las mujeres. Una de las entrevistada comenta que:

al principio me pasaba mucho que miraban a mi esposo, los dos, no solamente mi suegro también mi suegra, le decían “oye, pero eso no lo tienes que hacer tu”, y mi esposo les decía “pero yo soy el papá, le puedo cambiar pañales, le puedo hacer mamadera, o le puedo sacar los chanchitos”, entonces era como “sí, pero para eso está la mamá o la abuela, pero no el papá” entonces era como ya, eso a lo mejor fue hace treinta años, aquí las cosas son compartidas (Entrevista 12)

Como se aprecia este cuestionamiento no solo apunta a rol de la mujer, sino que también al del hombre.

Categoría: Acercamiento al concepto de corresponsabilidad

La corresponsabilidad se construye a partir de afirmaciones que apuntan al compartir, que ambos padres se encarguen del cuidado de los hijos y de la casa, algunos afirmaron que ellos llevaban un sistema de corresponsabilidad parental.

la corresponsabilidad parental me suena a la forma en la que tengo de vivir con mi señora, es como para aplicarlo, nosotros no somos tan de manual, si bien mi señora leyó algunas cosas y

uno va leyendo publicaciones, como que se dio no más, como que se dio por nuestra forma de ser, la corresponsabilidad, se dio natural pienso que es como compartir la responsabilidad entre los parientes, entre el papá y la mamá, entre el hijo y la mamá, el papá, como el núcleo familiar, en compartir las responsabilidades en todas las direcciones (Entrevista 13)

Los participantes identificaron como obstáculo para desarrollar una corresponsabilidad parental correcta, la falta de tiempo, argumentando que la carga laboral impide que ambos padres se involucren del mismo modo o con la misma calidad, en la crianza de los/as hijos/as, pues llegan cansados del trabajo o muy tarde y los niños/as ya están durmiendo.

yo creo que el cansancio, igual influye, somos buenos para dormir, entonces el tema del traspase, el tema de los despertares de nuestro hijo nos ha costado mucho, de repente ponernos de acuerdo en algunas cosas, porque las neuronas no funcionan veinticuatro siete, pero de a poco igual nos hemos ido acostumbrando (Entrevista 14)

Discusión y conclusiones

Al analizar los relatos de vida de las parejas jóvenes, se intenta comprender los significados que estos dan a la paternidad, la crianza y la vida en pareja, para robustecer la corresponsabilidad parental, la metodología y el instrumento de recolección elegidos permitimos establecer un diálogo abierto y fluido con cada participante.

Así, a partir de los resultados, podemos establecer que las parejas las formaron profesionales, que cumplen funciones remuneradas fuera del hogar y con horarios establecidos, lo que les favorecía generar dinámicas o rutinas con sus hijos y sus respectivas parejas. Los imaginarios sociales asociados a las figuras de padre y madre están contruidos por las experiencias de vida de los participantes. Existe en el discurso una reiterativa comparación a los estilos de crianza que tuvieron los entrevistados con sus respectivos padres, siendo estos las figuras significativas al momento de visualizarse ejerciendo ese rol, sin embargo, emerge también la idea de “hacerlo mejor” o “no ser iguales”, hay un cambio de paradigma en cuanto a la relación que los padres quieren establecer con sus hijos, trazando una ruta, hacia una convivencia familiar saludable, donde las figuras de autoridad están mezcladas con las figuras de afecto. La planificación familiar es el hito de inicio, aunque no todos establecen plazos para tener hijos, las parejas han conversado y se

planifican, porque las mujeres son profesionales y desarrollan actividades laborales fuera del hogar.

Cuando decimos familia con roles tradicionales de género, hacemos referencia a una familia en la que las labores domésticas y el cuidado de los hijos se concentra en la madre, en este estudio observamos a familias que hacen un quiebre con esa distribución, los padres (hombres), se representan a sí mismos, como interesados en la crianza de los hijos, dedican tiempo para estar con ellos, y para contenerlos, sin embargo debemos hacer hincapié en que esta distribución no es tan equitativa, pues sigue siendo la mujer quien está mayormente relacionada con los afectos, los cuidados y la educación formal de los hijo/as.

Ocurre cuando se aborda la representación de roles frente a los hijos, la madre representa una figura de autoridad, recordando las reglas de convivencia, que educa, por lo que es una figura más seria, mientras el padre representa en los hijos una figura más lúdica, ya que en el tiempo dedicado al cuidado de los hijos/as, lo hace a través del juego.

En relación con el ejercicio de las labores domésticas, estas se comparten, pero, de nuevo, aparecen en el discurso que hay actividades que solo hacen las mujeres, ya que las hacen mejor o tienen mayor dedicación para cumplirlas, esto nos da cuenta de cómo inconscientemente se relaciona a la mujer con ciertas actividades. Al plantear que las labores las haga un tercero, lo que se busca es disminuir la carga de la mujer, pero no es el hombre, su pareja, quien asume esta responsabilidad, sino de le delega a otro. En este punto es donde se entremezclan los factores del entorno con los privados de la familia, el trabajo de hacer familia aquí es donde la figura de la mujer como madre se ve expuesta a los constructos tradicionales del género. Primero, tenemos que las redes de apoyo más estables establecidas para el cuidado de los hijos, la familia de origen de los padres, por lo que los abuelos se quedan con los niños cuando sus padres no pueden hacerlo.

Esto facilita la constante comunicación y convivencia familiar, sin embargo, como se ha indicado es al interior de las familias, donde la mujer se ve más expuesta a los cuestionamientos asociados a su maternidad. Estamos hablando de familias que comparten las labores tanto domésticas como de crianza, por lo que ambos padres son objeto de críticas, sin embargo existen pequeñas diferencias en la intención con la que estas hacen, con la mujer estas apuntan a cuestionar su valor como figura materna, indicándoles generalmente que no hacen las cosas bien con sus hijos, estos comentarios los reciben de manera indirecta, siendo su pareja el receptor de estos, y son generados por otras mujeres de la familia (mamá, suegra, tías). En tanto los hombres reciben estos comentarios de manera directa, pero de forma burlesca, (utilizando

adjetivos como; macabeo, mandoneado, etc.), minimizando así el tono de la crítica, generalmente emitido por otros hombres (amigos, hermanos, etc.).

Las parejas de este estudio fueron padres en la etapa adulta, todos terminaron sus respectivas formaciones profesional. La mayoría indicó que no sentían que dejaron cosas pendientes por hacer antes de ser padres. Por lo que las metas personales están cumplidas, pero en el caso específico de las madres, esto es diferente, indican que, si han dejado actividades abandonadas por ser madre, pretenden retomar, cuando sus hijos/as estén más grandes y no dependan tanto de ellas. De las cosas que dejaron de hacer, la que más destaca es el “salir con amigas”, indican que ya no tienen tiempo o energías para salir con las amigas, pero que es algo que necesitan o quieren hacer.

Con relación a los sentimientos de agobio y/o frustración, son las mujeres las que dijeron estar en constante conexión con esas emociones, puesto que existe en ellas una tendencia a cumplir con lo que se les exige tradicionalmente a las madres, y no cumplirlas las pone en un estado emocional complejo, También fueron las madres las que señalaron la necesidad de tener un tiempo para ellas solas, en el que puedan salir o descansar, sin preocuparse de las cosas del hogar o de los hijos/as.

En cuanto a su vida de pareja, comparten espacios privados donde puedan estar sin hijos, ya sea en su propio hogar como fuera, pero reconocen que no es como a ellos les gustaría, ya que el tiempo de pareja inicia cuando los niños duermen y es tarde. Lo mismo ocurre al momento en que la pareja quiere salir a socializar con sus amigos, dependen de los niños, ya sea si estos están cansados, o si están dispuestos a quedarse con sus abuelos. Por lo que los padres se organizan en función al ánimo o disponibilidad de los hijos, lo que les impide que ellos lleven una vida social activa y similar a la que llevaban antes de ser padres. La corresponsabilidad parental aparece en el relato de las parejas jóvenes como un concepto poco claro, pero se establecen elementos comunes, que apuntan a que la distribución de las tareas propias de la crianza, el cuidado de los hijos, y las labores domésticas se distribuyan de manera equitativa. La figura de un padre presente en la formación de los hijos es un aspecto que valoran tanto las madres como los padres, y por esta razón se adecuan a las necesidades y requerimientos de los/as hijos/as.

Respecto de ellos reconocen como obstáculos para el pleno ejercicio de la corresponsabilidad parental, la falta de tiempo, producto que la carga horaria del trabajo, y la falta de preparación en materias como cuidados básicos de los hijos, sobre todo en los primeros meses de vida. Este estudio buscó recoger en los relatos de vida de los

participantes, antecedentes que nos permitieran comprender como se configuran las familias en relación a la crianza de los hijos y la distribución de las actividades del hogar, en relación a concepto de corresponsabilidad.

Se aprecia un avance en materia de equidad en la distribución de las labores domésticas y en las que tienen relación directa con la crianza y cuidado de los hijos, pero afirmar que esto es equitativo nos llevaría a un error, pues en la práctica las mujeres como madres siguen estando más presentes, y se asocian a la entrega de afectos y cuidados, asumiendo que desarrollan mejor esas labores. El romper con los roles tradicionales de género es una labor que está en desarrollo,

Referencias

- Martín, M. a. S. (2013). El Principio de Corresponsabilidad Parental. *Revista De Derecho*, 20(2), 21–59. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532013000200002ANDER>
- Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de Investigación Social*. Ed. Lumen
- Aguirre, R. (2008). El Futuro del Cuidado. Serie Seminario y Conferencias. N° 52. En: Irma Arriagada. Futuro de las familias y desafíos para las políticas. División de Desarrollo Social CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6915/S0800234_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarado García, A. (2009). La ética del cuidado. *Aquichan*, 4(1), 30-39 <https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/47>
- Chile Crece Contigo (ChCC) (2023). Ministerio de Desarrollo Social Chile. <http://www.crececontigo.gob.cl/>
- Cortés Perez, S. A.. (2011) El cuidado como Objeto Político-Social, una nueva mirada desde la Ética del Cuidado. Panel 6: Apoyos privados y públicos para la crianza saludable y para la atención idónea a las situaciones de dependencia. III Congreso Anual de la PEPS. Universidad de Navarra. http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837_6_p-CortesPerez_eticaidelCuidado.pdf
- Esteban Galarza, M. L.; Távora, A. (2008). El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas». *Anuario de psicología / The UB Journal of psychology*, 2008, Vol. 39, Núm. 1, p. 59-73, <https://raco.cat/index.php/AnuarioPsicologia/article/view/99354>.
- Federicci, S. (2014). *El Patriarcado del Salario. Crítica Feminista al Marxismo*. Editorial Traficante de sueños

- González Torralbo, H. (2013). La producción científica sobre la familia en Chile: Miradas desde la antropología feminista. *La ventana. Revista de estudios de género*, 4(38), 88-119.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362013000200005&lng=es&tlng=es
- Hernández, R., Fernández C. & Baptista P. (1991) *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas). Estadísticas Vitales - Anuario 2013. https://www.ine.cl/docs/default-source/nacimientos-matrimonios-y-defunciones/publicaciones-y-anuarios/anuarios-de-estad%C3%ADsticas-vitales/ine_anuario-de-estad%C3%ADsticas-vitales_2013.pdf?sfvrsn=426d561e_13
- Jiménez Figueroa et al (2008) Factores laborales de equilibrio entre trabajo y familia: medios para mejorar la calidad de vida. *Revista Universum*. N° 23. Vol. 1. 2008. Universidad de Talca
- LEY 20.660. 2013. Ministerio de Justicia.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
- Moreno Mínguez, A. (2015). La ambivalencia ante la corresponsabilidad parental en España: una cuestión de género. *La ventana. Revista de estudios de género*, 5(42), 46-98.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362015000200046&lng=es&tlng=es.
- Palomar, C. (2016). Veinte años de pensar el género. *Debate feminista*. 52, 34-49.
- Pérez Orozco, A. (2019). *Subversión feminista de la economía aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Editorial Traficante de sueños.
- Rubin, G. (1996). El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo. En: Lamas, Marta, Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Editorial PUEG
- Sellés, C. & Ger, S. (2011). Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación. *Educación Social*, N° 49, 25-47.
<https://core.ac.uk/download/pdf/39107518.pdf>
- Torío López, S., Peña Calvo, J. V., & Rodríguez Menéndez, M. del C. (2009). Estilos educativos parentales: revisión bibliográfica y reformulación teórica. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 20. <https://doi.org/10.14201/988>
- Valdez, X. (2008). Notas Sobre la Metamorfosis de la Familia en Chile. *Serie Seminarios y Conferencias - CEPAL* N° 52.
<https://hdl.handle.net/11362/6917>
- Vázquez García, V.; Cárcamo Toalá, N. J. & Hernández Martínez, N. (2012). Entre el cargo, la maternidad y la doble jornada: Presidentas municipales de Oaxaca. *Perfiles*

latinoamericanos, 20(39), 31-57.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100002&lng=es&tlng=es

Herrera, F. (2017). ¿Cómo son las nuevas familias chilenas? ICSO. Recuperado de: <https://www.icsoc.cl/columnas/como-son-las-nuevas-familias-chilenas/>

Jiménez Figueroa, A., & Moyano Díaz, E. (2008). Factores Laborales de Equilibrio entre trabajo y Familia: Medios Para Mejorar La Calidad de Vida. *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 1(23), 116-133.

10. Perspectiva psicosocial y ecológica del divorcio. Una aproximación teórica

Macarena Muñoz Albarracín*
Daniela Hoyos Ballesteros**
Scarlet Hauri Opazo***

Resumen

Este capítulo aborda el complejo fenómeno del divorcio y sus importantes consecuencias para los individuos y la dinámica familiar. Destaca la importancia de un enfoque psicosocial y ecológico para comprender los factores individuales, culturales y contextuales asociados con el divorcio, así como sus efectos sobre el bienestar socioemocional de las personas involucradas. El capítulo también destaca los diferentes tipos y etapas de la transición del divorcio, cada uno con sus propias características y desafíos. Además, explora el impacto del divorcio en la salud mental, en particular para los adultos y los niños, incluyendo el estrés, la ansiedad, la depresión y el aumento del riesgo de abuso de sustancias. La calidad de las relaciones coparentales después del divorcio es crucial para el bienestar de los hijos, y el divorcio también puede afectar a las redes de apoyo familiar y las relaciones sociales. El capítulo concluye subrayando la necesidad de un firme compromiso con la coparentalidad para gestionar eficazmente la vida familiar después del divorcio.

Introducción

Los vertiginosos cambios a nivel social, las alteraciones en sus estructuras, la diversificación de las relaciones y formas de comprender las mismas han abierto paso a nuevas miradas respecto a familia y su configuración.

El divorcio o la separación pueden considerarse fenómenos complejos y multifacéticos que implican en la vida de las personas y en

* Trabajadora Social, Magíster en Estudios y Desarrollo de la Familia. Correo electrónico: macarena.munoz@ufrontera.cl

** Trabajadora Social, Magíster en Gerencia Social. Correo electrónico: daniela.hoyos@ufrontera.cl

*** Trabajadora Social, Magíster en Gerencia Social. Correo electrónico: scarlet.hauri@ufrontera.cl

las dinámicas familiares, con base en la interacción de elementos individuales y contextuales.

Varios autores (Salinas,2011; Salinas 2018; Cox, 2011; Instituto Nacional de Estadística [INE] 2023; Registro Civil, 2023) señalan que en los últimos años se ha experimentado una disminución de nupcialidad, aumento de la convivencia y/o soltería, aumento de divorcios y aumento en segundas uniones. Casualmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2020), señala que se evidencia un aumento de las tasas de divorcio con una sostenida baja en los matrimonios de los países de esta organización, indicando que las tasas de matrimonios disminuyeron un 20 % en 2020.

Chile durante el año 2004 llevó a cabo una importante reforma a su Código Civil, aprobando una nueva ley del matrimonio civil, y siendo el último país de Latinoamérica en legislar esta materia. Lo antes mencionado generó cambios significativos, permitiendo que los cónyuges pudieran solicitar el divorcio de común acuerdo sin necesidad de fundamentar causales específicas (Loreto, 2011).

Datos actuales de nuestro país muestran que, durante el año 2020 se efectuaron 37.647 matrimonios, situación que posiciona a Chile con uno de los valores más bajos desde 1939 (INE, 2023). Por otra parte, se evidencia un total de 43.221 divorcios y 3.839 términos del Acuerdo de Unión Civil del año 2022 (Registro Civil, 2023).

En razón a lo antes descrito, se releva la necesidad de analizar la separación y el divorcio desde un enfoque psicosocial. Tanto para el matrimonio como para la separación o el divorcio, las normas y expectativas de una cultura pueden variar, pudiendo influir en cómo las personas perciben y experimentan estos acontecimientos vitales.

En lo general la separación o el divorcio de la pareja se perciben como la disolución del vínculo conyugal dentro del sistema familiar (Tamez-Valdez y Ribeiro-Ferreira, 2016; Roizblatt, Leiva y Maida, 2018, Guzmán-González, et. Alt., 2018). El divorcio es un proceso legal que acaba con el matrimonio y disuelve legalmente los lazos y obligaciones matrimoniales entre dos personas, la separación se genera cuando dos personas casadas o en una relación de convivencia deciden vivir separadamente, sin terminar legalmente a su matrimonio o relación.

Producto de las características y efectos psicosocioemocionales que impactan a los miembros de la familia a nivel individual como en su conjunto (Cobas, 2015; Carrillo, 2019; Lugo,2023), el divorcio se configura como una crisis no normativa (Jiménez, et alt. 2012; Lovo, 2021), donde se requiere reestructurar y reorganizar roles y funciones en sus distintos subsistemas familiares, teniendo que considerar las características y recursos de la familia para la transformación.

Si bien es cierto, se trata de un proceso en cuyo origen intervienen una serie de variables, la comunicación deficiente aparece como uno de los principales factores que pueden conducir al deterioro de la relación marital. La falta de habilidades comunicativas efectivas y la incapacidad para resolver conflictos de manera constructiva pueden erosionar la confianza y la conexión emocional entre las parejas. Además, las diferencias en la crianza de los hijos, como las expectativas y los roles parentales, pueden generar tensiones significativas en el matrimonio. Otros factores precipitantes pueden incluir la infidelidad, problemas financieros y discrepancias en los valores y las metas individuales (Valdez, 2012; Carrillo, 2019; Salvador y Bodero, 2019; Espinel, 2021; Heredia y Moscoso, 2023; Rodríguez Hernández, 2011).

Si bien el divorcio - separación representan significados personales y familiares únicos, desde una mirada psicosocial se pueden identificar similitudes y carencias de linealidad en este fenómeno, razón por la cual, de éste se desprenden distintos tipos y etapas en su transición vital.

De acuerdo con Isaacs, Montalvo y Abelsohn, (1986); Glasserman, M^a. R. 1992; Sarrió, 2009; Martínez-Pampliega et al.,2015, en Sarrió, A. (2009), indican dos tipos de divorcios. Por una parte, el divorcio como **fase del ciclo vital de una pareja** y, por otra parte, el **divorcio destructivo o problemático**.

En el primero de ellos, **el divorcio como fase del ciclo vital**, se evidencian disputas y desacuerdos entre los ex-cónyuges, especialmente al inicio de la separación, sin embargo, se mantiene el interés por el cuidado y bienestar de los hijos/as. Aunque la separación conlleva sufrimientos por las pérdidas asociadas, se reconoce y asume la responsabilidad mutua y a pesar de la disolución del vínculo conyugal, las funciones parentales continúan en armonía existiendo consciencia de la corresponsabilidad.

Una característica de este tipo de divorcios es mantener límites claros con el entorno externo, familia extensa y amigos/as se constituyen como red de apoyo, pero no participan como intermediarios, existiendo fronteras estructuradas y definidas en su rol durante el divorcio.

Se denomina divorcio como etapa del ciclo vital, ya que una etapa del ciclo toma otro curso, produciendo la necesidad familiar de reestructurarse a partir de la pérdida de uno de los subsistemas, en este caso el conyugal, pero a su vez plantea el desafío de reorganizar las funciones parentales y la relación parentofilial tras el desmembramiento del proyecto de vida.

En contraposición, en el **divorcio conflictivo**, se evidencia presencia de conflictos prolongados, una fuerte competencia por prevalecer y desacreditar al otro cónyuge, la búsqueda de culpables y

cómplices en lugar de reconocer las responsabilidades compartidas, descuidando y desprotegiendo a los hijos/as. El conflicto se traspasa a los demás subsistemas y al entorno próximo, desequilibrando la estructura familiar, permitiendo la participación de los hijos/as, amigos y familia extensa como agentes activos del enfrentamiento entre la pareja. En este escenario, no se reconoce la responsabilidad propia en el conflicto, atribuyéndola a terceros, produciéndose una unión en la pareja por confrontación, priorizando una relación marcada por la disputa. Este tipo de divorcio se caracteriza por la presencia de violencia física y/o psicológica durante las distintas etapas de la separación.

En cada familia y pareja que lo enfrenta, surgen aspectos compartidos entre quienes atraviesan esta disolución conyugal, dando lugar a fases habituales identificadas por diversos autores y que se caracterizan a continuación.

Etapas de un divorcio según Pérez (2018)

1. Etapa predivorcio o pruruptura, en términos generales esta etapa incluye, la evaluación y valoración de la posibilidad de dar término a la unión matrimonial. Se caracteriza por ser una etapa de alto conflicto entre la pareja, donde es frecuente la inclusión de los hijos/as en el problema, ya sea de manera directa o indirecta. Se pueden distinguir tres subetapas o fases, que describen con mayor detalle lo antes mencionado, entre ellas se encontrarían:

1.1 Fase de conflicto manifiesto: marcada por la intensificación de las dificultades habituales en la vida en pareja. Se distingue por la presencia de insatisfacción, malestar y desilusión, se evidencia un distanciamiento tanto emocional como físico, aunque persisten intentos de reconciliación por parte de alguno de los cónyuges.

1.2 Fase de divorcio emocional: periodo donde los sentimientos positivos son suprimidos por los negativos, iniciando conflictos y agresiones verbales y físicas. En este proceso, se involucra, directa o indirectamente, a los hijos/as en disputas con el otro progenitor.

1.3 Evaluación del divorcio: en esta etapa, la evaluación de si se debe mantener el matrimonio se convierte en un aspecto fundamental. La cuestión central gira en torno a si la situación podría transformarse en un divorcio destructivo, constituyendo una amenaza para la salud mental de algún miembro de la familia.

2. Etapa transdivorcio o de ruptura: En este punto, se reconoce la incapacidad para resolver los problemas matrimoniales y mantener la

relación, aunque esta percepción no siempre es compartida. Es esencial tomar conciencia de la inestabilidad que acompaña al divorcio. Con frecuencia, se evita asumir la responsabilidad, atribuyendo la falta de afecto al otro o a terceros, sin examinar las propias contribuciones a los desafíos matrimoniales. En este momento, resulta fundamental que ambos cónyuges distingan entre las funciones parentales y conyugales (Sarrió,2009). Se discuten los acuerdos legales sobre hijos y económico y de bienes, problemas de custodia y relación parental.

3. **Etapas postdivorcio:** se constituye como la fase posterior a la legalización del divorcio. Los excónyuges deben ajustarse a su nueva realidad, reorganizando sus vidas y, en muchos casos, estableciendo nuevas formas de relación, especialmente si hay hijos en común. En este último aspecto, se inicia un conflicto de lealtades en los hijos/as, destacando un apego de estos hacia al cuidado conviviente, pero es una fase importante, ya que marca el inicio del duelo. Durante este período, surgen nuevas amistades y rutinas con los hijos, culminando en una fase final de elaboración psicológica que implica la aceptación de la pérdida. En consonancia con Pérez (2018), Díaz Usandivaras, C. (1986) en Sarrió (2009) nos plantearía otras tres etapas adicionales, que surgen y permiten nuevas estructuras y configuraciones familiares. Estas son:

1. **Arreglo de pareja:** una vez alcanzada la estabilización emocional y la regulación de los cambios y efectos producidos por el divorcio, surge la posibilidad de iniciar nuevas relaciones sentimentales o contraer matrimonio nuevamente. Aunque la atención se centre en los hijos/as, la alternativa de iniciar una nueva etapa conyugal es relevante para el desarrollo del padre o madre, si es que este así lo considera.

2. **Re-matrimonio:** a partir de la etapa anterior, y de la nueva unión y configuración de un núcleo conyugal, se establece una nueva estructura familiar, lo que requiere establecer nuevas reglas y una jerarquía renovada. Los hijos/as deberán responder a la autoridad de sus padres naturales y también a la del padrastro o madrastra en el hogar. La estabilización de esta familia reconstruida tomará aproximadamente 2 años. Para los hijos, esta etapa resulta desafiante, ya que deben adaptarse a vivir en dos hogares, cada uno con sus respectivas normas.

3. **Familia reconstruida estabilizada:** Esta etapa se presenta cuando se han establecido las normas familiares, existe una estructura clara y la familia ha alcanzado la estabilidad. En este

punto, pueden surgir hijos de la nueva pareja, lo que potencialmente lleva a la sobreprotección de los hijos/as anteriores debido al temor al abandono.

A partir de lo antes mencionado, se puede observar e indicar que existe una brecha en la variabilidad de las etapas del divorcio, lo que refleja la diversidad de experiencias y contextos individuales. Cada persona, pareja y familia enfrentará el proceso de manera única, lo que resalta la importancia de abordar el divorcio con un enfoque personalizado y comprensivo. La transición a través de las etapas puede ser rápida para algunos, mientras que otros pueden experimentar un proceso más prolongado.

Implicancias del divorcio y reconfiguración de las relaciones familiares

La complejidad del divorcio y separación, cuyos efectos están sujetos a una variabilidad de factores, la mayoría se expresa directamente a la salud mental, asociándose con periodos de estrés, ansiedad y sintomatología depresora, por los sentimientos de pérdida, frustración, tristeza, ambivalencia todo ello de manera transitoria (Amato, 2010; Sbarra, 2015; Guzmán-González, et. al, 2018, Yárnoz-Yaben et al., 2018; Cipric, et al, 2020; Linder, 2021).

Las diferencias en la reacción emocional y en la adaptación a la nueva configuración después del divorcio pueden influir de manera variada en la salud mental de las personas. Mientras que algunos pueden ajustarse de manera positiva, otros pueden experimentar desafíos emocionales importantes (Travez, 2023)

En lo que respecta a la salud mental de niños, niñas y adolescentes, se observa que hay una propensión mayor hacia el consumo de sustancias psicoactivas en estos niños, comenzando con alcohol y tabaco y extendiéndose a drogas duras e ilegales, especialmente en situaciones de crisis, presentando mayor consumo de sustancias psicoactivas ilegales (Estrada et al, 2006; Garcia, 2021). En este sentido, la literatura indica, los niños y niñas tienen una probabilidad más alta de experimentar problemas psicológicos cuando se encuentra presente una relación conflictiva entre los padres antes, durante o después del divorcio (Grych , 2005; Roizblatt, Leiva y Maida, 2018).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe considerar que los efectos permearán a nivel familiar dependiendo de la capacidad de adaptabilidad, manejo y recursos personales con las que cuenten tanto los padres como los hijos (Muñoz, 1990) en el manejo de las situaciones que representan el cambio vital producto de la ruptura, además de que

dichos ajustes pueden variar según el género, la edad y la capacidad de adaptación personal de cada individuo (Hernández y Triana, 2020; García, 2021). Por una parte, quienes se mantienen a cargo de hijos/as, se mantienen en contacto directo y generan vínculos más cohesionados con estos, en contraposición a los padres no custodios, que tienen más tiempo para ocio y recreación, lo que podría asociarse a inicio de nuevas relaciones sentimentales y sociales. Los primeros están propensos a generar mayor estrés y sobrecarga por cuidado de los niños/as, mientras que el desafío para quienes no custodian se encuentra vinculado a los cambios en la vida cotidiana.

Además de los efectos comunes que se relacionan con la separación y el divorcio, como los conflictos emocionales que se evidencian en la pareja producto de la pérdida del proyecto en común (Yárnoz-Yaben, 2013; Hernández y Triana, 2020) y los cambios económicos (Esteban, 2018; Zamora, Cuevas y Peña, 2020) que se desprenden del cambio en la configuración familiar y los roles y funciones asociadas a cada miembro, se encuentra también el impacto hacia el entorno próximo.

Las consecuencias del divorcio no se limitan a los integrantes directos de la familia nuclear, sino que alcanzan a las redes de apoyo familiar de cada cónyuge y su entorno social, abarcando amistades, empleo y participación en grupos (Sairó, 2009). Se debe adecuar la disminución de las relaciones sociales, sobretodo en el periodo de ajuste, y mayoritariamente las relaciones extrafamiliares asociadas a la expareja (Tay-Karapas, Guzmán-González y Yárnoz-Yaben, 2020).

El divorcio es un proceso de quiebre y cambio en la estructura familiar, marcado por su diversidad, que resulta en la formación de diversas tipologías familiares, como las reconstruidas —con todas sus posibles conformaciones— y las monoparentales con jefatura masculina o femenina (Hernández, 2021). En este sentido, la implicación parental es de suma relevancia para el desarrollo evolutivo de los hijos/as, la calidad de la relación coparental después del divorcio puede tener un impacto significativo en el bienestar de los hijos. Una comunicación efectiva y una colaboración positiva en la crianza de los hijos son fundamentales para minimizar el estrés y promover un ambiente saludable para los hijos. Es importante tener en cuenta que el ajuste de los hijos al divorcio puede variar según su edad, su nivel de desarrollo y la forma en que los padres manejen la transición.

En razón a todo lo antes mencionada, es que la elección de cómo se llevará a cabo la vida familiar tras un divorcio es un asunto que requiere una mirada profunda y un compromiso sólido para seguir ejerciendo la coparentalidad (Roizblatt, Leiva y Maida, 2018).

Bibliografía

Amato, P. R. (2010). Research on divorce: Continuing trends and new developments. *Journal of Marriage and Family*, 72, 650-666. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2010.00723.x>.

Carrillo Ospino, Y. (2019). El divorcio y su repercusión en la familia una mirada sistémica.

Cipric, A., Strizzi, J. M., Overup, C. S., Lange, T., Stulhofer, A., Sander, S., & Hald, G. M. (2020). La cooperación después del divorcio: un estudio RCT sobre los efectos en el estrés percibido de una intervención basada en una plataforma digital. *Psychosocial Intervention*, 29(2), 113-123.

Cobas, J.Querts,O.,García,A.,Del Toro,A.,y Agüero, R. (2015). Secuelas psicosociales más frecuentes en adolescentes de padres divorciados. *MEDIASAN*,19(9) 1111-1120.

Espinel, E. (2021). Divorcio, separación o ruptura: el mayor factor de riesgo en la violencia contra las mujeres. *FLACSO Ecuador*, 1-65.

Esteban García, J. (2018). Divorcio, niveles de conflicto y repercusión en los hijos.

García Rea, I. E. (2021). "Efectos Psicosociales en el entorno familiar generados a consecuencia de la desvinculación conyugal.

Glasserman, M^a.R. (1992). "El cambio en la terapia del divorcio destructivo". *Sistemas Familiares*, Vol. 8-Nº2, 33-40. Buenos Aires.

Grych J. Interparental conflict as a risk factor for child maladjustment: implications for the development of prevention programs. *Fam Ct Rev*.2005; 43:97-108.

Guzmán-González, M., Barraza, M. A., Bastías, F., Bustamante, D., & Ojeda, M. F. (2018). Propiedades psicométricas del Test de Ajuste Psicológico a la Separación en personas separadas y divorciadas chilenas. *Terapia psicológica*, 36(2), 113-122.

Heredia Inguil, J. A., & Moscoso Rodríguez, C. A. (2023). Causas de divorcio y efectos en niños de Latinoamérica: revisión bibliográfica.

Hernández García, M. M., & Triana Pérez, B. (2020). Los efectos del divorcio en el progenitor custodio y no custodio, según los jóvenes.

Instituto Nacional de Estadística, 2023

Isaac, M., Montalvo, B. y Abelshon, D. (1988). *El divorcio difícil. Terapia para los hijos y la Familia*. Buenos Aires: Amorrortu.

Jiménez Arrieta, M., Amarís Macías, M., & Valle Amarís, M. (2012). *Afrontamiento en crisis familiares: El caso del divorcio*

cuando se tienen hijos adolescentes. *Revista Salud Uninorte*, 28(1), 99-112

Linder, S. P. (2021). *El Nivel De estrés De Los Padres y El Estado Emocional De Los Hijos Percibido Por Los Padres En Dos Muestras Dirigidas Diferentes* (Doctoral dissertation, Universidad de Morelos (Mexico)).

Loreto, C. (2011). Divorcio en Chile. *Estudios Públicos*, (123), 95-187.

Lovo, J. (2021). Crisis familiares normativas. *Atención Familiar*, 28(2), 132-138.

Lugo, K. G. (2023). *El Divorcio: Una Mirada desde la sociología*.

Martínez-Pampliega, A., Aguado, V., Corral, S., CORMENZANA, S., Merino, L. & Iriarte, L. (2015). Protecting children after a divorce: Efficacy of Egokitzen—An intervention program for parents on children's adjustment. *Journal of Child and Family Studies*, 24, 3782-3792. <https://doi.org/10.1007/s10826-015-0186-7>.

OECD (Organisation for Economic Cooperation and Development) Family Database, SF3.1: Marriage and divorce rates. 2020

Pérez, J. G. (2018). El hijo de padres separados o divorciados. *Pediatría Integral*, 23(4), 165-171.

Rodríguez Hernández, R. (2011). *Apoyo social y ajuste psicosocial post divorcio en adultos de Monterrey, México: Explorando el papel del tiempo, fuentes y tipos de apoyo* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).

Roizblatt, A., Leiva, V. M., & Maida, A. M. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172.

Salvador, J y Boderó, L. (2019). Cuando los padres se divorcian: ¿Cómo afecta emocionalmente a los hijos en edad infantil? *Espirales revistas multidisciplinaria de investigación científica*, 3(28). <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291>

Sanjurjo, A. (2009). *Perspectivas psicológicas en los conflictos familiares: la familia y el divorcio. Puntos de encuentro familiar—manual de uso práctico*, 1, 61-81.

Tamez-Valdez, B. M., & Ribeiro-Ferreira, M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de población*, 22(90), 229-263.

Tay-Karapas, K., Guzmán-González, M., & Yáñez-Yaben, S. (2020). *Evaluación de la Adaptación al Divorcio-Separación:*

Propiedades Psicométricas del CAD-S en el Contexto Chileno. *Psyche* (Santiago), 29(2), 1-10.

Travez Corrales, E. J. (2023). *Vivencias de padres divorciados en la ciudad de Latacunga* (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

Valdés, Y. (2012). *Impacto psicológico del divorcio en la mujer. Una nueva visión de un viejo problema*. La Habana, Cuba: CIPS.

Yárnoz-Yaben, S. (2013). What if it was all a mistake? Negative thoughts and adjustment to divorce. *Estudios de Psicología*, 34(2).

Yárnoz-Yaben, S., Guzmán-González, M., Comino, P., Garrido, L., Contreras, P. & Rivera, D. (2018). Life satisfaction in divorced or separated people: A comparison between Spain and Chile. *Studies in Psychology*, 39, 154-178

Zamora Huerta, C. C., Álvarez Cuevas, S. M., & Peña Castillo, R. F. (2020). *Terapia Sistémica y apoyo social. Una intervención psicoterapéutica ante el divorcio*. *Revista Reflexiones*, 99(1), 20-39.

11. Parentalidades y crianza: Algunas consideraciones para el contexto post separación

María Soledad Latorre Latorre*

Resumen

Las parentalidades y pautas de crianza ponen en juego las capacidades y prácticas de las figuras parentales para el cuidado y desarrollo de los hijos o hijas. Se sostiene la idea de que la co-parentalidad genera beneficios para el desarrollo de los niños o niñas, en la medida que los/as progenitores logran acuerdos colaborativos para la crianza, potenciando la implicación y responsabilidad compartida. El contexto de separación y divorcio constituye un punto de inflexión en la vida familiar, generando desafíos y estrés para las figuras parentales. En este momento, se requiere implementar importantes ajustes y redefiniciones en los roles, normas y límites a nivel familiar, para crear condiciones favorables para una parentalidad constructiva y cooperativa. Se concluye que se debe construir un sistema de cuidado centrado en las necesidades y bienestar de los niños y niñas, y que organice las tareas de la parentalidad en estrategias conjuntas y que promuevan la vinculación diádica de cada figura adulta con los niños/as y establezca una implicación y una responsabilidad continua en la crianza.

Introducción

El capítulo articula las nociones de parentalidad, crianza, co-parentalidades y resiliencia parental, para sentar las bases para las condiciones de cuidado que requieren los niños y niñas a lo largo de su desarrollo. La separación y el divorcio son circunstancias que desafían la parentalidad, ya que requiere arreglos para promover el involucramiento de ambas figuras parentales en la vida de los hijos y generar estrategias cooperativas para su bienestar.

* Trabajadora Social, Magíster en psicología Clínica y Candidata a Doctora en Psicología. Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: mlatorrela@uc.cl

Nociones de parentalidad y crianza

A partir de los planteamientos de Barudy y Dantagnan (2005) cabe realizar una distinción fundamental en torno al concepto de parentalidad: la parentalidad biológica, referida a la posibilidad de engendrar hijos o hijas; y la parentalidad social, relativa a la existencia de capacidades efectivas para cuidar, proteger, educar y socializar a los hijos o hijas. Así, se abre la posibilidad de que personas, aunque no engendran a niños o niñas, adquieran las competencias necesarias para ejercer una parentalidad social responsable y desarrollen correctamente su tarea, promoviendo el desarrollo positivo de los niños.

Las competencias parentales aluden a las capacidades y prácticas de padres, madres y cuidadores que procuran el bienestar de sus hijos o hijas y su desarrollo integral, desde una perspectiva de cuidado, vínculo afectivo, protección y seguridad personal. Estas competencias son multidimensionales, ya que implican el funcionamiento integrado de la cognición, el afecto y el comportamiento. Permiten el afrontamiento flexible y adaptativo de la parentalidad, según las necesidades evolutivas y educativas de los hijos e hijas y los estándares considerados aceptables por la sociedad, y aprovechando las oportunidades y apoyos de los sistemas de influencia de la familia para desplegar dichas capacidades (Rodrigo et al., 2008).

El contar con padres competentes es uno de los principales factores de protección para la infancia, pudiendo detectarse diferencias significativas entre los niños y niñas que cuentan con padres, madres o cuidadores atentos y efectivos en la satisfacción de sus necesidades, de quienes no lo tienen. El contar con experiencias de buen trato influye sobre el desarrollo y sobre las competencias y recursos de los niños y niñas para enfrentar desafíos, riesgos o adversidades que se presenten a lo largo de su vida (Barudy y Dantagnan, 2005).

En las diversas conceptualizaciones de competencias parentales es posible reconocer que una de las características transversales es la flexibilidad de las figuras parentales para adaptarse a las necesidades de los hijos e hijas (Granada y Domínguez de la Ossa, 2012). En cuanto a las dimensiones o áreas en las que clasifican las competencias, es importante distinguir el campo intrapersonal, que incluye la capacidad de dominio de las emociones, y lo interpersonal, que hace referencia a las capacidades para relacionarse, buscar apoyo y recursos en la comunidad (Granada y Domínguez de la Ossa, 2012).

Desde la propuesta de Barudy y Dantagnan (2005), las competencias parentales abarcan como ejes fundamentales las capacidades y habilidades parentales. Las capacidades parentales son el conjunto de capacidades cuyo origen está determinado por factores

biológicos y hereditarios, no obstante, son modulados por las experiencias vitales y son influenciados por la cultura y los contextos sociales. Dentro de estas capacidades hacen mención de: 1) La capacidad de apearse a sus hijos. Se refiere a los recursos emotivos, cognitivos y conductuales que las madres y los padres poseen para vincularse afectivamente a sus hijos e hijas y responder a sus necesidades. Estas capacidades dependen de las propias experiencias de apego y su historia de vida de las figuras adultas. Además, de los factores ambientales que facilitan u obstaculizan las relaciones precoces con sus hijos o hijas. 2) La empatía o capacidad de percibir y sintonizar con las vivencias internas y las necesidades de los niños o niñas. 3) Los modelos de crianza, que aluden a la protección, cuidado y educación de los hijos o hijas. Estas pautas son el resultado de complejos procesos de aprendizaje, que está influenciado por la familia de origen y las redes primarias, en el marco de la cultura y las condiciones sociales de las personas. 4) La capacidad de participar en redes sociales y de utilizar los recursos comunitarios. Se refiere a la capacidad de pedir, aportar y recibir ayuda de sus redes familiares y sociales.

Las habilidades parentales, por su parte, incluyen la función nutriente, que se relaciona con lo que Barudy y Dantagnan (2005) denominan proceso emocional de familiarización, que contribuye al apego, la empatía y la construcción de un entorno familiar seguro. Por otra parte, la función socializadora, que implica la facilitación de experiencias relacionales que sirvan como modelos de aprendizaje para la convivencia social. Finalmente, la función educativa, que dice relación con la formación del niño o niña a nivel individual y social. Implica la integración de las normas, reglas, leyes y tabúes, que permiten el respeto de la integridad de las personas en las dinámicas sociales (Barudy y Dantagnan, 2005).

La crianza comprende un conjunto de procesos de cuidado, protección, afectividad, socialización y educación que las figuras parentales o cuidadoras otorgan a las niñas y niños, velando por su desarrollo y su integración a su grupo de pertenencia (Gallego, 2012). Incluye un amplio espectro de conductas de cuidado que cambian a lo largo de la vida (Becher et al., 2019).

Gallego (2012) propone que las prácticas de crianza son formas recurrentes de interacción entre los adultos y los niños, que dependen de las formas de organización familiar y de los valores culturales. Se expresan en acciones concretas de cuidado, que incluye aspectos materiales como ideas y creencias acerca de la niñez y el desarrollo.

La crianza se refiere a la capacidad de los padres para ejercer la autoridad y a la vez la vinculación afectiva con sus hijos e hijas, brindando apoyo cognitivo, conductual y de regulación emocional

(Baumrind, 2005). Las figuras parentales enfrentan el desafío de gestionar y regular sus propias emociones para ofrecer al niño o niña una combinación adecuada de disciplina y apoyo emocional.

Co-parentalidad

La coparentalidad se refiere a las “formas en que los padres y/o las figuras parentales se relacionan entre sí en el papel de padres” (Feinberg 2003: 96). Se define por la implicación recíproca y conjunta de ambos progenitores en la educación, la crianza y las decisiones vitales para los hijos o hijas (Lamela, et al., 2016).

El término es conceptualizado Feinberg (2003) como un constructo multidimensional que incluye características de cooperación, acuerdo, conflicto y triangulación. Según el autor, implica establecer acuerdos sobre la crianza de los hijos o hijas, la división del trabajo y responsabilidades en el cuidado de los hijos o hijas. Por otra parte, significa la validación de la eficacia del/la otro/a progenitor/a como padre o madre. Requiere que se desarrolle una la gestión familiar conjunta, donde los padres o madres regulen las funciones de los miembros o subsistemas de la familia.

La resiliencia parental

Al hablar de resiliencia parental se alude a patrones conductuales positivos frente a situaciones de estrés o circunstancias adversas (Ziv et al., 2020), que reflejan las habilidades de las figuras parentales de mantener la integridad de la familia como unidad, al tiempo que asegura y restaura el bienestar de cada miembro de la familia y de la familia como un todo. Así, las investigaciones muestran que la resiliencia es la capacidad de las figuras parentales de recuperarse ante las experiencias adversas, afrontando los estresores internos y externos (Windle et al. 2011). Es el conjunto de procesos de reorganización de significados y comportamientos que activa una familia sometida a estrés, para recuperar y mantener niveles óptimos de funcionamiento y bienestar, equilibrar recursos y necesidades familiares, y aprovechar las oportunidades de su entorno (Granada y Domínguez, 2012).

La parentalidad resiliente es donde las figuras parentales aseguran los cuidados necesarios a los niños/as y les ayudan a enfrentar los sucesos vitales dolorosos. De este modo, los padres y madres resilientes son capaces de apoyar afectivamente a los hijos/as frente a las adversidades (Barudy y Dantagnan, 2005), como parte de un proceso continuo de perturbaciones y consolidaciones. Lo importante es que,

frente a estos sucesos perturbadores, el niño/a cuenta con un adulto capaz de brindar apoyo y ayudar a darles un sentido.

Así, la resiliencia parental es un “proceso dinámico que involucra la responsabilidad parental y las capacidades de los padres para asumir de manera sana su papel en medio de circunstancias difíciles” (Granada y Domínguez de la Ossa, 2012, p.474). Esto implica que las competencias parentales, como una manifestación de la resiliencia parental, se activan en medio de factores de riesgo, donde las capacidades de los padres y madres se organizan para proteger a sus hijos o hija del impacto de las situaciones de adversidad.

La resiliencia, ya sea vista en personas o familias, no es una cualidad estática, un rasgo o característica inmutable, sino que es un proceso dinámico y cambiante que se manifiesta frente a ciertas exigencias, mientras que puede no observarse en otras condiciones o momentos. Sin importar si es individual o familiar, la resiliencia es siempre contextual e histórica.

Contexto de divorcio y desafíos para las parentalidades

El divorcio se ha estudiado como un punto de inflexión en el desarrollo de niños y niñas, con implicancias para su salud mental a largo plazo. Considerarse un punto de inflexión en el desarrollo de las figuras adultas, que influyen en su bienestar psicológico y satisfacción vital. El estudio de Becher et al. (2019) propone que el divorcio sea comprendido como un punto de inflexión para las familias.

Las relaciones familiares cambian con el divorcio y hay impactos tanto para las figuras adultas como para los niños y niñas. Es un proceso que exige una reorganización de los hogares y las relaciones familiares (Eikrem & Sjøhelle, 2022). En el contexto de la separación y el divorcio, en tanto ruptura de la pareja conyugal, la pareja parental debe enfrentar desafíos relevantes para poder dar cumplimiento a sus funciones. Las figuras parentales deben hacer frente al dolor personal que conlleva la ruptura de la relación. Es importante que puedan desarrollar un trabajo emocional para gestionar múltiples relaciones. Debe desarrollarse un proceso de transición para convertirse en padres y madres responsables tras el divorcio (Eikrem & Sjøhelle, 2022).

El divorcio incide en la identidad y status de las figuras parentales, por lo que no solo deben redefinir su relación con sus exparejas e hijos/as, sino con sus entornos familiares y comunidad (Kreyenfeld & Trappe, 2020).

El divorcio puede afectar la confianza de las figuras parentales en sus capacidades. La autocompetencia percibida tiende a disminuir después de la separación, especialmente en las madres. Esta percepción

se relaciona con los ajustes en los papeles de crianza y con las percepciones que existan en el entorno. Por ejemplo, si existen prejuicios o estigmas respecto de las madres divorciadas o los hogares monoparentales, la confianza disminuirá (Kreyenfeld & Trappe, 2020).

La negociación de las responsabilidades parentales y de cuidado tras la separación y el divorcio puede resultar agobiante y suponer un reto para las exparejas (Kreyenfeld & Trappe, 2020). Jamison et al. (2014) plantean que después del divorcio existe un período de transición que requiere una reorganización cognitiva, afectiva y conductual. En la transición de ser padres en un hogar a dos hogares, las relaciones establecidas entre ellos deben negociarse y remodelarlas (Eikrem & Sjøhelle, 2022). Esta reorganización implica procesos de decisión sobre cómo repartir el tiempo de los hijos o hijas entre los dos hogares, encontrar formas de comunicarse y compartir información sobre los hijos y gestionar las dimensiones emocionales y financieras del divorcio (Russell et al., 2016).

La relación entre los hijos/as y cada progenitor es independiente de la relación conyugal. Ambas figuras parentales deben tener la posibilidad de preservar su relación diádica con los hijos o hijas (Eikrem & Sjøhelle, 2022). Se reconoce a los niños el derecho al contacto con ambos progenitores, siempre que no exista algún riesgo asociado. Existen una serie de discursos legales, de bienestar y de derechos de los niños o niñas que compiten entre sí, que significan poner el foco en la responsabilidad parental y en el bienestar de los hijos o hijas. Esto requiere desplegar estrategias de comunicación y cooperación para alcanzar acuerdos constructivos.

La calidad de la relación entre los padres facilita u obstaculiza la crianza compartida (Kreyenfeld & Trappe, 2020). La calidad de la relación parental puede afectar seriamente al contacto después del divorcio. Por ejemplo, si existe un vínculo conflictivo u hostil se genera inestabilidad en la vida de los hijos o hijas. Así, las relaciones entre los padres y, en particular su nivel de conflicto y la forma en que involucran a los hijos/as en estos conflictos, están fuertemente relacionadas con la adaptación de los niños o niñas después del divorcio (Feinberg, 2003; Eikrem & Sjøhelle, 2022). Así, los progenitores tienen el desafío de redefinir sus roles después de la separación, reconociendo el contexto de emociones intensas y a veces contrapuestas y evitar boicotear o interferir con los intentos del/la otro/a progenitor/a. Esta tarea puede resultar exitosa, pero otras veces, se ve entorpecida por la dificultad de uno o ambos progenitores de adaptarse a la nueva situación (Yárnoz-Yaben, 2010).

El estudio de Bastaitis y Mortelmans (2016) sugiere que es importante tener en cuenta la crianza de ambos progenitores, ya sea el

residente o no residente, ya que sus prácticas parentales pueden actuar como factores protectores o de riesgo para el bienestar de los hijos o hijas, especialmente en su autoestima y satisfacción vital.

La literatura ha documentado diversos factores de protección y de riesgo para los resultados de los niños o niñas en el contexto del divorcio de los padres. Desde la noción de resiliencia parental antes revisada es posible reconocer posibilidades de resultados positivos en condiciones que no son óptimas. La evidencia muestra que en condiciones de divorcio un resultado positivo es el desarrollo de una parentalidad positiva y una buena alianza parental en la crianza. Becher et al. (2019) plantean que una crianza de calidad puede actuar como factor de protección los niños o niñas después del divorcio. Esta calidad se relaciona con el grado de cercanía, calidez y aceptación entre padres/madres e hijos/as. Por otra parte, la alianza de coparentalidad, entendida como el trabajo en equipo entre las figuras parentales, el grado de conflicto entre estos y el grado de compromiso activo con los hijos o hijas, está vinculada a resultados positivos para los niños o niñas.

Co-parentalidad en contexto de divorcio

Existe evidencia que respalda la idea de que la cooperación entre la pareja de progenitores para criar a los hijos o hijas es uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioemocional y conductual de niños y niñas tras el divorcio. La co-parentalidad contribuye positivamente al desarrollo de los niños y niñas (Yáñez-Yaben, 2010; Eikrem & Sjøhelle, 2022). Una alianza positiva de coparentalidad después del divorcio contribuye a reducir el estrés parental (Eikrem & Sjøhelle, 2022).

Existe una relación de co-parentalidad cuando las personas tienen responsabilidad compartida en la crianza de los hijos o hijas y su calidad puede caracterizarse por el grado en que las figuras parentales están implicadas en la vida de sus hijos o hijas y se apoyan mutuamente en el cumplimiento de sus funciones (Yáñez-Yaben, 2010; Eikrem & Sjøhelle, 2022). Esto requiere que se valore la importancia del otro/a progenitor/a para el crecimiento y el para el crecimiento y el desarrollo del niño o niña, el respeto mutuo y la comunicación continua sobre las necesidades de los hijos o hijas en común.

Lamela et al. (2016) sostiene que una coparentalidad satisfactoria no es equivalente a la inexistencia de conflictos, sino que significa que las figuras parentales sean capaces de establecer una alianza proactiva y cooperativa y un compromiso compartido con la crianza de los hijos o hijas. El término parentalidad cooperativa se caracteriza por la planificación conjunta de la crianza de los hijos, la coordinación y la

flexibilidad en la organización de los horarios y el ofrecimiento de apoyo parental mutuo (Kelly, 2007). En esta relación de cooperación es importante la confianza en que el otro cuidará bien de sus hijos o hijas. Cada una de las figuras parentales aprecia y apoya las competencias y contribuciones de la otra parte.

Los padres y madres pueden tener dificultades para establecer una relación parental cooperativa debido a la complejidad que implica la redefinición de nuevos límites en la relación. El estudio de Eikrem & Sjøhelle (2022) muestra que uno de los aspectos centrales para la cooperación es la confianza en las capacidades de la otra figura y el reconocimiento de su contribución. Por otra parte, significa reconocer y tolerar las diferencias en los estilos de cada una de las figuras al ejercer su parentalidad. El estudio enfatiza en que es central el establecimiento de límites entre los hogares y evitar las interferencias innecesarias en la forma en que el otro/a progenitor/a organiza la vida cotidiana de los niños o niñas.

Consideraciones finales

Lo anteriormente expuesto permite sustentar que uno de los desafíos de la parentalidad, especialmente en el contexto de separación y divorcio, es la construcción de un sistema de cuidado. El sistema de cuidado, tal como plantean Carlson y Harwood (2003), pretende proteger a niños o niñas ante acontecimientos o situaciones de estrés o riesgo. Pitillas y Berástegui (2021) plantean que el cuidado es un fenómeno complejo, ya que significa no solo que las figuras adultas sean capaces de detectar y adaptarse a las necesidades cambiantes de los niños y niñas, sino que también los resguarden en el contexto de otras relaciones adultas o demandas del entorno. Este sistema implica la interacción con otros sistemas, tales como las familias extensas y la comunidad.

El cuidado familiar implica múltiples niveles del sistema familiar: cada miembro de la familia, los subsistemas familiares (conyugal, parental y fraterno) y el sistema familiar global. Puede que exista una figura cuidadora exclusiva o principal, que se sustituye solo cuando es necesario. También puede existir un cuidado de tipo complementario, que consiste en que existe un/a cuidador/a principal, acompañado/a de otros familiares que apoyan de manera práctica. Finalmente, está el cuidado de tipo conjunto, que implica que múltiples miembros de la familia colaboran en el cuidado continuo.

Desde la noción de co-parentalidad expuesta, tal como sostienen Eikrem & Sjøhelle (2022), es importante recalcar que, aunque uno de los progenitores/a ya no viva con los hijos/as todo el tiempo, sigue siendo

un/a progenitor/a todo el tiempo. Los padres y madres comparten el cuidado de sus hijos/as en distintos lugares, pero asumen una responsabilidad continua sobre ellos.

Referencias

Barudy, J., y Dantagnan, M. (2005). *Los Desafíos Invisibles de ser Padre y Madre*. Gedisa.

Bastais, K., & Mortelmans, D. (2016). Parenting as Mediator Between Post-Divorce Family Structure and Children's Well-being. *Journal of Child and Family Studies*, 25(7), 2178-2188. <https://doi.org/10.1007/s10826-016-0395-8>

Baumrind, D. (2005). Patterns of parental authority and adolescent autonomy. *New Directions for Child and Adolescent Development*, 108, 61-69. <https://doi.org/10.1002/cd.128>

Becher, E., Kim, H., Cronin, S., Deenanath, V., McGuire, J., McCann, E., & Powell, S. (2019). Positive Parenting and Parental Conflict: Contributions to Resilient Coparenting During Divorce. *Family Relations*, 68(1), 150-164. <https://doi.org/10.1111/fare.12349>

Carlson, V. & Harwood, R. (2003). Attachment, culture, and the caregiving system: The cultural patterning of everyday experiences among Anglo and Puerto Rican mother-infant pairs. *Infant Mental Health Journal*, 24(1), 53-73. <https://doi.org/10.1002/imhj.10043>

Eikrem, T., Sjøhelle, K. (2022). I do it for the children, and it's not a walk in the park: Parents' stories about how to maintain cooperative co-parenting during the divorce process. *Child & Family Social Work*, 27. 815-824. <https://doi.org/10.1111/cfs.12928>

Feinberg, M. E. (2003). The internal structure and ecological context of coparenting: A framework for research and intervention. *Parenting: Science and Practice*, 3(2), 95-131.

https://doi.org/10.1207/S15327922PAR0302_01

Gallego, T. (2012). Familias, infancias y crianza: tejiendo humanidad. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 35.

Granada, P., & Domínguez de la Ossa, E. (2012). Las Competencias Parentales en contextos de desplazamiento forzado. *Psicología desde el Caribe*, 29(2). 456-482.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-417X2012000200009&lng=e&nrm=iso&tlng=es

Henry, C., Hubbard, R., Struckmeyer, K., & Spencer, T (2018). Family Resilience and Caregiving. En: W.A. Bailey, A.W. Harrist (eds.), *Family Caregiving, Emerging Issues in Family and Individual Resilience*. Springer.

Kelly, J. B. (2007). Children's living arrangements following separation and divorce: Insights from empirical and clinical research.

Family Process, 46(1), 35–52. <https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2006.00190.x>

Kreyenfeld, M. & Trappe, H. (2020). *Parental Life Courses after Separation and Divorce in Europe*. Springer.

Jamison, T., Coleman, M., Ganong, L., & Feistman, R. (2014). Transitioning to postdivorce family life: A grounded theory investigation of resilience in coparenting. *Family Relations*, 63(3), 411-423. <https://doi.org/10.1111/fare.12074>

Lamela, D., Figueiredo, B., Bastos, A., Feinberg, M. (2016) Typologies of Post-divorce Coparenting and Parental Well-Being, Parenting Quality and Children's Psychological Adjustment. *Child Psychiatry Human Development*, 47, 716-728.

<https://doi.org/10.1007/s10578-015-0604-5>

Pitillas, C. & Berástegui, A. (2021) Enhancing Caregiving in Traumatized Families: An Attachment-Centered Approach to Working with Parent Groups. *Family Process*, 60(4). 1568-1583. <https://doi.org/10.1111/famp.12633>

Rodrigo, M., Cabrera, E., Martín, J. & Máiquez, M. (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial. *Intervención Psicosocial*, 18(2), 113-120.

<https://doi.org/10.5093/in2009v18n2a3>

Russell, L. T., Beckmeyer, J. J., Coleman, M., & Ganong, L. (2016). Perceived barriers to postdivorce coparenting: Differences between men and women and associations with coparenting behaviors. *Family Relations*, 65(3), 450-461. <https://doi.org/10.1111/fare.12198>

Windle, G., Bennett, K., & Noyes, J. (2011). A methodological review of resilience measurement scales. *Health and Quality of Life Outcomes*, 9(8), 3-18. <https://doi.org/10.1186/1477-7525-9-8>

Yárnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la expareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2). 295-307.

Ziv, I., Golbez, N., & Shapira, N. (2020). Parental sense of competence, resilience, and empathy in relation fathers' responses to children's negative emotions in the context of everyday paternal childrearing decisions. *Cogent Psychology*, 7(1).

<https://doi.org/10.1080/23311908.2020.1794681>

12. Ruptura y coparentalidad en la primera infancia

Marta Arranz Montull*
Matilde González**

Resumen

En este capítulo se discute el impacto de la separación de los padres y la co-parentalidad en la primera infancia, centrándose específicamente en los efectos de esta separación en los niños de 0 a 6 años de edad. Destaca la importancia de la familia en la socialización y el desarrollo de los niños, así como la necesidad de redefinir los roles de los padres después de una ruptura. El texto destaca la importancia de las rutinas y el apego seguro en la primera infancia, y destaca la posibilidad de co-parenting positivo. Identifica los factores de riesgo para los niños después de una ruptura, como la pérdida del poder adquisitivo, el cambio de residencia y la exposición a conflictos interparentales. Se discute el impacto de la ruptura de la familia en la primera infancia, destacando la dependencia de los niños de sus cuidadores para satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar seguridad emocional.

Introducción

Este capítulo aborda el tema de la ruptura y la coparentalidad en la primera infancia, centrándose en el impacto de la separación de los padres en los niños y niñas de 0 a 6 años. Se destaca la familia como un agente indispensable en la socialización y desarrollo de la infancia ya que su método de crianza influirá en su desarrollo tanto psicológico como social.

El divorcio o ruptura de la pareja es un proceso crítico que puede generar estrés y conflicto, especialmente cuando hay hijos e hijas involucrados. Se subraya que, pese a la disolución del matrimonio, el vínculo parental no se rompe, pero requiere una redefinición de los roles parentales, ya que los cambios pueden producir impactos en el desarrollo personal, académico y familiar de los hijos e hijas.

* Trabajadora Social. Doctora por la Universidad de Barcelona, España). Actualmente, profesora lectora en la Universidad de Barcelona.

** Trabajadora Social. Postgrado Peritaje Social de la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña, España.

El impacto de la ruptura en la primera infancia se enfatiza, ya que los niños dependen en gran medida de sus cuidadores para satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar su seguridad emocional. El texto resalta la importancia de las rutinas y el apego seguro en esta etapa. No obstante, se destaca la posibilidad de que los y las progenitores logren cooperar y ejercer la coparentalidad de manera positiva después de un período inicial de conflicto.

Finalmente, el texto subraya la complejidad de la ruptura, su impacto en la primera infancia y la necesidad de un acompañamiento desde el trabajo social, destacando la importancia de apoyar a los padres y madres en la adaptación a la nueva situación y en la promoción de la coparentalidad. También enfatiza la necesidad de profesionales que comprendan las particularidades de esta etapa y que ayuden a las familias a superar los desafíos de la ruptura en beneficio de los hijos e hijas.

Ruptura y co-parentalidad

La familia es el primer agente de socialización y desarrollo socioemocional de la infancia, que facilita la transmisión de valores y la adquisición de creencias, normas y conductas (Musitu y García, 2004). El método de crianza adoptado por la familia influirá de forma significativa en el desarrollo psicológico y social de los hijos e hijas (Mandy, Morawska, Filus, 2017). Y esta premisa deviene de gran importancia si pensamos en la primera infancia y el papel tan importante que tiene la familia para cubrir las necesidades infantiles en esta etapa. En esta misma línea, es importante que la familia muestre seguridad en su competencia parental y a su vez, actúe con especial sensibilidad frente a las situaciones de estrés y conflictividad (Zhou, Cao y Leerkes, 2017).

Una situación que puede suponer un alto nivel de estrés y una posible fuente de conflicto es el divorcio o ruptura y que conlleva a un momento de crisis importante para los miembros de la pareja, que puede aumentar cuando hay hijos o hijas. Es un hecho vital en la vida de una familia que se ha asociado a diversos conceptos como procesos de duelo, de reorganización de roles parentales y familiares. Estas circunstancias pueden tener un gran impacto en todos los miembros del núcleo familiar y de la familia extensa. Además, ponen en jaque los recursos de que dispone la familia para conseguir que ese proceso tenga el menor impacto posible para sus integrantes.

Es importante señalar que el divorcio o ruptura disuelve el matrimonio, pero no la familia (Yárnoz-Yaben, 2010, p.296). Por lo que, uno de los retos a los que se enfrentan los padres y las madres es la redefinición del vínculo entre ambos, ya que, aunque el vínculo conyugal se ha roto, el vínculo parental no. Requerirá, por tanto, crear un nuevo

marco de relación en el que habrá que redefinir el rol parental ejercido hasta el momento (Yárnoz-Yaben, 2008a).

Para los hijos e hijas, el cambio de estructura familiar que conlleva todo divorcio o ruptura suponen un nuevo escenario familiar que, sin duda, crea unos condicionantes que van a incidir en su desarrollo personal y que pueden generar problemas de adaptación en diversos ámbitos (personal, familiar, académico). Estas consecuencias han estado sometidas a numerosas revisiones por diversos autores que han mostrado cómo la sociedad se va adaptando y modificando la visión del divorcio o ruptura y sus efectos en los miembros de la familia (Cantón, Cortés y Justicia, 2000).

Las repercusiones que un divorcio o ruptura pueden tener para los niños y las niñas pueden variar en función de determinados valores de los progenitores y factores moduladores de los hijos (Cantón, Cortés y Justicia, 2000), así como del factor tiempo. Si pensamos en primera infancia, esta incidencia cobra relevancia porque hablamos de una etapa vital para el desarrollo de un niño o niña, ya que establecerá las bases del adulto que puede llegar a ser. Es por eso que consideramos necesario dirigir la mirada a esta etapa y ponerla en relación con las repercusiones que puede tener un divorcio o ruptura.

Conceptualización de la ruptura

En Europa, en el período comprendido entre los años 2001 y 2019, la tasa bruta de divorcios (por cada 1000 personas) ha ido oscilando a lo largo de los años. En 2001, se obtuvo una tasa de 1.7, llegando a un máximo de 2.1 en 2006 y disminuyendo levemente a 1.8 en 2019 como último dato publicado (Eurostat, 2019).

La ruptura conyugal supone un nuevo escenario familiar y parental, que requiere una reorganización de las relaciones, de la estructura familiar, de las tareas de cuidado del hijo e hija que implica adaptaciones a los cambios que conlleva. Intrínsecamente los divorcios o rupturas son conflictivos porque generalmente van acompañados de conflictos simbólicos (Hopper, 2001), afectivos, económicos, relacionados con el entorno de los hijos e hijas (custodia y otras decisiones), definición de nuevos roles (Markham, Ganong y Coleman, 2007). Si bien es cierto, lo que genera consenso entre los autores, es que una ruptura conlleva pérdidas y la capacidad de los progenitores para afrontarla tiene que ver con múltiples factores de índole personal y del contexto. Se puede convertir en una oportunidad de cambio y crecimiento, de aprendizaje, de superación o, por lo contrario, en un contexto de riesgo para la salud emocional de los integrantes de la familia y, en especial, de los hijos e hijas.

Sin embargo, Braver, Griffin y Cookston (2005) identificaron que un elevado porcentaje de progenitores divorciados presenta altos niveles de conflicto durante los tres primeros años. Pasado este tiempo disminuyen dichos niveles, hecho que les permite ejercer la parentalidad de forma cooperativa con el otro/a progenitor/a. No obstante, revelan que el 25% de las parejas divorciadas mantienen el conflicto durante años.

A pesar de esto, desde el punto de vista de los hijos e hijas, los cambios que supone el divorcio o ruptura no siempre són negativos, ya que cuando conlleva finalizar la convivencia de un entorno en el cual impera la hostilidad o las dificultades puede tener un efecto positivo. Pero cuando este cambio es repentino, está acompañado de modificaciones importantes de la cotidianidad y de dificultades, por parte de los adultos, para responder y acompañar sus necesidades, pueden generar un riesgo para el desarrollo personal y emocional de ese niño. En consecuencia, podemos decir que la forma en que tiene lugar la ruptura puede ser un elemento significativo en el pronóstico de la evolución, aunque no determinante.

Algunas situaciones posteriores a un divorcio o ruptura, consideradas como factores de riesgo para los hijos e hijas, se pueden analizar desde su impacto, concretamente en la cobertura de sus necesidades. Las investigaciones que se han ido realizando a lo largo del tiempo, señalan la relación entre divorcio o ruptura y efectos negativos en los hijos e hijas, (Cantón, Cortés y Justicia, 2002) frente a las familias intactas; pero probablemente sea de mayor interés para el trabajo social, la identificación de factores de riesgo y moduladores que pueden incidir en los efectos. En este sentido algunos factores sociales que se proponen son:

- ✓ Pérdida de poder adquisitivo. El cambio de circunstancias puede conllevar una reducción de los ingresos económicos de cada unidad familiar y, por tanto, un factor de estrés familiar y una limitación en el acceso a recursos y servicios. También puede conllevar tener que convivir con otras personas (abuelos, hermanos, entre otros) y que restaría espacio propio al niño en algunas ocasiones.
- ✓ El cambio de residencia y de contexto relacional. El divorcio o ruptura, en ocasiones, conlleva un cambio de localidad y, dado el aumento de parejas interculturales en nuestros días, puede suponer incluso un cambio de país. Si está situación ocurre el hijo/a puede perder su entorno relacional habitual, que tendría un impacto en su ajuste social, en su desarrollo.

- ✓ La pérdida de contacto o la reducción con el progenitor no conviviente. Factor que, en función de la relación posterior, de las posibilidades de acceso, y de la etapa evolutiva del hijo puede tener mayor o menor incidencia.
- ✓ La introducción de nuevas parejas, que deviene un momento muy importante en la relación de padres e hijos o hijas.

A estos elementos se pueden sumar otros, como el tipo de relación que tienen los progenitores, en cuanto a cooperación y colaboración, nivel de conflicto, ejercicio de la función parental, el apoyo familiar y social que tienen, etc.

El conflicto en las relaciones parentales en ruptura

El conflicto y el divorcio son un binomio que desgraciadamente está asociado en multitud de situaciones y que puede tener efectos devastadores para los hijos e hijas, (Fabricius y Luecken, 2007; Orgilés, Espada, Méndez y García, 2008).

Es importante señalar que uno de los aspectos más estresantes para los niños y niñas en los divorcios o rupturas es la exposición al conflicto interparental (Wolchik, Ruchlman, Braver & Sandler, 1989). En este sentido, las familias que se encuentran en procesos de divorcio o ruptura conflictivos presentan deterioro de su sistema familiar (Amato, 2014), que puede estar acompañado de disminución de poder adquisitivo (Fariña, Novo, Arce y Vázquez, 2017), desmejoramiento de la salud física y emocional de los hijos/as (Martinón, Fariña, Corras, Seijo, Souto, y Novo, 2017) y de sus destrezas cognitivas y sociales (Fariña, Arce, Seijo, y Novo, 2013). A estos elementos hay que añadir otros factores propios del conflicto (intensidad, frecuencia, etc.); el género y la edad de los hijos o las prácticas de crianza previa, que resultan importantes para analizar las posibles afectaciones que pueden tener sobre ellos/as.

En este sentido, pueden aparecer dificultades en la adaptación de la parentalidad tras el divorcio o ruptura, tanto de uno como de los dos progenitores (Trinder, Kellet y Swift, 2008). Dicha conflictividad obstaculiza la vehiculación de la coparentalidad postruptura y en muchas ocasiones, implica que se presenta la ausencia de alguno de los dos progenitores, conllevando situaciones de especial vulnerabilidad para los niños y niñas (Fernández y Asenjo, 2022).

No obstante, no en todas las situaciones existe conflictividad parental (Yáñez-Yaben, 2020), puesto que investigaciones revelan que el ejercicio de la coparentalidad tras el divorcio o ruptura incide de forma positiva en los hijos e hijas (Gasper, Stolberg, Macie y Williams, 2008).

Por lo que será una tarea de las figuras parentales no solo trabajar la propia adaptación a la nueva y compleja situación, sino ayudar y favorecer que los hijos e hijas se adapten a ella. Para eso, la pareja debe poder aislar suficientemente el conflicto conyugal garantizando la continuidad de las funciones parentales y evitar que los hijos queden atrapados en las desavenencias, al mismo tiempo que éstas se van resolviendo (Bolaños, 1998).

Impacto de la ruptura familiar en la pequeña infancia

La etapa vital de la infancia a la que referimos contempla de los 0 a los 6 años, que corresponde al periodo en el que los niños dependen de la persona cuidadora para cubrir sus necesidades básicas y establecer las bases para su desarrollo físico y psicoafectivo.

López (2008) desglosa las necesidades básicas infantiles en tres grupos:

- a) Necesidades fisiobiológicas: alimentación, higiene, sueño, protección.
- b) Necesidades socioafectivas: seguridad emocional, relaciones sociales, participación y autonomía.
- c) Necesidades cognitivas: necesidad de estimulación, necesidad de experimentación y comprensión de la realidad.

En Medicina, se usa el concepto “los mil días de oro” para referirse a un adecuado desarrollo neuropsicomotor durante los dos primeros años de vida del bebé. Las experiencias vividas por los bebés durante estos mil días tendrán un impacto directo en la constitución de la arquitectura cerebral y el funcionamiento psíquico básico (Torras, 2020).

“Estos primeros mil días se consideran esenciales para desarrollar las potencialidades del bebé, lo que dependerá de las oportunidades que tenga para crecer saludable, bien nutrido, predispuesto al aprendizaje, emocionalmente seguro y siendo escuchado, y del acceso que tenga a servicios adecuados de salud, nutrición, educación y protección. Durante estos mil días iniciales, se establecen en buena medida las bases de la salud y las capacidades que le permitirán desarrollarse de manera adecuada durante el resto de su vida (Naciones Unidas (2020), citado en Torras 2020, p.18).”

Barudy y Dantagnan (2005), consideran que los padres y madres deben tener capacidades y habilidades parentales adecuadas para poder satisfacer con éxito las necesidades básicas de sus hijos e hijas. Entre estas capacidades se requiere que los padres y madres estén “presentes

con afectividad y autoridad en relación con los cuidados y a la educación de los hijos e hijas; flexibilidad y plasticidad; tengan capacidad para enfrentar y resolver problemas; desarrollen habilidades de comunicación; y destrezas para participar en redes sociales de apoyo” (Barudy y Dantagnan, 2010, p.243).

La construcción de vínculos afectivos positivos permite proporcionar seguridad para el desarrollo emocional y autonomía de los niños y niñas. Por tanto, para conseguirlo, será necesario que los padres y madres puedan establecer vínculo y apego seguro (Horno, 2008). Por un lado, la promoción de las relaciones con las personas y, en definitiva, con el mundo que nos rodea estará atravesada por el vínculo de confianza y seguridad que los niños han establecido con sus padres y madres. Cabe destacar que “el contacto físico, los cuidados más básicos que las madres y los padres tienen con sus hijos son la principal manera de construir el apego” (Bilbao, 2015, p. 143).

Por otro lado, es importante destacar que, durante los primeros años de vida de los niños y niñas, las rutinas se conforman como el principal aliado de los padres y madres, ya que permiten dar seguridad y calma a hijos e hijas cuando se pueden anticipar a lo que va a suceder (baño, alimentación, sueño, juego, orden). En este sentido, la confluencia del vínculo de confianza y seguridad junto a las rutinas para cubrir las necesidades básicas de nuestros hijos e hijas favorecerá su autoestima, ya que se sentirán personas valoradas y queridas incondicionalmente (Bilbao, 2015).

¿Qué sucede en situaciones de ruptura familiar en la pequeña infancia?

Las necesidades básicas de la pequeña infancia en momentos de crisis familiar, como son el divorcio o ruptura, tienen especial relevancia, puesto que tendrá un gran impacto en el sistema límbico de los hijos e hijas, el cual es el encargado de controlar sus experiencias y sus emociones (McHale, Baker, & Radunovich, 2007).

La principal particularidad de la infancia es que casi niños están al principio de su vida, por lo que no tienen experiencias previas con las que comparar la situación en la que viven. Además, al encontrarse en proceso de desarrollo, posiblemente, todavía no tenga el lenguaje y la capacidad comunicativa desarrollada, con lo que se complicará poder llegar a interpretar lo que realmente están sintiendo.

El cerebro infantil es un complejo sistema que integra las experiencias vitales y las emociones que emergen de cada situación y relación, por lo tanto, el desarrollo cerebral, las emociones y el desarrollo de la mente están estrechamente entrelazados. Cabe señalar que las

figuras parentales tendrán influencia en todo este proceso, puesto que sus emociones entrarán en interacción e interpretación por las emociones surgidas en los niños y niñas (Barudy, 2010; Siegel 2011; Damasio, 2005; citados en Loizaga, 2011).

Como se ha comentado en el apartado anterior, en los momentos de ruptura familiar, las personas adultas necesitan un tiempo y espacio de readaptación a la nueva situación para poder cuidar también la readaptación de sus hijos e hijas. García y Solsona (2011) ponen en relevancia que pueden aparecer situaciones de vulnerabilidad en la infancia durante el postdivorcio cuando los procesos de readaptación suponen disminución de recursos, deterioro de la salud, redefinición de la intimidad y marcos de residencia.

Fariña, Seijo, Arce y Vázquez (2017) señalan la importancia en lo que refiere a la resolución de conflictos entre los progenitores y la relación entre los miembros de la familia respecto al modelo y al ejemplo que se le da a los hijos e hijas. De hecho, se ha comprobado que la infancia que vive en ambiente familiares conflictivos tiende mayor probabilidad a desarrollar consecuencias internalizantes y externalizantes (Brummert y Bussey, 2017; Cronin, Becher, McCann, McGuire y Powell, 2017). Igual de trascendente es que las figuras parentales antepongan sus necesidades e intereses por delante de las de sus hijos e hijas (Pendry, Carr, Papp y Antles, 2013).

Conclusiones

En la infancia, cada etapa evolutiva tiene características específicas, un desarrollo concreto con destrezas, habilidades y aspectos a considerar que ayudan a los adultos que los acompañan a identificar potencialidades y fragilidades. Cuando hablamos de primera infancia, como hemos visto, las características y necesidades inciden directamente en la capacidad de identificarlas y atenderlas, resultando una tarea compleja para las familias cuando están en crisis familiar, como sucede en la ruptura conyugal.

El proceso de reorganización y readaptación, que conlleva cualquier ruptura, como se ha visto, es un proceso complejo en el que converge la adaptación de los adultos y la adaptación de los hijos e hijas a una nueva realidad familiar. El reto que supone para padres y madres, especialmente si hablamos de primera infancia, es preservar las funciones parentales y favorecer el ejercicio de la coparentalidad.

Por ello, disponer de medidas de apoyo a los progenitores, inmersos en una crisis de ruptura, puede reducir el impacto y la afectación que tienen y que se han ido señalando en este escrito. Este podría ser un camino que ayude a la preservación de las funciones

parentales y a favorecer la coparentalidad y la corresponsabilidad en la crianza. De esta forma, se favorecerían contextos que ayuden a reducir las posibles afectaciones que pueden tener en los hijos e hijas del conflicto interparental tendría que ser una premisa básica en el trabajo de acompañamiento a estas familias.

La importancia que supone para los profesionales conocer y ser sensibles a las particularidades de esta etapa evolutiva y a los efectos que puede tener el divorcio en los progenitores supone una mayor garantía en el proceso de acompañamiento que se realice.

El acompañamiento de las familias por parte del/la trabajador o trabajadora social pretende ser una estrategia de intervención en lo que refiere a la prevención de situaciones de mayor conflictividad y de búsqueda de estrategias de solución.

Como se ha comentado anteriormente, en situaciones de divorcio o ruptura se producen desacuerdos y en ocasiones, aparece una elevada conflictividad. En este sentido, un/a profesional debe ayudar a identificar y conocer los factores desencadenantes de las crisis y ayudar a validar las estrategias positivas que están llevando a cabo y de confianza donde las personas pueden expresar sus sentimientos, conectar y reflexionar sobre la situación que viven para que comprendan que están o experimentar grandes cambios en su vida y así poder empezar a elaborar el duelo.

Es importante señalar que una de las principales funciones del/la trabajador/a social es también dirigir la mirada y el sentido hacia el proceso emocional de los hijos e hijas, ya que, en algunas circunstancias, los progenitores no pueden mirar más allá de su propio dolor. Asimismo, el profesional acompañará a los progenitores a comprender la etapa de desarrollo vital y maduración en la que se encuentran sus hijos/as, así como ayudará a desarrollar habilidades para manejar de forma más conveniente esta nueva estructuración familiar. Por ello, el trabajador/a social acompañará a los progenitores a elaborar la nueva estructura familiar, a construir una explicación del divorcio o la ruptura acorde a su edad y a su capacidad de comprensión, disminuir o eliminar la culpabilidad que pueda aparecer en los hijos/as y hacerles creer que, aunque los padres se separen, continuarán ejerciendo su rol parental de la misma forma. Estas acciones ayudarán a los hijos/as a sentirse seguros de que sus padres los seguirán queriendo, y reducir secuelas negativas del divorcio o separación, ya que el hijo/a nunca puede asumir funciones de espionaje, ni de mensajería.

Finalmente, la necesidad de intervenir con la propia familia tras el divorcio o la ruptura permite prevenir secuelas negativas en la pequeña infancia y promueve la cobertura de necesidades básicas y el cumplimiento de los derechos de la infancia.

Referencias

Amato, P. (2014). The consequences of divorce for adults and children. An update. *Drust vena Istrazivanja*, 23, 5-24. Doi: <http://dx.doi.org/10.5559/di.23.1.01>

Barudy, J.; Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa.

Barudy, J. y Dantagnan, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre*. Gedisa.

Bilbao, A. (2015). *El cerebro del niño explicado a los padres*. Plataforma actual.

Bolaños, I. (1998). *Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales*. En Marrero, J.L. (Comp.) *Psicología Jurídica de la familia*, Madrid: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las Ciencias Sociales.

Braver, S.L., Griffin, W.A. y Cookston, J.T. (2005). Prevention programs for divorced nonresident fathers. *Family Court Review*, 43, 81-96.

Brummert, H.I. y Bussey, K. (2017). The mediating role of coping self-efficacy beliefs on the relationship between parental conflict and child psychological adjustment. *Social Development*. Doi: <http://dx.doi.org/10.1111/sode.12241>

Cantón, J., Cortés, M.R. y Justicia, M.D. (2000). *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*. Ed. Pirámide.

Cantón, J., Cortés, M.R. y Justicia, M.D. (2002). *Las consecuencias del divorcio en los hijos*. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* Vol. 2, num. 3, pp 47 - 66

Cronin, S., Becher, E. H., McCann, E., McGuire, J. y Powell, Sh. (2017). Relational conflict and outcomes from an online divorce education program. *Evaluation and Program Planning*, 62, 49-55.

Eurostat. (2020). *Marriage and divorce statistics: Fewer marriages, more divorces*. *Statistics Explained*. <https://bit.ly/388kqRr>

Fabircius, W.V. y Luecken, L.J. (2007). Postdivorce living arrangements, parent conflict, and longterm physical health correlates for children of divorce. *Journal of Family Psychology*, 21, 195-205.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Vázquez, Ma J. (2017). *Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 107-113. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>

Fariña, F., Novo, M., Arce, R., y Vázquez, M. J. (2017). *Intervenciones con familias tras la ruptura de pareja con enfoque de Justicia Terapéutica: Programas de apoyo y coordinación de parentalidad*.

En H. Marchiori (Dir.), *Victimología: Violencia familiar: Protección víctimas niños*, 25-46. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.

Fariña, F. Arce, R., Seijo, M., y Novo, M. (2013). El hijo como víctima de los problemas de pareja: Un abordaje desde la justicia terapéutica. En S. P. Colín, E. García-López, y L. A. Morales (Coords.), *Ecos de la violencia, voces de la reconstrucción*, 49-72. Morelia, Michoacán, México: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Morelia.

Fernández -*Rasines*, P. y Asenjo, M. (2022). La implicación del padre en la custodia de los menores tras la ruptura conyugal en contextos migratorios. *Migraciones*, 55, 1-21. Doi:

<https://doi.org/10.14422/mig.2022.010>

García, T. y Solsona, M. (2011). El divorcio como nudo biográfico: Una revisión de la literatura reciente desde la perspectiva de la vulnerabilidad postdivorcio. *Documents d'anàlisi geogràfica*, 57(1), 105-126.

Gasper, J.A. F., Stolberg, A.L., Macie, K.M. y Williams L.J. (2008). Coparenting in intact and divorced families: Its impact on young adult adjustment. *Journal of Divorce y Remarriage*, 49, 272-290.

Hopper, J. (2001). The symbolic origins of conflict in divorce. *Journal of Marriage and Family*, 63, 430-445.

Horno, P. (2008). Desarrollo del vínculo afectivo. En: AEPap ed. *Curso de Actualización Pediatría 2008*. Madrid: Exlibris Ediciones; 2008. p. 303-10.

https://www.aepap.org/sites/default/files/aepap2008_libro_299-310_vinculo.pdf

Loizaga, F. (2011). Parentalitat positiva. Les bases de la construcció de la persona. *Educació social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 49, 71-89.

López Sánchez, F. (2008). *Necesidades en la infancia y en la adolescencia*. Madrid: Ed. Pirámide

Mandy, M., Morawska, A. y Filus, A. (2017). Effects of Early Parenting Interventions on Parents and Infants: A Meta-Analytic Review. *Journal of Child and Family Studies*, 26, (6), 1507-1526. doi:<http://dx.doi.org/10.1007/s10826-017-0675-y>

Markham, M.S. Ganong, L.H. y Coleman, M. (2007). Coparental identity and mothers' cooperation in coparental relationships. *Family Relations*, 56, 369-377.

Martinón, Fariña, F., Corrás, T., Seijo, D., Souto y Novo, M. (2017). Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos. *European Journal of Education and Psychology*, 10, 9-14. Doi:<https://doi.org/10.1016/j.ejeps.2016.10.002>

McHale, J. P., Baker, J. K., & Radunovich, H. L. (2007). When People Parent Together: Let's Talk About Coparenting. *IFAS*, 1 - 7.

Musitu, G. y García, J.F. (2004). Consecuencias de la socialización familiar en la cultura española. *Psicothema*, 16, (2), 288-293.

Naciones Unidas (2020). La importancia de los primeros mil días de vida. Naciones Unidas-Bolivia.

Orgilés, M., Espada, J.P., Méndez, X. y García, J.M. (2008). Miedos escolares en hijos de padres divorciados y no divorciados. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8 693-703.

Pendry, P., Carr, A., Papp, L.M., y Antles, J. (2013). Child presence during psychologically aggressive interparental conflict: Implications for internalizing and externalizing behavior. *Family Relations*, 62, (5), 755-767. Doi: <http://dx.doi.org/10.1111/fare.12033>

Torras, I. (2020). Las necesidades de la primera infancia: los mil días de oro. *Educació Social*, 77, 17-35.

Trinder, L., Kellet, J. y Swift, L. (2008). The relationship between contact and child adjustment in high conflict cases after divorce or separation. *Child and Adolescent Mental Health*, 13, 181-187.

Wolchik, S. A., Ruehlman, L. S., Braver, S. L., & Sandler, I. N. (1989). Social support for children of divorce: Direct and stress buffering effects. *American journal of community psychology*, 17(4), 485-501.

Yáñez-Yaben, S. (2008a). El divorcio como un proceso de pérdida y duelo. Aportaciones de la Teoría del Apego. En S. Yáñez-Yaben (Comp.), *La teoría del apego en la clínica* (pp.187-212). Madrid: Psimática.

Yáñez-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la expareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10, 295-307.

Yáñez-Yaben, S., & Garmendia, A. (2020). Development, factor structure and psychometric properties of a questionnaire to evaluate post-divorce negative thoughts in Spanish. *Current Psychology*, 39(2), 618-628.

Zhou, N., Cao, H. y Leerkes, E.M. (2017). Interparental conflict and infants' behavior problems: the mediating role of maternal sensitivity. *Journal of Family Psychology*, 31, 4, 464-474.

Doi:<http://dx.doi.org/10.1037/fam0000288>

13. Alienación parental. Un fenómeno descrito desde el siglo pasado y que se repite bajo múltiples denominaciones

Saulyn Lee-Maturana*

Resumen

Alienación parental, un concepto controversial, refiere a un fenómeno que puede aparecer en contextos de separación o divorcio y describe una relación co-parental en extremo conflictiva que llega a dañar la relación entre uno de los padres (o madres) con sus hijos e involucra a todo el sistema familiar y social de la familia. El presente capítulo pretende mostrar que la alienación parental ha estado presente en nuestra sociedad desde hace siglos y que se ha descrito en la literatura académica con distintos nombres. Hoy, llámese como se llame, se considera la existencia de un fenómeno complejo, sistémico, multidireccional y que trasciende fronteras, religión o género. La alienación parental puede considerarse una forma de violencia intrafamiliar y quienes la viven pueden experimentar duelos ambiguos. La negación de este fenómeno o las discusiones sobre su origen solo complejizan la situación y a entretener cualquier avance (legal, psicológico, social) que pueda dar apoyo formal a cada familia.

Introducción

Existe un fenómeno, alienación parental (AP), que ha sido reportado a nivel mundial, aparece durante o después de la separación conyugal con hijos en común y genera altos niveles de conflictos entre la (ex)pareja, los hijos y todo el sistema familiar. Usualmente, se inicia con disputas entre las partes involucradas en proceso de separación o divorcio de alto conflicto en el que se deben llegar a acuerdos para determinar régimen de custodia, cuidado personal, visita de los hijos, régimen de alimentos y bienes de matrimonio de la ahora ex-pareja. Estos acuerdos pueden ser formales o informales, dependiendo de la situación legal en la que se encuentren las partes.

* Psicóloga. Doctora en Psicología. Profesor en la Universidad de Tarapacá. Correo electrónico: slee@academicos.uta.cl

Se puede pensar que para algunas familias la separación viene a ser un alivio, especialmente para aquellas que han estado viviendo violencias, agresiones, abusos o negligencias. Sin embargo, las separaciones conyugales, ya sean formales como el divorcio o informales como las separaciones de hecho, son procesos dolorosos los cuales se viven como duelos.

Un duelo es un proceso normal de adaptación ante cualquier pérdida que sufre un individuo. Los duelos no se relacionan exclusivamente con la muerte ya que una persona puede vivir un duelo ya sea por pérdida de un trabajo, cambio de casa, distanciamiento de una amistad, pérdidas físicas como amputaciones o pérdidas sensoriales como la pérdida de la vista o la audición. También se viven duelos por las etapas del ciclo vital como dejar de ser niño para convertirse en adolescente, o dejar de ser adulto para pasar a ser adulto mayor.

Las parejas que se separan, ya sea en buenos o malos términos, sufren duelos. Los hijos también viven un duelo por la separación de sus padres. Las separaciones conyugales o de parejas con hijos son un periodo en el cual cada miembro de la familia debe adaptarse a sus nuevos roles, rutinas y estilos de vida. Cada miembro de la familia vive, experimenta y siente la separación de manera distinta, tal como se viven de manera distinta los duelos, ya que cada separación en sí es diferente y se realiza bajo distintos contextos.

Los duelos producto de separaciones pueden vivirse como duelos ambiguos. Los duelos ambiguos (Boss, 2016) son situaciones de pérdida poco claras que permanecen sin verificar, por lo tanto, son pérdidas no resueltas que no permiten un cierre emocional. Existen dos tipos de duelo ambiguo, el físico y el psicológico. El duelo físico, Tipo 1, es denominado también “se fue, pero no es seguro”, dado que una persona está físicamente ausente pero psicológicamente presente. El duelo Tipo 1 se vive con personas perdidas por desastres naturales, guerras, secuestros, cuando los hijos abandonan el hogar, cuerpos perdidos en accidentes aéreos, etc. En cambio, el duelo psicológico, Tipo 2, se conoce como “aquí, pero no aquí”, ya que el ser querido está físicamente presente, pero psicológicamente ausente. Este es el caso de personas con Alzheimer, demencia, depresión, adicciones, autismo o coma.

Estos duelos están presentes en las separaciones o divorcio, y lo pueden experimentar tanto la pareja que se separa como los hijos o miembros de la familia cercanos. Así, un ex-cónyuge puede experimentar un duelo ambiguo de Tipo 1, dado que su ex-pareja ya no está físicamente junto a él o ella, pero vive la pérdida física aun estando psicológica y emocionalmente conectado; una madre no custodia, no está físicamente con sus hijos, pero los recuerda y sufre su ausencia; o los

hijos sienten la partida física del padre o madre no custodio extrañándolo y pensando en su ausencia. Por otro lado, y en un contexto de AP, padres o madres alienados o rechazados por sus hijos, estarían experimentados en un duelo de Tipo 2, ya que pueden estar presentes físicamente, pero psicológica y emocionalmente ausentes. En la AP pueden estar presentes los dos tipos de duelos ambiguos (Lee-Maturana et al., 2020).

La AP es un fenómeno que se da en contexto de separación, se ha manifestado por muchos años y en muchas partes del mundo. Sin embargo, no siempre se le ha llamado AP, aun cuando la descripción del fenómeno ha sido la misma: como un conflicto co-parental que se inicia antes, durante o después de la separación conyugal, en la cual uno de los padres (o madre) involucra, consciente o inconscientemente, a sus hijos para utilizarlos como “aliados” en una disputa que va en contra del otro padre (o madre). El resultado es no sólo una separación o destrucción de la pareja y cualquier tipo de relación que hubiese existido, sino que también la separación o destrucción de la relación de un padre o madre con sus hijos.

Técnicamente se ha definido AP como un fenómeno que describe el rechazo de un hijo o hija hacia un padre o madre (en adelante alienado/a) sin razón evidente, es decir, en ausencia de maltrato, abuso o negligencia (Bernet, 2010; Bernet & Baker, 2013). El hijo se niega a mantener una relación con el alienado(a) y alega rechazo u odio hacia él o ella. La AP usualmente, pero no solo aparece durante el proceso, o después de la separación de pareja y la influencia y orquesta el otro padre o madre (alienador/a) o uno de sus aliados (Bernet et al., 2010; Garber, 2011). Es importante insistir y destacar que, cuando se habla de AP, el rechazo de los hijos hacia los alienados no debe ser en respuesta de alguna conducta que ese padre o madre realiza y esté afectando la integridad física, emocional o psicológica de los niños. El rechazo de los hijos hacia el alienado(a) no debiese presentar evidencia justificable o demostrable.

Existen principalmente cuatro actores en la dinámica de AP: el alienado(a), quien es alejado de y rechazado por su hijo; el alienador(a), quien usa estrategias para alejar a su hijo del alienado(a); el hijo, quien como consecuencia de las estrategias del alienador(a) termina formando una fuerte alianza con el alienador(a) y rechazando y odiando al alienado(a) (Garber, 2011); y los aliados, que son familiares, amigos o personal del colegio de los hijos que toman parte y forman alianzas para actuar en contra del alienado(a) (Baker & Fine, 2014; Harman & Biringen, 2016; Lee-Maturana et al., 2020; Vassiliou & Cartwright, 2001). Se debe destacar que alienadores y alienados(as) pueden ser tanto hombres como mujeres, no existiendo diferencias significativas por sexo

en la incidencia de quien es el que ejerce la AP, como de quien es víctima de ella (Balmer et al., 2017; Haines et al., 2020; Harman et al., 2019; Lee-Maturana et al., 2021; Poustie et al., 2018).

Durante las últimas siete décadas, se han identificado a lo menos 24 conceptos o denominaciones, que describen la AP. De los conceptos o denominaciones se encuentran: la herida narcisista (Reich, 1945); triangulación patológica (Bowen, 1966); triángulo perverso (Haley, 1967); alianzas patológicas (Johnston, 1993; Wallerstein & Kelly, 1976); síndrome de Munchausen por poder (Meadow, 1977); preferencias ambivalentes (Levy, 1978); síndrome de alienación parental (Gardner, 1985); fuertes alineaciones, conflictos de lealtad y lealtades cambiantes (Johnston et al., 1985); síndrome del complejo de Medea (Jacobs, 1988); la Medea moderna (Wallerstein & Blakeslee, 1989); enredo con la ira de Medea (Wallerstein & Blakeslee, 1989); rechazo de visitas (Wallerstein & Kelly, 1980); programación o lavado de cerebro (Clawar & Rivlin, 1991); desapego parental (Kruk, 1992a, 1992b, 1994); El tipo contemporáneo de síndrome de Munchausen (Jones et al., 1996; Rand, 1993); padre tóxico (Cartwright, 1993); síndrome de la madre maliciosa relacionado con el divorcio (Turkat, 1995); síndrome del padre (o madre) malicioso(a) relacionado con el divorcio (Turkat, 1999); el niño alienado (Kelly & Johnston, 2001); parentalidad protectora contraproducente (Drozd & Williams Olesen, 2004); alienación patológica (Stahl, 2003; Warshak, 2006, 2010a); el síndrome de la madre amenazada (Klass & Klass, 2005) y marginalización de un miembro de la familia (Scharp & Dorrance Hall, 2017).

Es importante hacer un recuento de los conceptos más relevantes descritos en la literatura y que evidencian la existencia de este fenómeno hace mucho tiempo, y que por años ha afectado a miles de familias involucradas en estas dinámicas disfuncionales. Es importante mencionar y describirlos para un adecuado reconocimiento, entendimiento y mejor comprensión de las experiencias de las personas que la viven. A continuación, se describen los síndromes o conceptos más populares que han aparecido en la literatura.

El síndrome de Munchausen por poder

En 1977, el Dr. Roy Meadow describió por primera vez lo que antes se denominaba síndrome de Munchausen por poder (SMP). Este término se puede encontrar en el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013) bajo el nombre de “trastorno facticio impuesto a otro”. Meadow identificó esta forma de abuso infantil en la que, generalmente la madre, “inventa” enfermedades en un niño al exagerar y/o “inventar” síntomas, inclusive infligiéndole daño para enfermarlo

deliberadamente, resultando en atenciones médicas, tratamientos psicológicos y hospitalizaciones innecesarias (Meadow, 1985). Rand (1989, 1993) reconoció un tipo contemporáneo de este síndrome, que ocurre cuando, generalmente la madre, crea la apariencia de que el niño ha sido abusado por otra persona, generalmente el padre, en contexto de divorcio, custodia o régimen de visitas para obtener la atención y el reconocimiento de profesionales como policías, trabajadores sociales o terapeutas, que actúan como protectores del niño 'maltratado'.

El "tipo contemporáneo" del síndrome de Munchausen por poder ha sido comparado con algunos casos de AP, especialmente con aquellos que implican falsas acusaciones de abuso (Rand, 1993). Jones et al. (1996) explican que el SMP se utiliza en los casos de AP cuando: (1) la madre con SMP durante el matrimonio precipita el divorcio a través de acusaciones falsas de abuso infantil; (2) la madre con SMP que se siente enojada o rechazada en el divorcio utiliza la falsa acusación de abuso o manipula la atención médica del niño como venganza hacia su ahora ex-pareja, o para mantener el vínculo simbiótico con el niño; (3) la madre con SMP que enfrenta las pérdidas y el estrés del divorcio quiere obtener apoyo social del niño y de los proveedores de cuidado; y (4) una madre o un padre alienador podría presentar comportamientos de SMP al manipular la atención médica del niño solo para promover su agenda de alienación.

El síndrome del complejo de Medea

La tragedia griega Medea de Eurípides cuenta la historia de una mujer que mata a sus dos hijos para vengarse de su marido que la abandonó para casarse con la hija del rey. Algunos autores han comparado la tragedia de Medea con lo que ocurre en la AP y los deseos del progenitor alienador de herir y evitar el contacto entre los hijos y el otro progenitor. En 1988, John W. Jacobs analizó y comparó psicodinámicamente el caso de una familia que se divorcia con la tragedia de Eurípides, denominándolo 'Complejo de Medea'.

Por otro lado, Wallerstein y Blakeslee (1989) describen a la 'Medea moderna' como padres o madres que quieren vengarse de sus cónyuges destruyendo la relación entre el otro padre y el niño, no literalmente matando al niño como sucede en la tragedia de Eurípides. Describieron el síndrome de Medea moderna de esta manera:

El síndrome de Medea tiene sus inicios en el fracaso del matrimonio y la separación, cuando los padres a veces pierden de vista el hecho de que sus hijos tienen necesidades separadas [y] comienzan a pensar en el niño como una extensión de sí

mismos... Un niño puede ser usado como un agente de venganza contra el otro padre... o la ira puede conducir al robo del niño (Wallerstein & Blakeslee, 1989).

Así, el síndrome del complejo de Medea o la Medea moderna se diagnostica en el padre o madre que quiere lastimar al otro padre o madre en el contexto de una separación o divorcio.

Síndrome del padre malicioso relacionado con el divorcio

En 1995, Turkat propuso el concepto de síndrome de la madre maliciosa relacionado con el divorcio, modificado posteriormente el concepto a síndrome del padre (o madre) malicioso relacionado con el divorcio (Turkat, 1999) para describir los comportamientos de algunos padres en el contexto del divorcio y que coincide con algunos de los comportamientos alienantes implicados en la AP descrito en la literatura (p.ej. Baker & Darnall, 2006).

De acuerdo con Turkat (1999), hay cuatro comportamientos presentados como criterio taxonómico que manifiesta un 'padre o madre malicioso': (1) existe un castigo injustificable contra el ex-cónyuge al intentar: alejar a los hijos de la ex-pareja, involucrar a otros en acciones maliciosas contra el ex-cónyuge o participar en litigios excesivos; (2) existen intentos de: negar al niño en las visitas con el ex-cónyuge, negarle el acceso telefónico o negarle la participación en la vida escolar y actividades extracurriculares de los hijos; (3) existe un patrón generalizado que incluye actos maliciosos hacia el ex-cónyuge como: mentir a los niños, mentir a otros o violar la ley; y (4) el autor aclara que el síndrome del padre o madre malicioso relacionado con el divorcio no se debe específicamente a otro trastorno mental, aunque puede coexistir un trastorno mental separado.

El síndrome de la madre amenazada

Klass y Klass (2005) definen el síndrome de la Madre Amenazada (SMA) como la reacción que manifiesta un cuidador cuando su vínculo con un niño pequeño y dependiente se ve inmediatamente amenazado. Estas reacciones son de naturaleza impulsiva y episódica e incluyen rabia, gritos, manipulación, intolerancia, subterfugio, irritabilidad y agresividad; sin embargo, disminuyen cuando se elimina la amenaza. Los autores comparan este síndrome con el síndrome de alienación parental, aclarando que los comportamientos del SMA pueden ser más reactivos y de corto plazo que los comportamientos del síndrome de alienación parental, que son más persistentes y calculados.

Síndrome de alienación parental (SAP)

El síndrome de Alienación Parental es un conjunto de ocho síntomas diagnosticados en el niño que suelen aparecer juntos en casi todos los casos de SAP moderado y grave (Gardner, 2002). El niño, programado por el alienador(a), inicia una campaña de denigración contra el otro progenitor en un intento de dañarlo indirectamente (Gardner, 2003).

Los ocho síntomas del SAP (Gardner, 1992) son: (1) *Campaña de denigración contra el alienado(a)*, donde el niño presenta quejas sin motivos legítimos o razonables contra el ahora alienado(a) pero que alguna vez fue amado y valorado; (2) *Racionalizaciones frívolas de las críticas del niño al alienado(a)*, cuando las quejas del niño contra el alienado(a) son injustificadas y desproporcionadas con respecto a lo que describen; (3) *Falta de ambivalencia*, cuando el niño idealiza al alienador(a) como el padre o madre buena y perfecta que le brinda apoyo automático, mientras que devalúa y no ve nada bueno en el alienado(a). Es un “pensamiento de todo o nada”; (4) *Fenómeno del pensador independiente*, cuando el niño afirma que el rechazo hacia el alienado(a) es suyo y que su opinión y comportamiento no han sido influenciados por el alienador(a); (5) *Apoyo reflexivo al alienador(a) frente al alienado(a)*, cuando el niño automáticamente se pone del lado del alienador(a) sin dudar ni vacilar, mientras que no está dispuesto a considerar el punto de vista del alienado(a); (6) *Ausencia de culpa por explotación y maltrato del progenitor alienado(a)*. El niño no muestra culpa ni remordimiento cuando trata al alienado(a) de manera grosera, irrespetuosa e incluso, a veces, violenta; (7) *Escenarios prestados*, cuando el niño hace declaraciones o acusaciones hacia el alienado(a) utilizando el mismo lenguaje usado por el alienador(a). El niño adopta las frases e ideas del progenitor alienador que parece malinterpretar, siendo incapaz de dar detalles de los hechos que alega, utilizando palabras no apropiadas para su edad o recordando situaciones anteriores a su capacidad para recordarlas. (8) *Propagación de la animosidad a la familia extendida del alienado (a)*, cuando el niño puede describir eventos en los que no participó en detalle como si estuviera presente; y también rechazan a los amigos del alienado (a) que antes eran amados.

Estos síntomas se pueden clasificar como leves, moderados o severos según la intensidad del rechazo del niño hacia el alienado(a). En los casos de SAP leve, el niño se resiste al contacto con el alienado(a), pero aún disfruta de su relación cuando el tiempo de estar juntos está en marcha. En los casos de SAP moderado, el niño se resiste fuertemente a una relación con el alienado(a) y muestra comportamientos de oposición durante el tiempo que pasa con ese progenitor. En casos severos de SAP,

el niño rechaza persistentemente cualquier contacto con el alienado(a), eligiendo evitarlo, fugarse o siendo agresivo con él o ella.

Alienaciones fuertes

Johnston et al. (1985) introdujeron el término alineaciones fuertes para describir cómo el niño denigra y rechaza constantemente a un padre o madre, a menudo acompañado de la negativa a visitar y comunicarse con él o ella. Años más tarde, Johnston (1993) reconoce que su descripción podría estar relacionada con el SAP de Gardner.

Alienación patológica

Warshak (2006, 2010a) describe la "alienación patológica" como una perturbación en los niños involucrados en un contexto de compartir actitudes negativas con un padre o madre, mostrando una aversión irrazonable hacia una persona o personas que anteriormente tenían relaciones o afectos normales. El autor menciona que la aversión del niño suele actuar a la sombra de un progenitor favorecido (que sería el alienador) negando hasta qué punto ese progenitor favorecido moldea esta visión. Posteriormente, Warshak (2010b) cuestiona el uso del término 'patológico' al referirse a la alienación, debido a una asociación con el modelo médico.

Otro autor que utiliza el término alienación patológica es Stahl (2003), quien explica que es causada por las actitudes y comportamientos de las tres partes: el padre o madre alienador, el alienado(a) y el niño. Afirma que un niño atrapado en medio de un conflicto parental tiene consecuencias devastadoras en su desarrollo debido a las distorsiones y confusiones que esto genera en el niño.

Estos conceptos dan cuenta de lo que hoy se conoce como AP. Si revisamos un poco más allá en el tiempo podemos visualizar que este fenómeno ha existido y se ha documentado e investigado desde el siglo pasado.

Alienación parental... desde hace siglos

El primer caso documentado de AP data de 1804 (King v. De Manneville) cuando la Sra. Manneville solicitó al King's Bench un *recurso de hábeas corpus* después de que su esposo le quitara a su hija de ocho meses y la amenazara con que nunca más la volvería a ver. La ley de la época establecía que la custodia de un hijo, cualquiera que fuera su edad, pertenecía al padre y la ley apoyaba al marido en el cumplimiento de su amenaza (Wright, 1999). Años más tarde, en 1818, se hizo referencia al

término "envenenamiento de la mente del niño" en el caso de la marquesa de Westmeat. Por otro lado, en 1827, en el juicio denominado Ball versus Ball se describió lo que ahora se llama AP, pero bajo el nombre de "alienación de los afectos del niño", y en 1887 en el caso estadounidense Guillot versus Guillot se describió como "desprecio del carácter de la madre" (Rand, 2013, p.292-293).

Durante la década de 1970, comenzó a aparecer una descripción inicial de los patrones observados en algunos padres o madres involucrados en disputas por la custodia de los hijos y divorcios de alto conflicto. Las alianzas entre un padre o madre y sus hijos para socavar el contacto o las visitas con el otro progenitor, o cómo los padres usaban a sus hijos como armas durante los conflictos parentales, fueron temas comunes informados por los académicos de la época (Gardner, 1970; Wallerstein & Kelly, 1976; Westman et al., 1970). Algunos conceptos como 'programación' y 'lavado de cerebro' fueron introducidos en la literatura por la American Bar Association (Rand, 2013), así como 'alineación patológica' (Wallerstein & Kelly, 1976) y 'preferencias inequívocas' (Levy, 1978)

Durante la década de 1980, aumentaron los estudios que describen las alianzas de los hijos del divorcio con uno de los padres que rechaza al otro padre o madre. Diferentes autores (Benedek & Schetky, 1985; Johnston et al., 1985; Rivlin, 1985; Wallerstein & Blakeslee, 1989; Wallerstein & Kelly, 1980) aportaron observaciones de sus estudios que finalmente condujeron a la descripción del mismo fenómeno. En 1985, Richard Gardner introdujo el término síndrome de Alienación Parental (SAP) para describir lo que había estado observando durante varios años trabajando como psiquiatra de niños y adolescentes realizando evaluaciones de custodia. Durante este tiempo, el foco de las observaciones estaba en el niño, sin embargo, unos años más tarde, Wallerstein y Blakeslee (1989) describieron los comportamientos de algunos padres que estaban 'sembrando semillas de duda' en sus hijos contra el otro padre o madre.

Desde la propuesta del SAP de Gardner, ha habido una constante controversia en la literatura crítica acerca del SAP. Aunque ha habido apoyo para validar al SAP como diagnóstico (Baker & Darnall, 2007; Brody, 2006; Dunne & Hedrick, 1994; Kopetski, 1998a, 1998b; Rand, 1997a, 1997b; Walsh & Bone, 1997), hay algunos autores que argumentan que tener un diagnóstico de AP como síndrome no es útil, no es válido clínicamente y no cumple los criterios de síndrome por falta de evidencia empírica (Bruch, 2001; Emery, 2005; Johnston & Kelly, 2004; Walker & Shapiro, 2010).

La literatura durante la década de 1990 continuó describiendo elementos de programación parental y fuertes alianzas, esta vez en grandes muestras de familias involucradas en disputas de custodia (Clawar & Rivlin, 1991; Johnston, 1993). Además, surgieron estudios que examinaron el impacto del divorcio en los padres no custodios que perdieron el contacto con sus hijos. Estos estudios describieron los conceptos de desconexión parental y desconexión paterna (Kruk, 1992a, 1992b, 1994). Otros autores (Bernet, 1995; Dunne & Hedrick, 1994; Nicholas, 1997) dedicaron sus esfuerzos a extender o confirmar la existencia del SAP. Los estudios publicados durante esta época se basaron en el concepto de SAP, o en la incorporación de más información sobre el fenómeno, como la edad de los niños más propensos a ser alienados, el género de los padres alienadores o las motivaciones de estos padres (Clawar & Rivlin, 1991; Darnall, 1998; Dunne & Hedrick, 1994; Johnston, 1993; Nicholas, 1997; Roseby & Johnston, 1998; Siegel & Langford, 1998).

La investigación sobre las consecuencias a largo plazo de la AP en el niño surgió durante este tiempo (Waldrón & Joanis, 1996) y la distinción entre la AP que ocurre con adoctrinamiento (de acuerdo con la definición de Gardner de SAP) y la AP sin adoctrinamiento (que ocurre cuando el niño gravita hacia uno u otro de los padres para salir de la 'zona de guerra' de los conflictos parentales) (Bernet, 1995). Además, la investigación sobre los comportamientos y características de los alienadores fue de interés (Darnall, 1998; Nicholas, 1997; Roseby & Johnston, 1998; Siegel & Langford, 1998) y se discutieron las características de los alienados(as) (Nicholas, 1997).

La discusión durante el siglo XXI pareció girar en torno a tres temas principales: (1) la inclusión del término AP en la quinta edición del Manual estadístico de diagnóstico, DSM-5 y la Clasificación internacional de enfermedades, undécima edición, ICD-11 (Bernet et al. 2010; Ellis, 2000); (2) proponer nuevos marcos teóricos como el continuum de la relación de los hijos con los padres después de la separación (Kelly & Johnston, 2001); y (3) presentar intervenciones terapéuticas como la Intervención Familiar Multimodal - MMFI (Johnston et al., 2001), sus refinamientos (Friedlander & Walters, 2010) y el Taller de Puentes Familiares (Warshak, 2010b).

Una variedad de estudios que contribuyeron a la descripción de los principales "actores" involucrados en AP también aumentaron durante estos años. Por ejemplo, estudiando las características y comportamientos de los alienadores (Baker, 2005a, 2005b; Baker & Darnall, 2006; Burril, 2001; Gordon et al., 2008), las características y consecuencias de la AP en los hijos (Baker, 2007; Bernet et al., 2015; Johnston, 2005) y las experiencias de AP de los alienados (Balmer et al.,

2017; Poustie et al. 2018; Vassiliou & Cartwright, 2001). Además, comienzan a aparecer estudios que se oponen a la AP. Autores como Joan Meier (2009), Kelly y Johnson (2001) y Friedlander y Walters (2010) como negacionistas de la AP, argumentan que la AP es una forma de negación del abuso y, a menudo, los alienados son los que contribuyen a la alienación por la forma en que se comportan.

Durante este período, se produjo un consenso en diferenciar AP de distanciamiento (Johnston, 2005) y en diferenciar a niños alienados de niños no alienados (Baker et al., 2012). En la AP comenzaron a aparecer estudios que exploraban las diferencias de género. Gardner (2002) declaró que el SAP puede adoctrinarlo tanto por las madres como por los padres; y el estudio de Balmer et al. (2017) encontraron que las madres alienadas eran propensas a una exposición significativamente más grave a la AP que los padres alienados. Además, Harman et al. (2016) encontraron sesgos de género en la percepción de aceptabilidad de las conductas alienantes de los padres, considerando que las conductas alienantes de las madres son más aceptables que las conductas alienantes de los padres.

Recientemente, la AP se ha descrito como una forma de violencia familiar, comparándose los comportamientos de los alienadores con los comportamientos de los perpetradores de otras formas de violencia familiar y maltrato infantil (Harman et al., 2019; Harman et al., 2018; Harman & Matthewson, 2020; Lee-Maturana, et al., 2020; Poustie et al., 2018) y también están surgiendo algunos esfuerzos para crear instrumentos para identificar la AP (Bernet et al., 2018).

En la revisión sistemática de la literatura desarrollada por Harman et al. (2022) se describe cómo la investigación sobre la AP a nivel mundial ha aportado suficiente evidencia empírica para validar el fenómeno teórico y prácticamente, respondiendo a muchas críticas a esta dinámica familiar disfuncional.

Una propuesta

Con todo lo que se ha investigado, escrito y publicado acerca del fenómeno de la AP, se elaboró en el año 2020 una propuesta de definición, luego de haber revisado la literatura académica y realizado casi una centena de entrevistas con padres y madres que viven, han vivido o vivieron la AP. Así, AP es:

Un fenómeno que toma la forma de violencia intrafamiliar durante y/o después de la separación conyugal y sucede cuando uno de los progenitores, el alienado(a), es rechazado por sus hijos sin razón justificada. Este rechazo sería provocado por una

campana, consciente o inconsciente, de conductas alienantes realizadas por un alienador(a) y sus aliados, como familiares, amigos y miembros de la comunidad escolar de los niños, para obstaculizar una relación entre el alienado(a) y sus hijos que alguna vez fue buena y afectuosa. La AP no es un fenómeno unidireccional, tiene un impacto negativo en todos los miembros de la familia y ocurre independientemente de la nacionalidad, religión o género de los padres y los hijos. (adaptada de Lee-Maturana et al, 2021, p.13).

En consecuencia, la AP toma la forma de violencia familiar porque las conductas alienantes son una forma de agresión psicológica (Baker, 2007, 2010; Haines, et al., 2020; Harman, et al., 2018; Harman & Matthewson, 2020; Verrocchio et al., 2016). El alienador(a) manipula y crea escenarios de confrontación con el objetivo de lastimar al alienado(a) y dañar la relación que alguna vez tuvo con su hijo. Además, el control coercitivo, la explotación de la vulnerabilidad y el gaslighting (es decir, "juegos mentales") se han reportado como tácticas realizadas por los alienadores (Lee-Maturana et al., 2021). Estas tres tácticas se consideran agresión psicológica (Breiding et al., 2015).

La AP incluye y afecta a todos los miembros de la familia. Por lo tanto, la AP debe considerarse un fenómeno complejo, multidireccional y multisistémico, que afecta al sistema familiar. Las teorías de los sistemas familiares, como el modelo de McMaster (Epstein, et al., 1978), establecen que todas las partes de la familia están interrelacionadas. Esta interrelación se entiende así: cuando los miembros de la familia individualmente se comportan e interactúan entre sí, afectan al sistema familiar en su conjunto. Por lo tanto, las intervenciones para la AP deben estar dirigidas a nivel de sistemas familiares (Haines et al., 2020).

Es importante destacar que en la AP "...el alienado(a), es rechazado por sus hijos sin razón justificable". El alienado(a) es rechazado sin razón justificable porque para que ocurra la AP no debe estar presente la negligencia, ni el abuso ni ningún tipo de violencia ejercida por el alienado(a) hacia sus hijos (Baker, 2018) que le de alguna razón o motivo para el rechazo.

El rechazo debiese ser provocado por una campana, consciente o inconsciente, de conductas alienantes. Para que ocurra AP, deben estar presentes los comportamientos alienantes utilizados por el alienador(a) (Baker, 2018; Harman & Matthewson, 2020). La literatura ha demostrado que puede haber varias razones por las que un niño rechaza a un padre o a una madre, desde abuso o negligencia hasta alianzas naturales por simpatía, afinidad, desarrollo infantil o intereses mutuos (Friedlander & Walters, 2010; Kelly & Johnston, 2001). Por lo mismo, es importante,

antes de identificar un caso de AP y de rotularlo de esa manera, realizar un estudio exhaustivo y multidisciplinario a nivel sistémico en la familia en la que se sospecha está experimentando este fenómeno.

Se incluyen a los aliados en casos de AP porque los alienadores no actúan solos. De acuerdo con algunos estudios (Harman & Biringen, 2016; Lee-Maturana et al., 2021), hijos, familia extendida, amigos de los alienadores o antiguos amigos de los alienados y los miembros de la escuela de los hijos, como maestros o personal administrativo, también participan de la alienación, alienando y obstaculizando el contacto, y, por ende, la relación entre los hijos y los alienados. Por último, se debe destacar que la AP ocurre independientemente de la nacionalidad, religión o género de los padres (Harman et al., 2022; Lee-Maturana et al., 2021).

La AP es dañina para todos aquellos que están inmersos en ella. La AP debe tomarse en cuenta, especialmente por aquellos profesionales del área legal, psicológica y de trabajo social que trabajan con familias con mayor vulneración a estar expuestas a estas dinámicas. La AP no debe ser ignorada, subestimada, o denigrada. La AP existe, ha existido por muchos años y ha estado presente bajo distintos nombres.

La AP debe ser considerada a nivel sistémico, con evaluaciones a todos los miembros de la familia y si es posible personas cercanas a ellos. Por lo mismo es que enfatizo en la distinción entre el concepto de SAP con el de AP, dado que el SAP se observa en el niño, la AP es una dinámica disfuncional familiar. Así, en un contexto de AP se debe considerar evaluaciones a todos los miembros de la familia, de ser posible, y realizada por profesionales competentes y conocedores de este tema para evitar que efectivamente falsas acusaciones de abuso se hagan en contra de padres para potenciar una alienación, o que verdaderos abusadores se acojan de la AP para justificar un rechazo de sus hijos cuando aquel rechazo es real y justificable.

No es mi intención subestimar a los niños y niñas del mundo, en sus capacidades para discernir, opinar o tomar sus propias decisiones. Hay que tener en cuenta que la AP es una dinámica disfuncional, es un tipo de violencia intrafamiliar, por lo que las víctimas que se encuentran inmersas en este círculo son víctimas que, adultos o niños, difícilmente podrán salir por sí solos. Por lo mismo, la AP debiese ser vista como una forma de violencia intrafamiliar.

Así, tampoco es de mi interés mostrar a los alienados como víctimas pasivas de un ex-cónyuge manipulador. En relaciones de pareja, ambas partes aportan a la dinámica, y por ende ambos son responsables de las consecuencias o resultados de dicha relación. Por lo que, a mi parecer, son los dos adultos inmersos en el conflicto, los responsables de

las dinámicas que se generan en una familia, ya sea por hacer mucho o por no hacer nada.

Referencias

American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (5th ed.). Washington, DC: Author.

Baker, A.J.L. (2005a). The cult of parenthood: A qualitative study of parental alienation. *Cultic Studies Review*, 4(1), 1.

Baker, A.J.L. (2005b). Parental alienation strategies: A qualitative study of adults who experienced parental alienation as a child. *American Journal of Forensic Psychology*, 23(4), 1-23.

Baker, A.J.L. (2007). *Adult children of parental alienation syndrome: Breaking the ties that bind*. New York: W. W. Norton & Co.

Baker, A.J.L. (2010). Adult recall of parental alienation in a community sample: Prevalence and associations with psychological maltreatment. *Journal of Divorce & Remarriage*, 51, 16-35. Doi: 10.1080/10502550903423206

Baker, A.J.L. (2018). Reliability and validity of the four-factor model of parental alienation. *Journal of Family Therapy*, 0, 1–2. Doi: 10.1111/1467-6427.12253

Baker, A.J.L., & Darnall, D. C. (2006). Behaviors and strategies employed in parental alienation. *Journal of Divorce & Remarriage*, 45(1-2), 97-124. Doi:10.1300/J087v45n01_06

Baker, A.J.L., & Darnall, D. (2007). A construct study of the eight symptoms of severe parental alienation syndrome: A survey of parental experiences. *Journal of Divorce and Remarriage*, 47(1–2), 55–75.

Baker, A.J.L., Burkhard, B., & Albertson-Kelly, J. (2012). Differentiating alienated from not alienated children: A pilot study. *Journal of Divorce and Remarriage*, 53(3), 178-193.

Baker, A.J.L., & Fine, P.R. (2014). *Surviving parental alienation: A journey of hope and healing*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield.

Balmer, S., Matthewson, M., & Haines, J. (2017). Parental alienation: targeted parent perspective. *Australian Journal of Psychology*. Doi: 10.1111/ajpy.12159

Benedek, E.P., & Schetky, D.H. (1985). Custody and visitation: Problems and perspectives. *Psychiatric Clinics of North America*, 8(4), 857-873.

Bernet, W. (1995). *Children of divorce: A practical guide for parents, attorneys, & therapists*. New York: Vantage.

Bernet, W. (2010). Parental alienation, DSM-V and ICD-11. *The American Journal of Family Therapy*, 38(2), 76-187.

Bernet, W., & Baker, A. (2013). Parental alienation, DSM-5, and ICD-11: Response to critics. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 41, 98-104. Retrieved from

<http://www.jaapl.org/content/41/1/98.full.pdf>

Bernet, W., Baker, A.J.L., & Verrocchio, M.C. (2015). Symptom Checklist-90-Revised Scores in adult children exposed to alienating behaviours: An Italian sample. *Journal of Forensic Sciences*, 60(2), 357-362.

Bernet W., Gregory, N., Reay, K.M., & Rohner, R.P. (2018). An objective measure of splitting in parental alienation: The Parental Acceptance-Rejection Questionnaire. *Journal of Forensic Sciences*, 63(3), 776-783.

Bernet, W., von Boch-Galhau, W., Baker, A.J.L., & Morrison, S.L. (2010). Parental alienation, DSM-V, and ICD-11. *The American Journal of Family Therapy*, 36, 76-187. Doi: 10.1080/01926180903586583

Boss, P. (2016). The context and process of theory development: the story of ambiguous loss. *Journal of Family Theory & Review*, 8, 269–286. <https://doi.org/10.1111/jftr.12152>.

Bowen, M. (1966). The use of family theory in clinical practice. *Comprehensive psychiatry*, 7, 345-374.

Breiding, M. J., Basile, K. C., Smith, S. G., Black, M. C., & Mahendra, R. R. (2015). *Intimate partner violence surveillance: Uniform definitions and recommended data elements, version 2.0*. Atlanta, GA: National Center for Injury Prevention and Control, Centers for Disease Control and Prevention.

Brody, B. (2006). The misdiagnosis of PAS. In R. A. Gardner, S. R. Sauber, & D. Lorandos (Eds.), *The international handbook of parental alienation syndrome: Conceptual, clinical and legal considerations* (pp.209–227). Springfield, IL: Charles C Thomas.

Bruch, C. (2001). Parental alienation syndrome and parental alienation: Getting it wrong in child custody cases. *Family Law Quarterly*, 35, 527–552.

Burrill, J. (2001). Parental alienation syndrome in court referred custody cases. Dissertation, Northcentral University, Prescott Valley, Arizona.

Cartwright, G. F. (1993). Expanding the parameters of parental alienation syndrome. *American Journal of Family Therapy*, 21(3), 205–215.

Clawar, S.S., & Rivlin, B.V. (1991). *Children held hostage: Dealing with programme and brainwashed children*. Washington, DC: American Bar Association Section of Family Law.

Darnall, D. (1998). *Divorce casualties: Protecting your children from parental alienation*. Dallas, TX: Taylor Trade Publishing.

Droz, L.M., & Williams Olsen, N. (2004). Is it abuse, alienation, and/or estrangement? *Journal of Child Custody*, 1, 65-106.

Dunne, J., & Hedrick, M. (1994). The parental alienation syndrome: An analysis of sixteen selected cases. *Journal of Divorce & Remarriage*, 21(3-4), 21-38.

Ellis, E. M. (2000). *Divorce wars: Interventions with families in conflict*. Washington, DC: American Psychological Association.

Emery, R. E. (2005). Parental alienation syndrome: Proponents bear the burden of proof. *Family Court Review*, 43, 8-13.

Epstein, N.B., Bishop D.S., & Levin, S. (1978). The McMaster Model of Family Functioning. *Journal of Marriage and Family Counselling*, 4, 19-31. Doi:10.1111/j.1752-0606.1978.tb00537.x

Friedlander, S., & Walters, M. G. (2010). When a child rejects a parent: Tailoring the intervention to fit the problem. *Family Court Review*, 48, 98-111. Doi:10.1111/j.1744-1617.2009.01291.x

Garber, B. (2011). Parental alienation and the dynamics of the enmeshed parent-child dyad: Adultification, parentification, and infantilization. *Family Court Review*, 49, 322-335. Doi: 10.1111/j.1744-1617.2011.01374.x

Gardner, R.A. (1970). *The boys' and girls' book about divorce*. New York: Jason Aronson, Inc.

Gardner, R.A. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. *Academy Forum*, 29(2), 3-7.

Gardner, R.A. (1992). *Parental alienation: A guide for mental health and legal professionals*. First Edition. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics Inc.

Gardner, R.A. (2002). Denial of the Parental Alienation Syndrome also harms women. *The American Journal of Family Therapy*, 30, 191-202

Gardner, R.A. (2003). Does DSM-IV have equivalents for the parental alienation syndrome (PAS) diagnosis? *American Journal of Family Therapy*, 31, 1-21.

Gordon, R.M., Stoffey, R., & Bottinelli, J. (2008). MMPI-2 findings of primitive defenses in alienating parents. *American Journal of Family Therapy*, 36(3), 211-228.

Haines, J., Matthewson, L. M., & Turnbull, M. (2020). *Understanding and managing parental alienation: A guide to assessment and intervention*. London, United Kingdom: Routledge.

Haley, J. (1967). Toward a theory of pathological systems. In G.H. Zuk & I. Boszormeny-Nagy (eds.). *Family Therapy and Disturbed Families*. Palo Alto: Science and Behavior Books.

Harman, J.J., Bernet, W., & Harman, J. (2019). Parental alienation: The blossoming of a field of study. *Current Directions in Psychological Science*, 28(2), 212-217.

Harman, J., & Biringen, Z. (2016). *Parents acting badly: How institutions and societies promote the alienation of children from their loving families*. The Colorado Parental Alienation Project, LLC, CO.

Harman, J., Biringen, Z., Ratajack, E.M., Outland, P.L., & Kraus, A. (2016). Parents behaving badly: Gender biases in the perception of parental alienating behaviors. *Journal of Family Psychology, 30*(7), 866-874.

Harman, J., Kruk, E., & Hines, D. (2018). Parental alienating behaviours: An unacknowledged form of family violence. *Psychological Bulletin, 144* (12), 1275-1299.

Harman, J., Leder-Elder, S., & Biringen, Z. (2016). Prevalence of parental alienation drawn from a representative poll. *Children and Youth Services Review, 66*, 62–66.

Harman, J., & Matthewson, M.L. (2020). Parental Alienating Behaviors: How is it Done? In D. Lorandos & W. Bernet (Eds), *Parental Alienation: Handbook for Mental Health and Legal Professionals* (2nd edition) [82-141]. Springfield, Illinois: Charles C. Thomas Publisher, Ltd.

Harman, J. J., Warshak, R. A., Lorandos, D., & Florian, M. J. (2022). Developmental psychology and the scientific status of parental alienation. *Developmental Psychology, 58*(10), 1887–1911.

<https://doi.org/10.1037/dev0001404>

Jacobs, J.W. (1988). Euripides' Medea: A Psychodynamic model of severe divorce pathology. *American Journal of therapy, 42*(2), 308-319.

Johnston, J.R. (1993). Children of divorce who refuse visitation. In C. Depner and J. H. Bray (Eds.), *Non-residential parenting, new vistas in family living* (pp. 109–135). Newbury Park, CA: Sage.

Johnston, J.R. (2005). Children of divorce who reject a parent and refuse visitation: Recent research and social policy implications for the alienated child. *Family Law Quarterly, 38*(4), 757–775.

Johnston, J.R., Campbell, L.E.G., & Mayes, S.S (1985). Latency children in post-separation and divorce disputes. *Journal of the American Academy of child Psychiatry, 24*(5), 563-574.

Johnston, J. R., & Kelly, J. B. (2004). Rejoinder to Gardner's commentary on Kelly and Johnston's "The alienated child: A reformulation of parental alienation syndrome". *Family Court Review, 42*, 622–628.

Johnston, J.R., Walters, M.G., & Friedlander, S. (2001). Therapeutic work with alienated children and their families. *Family Court Review, 39*(3), 316-333.

Jones, M., Lund, M., & Sullivan, M. (1996). *Dealing with parental alienation in high conflict custody cases*. Presentation at conference of the Association of Family and Conciliation Courts, San Antonio, TX, 1996

Kelly, J. B., & Johnston, J. R. (2001). The alienated child: A reformulation of parental alienation syndrome. *Family Court Review*, 39(3), 249-266. Doi:10.1111/j.174-1617.2001.tb00609.x

Klass, J.L., & Klass, J.V. (2005). Threatened mother syndrome (TMS): A diverging concept of parental alienation syndrome (PAS). *American Journal of Family Law*, 18(4), 189-191.

Kopetski, L. M. (1998a). Identifying cases of parental alienation syndrome - part I. *The Colorado Lawyer*, 27(2), 65-68.

Kopetski, L. M. (1998b). Identifying cases of parental alienation syndrome - part II. *The Colorado Lawyer*, 27(3), 61-64.

Kruk, E. (1992a). Psychological and structural factors contributing to the disengagement of noncustodial fathers after divorce. *Family Court Review*, 30(1), 81-101. Retrieve from: <https://doi.org/10.1111/j.174-1617.1992.tb01270.x>

Kruk, E. (1992b). Discontinuity between pre- and post-divorce father-child relationships, new evidence regarding paternal disengagement. *Journal of Divorce & Remarriage*, 16(3-4), 195-228. Retrieve from https://doi.org/10.1300/J087v16n03_03

Kruk, E. (1994). The disengaged non-custodial father: implications for social work practice with the divorced family. *Social Work*, 39(1), 15-25.

Lee-Maturana, S., Matthewson, M., & Dwan, C. (2020). Targeted Parents Surviving Parental Alienation: Consequences of Alienation and Coping Strategies. *Journal of Child and Family Studies*, 1-13. <https://doi.org/10.1007/s10826-020-01725-1>

Lee-Maturana, S., Matthewson, M., & Dwan, C. (2021). The Key Findings on Targeted Parents' Experiences: Towards a Broader Definition of Parental Alienation. *Journal of Family Issues*, 1-29. Doi: 10.1177/0192513X211032664

Levy, A. (1978). Child custody determination: A proposed psychiatric methodology and its resultant case typology. *Journal of Psychiatry and Law*, 6(2), 189-214.

Meadow, R. (1985). Management of Munchausen syndrome by proxy. *Archives of Disease in Childhood*, 60, 385-393.

Meier, J.S. (2009). A historical perspective on parental alienation syndrome and parental alienation. *Journal of Child Custody*, 6, 232-257. Retrieved from: <https://doi.org/10.1080/15379410903084681>

Nicholas, L. (1997). Does parental alienation syndrome exist? Preliminary empirical study of the phenomenon in custody and visitation disputes. *Proceedings of Thirteenth Annual Symposium of the American College of Forensic Psychology*, Vancouver, British Columbia.

Poustie, C., Matthewson, M., & Balmer, S. (2018). The forgotten parent: the targeted parent perspective of parental alienation. *Journal of Family Issues*, 00 (0), 1-26. Doi:10.177/0192513X187867

Rand, D.C. (1989). Munchausen syndrome by proxy as a possible factor when abuse is falsely alleged. *Issues in Child Abuse Accusations*, 1(4), 32-34.

Rand, D.C. (1993). Munchausen syndrome by proxy: a complex type of emotional abuse responsible for some false allegations of child abuse in divorce. *Issues in Child Abuse Accusations*, 5(3), 135-155.

Rand, D.C. (1997a). The spectrum of parental alienation syndrome (part I). *American Journal of Forensic Psychology*, 15(3), 1-50.

Rand, D.C. (1997b). The spectrum of parental alienation syndrome (part II). *American Journal of Forensic Psychology*, 15(4), 1-33.

Rand, D.C. (2013). The history of parental alienation. Chapter 10 (291-321). In D., Lorandos, W., Bernet & S.R., Sauber (Eds.). (2013). *American series in behavioral science and law. Parental alienation: The handbook for mental health and legal professionals*. Springfield, IL, US: Charles C Thomas Publisher.

Reich, W. (1945). *Charakteranalyse* [character analysis] [German], 8th edition. Cologne Germany: Kiepenheuer & Witsch.

Rivlin, B.V. (1985). Manipulative techniques of children in the transitional family. *Conciliation Court Reviews*, 23(1), 21-26.

Roseby, V., & Johnston, J.R. (1998). Children of Armageddon: Common developmental threats in high conflict divorcing families. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America*, 7(2), 295-309.

Scharp, K.M. & Dorrance Hall, E. (2017). Family marginalization, alienation, and estrangement: Questioning the nonvoluntary status of family relationships. *Annals of the International Communication Association*, 41, 28-45.

Siegel, J. C., & Langford, J. S. (1998). MMPI-2 validity scales and suspected parental alienation syndrome. *American Journal of Forensic Psychology*, 16(4), 5-14.

Stahl, P.M. (2003). Understanding and evaluating alienation in high conflict custody cases. *Wisconsin Journal of Family Law*, 24(1), 1-11.

Turkat, I.D. (1995). Divorce related malicious mother syndrome. *Journal of Family Violence*, 10(3), 253-264.

Turkat, I.D. (1999). Divorce related malicious parent syndrome. *Journal of Family Violence*, 14(1), 95-97.

Vassiliou, D., & Cartwright, G. F. (2001). The lost parents' perspective on parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 29(3), 181-191. Doi:10.1080/019261801750424307

Verrocchio, M. C., Baker, A. J. L., & Bernet, W. (2016). Associations between exposure to parental alienating behaviors, anxiety,

and depression in an Italian sample of adults. *Journal of Forensic Sciences*, 61, 692–698. Retrieved from: <http://dx.doi.org/10.1111/1556-4029.13046>

Waldron, K. H., & Joanis, D. E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of Family Law*, 10(3), 121–133.

Walker, L. E., & Shapiro, D. L. (2010). Parental alienation disorder: Why label children with a mental diagnosis? *Journal of Child Custody*, 7(4), 266–286. Doi:10.1080/15379418.2010.521041

Wallerstein, J.S., & Kelly, J.B. (1976). The effects of parental divorce: Experiences of the child in later latency. *American Journal of Orthopsychiatry*, 46, 256–269.

Wallerstein, J.S., & Blakeslee, S. (1989). *Second Chances*. New York, Ticknor & Fields.

Wallerstein, J.S., & Kelly, J. B. (1980). *Surviving the breakup*. New York: Basic Books.

Walsh, R., & Bone, M. (1997). Parental alienation syndrome: An age-old custody problem. *The Florida Bar Journal*, 71(6), 93–96.

Warshak, R. A. (2006). Social science and parental alienation: Examining the disputes and the evidence. In R.A. Gardner, S. R. Sauber, & D. Lorandos (Eds.), *The international handbook of parental alienation syndrome: Conceptual, clinical and legal considerations* (pp. 352–371). Springfield, IL: Charles C Thomas.

Warshak, R.A. (2010a). *Divorce poison*. Harper Collins Publishers, New York, London, Toronto, Sydney.

Warshak, R.A. (2010b). Family Bridges: Using insights from social science to reconnect parents and alienated children. *Family Court Review*, 48(1), 48–80.

Westman, J.C., Cline, D.W, Swift, W.J., & Kramer, D.A. (1970). Role of child psychiatry in divorce. *Archives of General Psychiatry*, 23(5), 416–420.

Wright, D.C. (1999). De Manneville v. De Manneville: Rethinking the birth of custody law under patriarchy. *Law and History Review*, 17(2), 247–324.

14. Construyendo puentes para el acompañamiento a familias en transición post-separación. Perspectiva eco educativa

Zoraida Cárdenas Ramos*
Abel Soto Higuera**

Resumen

Las familias que atraviesan procesos de reacomodación tras una separación experimentan diversos cambios que requieren la reorganización de tiempos y actividades, especialmente aquellas relacionadas con el cuidado de los vínculos socioemocionales con sus hijos e hijas, acciones que están permeadas por la etapa del curso de vida familiar. Estos cambios suelen generar tensiones que pueden desencadenar conflictos, por lo que es necesario incorporar estrategias que lo contrarresten y construir una convivencia entre los padres mientras acompañen a crecer a sus hijos/hijas. Este propósito requiere un compromiso de todos los involucrados: profesionales e integrantes de las familias, para incorporar prácticas, tanto de mediación, como de autoridad negociada, comunicación no violenta y co-construcción de condiciones para el desarrollo familiar, como un enfoque alternativo para transformar el malestar y la resolución constructiva de conflictos. Este artículo analiza, a partir de una revisión panorámica, los procesos de acompañamiento desde las dimensiones ecológica y educativa, con el objetivo de establecer puentes de oportunidad para la vida familiar en este contexto de cambio.

Introducción

La separación o ruptura de la relación de pareja con hijos es un tema cada vez más relevante, debido a los cambios demográficos, sociales y culturales que se están experimentando. Ésta hace referencia a la situación en la que padres y madres comparten la crianza, educación y cuidado de sus hijos e hijas después de la disolución del vínculo de pareja (Souza et al., 2020). Actualmente, los estudios de intervención en

* Universidad de Caldas, Colombia. Correo electrónico: zoraida.cardenas@ucaldas.edu.co

** Universidad de La Frontera, Chile. Correo electrónico: abel.soto@ufrontera.cl

relaciones familiares con padres separados se centran en transformar el conflicto y fortalecer habilidades para la comunicación entre padres separados en el cuidado de sus hijos e hijas con fundamento en la participación recíproca y conjunta en la tarea de crianza y educación (Souza et al., 2019, 2020). La coordinación de crianza se ha convertido en una opción cada vez más común, ya que las familias cada vez son más diversas y flexibles. Sin embargo, todavía hay muchos desafíos para la implementación efectiva del cuidado en las familias que experimentan la transición en sus acuerdos y arreglos cotidianos, derivados de la separación en diferentes regiones del mundo (Vilella Llop, 2021), incluyendo la falta de regulaciones claras, así como los recursos para el acompañamiento a padres, madres, hijos y otros integrantes de las familias según su curso de vida (Schramm & Becher, 2022).

La presente revisión panorámica intenta identificar y exponer la evidencia disponible alrededor las alternativas para superar los nudos críticos que experimentan las familias tras una ruptura de la relación de pareja y el surgimiento de estrategias asociadas la perspectiva Eco educativa, con el fin de brindar insumos para la formulación de políticas públicas y el diseño de programas de intervención psicosocial orientados a la educación familiar en tiempos de cambio (Calderón & Uralde, 2021).

Este capítulo se desarrolla en tres apartados centrales y las conclusiones, el primero de ellos presenta una concepción de la separación que trasciende su enfoque tradicional como un problema, proponiendo una perspectiva alternativa que la considera como una oportunidad para el desarrollo individual y familiar. En el segundo apartado, trabaja la realidad de las familias en transición como un escenario en constante cambio, en el cual los arreglos y acuerdos cotidianos van más allá de la concepción de una estructura familiar nuclear, lo que destaca la importancia de la co-construcción, negociación y mediación para el cuidado de los vínculos. A continuación, se abordan las particularidades del proceso de acompañamiento, considerando las situaciones que generan tensión y cambio, como los sistemas de autoridad y la creación de condiciones para el bienestar de las familias en transición. Por último, en las conclusiones se resumen los elementos que, basados en la experiencia de los autores y la revisión panorámica, sustentan una perspectiva ecoeducativa para las familias que experimentan esta transición.

La separación más allá de la mirada del déficit

La separación es una experiencia compleja que trasciende su propio proceso y tiene implicaciones previas y posteriores. Con frecuencia, se percibe como una desgracia o un fracaso, ya que se

considera una ruptura en el curso de la vida familiar y se percibe como una amenaza a la estabilidad familiar debido al impacto en las responsabilidades del desarrollo familiar, especialmente en lo que respecta al cuidado de los hijos e hijas, lo que puede derivar en distancia y alienación parental. Así que existe una lectura tradicional de la separación o divorcio que adopta una perspectiva deficitaria, centrándose en los problemas que surgen por la ruptura de una relación de pareja.

No obstante, existen aportes teóricos que invitan a adoptar una perspectiva más amplia y enriquecedora al momento de analizar la separación. Estos enfoques consideran la separación como una oportunidad de crecimiento y desarrollo, valorando los cambios y transformaciones que se producen en la dinámica familiar. Cada vez más, se reconocen en la separación alternativas a los conflictos familiares, con consecuencias positivas para el bienestar de todos los integrantes, especialmente cuando la relación entre los padres es tóxica o abusiva (Cunha & Ribeiro, 2019; Tay et al., 2020). Estas perspectivas teóricas brindan herramientas valiosas para acompañar y apoyar a las personas que atraviesan este proceso.

Una de estas perspectivas teóricas es el *enfoque de resiliencia*, que se centra en la capacidad de las personas para adaptarse y recuperarse frente a situaciones adversas. Desde esta mirada, la separación puede ser vista como una oportunidad de crecimiento y desarrollo personal, donde los sujetos pueden fortalecer sus recursos internos y aprender a enfrentar los desafíos que se les presentan. Los trabajos de (Masten, 2014), (Rutter, 2012) han contribuido a comprender los factores de riesgos, protectores y las estrategias de afrontamiento que promueven la resiliencia en contextos familiares, de manera específica (Werner, 1995), se ha centrado en la resiliencia en niños y familias.

Sus investigaciones han revelado los factores que contribuyen a la capacidad de adaptación y superación en situaciones difíciles, y han destacado la importancia de los vínculos familiares y el apoyo emocional en el desarrollo de la resiliencia. Walsh (2004) se centra en el fortalecimiento de las relaciones y los recursos familiares para enfrentar las adversidades. Ha desarrollado el modelo de resiliencia familiar en el que destaca la importancia de la cohesión, la comunicación abierta y la cooperación en la superación de los desafíos, así como necesidad de incorporar la negociación y la resolución de conflictos de manera constructiva entre los padres, con el objetivo de generar ambientes familiares afectivamente seguros para los hijos e hijas.

Bajo esta perspectiva surgen planteamientos importantes como la crianza compartida de bajo conflicto y cooperativa la cual se caracteriza por la capacidad de los padres para dejar de lado sus propios conflictos y coordinar de manera efectiva el cuidado de sus hijos, práctica

de cuidado que promueve la resiliencia en los niños al reducir los conflictos lo que reporta resultados positivos para la buena salud mental de padres e hijos y, puede contribuir a la calidad de la paternidad/maternidad en cada hogar (Stolnicu, Hendrick & Gaugue 2022)

Asimismo, la teoría de los sistemas invita a comprender la separación como un evento que impacta al colectivo, en lugar de centrarse únicamente en los individuos involucrados. Esta mirada considera las interacciones y la dinámica familiar como elementos claves en el proceso de separación, y destaca el potencial de la mediación como respuesta a las necesidades de las familias que experimentan esta situación (Cunha & Ribeiro 2019).

Desde esta perspectiva, se promueve la adopción de un enfoque narrativo centrado en la solución, que ofrece técnicas alternativas que pueden ser utilizadas tanto por profesionales como por progenitores en el contexto de la crianza compartida. El objetivo es lograr una mejor adaptación de los niños/as y los padres/madres a las nuevas circunstancias familiares. Se parte de la premisa de que cuando los integrantes de la familia en transición post separación se empoderan para encontrar sus propias soluciones a los desafíos que enfrentan y se les brinda la oportunidad de crear una historia positiva y deseable por sí mismos, se genera una praxis que fomenta el desarrollo de capacidades individuales y colectivas necesarias para afrontar esta experiencia (Dominic, 2016).

Ambas miradas entrañan una perspectiva eco-educativa y una orientación sistémica biopsicosocial donde el riesgo y la resiliencia se ven a la luz de múltiples influencias recursivas que involucran a los individuos, familias y sistemas sociales más amplios al tener en cuenta las variables relacionadas con la cultura, entre las que se incluyen el género, el estatus económico y el curso de vida ya que el impacto de los cambios dependerá de la etapa de vida familiar e individual en la cual se presente la separación (Escapa, 2017).

En este contexto, el abordaje integral de la separación requiere de un diálogo abierto, constructivo e interdisciplinar para generar procesos de acompañamiento orientados en la construcción de prácticas de mediación familiar, la co-construcción de sistemas de autoridad negociada y la generación de condiciones favorables para el desarrollo individual y colectivo que permitan alcanzar los niveles de bienestar y desarrollo esperados (Capdevila, 2016). Es necesario que los gobiernos y las sociedades en las diferentes regiones implementen programas de apoyo y recursos para los padres y madres que desean implementar la coparentalidad y experimentan una reacomodación a partir de una separación.

Familias en transición: Una mirada renovada a las relaciones y acuerdos familiares post separación

En línea con lo expuesto hasta el momento, en este apartado se explora cómo las familias pueden adaptarse y construir relaciones, en perspectiva del cuidado de los vínculos, después de una separación, enfocándose en la importancia de adoptar una perspectiva renovada y abrirse a nuevas formas de interacción y establecimiento de acuerdos. En este sentido, se hace referencia al enfoque de la transición familiar (Ahrns, 2011; Hetherington, 2014), el cual coloca el lente en los cambios y transformaciones que ocurren en la dinámica familiar durante y después del proceso de separación, como una alternativa para tramitar la asimetría a la cual se ve expuesta uno de los progenitores y la distancia parental, principalmente la masculina, naturalizando las situaciones que obstaculizan la participación en la crianza de sus hijos (Zicavo et al., 2021).

Este enfoque propone comprender las transiciones a través de la reconfiguración de arreglos y esquemas de organización dentro de la familia, abordándolas desde una perspectiva de oportunidad y cambio en la construcción de acuerdos para adaptarse y cuidar los vínculos familiares. Se parte del reconocimiento de la premisa "Padres de por vida", lo cual implica despertar la confianza interparental, respetar el lugar y posición de cada progenitor, y tener en cuenta las decisiones de los niños (Stolnicu et al., 2022), como acción preventiva a posibles actos de maltrato y violencia al que se pueden ver expuestos los hijos ante la ausencia del progenitor con quien no viven (Zicavo et al., 2021).

En el ámbito de los acuerdos, es fundamental desarrollar habilidades que fomenten la tolerancia hacia los cambios inesperados y las dificultades significativas durante el proceso de negociación. Es importante practicar la comunicación no violenta en un contexto relacional marcado por tensiones y cambios en la distribución de tareas de cuidado en la vida diaria. En ocasiones, las emociones asociadas a la separación pueden dificultar que los padres perciban de manera espontánea los beneficios de la flexibilidad en la coparentalidad para sus hijos. Por lo tanto, es necesario trabajar en la construcción de esta conciencia y comprensión para favorecer un ambiente propicio para el bienestar de todos los involucrados (Stolnicu et al., 2022; Weber et al., 2021, Sorensen et al., 2021).

Hay que mencionar otros factores correlacionados con estas dinámicas familiares, como la mayor privación económica, la falta de atención (sobre todo emocional) del progenitor no residente y el conflicto entre los padres que emerge del proceso de separación, que influyen en el desarrollo de los hijos y se convierten en detonantes de

tensión familiar. Por tanto, identificar los factores que pueden tener un impacto en los menores es esencial para poder plantear políticas públicas de acompañamiento tanto a los hijos e hijas como a los padres durante la transición familiar (Escapa, 2017). Estas perspectivas reconocen la diversidad de contextos culturales y sociales en la región y buscan adaptar las intervenciones a las particularidades y necesidades de cada familia, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad cultural en el acompañamiento necesario para facilitar el proceso de adaptación y ajuste a la nueva realidad.

En este contexto, se precisa acompañar a los grupos familiares en el proceso de expresar y transformar las emociones experimentadas en la transición, lo que implica ir más allá de las competencias y estilos parentales, para configurar una vivencia que les permita sanar la separación en perspectiva individual y colectiva con el fin de dar un nuevo sentido a la relación de copaternidad. En este contexto el diálogo interparental es fundamental para construir confianza, (Stolnicu et al., 2022) y transitar hacia la patria potestad recíproca. Esta perspectiva perfila un contexto relacional parental mediado por un sistema de autoridad concertada y negociada que posibilite a ambos padres hacer parte del curso de vida de sus hijos/hijas en un escenario de baja conflictividad, lo que demanda el fortalecimiento de habilidades hacia la corresponsabilidad con familias en transición.

Acompañar desde la diversidad de las familias en transición

El divorcio en las últimas décadas se ha convertido en un hecho social y demográfico relacionado, entre otros, con el aumento de la escolaridad en la población y los cambios familiares, especialmente los ligados al papel de mujeres e hijos, la centralidad de la vida familiar en la pareja, entre otros (Tamez & Ribeiro 2016). A la luz de esta realidad cada vez más cotidiana, se han diseñado herramientas de intervención psicosocio-educativas que se socializan para la aplicabilidad en todas las instituciones en las que se brinden servicios a familias post separación, esto debido a que quienes experimentan esta transición, demandan una mayor atención pedagógica o, al menos, un planteamiento pedagógico más de fondo y único dirigido a la creación de condiciones, exigencias y capacidades que son necesarias para que la vida familiar se convierta en un espacio educativo propio (García, 2021).

Estos grupos experimentan diferencias en el proceso de transición. No es lo mismo cuando la separación es de mutuo acuerdo a cuando se da en un contexto de alta conflictividad, la estrategia de acompañamiento va a ser diferenciada en tiempos, métodos y praxis, de ahí que el diseño de estos procesos sea único y particular a las realidades

de cada familia. Esta mirada, da sentido a la intención de aceptar social e institucionalmente que estos grupos experimentan cambios susceptibles de ser considerados por las redes sociales de apoyo entre ellas la escuela y los programas de educación, en los que no se les asuma como familias disfuncionales; y puedan incluir en su agenda de acompañamiento acciones orientadas a la paternidad compartida, corresponsabilidad familiar en las tareas de cuidado de hijos, el fortalecimiento de habilidades comunicativas para resolver conflictos por vías no violentas, la práctica de la autoridad negociada; con el fin de motivar un proceso en el que se potencie, desde la autonomía individual, una dinámica de desarrollo familiar en contexto de cambio.

La perspectiva eco educativa es una alternativa para el acompañamiento a familias en transición después de una separación o ruptura. Se trata de un proceso en el que un profesional capacitado actúa como mediador entre los padres para ayudarlos a cooperar y coordinar la crianza, educación y cuidado de sus hijos e hijas, según su curso de vida y desarrollo familiar. La intención es construir puentes desde la mediación, la autoridad negociada y la co-construcción de condiciones para el Bienestar que den vía libre a soluciones prácticas y efectivas ante las situaciones cotidianas relacionadas con el cuidado de los hijos e hijas, como la asignación de responsabilidades, la toma de decisiones, la comunicación y la resolución de conflictos. El plan de acompañamiento debe recoger los acuerdos al detalle, especificando cuándo cada padre se responsabilizará con sus hijos/hijas (Vilella, 2021).

Cabe destacar en esta perspectiva la lectura del construccionismo sociocultural (Gergen, 2009), según el cual las relaciones familiares están en permanente construcción, no tienen un carácter fijo o predefinido, por el contrario, están en un proceso continuo de negociación, se cultivan a través del lenguaje y las interacciones sociales (McNamee, 2013). Bajo esta mirada se han desarrollado enfoques colaborativos y dialógicos centrados en cómo las narrativas y las prácticas de conversación pueden ayudar a transformar una situación tensa en el mundo familiar, para ello provocan espacios de encuentro en los que la construcción conjunta de significados y la promoción de relaciones respetuosas de las diferencias sean el propósito central, intencionalidad con un potencial significativo para acompañar a las Familias en transición.

Surgen propuestas socioeducativas como los diálogos generativos que expone (Fried, 2013) en los que propone utilizar los recursos, valores y habilidades de las personas y organizaciones sociales para afrontar dificultades y/o desafíos e innovar. Estos diálogos, permiten que, tanto los profesionales como los grupos familiares se desplacen de una mirada centrada en los problemas y el déficit hacia otra,

más apreciativa que atiende a la posibilidad y trabaja con un marco productivo basado en los recursos, el aprendizaje y la creatividad, proceso en el cual se busca explorar y co-construir significados compartidos.

En estas búsquedas se utiliza la narrativa como herramienta central para comprender las experiencias de la familia, reconstruir historias y crear nuevos relatos que promuevan la resiliencia y el cambio (Gergen, 2009; Dominc, 2016) y dan paso a un momento de reflexividad y autoreflexividad, en el cual se alienta a la familia a reflexionar sobre sus propias creencias, valores y patrones de interacción, fomentando una mayor conciencia de sí mismos y de las dinámicas familiares, donde se trabajen las culpabilizaciones y autoculpabilizaciones, para identificar y crear alternativas creativas y adaptadas a su situación particular, reconociendo que cada familia es única.

Estas prácticas se enfocan en fortalecer los recursos y habilidades de la familia, promoviendo su agencia y capacidad para enfrentar desafíos y construir relaciones más satisfactorias. Es importante destacar que la praxis construccionista se basa en una actitud de respeto, curiosidad y apertura hacia las experiencias y perspectivas de la familia, reconociendo su experiencia y capacidad para generar cambios significativos (Gergen, 2009).

Un enfoque para destacar, en esta perspectiva construccionista es el de democratización familiar, el cual desde la experiencia de (Schmukler, 2013) promueve procesos de corresponsabilidad entre los géneros, el reconocimiento de la autoridad de las mujeres equitativamente con los hombres, reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y agentes activos en la toma de decisiones familiares. Es un enfoque que posiciona los procesos de transformación de los sistemas de autoridad familiar en función de que las políticas públicas reconozcan las nuevas diversidades familiares, sin etiquetas, se promueva la conciliación entre familia y trabajo para las mujeres y el desarrollo de masculinidades reflexivas como punto de encuentro para el cuidado de los vínculos.

Discusión y conclusiones

Lo expuesto en este escrito, se inscribe bajo el propósito de una perspectiva eco-educativa para acompañar a las familias en transición con el fin de promover un ambiente de colaboración, cooperación y respeto entre los padres, a fin de proteger el bienestar emocional y físico de los hijos e hijas al interior de las Familias en Transición post separación. Intencionalidad que requiere superar lecturas del déficit, para acercarse a una concepción de acompañar más allá de las etiquetas para

co-construir un sentido y significado a la relación entre la coparentalidad, los acuerdos de crianza y el cuidado de los vínculos bajo principios de cooperación, solidaridad en la vivencia de una crianza compartida, conjunta y colaborativa; categorías a considerar en los programas de educación familiar (Jo Fidler & McHale, 2020 ; Souza et al., 2020 ; Schramm & Becher, 2022).

Es necesario superar la mirada a familias enfermas y disfuncionales, los hallazgos de esta revisión panorámica refuerzan la necesidad de prácticas de intervención dirigidas a familias para ayudarlas a promover relaciones basadas en el diálogo generativo, la confianza interparental, las conversaciones para el entendimiento para el cuidado de los vínculos de la familia en general (Souza et al., 2020).

Los resultados parecen mostrar una actitud más positiva que negativa hacia la ruptura, ya que un porcentaje importante de jóvenes señala, como efecto relevante, la mejora emocional de quienes se separan, frente a los que afirman lo contrario (Hernández & Triana, 2020).

A pesar del gran progreso en el desarrollo de programas de educación sobre el divorcio persisten los desafíos relacionados con cómo medir el impacto éstos, así como la evaluación de las limitaciones en el diseño de estudios de investigación y evaluación de dichos programas, así como incentivar el desarrollo y la entrega de programas adaptados a contextos únicos y diversos según las experiencias familiares (Schramm & Becher, 2022). Entre las estrategias se sugiere que la intervención grupal para padres que se separan es efectiva para mejorar las habilidades parentales, así como para identificar indicadores de cooperación y conflicto de coparentalidad (Bussières et al., 2022).

Cobra relevancia las iniciativas educativas que buscan resaltar el lugar de los padres y los niños en la familia. Como padres, construyendo y manteniendo un compromiso positivo con su hijo; así como una relación positiva con su co-padre; y aportando como co- proveedores, mediante el fomento del empleo y la autosuficiencia económica (Cowan et al., 2022). En el caso de los niños se centra en considerar su voz en la toma de decisiones y en la construcción de los arreglos familiares en el contexto de la transición. La evaluación de este tipo de programas confirma, por un lado, la importancia de la participación familiar positiva de los padres en esta transición, aspecto a considerar en programas y proyectos desde la perspectiva de la política familiar (Cowan et al., 2022) y por el otro, la importancia para los niños de ser escuchados en las intervenciones posteriores a la separación, incluso cuando el conflicto de los padres es alto (Quigley & Cir 2018).

Referencias

Ahrons, C. R. (2011). Commentary on “Reconsidering the ‘Good Divorce.’” *Family Relations*, 60(5), 528–532.

<http://www.jstor.org/stable/41403623>

AFCC Task Force on Parenting Coordination. (2020). New AFCC Guidelines for Parenting Coordination. *Family Court Review*, 58(3), 536-551. doi: 10.1111/fcre.12505

Bussièeres, L. È., Godbout, E., & Drapeau, S. (2022). La eficacia de las intervenciones educativas del grupo a la intención de los padres que viven en una separación conflictual: un metaanálisis. *Fronteras en Psicología*

Capdevila Brophy, C. (2016). La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta. *Anales de Psicología*, 32(1), 296-303. doi: 10.6018/analesps.32.1.199971

Cowan, F. A., Cowan, C. P., & Gillette, P. F. (2022). VERDADERO Papás: El impacto de una intervención de paternidad basada en parejas en las relaciones familiares, los resultados de los niños y la autosuficiencia económica. *Fronteras en Psicología*

Cunha, L., & Ribeiro, M. T. (2019). Adaptação à Separação Parental: Um Estudo Exploratório Qualitativo das Perspetivas de Jovens Adultos com Pais Separados e de Magistrados do Tribunal de Família e Menores. *Revista Iberoamericana de*

D'Abate, D. A. (2016). Uso de enfoques narrativos familiares y centrados en la solución al trabajar con familias de alto conflicto: estrategias y técnicas que se pueden utilizar en la coordinación de crianza y el entrenamiento de crianza compartida. *Revista de Custodia de Menores*.

Escapa, S. (2017). Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (158), 41-56. Madrid, España.

García Cantillo, I. L. (2021). Acompañamiento psicosocioeducativo sobre pautas de crianza y cuidado con las familias en proceso de separación y conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico Centro Zonal Sur Oriente.

Gergen, KJ (2009). *Realidades y relaciones: Sondeos en la construcción social*. Prensa de la universidad de Harvard.

Hernández García, M. M., & Triana Pérez, B. (2020). Los efectos del divorcio en el progenitor custodio y no custodio, según los jóvenes. Universidad Europea de Canarias, Universidad de La Laguna.

Hetherington, E. M. (2014). *Coping with divorce, single parenting, and remarriage: A risk and resiliency perspective*. Psychology Press.

Lavoie, K., & Saint-Jacques, M. C. (2022). Amantes por un tiempo, madres para toda la vida: análisis ecosistémico de las experiencias familiares mixtas de madres y madrastras lesbianas. *Fronteras en Psicología*, 13, 913447. doi: 10.3389/fpsyg.2022.913447

Lizarazu, L., & Cracco, C. (2021). Implicación paterna post divorcio: una revisión sistemática. *Ciencias Psicológicas*, 15(2), e2408. doi: 10.22235/cp.v15i2.2408

Martins de Souza, F., Fiorini, M. C., & Crepaldi, M. A. (2020). Relaciones entre coparentalidad, participación de los padres y prácticas de parentalidad de padres y madres de familias binucleares. *Actualidades en Psicología*, 34(129), 119-140. doi: 10.15517/ap.v34i129.35334

Martins de Souza, F., Fiorini, M. C., & Crepaldi, M. A. (2020). Coparentalidad y participación parental en familias binucleares: revisión sistemática. *Actualidades en Psicología*, 34(129), 119-140. doi: 10.15517/ap.v34i129.35334

Masten, A. S. (2014). *Ordinary magic: Resilience in development*. Guilford Press.

McNamee, S. (2013). Transformando el conflicto: Del bien/mal a la ética relacional. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 5, 186-198.

Quigley, C., & Cir, F. (2018). La voz del niño en la coordinación de crianza: puntos de vista de los niños, los padres y los coordinadores de crianza. *Journal of Divorce & Remarriage*, 59(6), 501-527. doi: 10.1080/10502556.2017.1403823

Rutter M. Resilience as a dynamic concept. *Dev Psychopathol*. 2012 May;24(2):335-44. doi: 10.1017/S0954579412000028. PMID: 22559117.

Schnitman, D. F. (2013). Prácticas dialógicas generativas en el trabajo con familias. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 5, 127-159.

Schramm, D. G., & Becher, E. H. (2022). Prácticas comunes para la educación sobre el divorcio. *Fronteras en Psicología*,

Stolnicu, A., De Mol, J., Hendrick, S., & Gague, J. (2022). Sanar la separación en situaciones posteriores a un alto conflicto divorcio Co-parentalidad. *Frontiers in Psychology*, 13, 913447. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.913447>

Schmukler, B. E. (2013). Democratización familiar como enfoque de prevención de violencia de género: experiencias en México. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 5, 199-221. Recuperado a partir de

<https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/4627>

Souza, J. D., & Crepaldi, M. A. (2019). Problemas emocionales y comportamentales en los niños: asociación entre el funcionamiento

familiar, la coparentalidad y la relación conyugal. *Acta Colombiana de Psicología*, 22(1), 82-94. doi: 10.14718/ACP.2019.22.1.5

Souza, F. M. de, Fiorini, M. C., & Crepaldi, M. A. (2020). Coparentalidad y participación parental en familias binucleares: revisión sistemática. *Actualidades en Psicología*, 34(129), 119-140. doi: 10.15517/ap.v34i129.35334

Tay-Karapas, K., Guzmán-González, M., & Yáñez-Yaben, S. (2020). Evaluación de la Adaptación al Divorcio-Separación: Propiedades Psicométricas del CAD-S en el Contexto Chileno. *Psykhé*, 29(2), 1-14. doi: 10.7764/psykhe.29.2.1484

Walsh F. Resiliencia familiar. Estrategias para su fortalecimiento. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 2004.

Werner, E. E. (1995). Resilience in development. *Current Directions in Psychological Science*, 4(3), 8185.

<https://doi.org/10.1111/1467-8721.ep10772327>.

Zicavo Martínez, N., Rey Clericus, R., & Ponce, L. (2021). Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. doi: 10.22235/cp.v15i1.2159

15. Parentalidad y conyugalidad. Vicisitudes de los vínculos familiares en la crianza de un hijo/a con autismo

María Valeria Pérez Chaca*

Resumen

En este capítulo se discute la importancia de comprender y abordar la compleja dinámica de las relaciones familiares, en particular en el contexto de la crianza de niños con autismo. Destaca la importancia de los vínculos familiares en la organización de la atención y la paternidad, así como la necesidad de un enfoque crítico y multidimensional. El documento también destaca el impacto de las responsabilidades de cuidado en las mujeres, lo que conduce al agotamiento, el estrés y las posibles interrupciones en las relaciones personales y sociales. Pide el reconocimiento de la atención como una cuestión basada en el género y los derechos, promoviendo políticas inclusivas y redes de apoyo.

Introducción

Abordar la compleja trama de los vínculos familiares en los contextos actuales requiere de, cuando menos, una mirada aguda desde las ciencias sociales y con perspectiva de género. Exige problematizar cómo la sociedad construye mandatos y estereotipos respecto a las funciones parentales y las tareas de cuidado, de los cuales son mayormente las mujeres depositarias de los mismos teniendo que afrontar, muchas veces sin opción, las vicisitudes de un lugar impuesto, a menudo impostado, que se torna aún más inexorable frente a la labor de crianza de un/a hijo/a. Esto reviste aristas más complejas cuando se trata de los cuidados de un/a hijo/a con autismo. Aquí, la convivencia y la labor del ejercicio de dichas funciones parentales junto con el sostenimiento de la pareja conyugal transitan procesos de tensos equilibrios y desestabilizaciones que muchas veces decantan en

* Trabajadora Social. Doctora en Ciencias Sociales (UNCuyo-Argentina). Docente efectiva del Departamento de Prácticas Profesionales de Trabajo Social de la carrera de Trabajo Social de la Fac. Cs. Pol. y Soc. de UNCuyo (Mendoza – Argentina). Correo electrónico: valeperezchaca@gmail.com

irremediables separaciones de la pareja conyugal y, con ello, muchas veces la fractura del vínculo parental.

Con el afán de responder a los mandatos sociales de una cultura patriarcal y heteronorma, con frecuencia las parejas pierden de vista la diferencia entre la pareja conyugal y la pareja parental configurando un entramado vincular que deviene oscilantemente en red de sostén o tela de araña atrapante de la cual urge salir, efecto que con frecuencia incide directamente en los procesos de desarrollo de los/as niños/as que integran la organización familiar. Pues la gestión de los cuidados de un hijo/a con una condición particular de salud, es un coadyuvante estresor que decanta en crisis de la cuales muchas veces la salida posible es la separación de la pareja conyugal y con ello, la recarga en las tareas de cuidado en uno de los dos, siendo con mayor frecuencia y desde la experiencia profesional, las mujeres quienes asumen esta función.

La propuesta es poder pensar-nos, desde un pensar situado y a partir de la experiencia del ejercicio clínico en la intervención con familias con hijo/as que se encuentran dentro del espectro autista, tomando los aportes de la sociología clínica y los enfoques socio-clínicos, para comprender desde una mirada crítica y multirreferencial un fenómeno complejo que tanto incide en las cotidianidades de las infancias y las adolescencias.

Cuando la llegada de un/a hijo/a con TEA irrumpe en la pareja conyugal

La configuración de una organización familiar a menudo está atravesada por una serie de mandatos sociales, culturales, ideológicos. Para nuestra cultura occidental, patriarcal, heteronormativa y aún hoy fuertemente atravesada por visos religiosos, permanece la representación social de que el proyecto de familia se concreta con la llegada de un/a hijo/a.

Lo que no se suele advertir es que esto está montado sobre una serie de supuestos ligados a lo que implica maternar / paternar / criar y la idealización del lugar de este hijo/a por llegar (ideal de hijo/a – hijo/a ideal). La triangulación de la pareja conyugal¹ que pasa a conformarse también en pareja maparental implica una acomodación y reorganización de la vida cotidiana, laboral, afectiva, sexual, que muchas veces conlleva significativos grados de satisfacción por la concreción de un proyecto (individual o de pareja) pero que siempre importa altos grados de estrés y

¹ Hablaremos de “pareja conyugal” incluyendo cualquier forma de unión (legal o de hecho) y sin hacer distinción si se trata de parejas de diferentes géneros, mismo género, intergéneros, etc.

tensiones y para algunos/as incluso una crisis. Pues, a menudo este/a nuevo/a integrante responde a la expectativas o proyecciones que cada uno/a de la pareja construye; pero, cuando esto no sucede, la situación implica un desafío mayor, un impacto significativo (incluso a veces experimentan vivencia de *desintegración* -material y/o subjetiva-). Es decir, un/a hijo/a impele un proceso de reconocimiento, de proyección-identificación y “cuando la pareja o alguno de los cónyuges no logra reconocer en su hijo aquel que encarna sus proyecciones y ve limitada la posibilidad de que él pueda representarle y, de cierto modo, prolongar su propia imagen, hace que el desencuentro con aquel hijo se complejice y el vínculo conyugal se aplace de manera singular. Esta es la situación a la que se ven enfrentadas las parejas con hijos con autismo” (Cuervo, 2019, p.181).

El arribo de un/a hijo/a en situación de discapacidad (Acuña, Chávez, Calfunao, Urrutia y Danel, 2021), y en particular cuando presenta un diagnóstico que lo ubica dentro del espectro autista (TEA²), conlleva aristas más complejas en tanto irrumpe sobre estos ideales sobre

² Según el DSM V, estamos en presencia de “Trastornos del Espectro del Autismo” cuando:

A. Deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos, manifestado por lo siguiente: 1. Las deficiencias en la reciprocidad socioemocional. 2. Las deficiencias en las conductas comunicativas no verbales utilizadas en la interacción social. 3. Las deficiencias en el desarrollo, mantenimiento y comprensión de las relaciones.

La gravedad se basa en deterioros de la comunicación social y en patrones de comportamiento restringidos y repetitivos

B. Patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, que se manifiestan en dos o más de los siguientes puntos: 1. Movimientos, utilización de objetos o habla estereotipados o repetitivos. 2. Insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal. 3. Intereses muy restringidos y fijos que son anormales en cuanto a su intensidad o foco de interés. 4. Hiper- o hiporeactividad a los estímulos sensoriales o interés inhabitual por aspectos sensoriales del entorno.

La gravedad se basa en deterioros de la comunicación social y en patrones de comportamiento restringidos y repetitivos.

C. Los síntomas han de estar presentes en las primeras fases del período de desarrollo (pero pueden no manifestarse totalmente hasta que la demanda social supera las capacidades limitadas, o pueden estar enmascarados por estrategias aprendidas en fases posteriores de la vida).

D. Los síntomas causan un deterioro clínicamente significativo en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento habitual.

E. Estas alteraciones no se explican mejor por la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) o por el retraso global del desarrollo. La discapacidad intelectual y el trastorno del espectro del autismo con frecuencia coinciden; para hacer diagnósticos de comorbilidades de un trastorno del espectro del autismo y discapacidad intelectual, la comunicación social ha de estar por debajo de lo previsto para el nivel general de desarrollo.

los que cimienta el proyecto parental a la vez que demanda una organización más ardua puesto que, a las cuestiones de cuidado y crianza, se suman los aspectos de salud, educativos que requieren mayores demandas y atención en función de las características que presente.

Es por ello que estas situaciones exigen una mirada y escucha atentas por parte de profesionales que acompañan procesos familiares dado que, como refiere Núñez (2003) “la discapacidad del hijo produce, generalmente, un gran impacto en el plano de la pareja conyugal. Muchas parejas salen fortalecidas, el niño con discapacidad los une; para otras, la situación es promotora de malestar y ruptura vincular” (p.135).

En una cultura de la ‘normalización’ y ‘capacitista’, lo diferente y diverso se vivencia como amenazante. En este entramado se dirimen las familias que tienen a su cuidado un integrante en situación discapacidad.

Los vínculos familiares. Su importancia en los sistemas de apoyos y la organización de los cuidados

Las familias como instituciones y organizaciones sociales han atravesado transformaciones significativas en los últimos años diversificando las formas de organización y dinámicas a partir de las cuales se configuran. Esto hace que cobre mayor importancia pensar cómo se construyen los lazos que las sostienen, así la importancia está dada más por los vínculos y no (necesariamente o únicamente) por el parentesco.

Es en torno a los vínculos que se desarrollan las formas de criar y educar, de cuidar (o no cuidar), de imprimir una identidad de la cual ser parte en ese “nosotros” familiar (el espíritu de familia diría Bourdieu). Y con ello también en el lugar que ocupan en los procesos de producción y reproducción social.

Como referimos al comienzo, a partir de la experiencia clínica como así también del trabajo de investigación, advertimos cómo perviven aún hoy una serie de supuestos, mitos y representaciones en torno a lo que es “ser familia” y que atraviesan las miradas institucionales acerca de lo que representa ser “madre” y “padre”, naturalizando un “deber-ser-adeecuado”, la familia como ese lugar sagrado, secreto, del que habla Bourdieu (1997), despojando del sentido sociohistórico, político, cultural y singular de cada organización familiar.

Entendemos a las familias como instituciones sociales e históricas y que hoy se manifiestan con distintas modalidades o configuraciones, siendo la misma el espacio donde el interjuego entre lo social, lo psíquico y lo histórico se materializa en un proceso continuo (Pérez Chaca, 2019, 2022). Como señala De Jong (2001)

La estructura familiar está sometida a condiciones socioeconómicas, culturales, geográficas, ecológicas, políticas y sociales [...] donde es producida y productora en un sistema social de relaciones, donde cada familia, cada sujeto que la integra significa estas relaciones desde sus condiciones concretas que se expresan en la vida cotidiana y desde su particular manera de pensar, sentir, valorar, de ser, de entender, de actuar (pp.18-19).

Así, las familias transitan un *continuum* de desafíos en su cotidianidad, los cuales se complejizan frente a la tarea de criar y cuidar a un/a hijo/a con TEA. Desde la experiencia clínica observamos que, además de estos desafíos propios de la constitución de una organización familiar, los hogares con un/a hijo/a en situación de discapacidad afrontan la ardua tarea de lidiar con el sistema (fundamentalmente de salud, educación y seguridad social) y sus instituciones y actores, que vuelcan miradas oscilantes entre la infantilización y lo punitivo o sancionatorio sobre las familiar dificultando un registro de la situación y construir una propuesta de abordaje y acompañamiento que reconozca las singularidades y diversidades de las familias.

Es por ello, que más allá de la forma de organización familiar que se den, es indispensable centrar la mirada en los vínculos que alojan (o no) a estas infancias y adolescencias. Vínculos como entramados entre sujetos, sociales y complejos/as, que los componen; sujetos inacabados/as, en constante movimiento; que se re-fundan o re-editan en su trayectoria social, profesional, familiar, en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Vínculo proviene del latín "*vinculum*", de "*vincere*"...atar, unión o atadura de una persona o cosa con otra. Muchos aportes para pensar esta categoría, a nuestro entender indispensable, provienen de la psicología, en particular el psicoanálisis, para quienes el vínculo hace referencia a una liga dura estable entre "yoes deseantes". En este sentido "las relaciones familiares surgen de yoes y vínculos, diferentes entre sí, mancomunados y ligados en el conjunto del parentesco" (Cesio, 2003, p.2).

Por su parte, desde miradas provenientes del campo social, algunos/as autores/as brindan insumos para pensar la importancia de los vínculos como entramado de componentes psicosociales. Tal es el caso de Denise Najmanovich (2005) quien, tomando los aportes de la perspectiva de la complejidad, sostiene que los vínculos son también un fenómeno social e histórico, y afirma:

El sujeto no es lo dado biológicamente, sino construido en el intercambio en un mundo social humano en un mundo complejo. Es a través de los vínculos sociales de afecto, de lenguaje, de comportamiento que el sujeto se va auto-organizando. [...] Las nociones de historia y vínculos son fundamentales para la construcción de una nueva perspectiva transformadora de nuestra experiencia del mundo y de nosotros mismos (pp.23-51).

Por eso podríamos sostener que los vínculos son fundamentalmente sociales. Pues todo vínculo se construye, se trabaja, se configura en la trama relacional de quienes lo integran, en donde se ponen en juego lo común y lo diferente, lo propio y lo ajeno, lo singular y el “nosotros” posible. No viene dado naturalmente ni pre-existe a los/as sujetos.

En concordancia con lo expuesto, y recuperando las contribuciones de la Sociología Clínica³ y la noción de *habitus*⁴ de Bourdieu (1991), vemos que los/as sujetos se vinculan a partir de aquellos *habitus* en tanto esquemas socio-psico-simbólicos interiorizados e introyectados, aprendidos, de la historia de que son parte, de la propia historicidad. Es a través de los vínculos que se pone en juego lo social, lo subjetivo, lo histórico, en una constante tensión entre el determinismo y la libertad. Entre lo que es y lo que trae, lo propio y lo heredado, pero siempre, histórica y socialmente situado (Pérez Chaca, 2019).

Así, los/as sujetos se vinculan (o des-vinculan) como aprendieron, como pueden, con lo que son y con lo que en algún

³Cuyos antecedentes los encuentra en la psico-sociología francesa (Pagès, Palmade, Enriquez), pero también tomando los aportes del análisis institucional (Tosquelliers, Oury), el sociopsicoanálisis (Mendel), el socioanálisis (Laourau, Lapassade), el psicoanálisis grupal (Kaës, Anzieu).

⁴ “sistemas de *disposiciones* duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente “reguladas” y “regulares” sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta [...] Producto de la historia, el *habitus* produce prácticas, individuales y colectivas, produce, pues, historia conforme a los principios engendrados por la historia; asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, depositadas en cada organismo bajo la forma de principios de percepción, pensamiento y acción, tienden, con mayor seguridad que todas las reglas formales y normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas y su constancia a través del tiempo” (Bourdieu, 1991, p.92-95).

momento pueden decidir no ser, con lo que pueden ser. Producidos/as y productores/as de sí mismos/as, de lo social y de la historia. Y a veces también de las desigualdades del contexto del que son parte y que dejan huellas subjetivas. En este sentido, es importante señalar que “no solo se consideran las condiciones objetivas de existencia, sino que refiere también a las relaciones de poder encarnadas en los cuerpos de los sujetos y que pueden ser reconstruidas en las trayectorias de clase individual o familiar” (Acuña, et.al., 2021, p.136)

Desde la sociología clínica partiendo de los *enfoques socio-clínicos*, se recuperan las dimensiones sociohistóricas y psico-simbólicas de manera articulada y como constitutivas y estructurantes de los/a sujetos, complejizando la lectura y comprensión de los fenómenos sociales. La historia no solo como pasado sino también como lo que adviene. En este sentido, diferentes autores /as como de Gaulejac (2002, 2005) sostienen que

hay un irreductible social y un irreductible psíquico en las interrelaciones de los seres humanos. Es necesario comprender y analizar la existencia individual como un fenómeno dialéctico entre el individuo producido —producto de las relaciones sociales, producto del deseo del otro, producto de la historia— y el individuo productor —productor de su futuro, de una identidad que le sea propia y productor también del deseo del otro— (de Gaulejac, 2002, 2005 citado por Taracena, 2010, p.397).

De este modo, comprender la importancia de los vínculos en familias que transitan la crianza y el cuidado de un/a hijo/a en situación de discapacidad cobra mayor relevancia aún, en tanto requiere que estos vínculos (familiares, de afecto, de contención) configuren un entramado, una malla lo más fuerte posible que apunte a conformar una red de apoyo a las funciones maparentales. La convivencia y la labor del ejercicio de dichas funciones junto con el sostenimiento de la pareja conyugal transitan procesos de tensos equilibrios y desestabilizaciones que muchas veces decantan en irremediables separaciones de la pareja conyugal y, con ello, muchas veces la fractura del vínculo parental.

La importancia de los cuidados en clave de género y derechos

Pensar la cuestión de las familias, sus funciones y los vínculos en relación a la crianza de un/a hijo/a en situación de discapacidad nos interpela a pensar la cuestión de los cuidados.

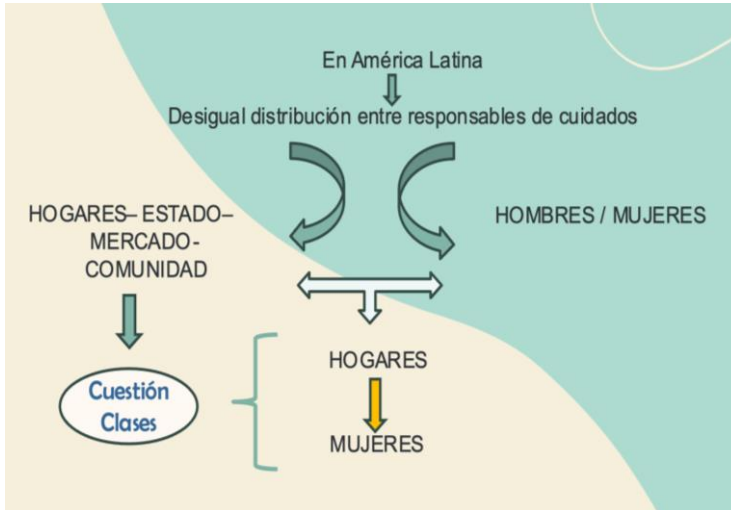
Los cuidados entendidos como un derecho (a cuidar, autocuidarse y ser cuidado/a), lo cual es mucho más abarcativo que la mirada lineal y vertical de la crianza. Esto implica comprender que todos/as quienes están implicados/as en la tarea de “ser familia” requieren de los mismos sin perder de vista lo prioritario de quienes están en mayor medida en condición de dependencia y con requerimiento de mayores apoyos. El cuidado implica acciones y actividades indispensables para satisfacer las necesidades (materiales y simbólicas) básicas para la existencia y reproducción de las personas: exige brindar elementos básicos que permitan el desarrollo en sociedad.

Para Silvia Gattino (citada por Gattino y Chacarelli,2021) el cuidado “es una malla invisible -en algunos casos invisibilizada- de muchas prácticas, actores, creencias y patrones de comportamientos individuales y colectivos” (p.12). Es por ello que cuando hablamos de cuidar esta autora afirma que se trata de “una actitud de la que emanan conjuntos de actos, operaciones y estrategias individuales y colectivas, que habilitan a problematizarlo como un gesto plural y una perspectiva ética para sostener al otro (y lo otro), que parte del cuidado y el conocimiento de sí” (Gattino y Chacarelli,2021, p.12).

Por otro lado, la necesaria comprensión de los cuidados no es una cuestión (sólo) del mundo de lo privado, de puertas adentro de cada hogar. Pues, en contextos tan inequitativos como los que encontramos en América Latina las condiciones de desigualdad imperantes plantean diferentes situaciones y posibilidades para llevar a cabo la organización del cuidado. La división social y sexual del trabajo aún persisten, acentuadas en diferentes regiones, pero aun así presentes.

Para ello, es indispensable analizarlo desde el entramado en el que se configuran las prácticas de cuidado, lo cual hace referencia a la Organización Social del Cuidado (OSC) como la forma en que interrelacionadamente los hogares, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, producen y distribuyen cuidado (Rodríguez, 2019, p. 81).

Gráfico1: Distribución de la responsabilidad de los cuidados en América Latina

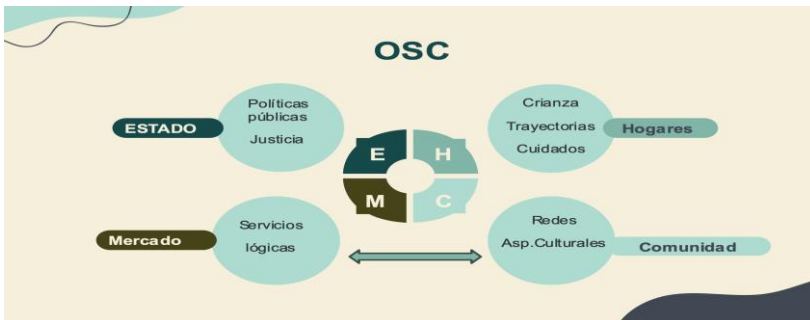


Fuente: Organización Social del Cuidado (OSC)

“El trabajo de cuidado es asumido mayormente por los hogares y, dentro de los hogares, por las mujeres, la participación del Estado es insuficiente y complementaria, el mercado interviene de manera muy estratificada y la comunidad de modo residual” (Rodríguez, 2019, p.81).

Pensar entonces en la OSC ya no es sólo un tema de responsabilidad familiar sino principalmente de política pública, del Estado, pero como parte de un sistema de corresponsabilidad del cual también son parte los hogares, el mercado y la comunidad.

Gráfico 2: Organización Social del Cuidado



Fuente: internacional de Servicios públicos. Organización Social del Cuidado (OSC)

Vemos cómo hay una fuerte “*feminización*” del cuidado, que trasciende las fronteras de los hogares, pues hay una sobrerrepresentación de las “capacidades naturales” de las mujeres para ejercer las tareas de cuidado no sólo en el ámbito doméstico sino también en otros ámbitos relacionados al desarrollo de niños/as y adolescentes (salud, educación, etc.), sobre todo cuando se encuentran en situación de discapacidad.

Mucho de esto lo observamos en la tarea clínica. La sobrecarga de las tareas de cuidado en las mujeres que integran las familias deviene en altos niveles de agotamiento, estrés, postergación o resignación de los proyectos personales, rupturas con los lazos sociales y/o afectivos, entre otros. Hacia adentro de los hogares convivenciales con hijos/as en situación de discapacidad la cuestión del género se profundiza. No solo esta recarga se deposita en las madres y en las hermanas mujeres. Se asume “naturalmente” que las hermanas-mujeres son herederas del mandato histórico de la obligación de cuidados que tienen por ser mujer. Con lo cual es función de los/as profesionales que acompañan estos procesos desnaturalizar estas construcciones que han perpetuado mandatos que configuran el lugar de las mujeres en la historia y en los vínculos. En el caso de las hermanas-mujeres las respuestas que con frecuencia se observa es, o una postura de resignación sumisa a esto “que les tocó en suerte”...o una rebeldía que irrumpe en la cotidianidad y vincularidad del grupo familiar de pertenencia, la cual a veces se traduce en movimientos hacia el interior, y otras veces la “salida” de esta organización familiar es irremediable produciendo una fractura inexorable.

Como afirma Rodríguez Enríquez (2015) “Lejos de ser una capacidad natural [de las mujeres], se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, que se sostiene en valoraciones culturales reproducida por diversos mecanismos como la educación, los contenidos de las publicidades y otras piezas de comunicación, la tradición, las prácticas domésticas cotidianas, las religiones, las instituciones” (p.42).

Con el afán de responder a los mandatos sociales de una cultura patriarcal y heteronormativa, con frecuencia las parejas pierden de vista la diferencia entre la pareja conyugal y la pareja maparental configurando un entramado vincular que deviene oscilantemente en red de sostén o tela de araña atrapante de la cual urge salir, efecto que con frecuencia incide directamente en los procesos de desarrollo de los/as niños/as que integran la organización familiar y más aún si presentan TEA. Pues la gestión de los cuidados de un hijo/a con una condición particular de salud, es un coadyuvante estresor que decanta en crisis de las cuales muchas veces la salida posible es la separación de la pareja conyugal y

con ello, la recarga en las tareas de cuidado en uno de los dos, siendo con mayor frecuencia y desde la experiencia profesional, las mujeres quienes asumen esta función.

Como expresa Cuervo (2019) “el hijo con autismo se convierte en un objeto de angustia para la pareja y la familia. La condición del hijo genera tensión y decepción que, en general, no se soporta e incrementan los avatares en el vínculo conyugal, aumentando la posibilidad de separación parental y familiar” (p.184). En otras palabras, la llegada de un/a hijo/a con TEA deviene en diversas respuestas por parte de la pareja conyugal. Así como algunas logran resignificar a este/a hijo/a desde su singularidad y reelaborar el ideal deseado o depositario en este/a hijo/a “sano/a”, con el fin de fortalecer dentro de las posibilidades aspectos vinculares que pudieran haberse aplazado; otras no logran sobreponerse a la ruptura de las expectativas y la desilusión. Investigaciones llevadas a cabo por esta autora dan cuenta que a menudo oscilan en “fluctuaciones entre abandonar y querer huir, entre ofrecer al hijo un amor rebosante o desprecio absoluto, entre vivir del ideal de hijo o trabajar por situar en él características reconocibles por los padres, entre aplazar la relación con el hijo y de la pareja o reconocer lo perdido con el hijo en el vínculo conyugal, entre otros efectos singulares en los que se expone de manera permanente esta relación” (Cuervo, 2019, p.188).

En síntesis, es inexorable problematizar la cuestión de los cuidados familiares en clave de derechos y perspectiva de género. Pues compartimos la afirmación de que

La problemática del cuidado y la determinación sobre quién lo provee (para sí o para otros) remite a un problema de ejercicio de derechos; derechos que pueden estar contemplados en distintos cuerpos normativos o, si no lo están, su abordaje es requisito para la disminución de desigualdades como condición de una política pública [...] La posibilidad de que los hogares deriven responsabilidades de cuidado a instituciones extradomésticas depende de la envergadura y características de la oferta de servicios, entre los cuales, en el marco de una sociedad desigual, es clave la participación del Estado a través de políticas públicas (Rodríguez y Marzonetto, 2015,p.107)

Apuntar a la conformación de una red de cuidados (Pérez Orozco en Rodríguez, 2019) es indispensable cuando trabajamos con

familias que se enfrentan a diario al desafío de la crianza de un/a hijo/a con TEA. Esta red entendida como un entramado de “encadenamientos múltiples y no lineales que se dan entre los actores que participan en el cuidado, los escenarios en los cuáles esto sucede, las interrelaciones que establecen entre sí” (Rodríguez, 2019, p.81). De todo ello dependerá que esta red sea débil o densa. A su vez, como todo constructo relacional, esta red de cuidados es también dinámica, cambiante y, por este mismo motivo, puede ser transformada, fortalecida, incluso construida si no la hubiera.

Acompañar los cuidados

Así como para las parejas y familias la llegada de un/a hijo/a en situación de discapacidad, en este caso con un diagnóstico de TEA, representa un desafío que irrumpe en los proyectos personales, y de pareja, en la organización planeada y/o fantaseada, alterando una dinámica que se dirime en constantes micro-luchas y conquistas en el día a día, también implica para los equipos profesionales la necesidad de pensar-se en el lugar que demandan las prácticas.

Desde las teorías inscritas en el modelo social de la discapacidad, adherimos a la mirada propuesta desde el “giro decolonial” (Rojas Campos, 2015 y Danel, 2018) a partir del cual las estrategias de acción están orientadas a “favorecer soportes de tipo técnicos (sonoros, físicos, visuales, etc.), vinculares (sistemas de apoyos), de organización social (sistemas integrales e integrados), para generar las condiciones para la inclusión social” (Acuña, 2021, p. 132). Pues es una manera de entender que la dificultad está puesta en la sociedad que no brinda las herramientas necesarias para el desarrollo de todos/as atendiendo a las diversidades (funcionales, entre otras).

Resulta así indispensable asumir desde los equipos de atención y acompañamiento familiar una escucha activa, una “postura clínica” tal como promueven los enfoques socio-clínicos en el cual se inscribe la Sociología Clínica. Esta postura clínica

se construye, en primer lugar, sobre la escucha, el saber de la experiencia y la consideración del conocimiento que los actores sociales tienen de su mundo social. El cuestionamiento de un discurso de ‘verdad’ lleva a comprender lo que funda los distintos puntos de vista, ponerlos en perspectiva y favorecer los espacios de co-construcción del saber (de Gaulejac, 2008, p.12).

Es por ello que urge construir miradas y prácticas situadas, críticas, con perspectiva de género y reconocimiento de las diversidades y disidencias, que nos aloje a todos/as, en las que estén reconocidas las otredades y en las que los derechos de las infancias y adolescencias en situación de discapacidad cobren sentido.

Así, es necesario poner en valor y en diálogo los distintos saberes puestos en juego y el entrenamiento de las escuchas a las que hacíamos referencia. Como también promover políticas inclusivas, que tiendan a la igualdad social y la equidad tendientes a construir una relación equitativa e inter-relacionada entre familia, Estado, mercado y organizaciones comunitarias respecto a las formas de producir y distribuir los cuidados. Esto es, encaminarnos a un paradigma de la corresponsabilidad social y de género en los cuidados (ONU-CEPAL, 2020; OIT-PNUD, 2009).

Es fundamental poder acompañar a los/as integrantes de las familias, en particular quienes tienen a cargo las tareas de cuidado, en el desarrollo de procesos de adquisición de progresivos grados de autonomía del hijo/a con TEA permitiendo el reconocimiento como individualidad, en su singularidad, despegue del grupo primario y capacidad de interactuar con el afuera. Con ello, identificar los sistemas de apoyo con que cuenta (si los tuvieran) o promover su conformación; de los cuales también sean parte las instituciones, las redes comunitarias además de la familia; lo que algunas autoras denominan realizar un “mapeo de redes” (Rojas, 2015).

Así, la formación y capacitación en estas temáticas es indispensable y con ella un trabajo de revisión constante de las prácticas y el lugar de la implicación en la tarea teniendo presente el lugar de los actores involucrados/as, es especial el de las familias, pero sobre todo los niños/as y adolescentes con discapacidad. Con la clara advertencia que no intervenimos sobre las personas sino sobre aquellas situaciones o circunstancias que les dificulten el acceso y pleno ejercicio de sus derechos. El trabajo con otros/as (disciplinas, actores, profesionales) resulta también imprescindible, en tanto permite problematizar la mirada, construir propuestas y estrategias integrales que respondan a los requerimientos y particularidades de cada situación abordada.

Referencias

Acuña, A.; Chavez, B.; Calfunao, C.; Urrutia, L. y Danel, P. (2021) Infancias, pobreza y discapacidad: análisis interseccional desde la provincia de Bs. As., Argentina. En P. Danel; B. Pérez Ramírez y A. Yarza de los Ríos, A. (comp.) *¿Quién es el sujeto de la discapacidad?:*

exploraciones, configuraciones y potencialidades (pp. 127-154). CLACSO; Universidad Nacional de La Plata.

Araújo, A. M. (2004). *Impactos del desempleo. Transformaciones en la subjetividad*. Ed. Argos.

Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.

Bourdieu, P. (1991). *El sentido práctico*. Taurus.

Cesio, S. *El concepto de vínculo*. Disponible en

<http://www.enigmapsi.com.ar/configvinc.html>. 2003

Cuervo, G. (2019) Los avatares del vínculo conyugal a la llegada de un hijo con autismo. En *Trabajo Social 21 (1)* (pp. 169-193). Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. DOI:

<https://doi.org/10.15446/ts.v21n1.71426>

De Gaulejac, V. (2002). Lo irreductible social y lo irreductible psíquico. En *Revista Perfiles Latinoamericanos*, 21, 49-71. FLACSO México.

De Gaulejac, V. (2005). El Edipo como complejo socio-sexual. En De Gaulejac, V., Márquez, S. y Taracena Ruiz, E. *Historia de Vida. Psicoanálisis y Sociología Clínica*. Ediciones Universidad Autónoma de Querétaro. Pags. 103-146.

De Gaulejac, V. (2005). Historia e historicidad. En: De Gaulejac, V., Márquez, S. y Taracena Ruiz, E. *Historia de Vida. Psicoanálisis y Sociología Clínica*. Ediciones Universidad Autónoma de Querétaro. Pags. 61-90.

De Gaulejac, V. (2008). *Las fuentes de la vergüenza*. Mármol-Izquierdo editores.

De Jong, E. (2001). *La familia en los albores del nuevo milenio. Reflexiones interdisciplinarias: un aporte al Trabajo Social*. Espacio.

Gattino, S. y Chacarelli, M. E. (2021) El cuidado como política, ética centrada en la vida. En W. Uranga et al (comp.) y C. Díaz et al (coord.) *Políticas Sociales: estrategias para construir un nuevo horizonte de futuro*. - 1a ed. - (pp. 11-19). Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; CEIL-CONICET; FAUATS; RIPPSO.

Janin, B. (2019) *Infancias y adolescencias patologizadas. La clínica psicoanalítica frente al arrasamiento de la subjetividad*. 1º ed., 1º reimp. Noveduc.

Núñez, B. (2003) La familia con un hijo con discapacidad. En *Archivos Argentinos de Pediatría*; 101(2) (pp.133-142).

Núñez, B. (2007) *Familia y Discapacidad. De la vida cotidiana a la teoría*. Lugar Editorial.

OIT-PNUD (2009) *Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*.

ONU-CEPAL (2020) *Cuidados en América latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación*. Vol. 1.1.

Pérez Chaca, M. V. (2015) Trabajo Social y maltrato infanto-juvenil. En A. Carballada (coord.) *Violencia doméstica. Conocimiento y posibles abordajes* (pp. 43-63). Colección Cuadernos de Margen. 1° ed. Espacio. ISBN-13 978-950-802-379-7

Pérez Chaca, M. V. (2019) *Los vínculos fraternos. Un análisis de su función en la compleja problemática social del maltrato infanto-juvenil* [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad Nacional de Cuyo.

Pérez Chaca, M. V. (2021). El lugar de la familia y su implicancia en las situaciones de maltrato infanto-juvenil (MIJ). En G. Morelato, S. Giménez y S. Mollo (Comp.) *Violencias hacia niñas, niños y adolescentes: maltrato y abuso sexual desde diversos enfoques* (pp. 85-128). 1a ed. - Universidad del Aconcagua. ISBN del libro: Digital: 978-987-4971-30-2- Papel: 978-987-4971-28-9

Pérez Chaca, M. V. y Giunchi, V. (setiembre-diciembre 2006) La familia hoy ¿Crisis o transformación? (pp. 38-45). En *Trabajo Social*, Revista Regional de Trabajo Social, N° 38.

Pérez Chaca, M. V. (2021). Vínculos fraternos y maltrato infanto-juvenil. Lecturas y reflexiones desde los aportes de la sociología clínica. En A. M. Araújo y F. Yzaguirre. *Sociología clínica*.

Reflexiones e investigaciones hoy (pp 129-154). Editorial Sapere Aude (colección sociología clínica). ISBN (edición papel): 978-84-18168-52-9. ISBN (edición digital): 978-84-18168-53-6.

Pérez Chaca, M. V. (2022). Vínculos familiares y niñeces y adolescencias vulneradas. En En W. Uranga et al (comp.) y C. Díaz et al (coord.) *Políticas Sociales: estrategias para construir un nuevo horizonte de futuro vol. 4* - 1a ed. (pp. 36-46). Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; CEIL-CONICET; FAUATS; RIPPSO.

Rodríguez Enriquez, C. (marzo-abril 2015) Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad (pp.30-44). En *Revista Nueva Sociedad* N°256.

Rodríguez Enriquez, C. (primer semestre 2019) Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad (pp.30-44). En *Revista THEOMAI / THEOMAI Journal Estudios críticos sobre Sociedad y Desarrollo / Critical Studies about Society and Development*, N° 39 (pp.78-99).

Rodríguez Enriquez, C. y Marzonetto, G. (enero-junio 2015) Organización social del cuidado y desigualdad:el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina. En *Revista Perspectivas de Políticas Públicas, Año 4, N° 8* (PP103-134). Universidad Nacional de Lanús.

Rojas, A. (2015) *Análisis de redes sociales en padres de jóvenes autistas* [Tesis de grado no publicada]. Universidad del Aconcagua.

Saavedra T. (2022). *Parejas jóvenes y corresponsabilidad parental: Contribución desde los relatos de vida*. [Tesis de grado de magister]. Universidad de La Frontera.

Taracena Ruiz, E. (2002). La construcción del relato de implicación en las trayectorias profesionales. En Revista *Perfiles Latinoamericanos*, 21, 117-141. México D.F., México: FLACSO México.

Taracena Ruiz, E. (2010). La sociología clínica. Una propuesta de trabajo que interroga las barreras disciplinarias. En Revista *Veredas. Revista de pensamiento sociológico, Año 11, N° especial*, 53-86. Ciudad de México, México: Departamento de Relaciones sociales, División de ciencias sociales y humanidades, Universidad Autónoma Metropolitana.

Wallerstein, J. S., & Blakeslee, S. (1989). *Segundas oportunidades: hombres, mujeres y niños una década después del divorcio*. Ticknor & Campos.

El libro "Separación, divorcio y relaciones familiares. Un análisis multidisciplinario" es el resultado de un trabajo colectivo de académicos y profesionales, en el que se abordan los procesos de separación y divorcio desde una perspectiva jurídica, sociocultural y psicosocial, ofreciendo un análisis interdisciplinar de dicho proceso, sus causas y los efectos que pueden manifestarse en los miembros de la familia, tanto en los adultos exconyuges como en los hijos e hijas.

El libro está estructurado en dos partes: la primera, "Perspectiva Socio Jurídica de la Separación y el Divorcio", proporciona elementos para la comprensión de la legislación y la jurisprudencia chilena en esta materia, y la segunda, "Perspectiva Sociocultural y Psicosocial de la Separación y el Divorcio", aborda temas como el enfoque antropológico del parentesco y el divorcio, las relaciones de género y la crianza compartida desde una visión ecológica de la ruptura de pareja.

Este texto pretende ser una contribución para la formación profesional en el área de las ciencias sociales y para profesionales que se desempeñan en el área de familia, ya que proporciona información actualizada sobre los procesos antes mencionados, así como una perspectiva reflexiva sobre los desafíos y oportunidades que estos representan. En consecuencia, puede constituirse en una herramienta de utilidad en contextos de intervención.



UNIVERSIDAD
DE LA FRONTERA



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

www.ariadnaediciones.cl



9 789586 276135